



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y REVISIÓN PARA
ADAPTACIÓN A LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES
(MTDs) DE APLICACIÓN A LA INSTALACIÓN

SABIC INNOVATIVE PLASTICS ESPAÑA, S. C. P. A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN
EXPEDIENTE AAI20190007

Nombre: SABIC INNOVATIVE PLASTICS ESPAÑA, S. C. P. A. **NIF/CIF:** D30651681
NIMA: 3000000274

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: COMPLEJO INDUSTRIAL SABIC "FINCA CASA GRANDE"
Domicilio: CARRETERA DE CARTAGENA-ALHAMA DE MURCIA, KM. 13,300,-LA ALJORRA
Población: CARTAGENA-MURCIA
Actividad: FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS BÁSICOS DE QUÍMICA ORGÁNICA

Visto el expediente nº **AAI20190007** instruido a instancia de **SABIC INNOVATIVE PLASTICS ESPAÑA, S. C. P. A** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Cartagena, se emite la presente propuesta de resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 4 de abril de 2019 se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 14 de agosto de 2009, otorgada en el expediente AAI20060779 al titular SABIC INNOVATIVE PLASTICS, S.CP.A, en virtud de lo establecido en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, tras la publicación de la *decisión de ejecución 2016/902 UE, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la directiva 2010/75/UE*, y de la *decisión de ejecución 2018/1147 UE, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos conforme a la directiva 2010/75/UE*.

El procedimiento de revisión tiene por objeto:

- Adaptación de la AAI a la realidad funcional y normativa del complejo.
- Incorporar los resultados del control de emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las MTD sobre sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas residuales en el sector químico.





- Incluir un Estudio de Impacto Ambiental que integre un Estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera y un Estudio de impacto en salud.

Segundo. La instalación existente con Autorización Ambiental Integrada en el expediente AAI20060779, dispone de los siguientes trámites ambientales:

-Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de fecha 11/03/1991 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable al proyecto promovido por General Electric Plastic de España SA (GEPESA) de complejo industrial para la fabricación de plásticos de alta tecnología y siliconas en Cartagena (BORM nº69 de 25/03/1991).

-Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de complejo industrial (Finca Casa Grande) para fabricación de plásticos de ingeniería, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE Plastics de España, S. Com. por A. (expediente nº 75/99). Resolución de 05/04/2000. BORM nº96 de 26/04/2000.

-Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para un proyecto de adaptación de una planta piloto integrada en la planta de policarbonatos para desarrollar un nuevo proceso de polimerización, en el complejo industrial de G.E. Plastics, en La Aljorra, en el término municipal de Cartagena. (expediente nº 1.585/03). Resolución de 20/01/2004. BORM nº55 de 06/03/2004.

- Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de planta de polímeros termoplásticos de altas prestaciones, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de G.E. Plastics de España, S. Com. Por A. expediente número 1.059/04. Resolución de 25/04/2005. BORM nº 119 de 26/05/2005.

- Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de modificación definitiva de la línea de efluentes al mar, en La Aljorra, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE PLASTICS DE ESPAÑA, S. COM. POR A. (expediente número 211/04). Resolución de 29/07/2005. BORM nº234 de 10/10/2005..

Tercero. El acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI se comunica al titular el 11 de abril de 2019. En el mismo trámite se le indica la documentación para la tramitación de los procedimientos ambientales y el órgano sustantivo ante el que deberá presentar la solicitud (la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera), de conformidad con lo establecido en el artículo 85.2.c) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada; dado que las instalaciones de SABIC están sujetas al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 16 del RD 815/2013, el 10 de abril de 2019 se remite el acuerdo del procedimiento de revisión de la AAI a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, al Ayuntamiento de Cartagena y a la Confederación Hidrográfica del Segura; solicitándoles indiquen al órgano ambiental la documentación que estiman necesario revisar en el procedimiento.

Cuarto. El 8 de mayo de 2019 el titular de la instalación presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente documentación correspondiente a memoria para la revisión de la AAI, proyecto de nuevos





tanques y Estudio de Impacto Ambiental y anejos, de acuerdo con lo solicitado en la resolución de inicio de procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

El 4 de julio de 2019 presenta Comunicación/Memoria justificativa de modificación sustancial de la instalación, consistente en la construcción y explotación de dos nuevos tanques de productos químicos, documentación complementaria del Estudio de Dispersión de Contaminantes.

El titular solicita la tramitación de la modificación sustancial conjunta con la revisión de la Autorización ambiental integrada, en virtud del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Quinto. El 4 de octubre de 2019 se traslada al órgano sustantivo la documentación presentada por la mercantil ante la Dirección General de Medio Ambiente, junto con la documentación recabada por el órgano ambiental para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Sexto. El 9 de febrero de 2021 y 14 de abril de 2021 el órgano sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y los documentos que lo acompaña, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas establecidas en la LEA, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha.

Séptimo. En relación con el uso urbanístico, consta en el expediente cédula de compatibilidad urbanística de fecha 16 de marzo de 2006, emitida por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena (expediente nº INCU 2006 / 33). El contenido del informe se encuentra recogido en el apartado 5 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Octavo. El proyecto de "Ampliación de dos tanques de productos intermedios y revisión de AAI-779/06" en instalación para fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería, sita en La Aljorra- CARTAGENA-", fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de 6 de octubre de 2021 la Dirección General de Medio Ambiente formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio 6374, BORM de 22/10/2021).

Noveno. En la tramitación de la modificación sustancial de la instalación/actividad y revisión de la Autorización ambiental integrada, dentro de las actuaciones realizadas por el órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En el BORM N° 175 de fecha 30/07/2020 se publica anuncio correspondiente a información pública, relativo a la memoria consolidada de revisión de autorización ambiental integrada/ evaluación de impacto ambiental y proyecto de dos tanques para azeótropo y DMC en complejo de Sabic Innovactive Plactics España, SCpA de la Aljorra. Cartagena (Murcia).

- A los efectos previstos en el art. 16.1.b), del R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- De forma conjunta según el art. 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, se somete a información pública la EIA por estar incluido en Anexo I: Grupo 5. a) apartado 1º Productos químicos orgánicos VIII) Materias plásticas (polímeros, fibras





sintéticas, fibras a base de celulosa) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Según R.D. 1/2006 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Anexo I grupo 4 apartado 4.1 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos.
- Así como, por Art. 7.1.a) Evaluación Impacto Ambiental Ordinaria de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Consta alegación de fecha 10 de diciembre de 2020 presentada por Ayuntamiento de Fuente Álamo, relativas al control de inmisiones en la pedanía de El Estrecho que se ubica a 2 km al norte de la instalación industrial.

Décimo. En relación con las alegaciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo se han realizado las siguientes actuaciones, que se recogen en la Declaración de Impacto Ambiental de 6 de octubre de 2021:

- En respuesta, el titular presenta escrito de fecha 17 de febrero de 2021 en el que se indica que:

“...El artículo 3.3 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire establece los criterios de emplazamiento de las estaciones de medida (“RD 102/2011”) establece que las comunidades autónomas y, las entidades locales cuando corresponda, “realizarán en su ámbito territorial la delimitación y clasificación de las zonas y aglomeraciones en relación con la evaluación y la gestión de la calidad del aire ambiente; así como la toma de datos y evaluación de las concentraciones de los contaminantes regulados, y el suministro de información al público”.

El municipio de Fuente Álamo pertenece a la zona “Zona litoral-Mar Menor: ES1408”. Esa zona dispone de una estación de medición situada en la diputación de La Aljorra, en el municipio de Cartagena. La estación de La Aljorra está más cerca de la instalación de SABIC (2 km aproximadamente) que el punto de medición indicado por el Ayuntamiento de Fuente Álamo. La estación mide aquellos contaminantes que resultan legalmente exigibles...”

- En respuesta a la alegación del Ayuntamiento de Fuente Álamo y al escrito de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN- Murcia- en el trámite de consultas establecido en el artículo 37 de la LEA, con relación al control de la calidad del aire, el órgano competente DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, indica lo siguiente:

- El Anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire establece los criterios de emplazamiento de las estaciones de medida. El número mínimo de puntos de muestreo viene determinado por los criterios establecidos en el Anexo IV de esa norma. El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire también establece las sustancias contaminantes (“RD 102/2011”) cuyos niveles debe comprobar la Administración.

Existe una estación medidora automática de valores de inmisión en el núcleo urbano de La Aljorra, a dos kilómetros de la planta industrial. Dicha estación está integrada en la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de esta Dirección General de Medio Ambiente, registrando de forma continua valores de contaminantes siguientes:

NO; NO2 ; NOX ; O3 ; SO2 ; PM10; Benceno ; Tolueno ; Xileno.





El monitoreo solicitado en la alegación del Ayuntamiento de Fuente Álamo ya se realiza en la estación existente de La Aljorra, excepto para el contaminante Metales pesados (Pb).

-El único proceso en la instalación que puede emitir trazas de metales pesados es el correspondiente a las instalaciones de incineración / coincineración. Estas instalaciones están sometidas a las Disposiciones especiales establecidas en el Capítulo IV del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al Anejo 2 "Disposiciones técnicas para las instalaciones de incineración o coincineración", donde se establecen los VLE totales para metales pesados, incluido el Pb, así como dioxinas y furanos, entre otros contaminantes, estableciendo en este caso una obligación de medición de estos parámetros trimestralmente.

No obstante, de la documentación obrante en el expediente, no se prevé la existencia en particular del elemento o compuestos de plomo."

Decimoprimer. El Ayuntamiento de Cartagena (Dirección General de Urbanismo) aporta informe de fecha 17 de noviembre de 2020 sobre los aspectos ambientales de competencia municipal al que se refiere el artículo 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, correspondiente al Proyecto de Ampliación de dos Tanques y Revisión de AAI/EIA complejo industrial de SABIC.

Este informe concluye con que *"...La actividad cumple la normativa ambiental de competencia municipal que le resulta de aplicación, siempre y cuando su instalación y funcionamiento se ajuste al que figura en la documentación técnica que consta en el expediente y al resto de condiciones que se establecen en los siguientes apartados, por lo que el resultado final de nuestro informe es FAVORABLE CONDICIONADO."*

El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente resolución.

Decimosegundo. En fecha 8 de octubre y 24 de noviembre de 2021 SABIC aporta documentación relativa a requerimientos de la DIA y de la modificación sustancial de la instalación.

El 3 de diciembre de 2021 aporta la siguiente documentación técnica: fichas de los focos objeto de medición, plano de ubicación de los focos sistemáticos, tablas de producción de residuos, documento de análisis sobre la aplicabilidad y la adaptación de la instalación a la Decisión de ejecución (UE) 2017/2117.

Decimotercero. El 8 de octubre de 2021 se remite a la Confederación Hidrográfica del Segura solicitud de informe previo de la Administración Hidráulica, conforme a lo establecido en el apartado quinto del artículo 14.bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en relación a zonas inundables situadas fuera de zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA; tal y como se establece en la Declaración de Impacto Ambiental de 6 de octubre de 2021.

En respuesta a la solicitud, mediante oficio fecha 29 de noviembre de 2021, la CHS informa que:

"Al no estar situado el ámbito de actuación en zona de policía de cauces se informa que, de conformidad con el artículo 14.bis.5 del RDPH, corresponde a las Administraciones





competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, valorar las condiciones de inundabilidad existentes, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación.”

Decimocuarto. En materia de aguas subterráneas y suelo, en los expedientes AAI20060779 y AAI20190007 consta Informe Base con propuesta de Plan de Control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas de fecha enero 2015 para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales; informes de control periódico de aguas subterráneas y suelos, e “INFORME DE SITUACIÓN DE PARTIDA Y PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS”, correspondiente a la instalación ampliada con los dos nuevos tanques (noviembre 2019). En el procedimiento, se ha remitido a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación presentada por SABIC, para su conocimiento y valoración, como órgano competente en materia de dominio público hidráulico,

Los informes aportados por la Confederación Hidrográfica Segura y el resultado de la revisión sobre las propuestas y resultados presentadas por el titular se recogen en el apartado A.4 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto

Decimoquinto. El 27 de enero y 8 de febrero de 2022 SABIC presenta informe de caracterización de una corriente residual y producción de un nuevo residuo, respectivamente.

Decimosexto. El 2 de febrero de 2022 se remite a la Dirección General de Medio Natural, Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, la documentación presentada por SABIC el 24 de noviembre de 2021, relativa a las medidas nº 1, 2 y 3 del punto 5.3 (electromovilidad y compensación CO2) de la DIA, para su pronunciamiento.

El 22 de febrero de 2022 el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite Informe que concluye lo siguiente:

“Se informa favorablemente al Plan de Compensación de Emisiones mediante la instalación de paneles fotovoltaicos en relación con el proyecto de “Ampliación de dos tanques de productos intermedios y revisión de AAI-779/06 en instalación para fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería”. Por tanto, se insta a que a la mayor brevedad se concrete la alternativa elegida, estableciendo un calendario con los plazos de ejecución y responsables para la implantación que avale o afiance la ejecución de las medidas propuestas.

El 14 de marzo de 2022 se comunica al titular el Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático para su conocimiento y cumplimiento.

Decimoséptimo. El 18 de marzo de 2022 SABIC presenta la siguiente documentación adicional: documento-resumen en formato requerido sobre aplicación de las conclusiones sobre MTDs; segunda versión sobre aplicación de las MTD de química orgánica de gran volumen; tablas de producción de residuos peligrosos y no peligrosos actualizada; justificante de fianza; segunda versión de documento sobre VLE.

Decimooctavo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 29 de marzo de 2022, para formular propuesta de





autorización ambiental integrada por modificación sustancial de la instalación/actividad y adaptación a las conclusiones MTDs de aplicación.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en las Declaración de Impacto Ambiental de 6 de octubre de 2021 y en las Declaraciones de Impacto Ambiental formuladas sobre la instalación de referencia (DIA de 11/03/1991 BORM N° 69 de 25/03/1991; DIA 05/04/2000, BORM n°96 de 26/04/2000; DIA de 0/01/2004. BORM n°55 de 06/03/2004; DIA de 25/04/2005. BORM n° 119 de 26/05/2005; DIA de 29/07/2005. BORM n°234 de 10/10/2005).

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El Anexo B recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El Anexo C recoge las condiciones derivadas de la DIA (BORM n° 245 de 22 de octubre de 2021), en aspectos no incluidos en los anexos anteriores.
- El Anexo D establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Decimonoveno. El 1 de abril de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución de Autorización ambiental integrada, por modificación sustancial de instalación con actividad principal "FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS. FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS BÁSICOS DE QUÍMICA ORGÁNICA", y de revisión de la Autorización, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 29 de marzo de 2022.

La propuesta resolución se notificó a la mercantil (el 01/04/2022) para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

La notificación se hizo extensiva al Ayuntamiento de Cartagena (el 04/04/2022), al Ayuntamiento de Fuente Álamo que comparece en el trámite de información pública (el 05/04/2022), al órgano sustantivo (el 04/04/2022) y a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 11/04/2022).

Vigésimo. En fecha 27/04/2022, 06/05/2022 y 29/07/2022 SABIC Innovative Plastics España, S.c.p.A presenta alegaciones a la propuesta de resolución, referidas a los VLE, vertidos, residuos, suelos y aguas subterráneas y cuestiones y/o aclaraciones sobre MTDs, procesos productivos y respecto al plazo de adaptación de la instalación a la nueva AAI.

Vigesimoprimer. Respecto a las alegaciones recogidas en el antecedente que precede se han realizado las siguientes actuaciones:

- El 16/06/2022 se solicita a CHS informe sobre la alegación CUARTA y documento n° 6 del escrito de alegaciones del titular presentado el 27 de abril de 2022, referida a prescripciones relativas a "Suelos y aguas subterráneas".





El 05/11/2022 CHS emite informe de respuesta a alegaciones presentadas por el titular a la anterior propuesta, en materias de su competencia.

- El 01/07/2022 se solicita informe al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre las alegaciones SEPTIMA y NOVENA, relativas a “vigilancia calidad del aire”.

El aporta Informe, de fecha 18/11/2022, de valoración técnica sobre las alegaciones

- El 18 de noviembre de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico pronunciándose sobre las alegaciones en aspecto de la competencia del Servicio, así como nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización y revisión de la AAI. El Anexo se actualiza con el resultado de la valoración de alegaciones por los órganos que se han pronunciado en el ámbito de las respectivas competencias (CHS, Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental), así como en aspectos que no habían sido tenidos en cuenta en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 29 de marzo de 2022.

Vigésimosegunda. Mediante oficio notificado el 21 de noviembre de 2022 se comunica al titular el Anexo de Prescripciones Técnicas de 18 de noviembre de 2022, de Autorización y revisión de la AAI, para cumplimentar nuevo trámite de audiencia al interesado. Asimismo, se acompaña los informes que se han tenido en cuenta en el nuevo Anexo, emitidos por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (de 18/11/2022) y por la CHS (de 05/11/2022).

Vigésimotercera. El 15 de diciembre de 2022 SABIC presenta escrito de alegaciones al informe.

Vigésimocuarta. El 24 de enero de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe (Anexo I) sobre actuaciones relativas a MTDs y respuesta a la alegación Quinta recogida en el escrito de 15 de diciembre de 2022. El Informe tiene por objeto:

“1. Determinar el procedimiento a seguir para revisar y, en su caso, adaptar las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación a la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 12/12/2022.

2. Responder de forma justificada a la alegación número 5 “Improcedencia de una red privada de vigilancia de calidad del aire” formulada con fecha 15/12/2022 por el titular de la instalación, en contra del criterio establecido en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 18 de noviembre de 2022.

Todo lo anterior, con el fin de que, junto con la respuesta al resto de alegaciones formuladas por el titular de la instalación con fecha 15/12/2022, pueda elaborarse el correspondiente Anexo que recoja, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AAI/2019/0007, que deben ser tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería cuyo titular es SABIC Innovative Plastics España, S. c.p.A..”

Vigésimoquinta. El 26 de enero de 2023 el Servicio de Gestión emite Informe Técnico pronunciándose sobre las alegaciones Primera a Cuarta formuladas el 15 de diciembre de 2022 (Anexo II) y Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución del procedimiento, actualizado con el resultado de la valoración de las alegaciones del titular.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

4. Industrias químicas

4.1. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos

b) *Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi;*

h) *Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa)*

Tercero. El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

Cuarto. El 9 de junio de 2016 se publica la Decisión de Ejecución 2016/902 (UE) de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El 7 de agosto de 2018 se publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el *Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.*

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a SABIC INNOVATIVE PLASTICS ESPAÑA, S. C. P. A. Autorización ambiental integrada, por modificación sustancial de instalación con actividad principal "FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS. FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS BÁSICOS DE QUÍMICA ORGÁNICA", Complejo Industrial Sabic "Finca Casa Grande", en Carretera de Cartagena-Alhama de Murcia, Km. 13,300, La Aljorra, término municipal de CARTAGENA; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 26 DE ENERO DE 2023 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 6 de octubre de 2021 y en las Declaraciones de Impacto Ambiental formuladas sobre la instalación de referencia que se señalan en el mismo Anexo. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.**
- **GESTIÓN DE RESIDUOS.**
- **VERTIDOS AL MAR.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 T/AÑO.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1000 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

Esta Autorización sustituye a la Autorización Ambiental Integrada obtenida en el expediente AAI20060779.

SEGUNDO. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

A través del procedimiento en el expediente AAI20190007 y se recoge en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 26 de enero de 2023, se realiza la revisión de la Autorización Ambiental Integrada otorgada en el expediente AAI20070007, para su adaptación a:

- *Decisión de Ejecución 2016/902 (UE) de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

- *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.





CUARTO. Comprobación de la adaptación a MTDs y cumplimiento de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **SEIS MESES** a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo D.1 de las Prescripciones Técnicas**.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

QUINTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **D.2 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 MESES** desde la fecha de inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada (incluidas las derivadas de la aplicación de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico*), en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará, asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.

Este anexo igualmente será de aplicación para las nuevas instalaciones de deban ejecutarse o adaptarse para el cumplimiento de la adaptación a las MTDs o de otras prescripciones establecidas para las instalaciones existentes cuando no sea posible su realización en el plazo de SEIS meses establecido en el anexo D-1 anterior. En este caso, el titular presentará en el plazo de DOS MESES





a partir de la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada una memoria justificativa de las modificaciones a realizar, proponiendo un plazo de ejecución y puesta en marcha que debe ser aprobado por este órgano ambiental.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

SEXTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.





SÉPTIMO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.9. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

OCTAVO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

NOVENO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DECIMOPRIMERO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAL*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DECIMOSEGUNDO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.





Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOTERCERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOCUARTO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOQUINTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.11 de *la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, la transmisión de las autorizaciones estará sujeta a inspección previa y comprobación, por la autoridad competente, de que las personas físicas o jurídicas que van a llevar a cabo las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquellas se realizan cumplen con lo regulado en esta ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.





La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOSEXTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.8.5.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOSÉPTIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOCTAVO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMONOVENO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento de Cartagena, al Ayuntamiento de Fuente Álamo que comparece en el trámite de información pública, al órgano sustantivo y a los órganos que han emitido informe vinculante

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/2019/0007		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	SABIC Innovative Plastics España, S. c. p. A.	NIF/CIF:	D30651681
Domicilio social	Complejo Industrial Sabic "Finca Casa Grande", carretera de Cartagena-Alhama de Murcia, Km. 13,300, CP 30390 La Aljorra, término municipal de CARTAGENA.		
Domicilio del centro de trabajo			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Fabricación de plásticos en formas primarias Fabricación de otros productos básicos de química orgánica.	CNAE 2009:	2016 2014
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 4)1.b ; 4.1.h)	4. Industrias químicas 4.1. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi; h) Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa)		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR 4.a. ii) 4.a.viii)	4.a.Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial de productos químicos orgánicos de base, como: ii) Hidrocarburos oxigenados, como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos carboxílicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos y resinas epóxidas. viii) Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas y fibras a base de celulosa)		
Motivación de la Catalogación	La instalación con Autorización Ambiental Integrada corresponde a una planta de industria química dedicada a la producción de hidrocarburos oxigenados como alcoholes (bisfenol A) y ésteres (DMC), y materias plásticas de base como polímeros (Policarbonatos).		

1. OBJETO

El objeto de este Anexo de Prescripciones Técnicas es recoger, mediante los apartados siguientes, las prescripciones técnicas derivadas de la valoración para la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, este Anexo de Prescripciones Técnicas consta asimismo de **CUATRO anexos, A, B, C y D**, con el siguiente contenido:





- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** recoge las condiciones derivadas de la DIA (BORM nº 245 de 22 de octubre de 2021), en aspectos no incluidos en los anexos anteriores.
- El **Anexo D** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda-, como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva notación identificativa de (DIA), siendo DIA:

-la Declaración de Impacto Ambiental según resolución de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un **proyecto de Ampliación de dos tanques de productos intermedios y revisión de AAI-779/06 en instalación para fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería, sita en La Aljorra-Cartagena, T.M. de Cartagena, dentro del expediente AAI20190007, promovido por Sabic Innovative Plastics España, S. C. P. A. CIF D30651681**, publicada en el BORM nº 245 de 22 de octubre de 2021.

-la Declaración Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de fecha 11/03/1991 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable al proyecto promovido por General Electric Plastic de España SA (GEPESA) de complejo industrial para la fabricación de plásticos de alta tecnología y siliconas en Cartagena (BORM nº69 de 25/03/1991).

--Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de complejo industrial (Finca Casa Grande) para fabricación de plásticos de ingeniería, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE Plastics de España, S. Com. por A. (expediente nº 75/99). Resolución de 05/04/2000. BORM nº96 de 26/04/2000.

-Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para un proyecto de adaptación de una planta piloto integrada en la planta de policarbonatos para desarrollar un nuevo proceso de polimerización, en el complejo industrial de G.E. Plastics, en La Aljorra, en el término municipal de Cartagena. (expediente nº 1.585/03). Resolución de 20/01/2004. BORM nº55 de 06/03/2004.

- Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de planta de polímeros termoplásticos de altas prestaciones, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de G.E. Plastics de España, S. Com. Por A. expediente número 1.059/04. Resolución de 25/04/2005. BORM nº 119 de 26/05/2005.

- Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de modificación definitiva de la línea de efluentes al mar, en La Aljorra, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE PLASTICS DE ESPAÑA, S. COM. POR A. (expediente número 211/04). Resolución de 29/07/2005. BORM nº234 de 10/10/2005.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:





1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA: *Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad ≥ 10.000 t/año; OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES: Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora; TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS. OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS: Valorización energética de residuos no considerada como incineración, INCINERACIÓN DE RESIDUOS: Incineración de residuos peligrosos sin valorización energética (excepto antorchas), actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo A, con los códigos 04 05 22 05, 06 04 12 01, 09 02 02 06 y 09 10 09 04, respectivamente, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.*

2. Gestión de Residuos.

La mercantil desarrolla, en las instalaciones objeto de la presente Autorización, operaciones de valorización y de eliminación de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que, según el Anexo II y Anexo III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como R01 y D10.

3. Vertidos al mar.

La actividad desarrollada en las instalaciones genera un vertido de efluentes desde tierra al mar. Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, este vertido requiere de autorización administrativa con arreglo a la legislación estatal y autonómica aplicable.

4. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos.

En la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Productor de Residuos No Peligrosos.

En la instalación se generará una cantidad estimada superior al umbral de 1.000 toneladas al año, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.b de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos No Peligrosos mayor de 1.000 t/año.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminante del suelo.





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Cartagena durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- OTRAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA publicada en BORM nº 245 de 22 de octubre de 2021).

En el Anexo C se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, incluidas en la DIA formulada según Resolución de 6 de octubre de 2021 de la Dirección General de Medio Ambiente (BORM nº 245 de 22 de octubre de 2021), y derivadas de las consultas a la Administraciones Públicas, referentes a aspectos no incluidos en los anteriores anexos A y B.

D. ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA AUTORIZACIÓN.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, el titular deberá acreditar en el plazo de **SEIS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva, el cumplimiento de la adaptación de la instalación a las Decisiones de MTDs que sean de aplicación mediante la documentación que se especifica en **anexo D1** y al resto de prescripciones de esta autorización que se refieran a las instalaciones existentes. El titular **comunicará el inicio de la actividad** correspondiente tras la instalación y montaje de las nuevas instalaciones (tanques nuevos) y, en su caso, de las instalaciones que puedan derivarse o ser necesarias para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD, y presentará en el plazo de **DOS MESES** de efectuada dicha comunicación la documentación acreditativa que se especifica en **anexo D2**.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La mercantil SABIC Innovative Plastics España, S. c. p. A. dispone de una planta de fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería.

La actividad se desarrolla dentro de los terrenos de "Finca Casa Grande" en La Aljorra, t.m. de Cartagena, en un polígono con una superficie ocupada de 1.314.852 m2 de suelo catastral (perímetro de la ortofoto siguiente), con una superficie construida de 395.081 m2.

COORDENADAS DEL EMPLAZAMIENTO UTM-ETRS89		
Vértice	X	Y
1	666.498	4.174.878
2	667.847	4.176.227
3	667.610	4.174.065
4	668.659	4.175.414





– **Instalaciones**

El titular dedica las instalaciones a la producción de polímeros plásticos (policarbonatos, plásticos técnicos y de alto rendimiento) y compuestos orgánicos intermedios (bisfenol, DMC), ocupando las superficies siguientes:

SUPERFICIES (m ²) Y USOS								
INSTALACIÓN	Oficinas	Almacenamiento y depósitos		Unidades de proceso	Servicios y varios	Aparcamientos cubiertos	Viales y asfaltados	TOTAL
		Sup. m ²	(Cap. m ³)					
Área Compounding	2.802	3.781	3.704	5.159	3.032	5.959	32.715	57.152
Área Policarbonato LX1	2.626	4.425	26.045	4.513	9.908	6.780	42.545	96.842
Área Policarbonato LX2	5.036	8.741	17.891	3.450	61.457	5.417	103.950	205.952
Área HPP	0	3.675	1.431	1.147	2.870	6.780	19.232	35.135
Total Complejo Industrial	10.464	20.622	49.071	14.269	77.277	24.936	198.442	395.081

27/01/2023 13:57:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4308-9e42-3f35-enab-0050569134e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





Dentro de este Complejo Industrial se localizan, además de las instalaciones objeto de esta autorización, las siguientes instalaciones relacionadas:

- ENERGYWORKS CARTAGENA S.L.U: Cogeneración y generación de vapor.
- AIR LIQUIDE: Suministro de gases industriales.
- TERMINAL DE CONTENEDORES: Depósito de contenedores de producto terminado para su expedición.

– Entorno y acceso

Las instalaciones están situadas en el término municipal de Cartagena.

La calificación urbanística de los terrenos es SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO, AL-2 (Revisión PGOU de Cartagena BORM nº87 de 14/04/1987). Uso industrial compatible según autorización excepcional por interés público según Ley de Suelo de la Región de Murcia.

El núcleo de población más próximo a la empresa es el siguiente:

- La Aljorra (Cartagena), situado a 2 km.

El espacio natural protegido más próximo es el siguiente:

- Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán (6,2 Km).
 LIC (ES6200044) Sierra de los Victorias (0,5 Km).
 ZEPA (ES0000264) La Muela y Cabo Tiñoso (6,2 Km).

Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Las Moreras (14 km)

- Cauces públicos.





Rambla de Fuente Álamo- El Albuñón (0,5 km).

Se accede a las instalaciones (desde Murcia) por la Autovía A-30, dirección Cartagena, tomando la salida nº 180 para enlazar con la RM-602 con dirección a La Aljorra. Tras recorrer unos 3 km se llega a una rotonda, y continuando con dirección Fuente Álamo durante 2,5 km se encuentran las instalaciones a la izquierda de la carretera.

– **Producción anual y materias primas**

La producción máxima autorizada es de 486.400 t/año, y se lleva a cabo en tres unidades de proceso:

UNIDADES DE PROCESO	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ANUAL (t)	
PLANTAS LX1 Y LX2	POLICARBONATO LEXAN®	400.000 ⁽¹⁾
PLANTA DE COMPOUNDING	Resinas de calidades y tipologías varias CYCOLOY® LEXAN®, GELOY®, CYCOLAC®, ULTEM®, XENOY®, VALOX®	79.800
PLANTA DE HPP	Resinas ULTEM® Polieterimida (PEI) y Poliimida (PI)	6.600 ⁽²⁾

CAPACIDAD INDIVIDUALIZADA DE PRODUCCIÓN MÁXIMA DE PRODUCTO FINAL	
PRODUCTO	(t)
POLICARBONATO LEXAN®	400.000
ESCAMAS DE BISFENOL-A	100.000
Resinas CYCOLOY®	8.000
DMC	25.000
Resinas de calidades y tipologías varias CYCOLOY® LEXAN®, GELOY®, CYCOLAC®, ULTEM®, XENOY®	79.800
Resinas ULTEM® Polieterimida (PEI) y Poliimida (PII)	6.600
3 y 4 CIPA - anhídrido clorophtálico	3.640

⁽¹⁾ La capacidad de producción máxima incluye todos los productos finales. La producción a máxima capacidad de producción de un producto final excluye la posible producción de otro a igual máxima capacidad.

⁽²⁾ La capacidad de producción máxima incluye todos los productos finales. La producción a máxima capacidad de producción de un producto final excluye la posible producción de otro a igual máxima capacidad.

Consumo anual de materias primas (capacidad máxima):

PROCESOS	ENTRADA	(cantidad/año)
PLANTAS DE LX (LX1 Y LX2)	Fenol	428.844 t
	Acetona	135.361 t
	Metil isobutil cetona (MIBK)	40 t
	Metanol	32.597 t
	Metildietanolamina (MDEA)	55 t
	Azeótropo (Metanol/DMC)	10.000 t
	Ácido Clorhídrico (HCl)	12.666 t
	Aditivos	6.000 t
	Ácido Sulfúrico	707 t
	Hidróxido Sódico (NaOH)	11.000 t





	Catalizadores LX	1.092 t
	Gas Natural	69.687.888 Nm ³
	Oxígeno	115.065.665 Nm ³
	Acrlonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	7.936 t
PLANTA DE COMPOUNDING (CMP)	Resinas (ABS, HRG, ASA, PBT)	18.092 t
	Polieterimida	4.400 t
	Policarbonato	56.178 t
	Aditivos + Pigmentos +Fibra de vidrio	5.619 t
	Orto- Cloro Xileno (CLOX)	7.183 t
	Bisfenol A (BPA)	2.784 t
PLANTA DE HIGH PERFORMANCE PLASTICS (HPP)	m-fenilendiamina (MPD)	1.312 t
	Hidróxido Sódico (NaOH)	1.998 t
	H3PO4	145 t
	Ácido Acético	2.565 t
	Anhídrido ftálico (PA)	71 t
	Orto-diclorobenceno (O-DCB)	1.815 t
	Para-cumil fenol (PCP)	69 t
	Fosfato de potasio (K3PO4)	68 t
	Catalizadores HPP	888 t
	Biocidas	622 t
UTILITIES Y SERVICIOS AUXILIARES	Biodispersantes	165 t
	Coagulante / Floculante	4.500 t
	Corrector de pH y alcalinidad	550 t
	Inhibidor de la corrosión e incrustación	113 t
	Nutrientes	402 t

Cantidad total de materias primas expresadas en (t): 755.837 t

Cantidad total de materias primas expresadas en (Nm³): 184.753.553 Nm³

- Consumo anual de recursos

CLASE	CANTIDAD	PROCEDENCIA
ENERGÍA ELÉCTRICA	485.849 MWh	CIA distribuidora
COMBUSTIBLE (GN)	272.140.275 kWh	Gasoducto
GASOIL	25 m ³	Depósitos almacenamiento
AGUA	3.767.867 m ³	M. Canales del Taibilla
ENERGÍA TÉRMICA	-	Cogeneración ENERGYWORKS Coincineración ENERGYWORKS Equipos propios

- Equipos instalados

Los incluidos en la instalación registrada en la D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera, según expediente 4118RI002950 (nº reg. 30/24060), con una potencia eléctrica instalada de 91.039,10 kW.





Principales instalaciones de combustión, incineración, co-incineración y depuración de gases:

UNIDAD	Nº	INSTALACIÓN	POTENCIA (MWt)	APCA
LX1	61-01	Calentador de gas natural	2,1	03 02 05 10
LX1	62-02	Quemador gases de venteo VGB	3,5	04 05 22 05
LX2	81-01	Calentador gas natural	2,1	03 02 05 10
LX2	82-02	Quemador gases venteo VGB	3,5	04 05 22 05
HPP	79-04	Quemador gases de venteo VGB	4,8	04 05 22 06
HPP	79-09	Horno de aceite caliente	7,9	03 02 05 09
LX1	69-01	Horno de aceite caliente	12,99	09 10 09 04
LX2	89-01	Horno de aceite caliente	11,2	09 10 09 04
LX1	63-01	Quemador purga catalizador	2,32	09 02 02 06
LX2	83-01	Quemador purga catalizador	2,32	09 02 02 06
LX1	69-01B	Horno aceite caliente Foster	12,01	03 02 05 09
HPP	79-10	Venteo de antorcha (bypass del quemador de gases)	9,8	09 02 04 00

- Almacenamiento de sustancias peligrosas en las instalaciones proyectadas

La instalación tiene la siguiente capacidad de almacenamiento de materias primas y materias intermedias:

UNIDAD	Nº CAS	SUSTANCIA	COMPONENTES	PELIGROS	CANTIDAD (m3)
LX 1	67-56-1	Metanol	Metanol	H225 H301 H311 H331 H370	269
	67-56-1	Metanol (72.6%) / DMC (26.6%)	Metanol	H225 H301 H311 H331 H370	538
	616-38-6		DMC	H225	
	616-38-6	DMC	DMC	H225	573
	108-95-2	Fenol	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	2.886
	108-95-2	Fenol/DMC/DPC	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	198
	616-38-6		DMC	H225	
	102-09-0		DPC	H302	
	102-09-0	DPC	DPC	H302	707
	100-66-3	Anisol	Anisol (*)	H226 H314 H318 H331 H341	64
	108-10-1	MIBK.-Metil Isobutil Cetona	MIBK	H225 H319 H332 H335	32
	108-95-2	Fenol/Acetona/BPA/Agua	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	903
	67-64-1		Acetona	H225 H319 H336	
	80-05-7		BPA	H317 H318 H335 H361f H411	

27/01/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3f35-eaab-0050505934e7





LX 1	108-95-2	Agua/Fenol/Acetona	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	3.863
	67-64-1		Acetona	H225 H319 H336	
	67-64-1	Acetona	Acetona	H225 H319 H336	1.045
	108-95-2	Fenol/BPA/Acetona	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	131
	67-64-1		Acetona	H225 H319 H336	
	80-05-7		BPA	H317 H318 H335 H361f H411	
	-	Inflamables, Acetileno, Hidrógeno, Monóxido de carbono	-	-	91
-	Inertes y oxidantes	-	-	275	
LX 2	67-56-1	Metanol	Metanol	H225 H301 H311 H331 H370	269
	67-56-1	Metanol (72.6%) / DMC (26.6%)	Metanol	H225 H301 H311 H331 H370	2.809
	616-38-6		DMC	H225	
	616-38-6	DMC	DMC	H225	3.573
	108-95-2	Fenol	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	3.194
	108-95-2	Fenol/DMC/DPC	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	198
	616-38-6		DMC	H225	
	102-09-0		DPC	H302	
	102-09-0	DPC	DPC	H302	707
	100-66-3	Anisol	Anisol (*)	H226 H314 H318 H331 H341	64
	108-95-2	Fenol/Acetona/BPA/Agua	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	1.811
	67-64-1		Acetona	H225 H319 H336	
	80-05-7		BPA	H317 H318 H335 H361f H411	
	67-64-1	Acetona	Acetona	H225 H319 H336	1.045
	108-95-2	Fenol/BPA/Acetona	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	131
67-64-1	Acetona		H225 H319 H336		

27/01/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3935-eaab-0050569934e7





LX 2	80-05-7		BPA	H317 H318 H335 H361f H411	
	108-95-2	Agua/Fenol/Acetona	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	3.608
	67-64-1		Acetona	H225 H319 H336	
	-	Inflamables	-	-	152,92
	-	Oxidantes	-	-	70,68
	-	Inertes	-	-	374,19
	-	Amoniaco	-	-	175,20
	-	Tóxicos/Corrosivos	-	-	17,14
CMPD	-	Inflamables, Acetileno, Hidrógeno, Monóxido de carbono	-	-	23,50
	-	Inertes y oxidantes	-	-	197,50
LX 1 servicios	1310-73-2	Sosa cáustica 50%	Hidróxido sódico	H290 H314	49,50
		Sosa caustica diluida al 6%			49,50
		Sosa caustica al 50%			91,60
LX 1 Tratamiento o aguas	7647-01-0	Ácido clorhídrico	Ácido clorhídrico	H290 H314 H335	46,10
	7631-90-5	Bisulfito sódico	Bisulfito sódico	H302	12
	7681-52-9	Hipoclorito sódico	Hipoclorito sódico	H290 H314 H318 H400 H411	12
	64-17-9	Ácido acético	Ácido acético	H226 H314	40
	615-60-1	Cloro xileno	Cloro orto-xileno	H315 H317 H373 H411	155
	95-50-1	OCDB	Orto dicloro benceno	H302 H3015 H317 H319 H332 H335 H400 H410	423
	108-45-2	MPDo	M-Fenilendiamina (*)	H301 H311 H317 H319 H331 H341 H400 H410	48
	118-45-6	3 CLPA, 4 CLPA	3 – 4 Anhídrido cloroftálico	H318 H336	96



HPP	7664-41-7	Amoníaco anhidro	Amoníaco anhidro	H221 H280 H314 H331 H400	1
	2772-45-4	2,4-Dicumilfenol (PCP paracumilfenol)	2,4-Dicumilfenol (PCP paracumilfenol)	H302 H318 H410	6 (t)
	80-05-7	Bisfenol-A (BPA)	BPA	H317 H318 H335 H361f H411	30 (t)
	-	Catalizador HPP	-	H314	5
	69082-76-4	Disolución de Hexaethyl Guanadinium Chloride en Ortodicloro benceno (HEGO)	Hexaethyl Guanadinium Chloride	H302 H315 H319 H335 H412	8,50
	95-50-1		Ortodicloro benceno	H302 H315 H317 H319 H332 H335 H400 H410	
	7778-53-2	Solución de fosfato K3PO4	Fosfato potásico	H315 H319 H335	6
	1310-73-2	Hidróxido de sodio	Hidróxido de sodio	H290 H314	1
	10377-60-3	NALCO 7330	Nitrato de magnesio	-	1
	55965-84-9		5 Cl – 3 metil 2H isotiazolina-3ona	H301 H330 H310 H314 H318 H317 H400 H410	
10031-43-3	Nitrato cúprico trihidratado		H272 H302 H315 H319 H400 H410		
7664-38-2	Ácido fosfórico		H290 H314		
7647-01-0	3 DT 122	Ácido clorhídrico	H290 H314 H335	1	
7646-85-7		Cloruro de zinc	H302 H314 H335 H400 H410		
7705-08-0	Mezcla de Tricloruro de hierro y ácido clorhídrico (cloruro férrico 40%)	Tricloruro hierro	H290 H302 H315 H318 H317	1,5	
7647-01-0		Ácido clorhídrico	H290 H314 H335		
5949-29-1	Ácido cítrico monohidratado	Ácido cítrico monohidratado	H319	1 (t)	
7664-38-2	Ácido Ortofosfórico	Ácido Ortofosfórico	H290 H314	5 (t)	
64742-47-8	NALCO 71605	Destilado de hidrocarburo	H319	1	
68131-39-5		Alcohol etoxilado			
85-44-9	OFTAMER	Anhídrido Ftálico	H302 H332 H315 H317 H318	5	

27/01/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3f35-eaab-005056934e7





HPP	95-50-1	COBAMER	Orto diclorobenceno	H334 H335 H302 H315 H317 H319 H332 H335 H400 H410	4
	71-48-7		Di acetato de cobalto (*)	H302 H317 H319 H334 H341 H350 H360 H410	
	64-19-7	COBAMER	Ácido acético glacial	H226 H314	4
	7732-18-5		Agua desmineralizada	-	
	6156-78-1	MANGAMER	Acetato de manganeso	H315 H319 H335	3
	64-17-9		Ácido acético	H226 H314	
	7647-15-6	BROMER	Bromuro sódico	-	3
	64-19-7		Ácido acético glacial	H226 H314	
	7732-18-5		Agua desmineralizada	-	
	127-09-3	SODIMER	Acetato sódico	-	3
	64-17-9		Ácido acético	H226 H314	
	7585-20-8	ZIRMER	Acetato de circonio	H315 H319	1
	1310-58-3	Potasa líquida 50%	Hidróxido de potasio	H290 H302 H314 H318	2
	7681-52-9	Hipoclorito sódico	Hipoclorito sódico	H290 H314 H318 H400 H411	1
	7664-93-9	Ácido sulfúrico 98%	Ácido sulfúrico	H314	2
LX 2 servicios	7647-01-0	Ácido clorhídrico	Ácido clorhídrico	H290 H314 H335	68

Según el proyecto básico presentado las cantidades máximas de las sustancias que estarán presentes en el establecimiento industrial proyectado serán superiores a los umbrales mínimos establecidos por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

(*) Según el proyecto se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.





– Régimen de Funcionamiento

HORAS TOTALES/AÑO	8.760
DÍAS TRABAJO/AÑO	365
TURNOS DE TRABAJO	3 TURNOS/DÍA

– Descripción General del Proceso Productivo

1.-FABRICACIÓN DE POLICARBONATO EN PLANTA LX1 Y LX2

1.1.-Unidad de monómeros: Producción de CO (monóxido de carbono), producción de DMC (dimetilcarbonato), y producción de DPC (difencilcarbonato).

1.1.1- Producción del CO (monóxido de carbono).

La planta está diseñada para suministrar alimentación de monóxido de carbono (CO) a la planta DMC. El total de CO suministrado viene de dos fuentes:

- * Oxidación parcial del gas natural.
- * Reciclado de CO/CO₂ purga, de la planta DMC a la planta CO.

La segunda fuente contribuye de dos formas al producto total de CO:

- * El CO₂ recuperado del gas de purga es convertido a CO en la oxidación parcial.
- * El CO purificado recuperado del gas de purga DMC se combina con la producción de CO fresco para formar la alimentación total de CO a la planta DMC.

1.1.2.- Producción del DMC (dimetilcarbonato).

El DMC es producido partiendo del CO, O₂ y metanol fresco o azeótropo. El sistema de reacción es un sistema de tres fases (gas-líquido-sólido) y la reacción se produce continuamente en dos reactores en paralelo con agitadores con alimentación de gas y de líquido. Todos los productos salen en fase gaseosa con el CO/CO₂ que no ha reaccionado.

1.1.3.- Proceso de fabricación de DPC (difencil carbonato).

En esta fase del proceso, tiene lugar la síntesis del DPC (difencil carbonato) a partir del DMC (dimetil carbonato) y del fenol en una serie de columnas de destilación reactiva en presencia de un catalizador.

1.2.-Unidad de BPA (bisfenol acetona).

En la unidad de BPA el pp-Bisfenol-A (BPA) es producido por la reacción de fenol y acetona en un lecho fijo catalítico de resina cambiadora de iones (IER). Como productos intermedios se producen agua e isómeros de BPA.

El BPA se produce en dos formas: en escamas, para su venta exterior, o como materia prima intermedia para la fabricación de polímeros.

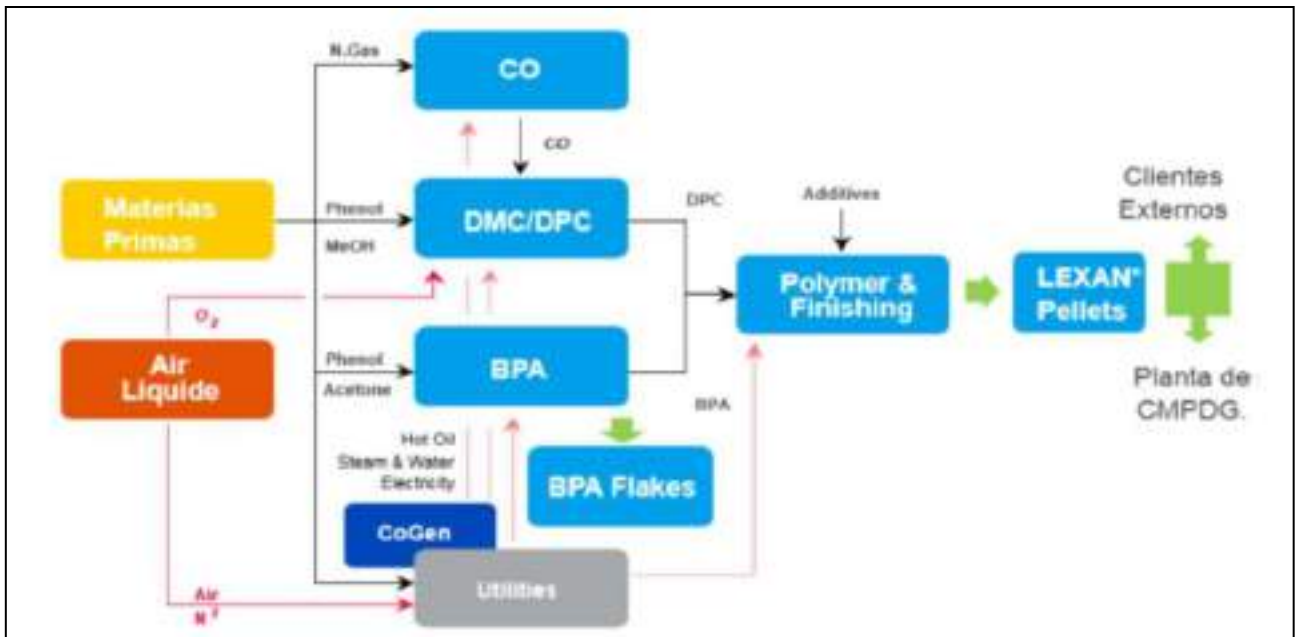
1.3.-Unidad de polimerización y acabado.

En la unidad de polímeros, el DPC y el BPA fundidos son mezclados y polimerizados hasta convertirse en policarbonato, bajo condiciones de vacío y alta temperatura.

En la planta de acabado continuo, el policarbonato fundido procedente de la planta de polímeros, se mezcla con aditivos, es extrusionado, desgasificado, peletizado y enviado a los silos del producto o de transición. Desde los silos, el PC es descargado en camiones, empaquetado en distintos tipos de envasado o enviado a la planta de Compounding por medio de transporte neumático.

27/01/2023 13:57:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d438-9e42-3f35-eaab-0050569134e7



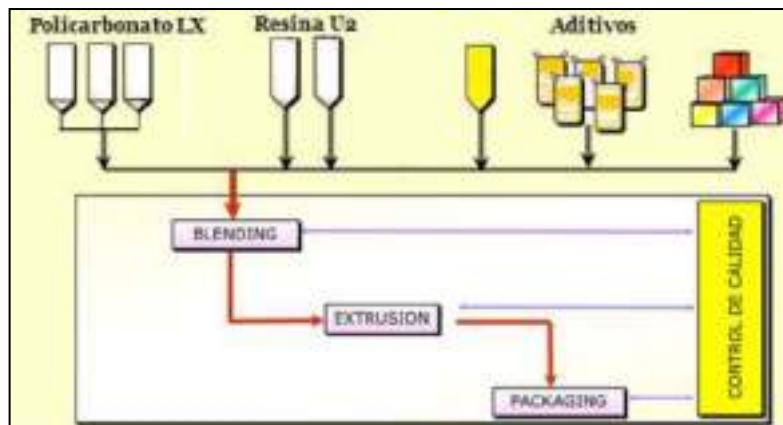


2.- MEZCLADO DE PLÁSTICOS EN PLANTA DE COMPOUNDING

2.1.-Blending. Formulación, mezclado y preparación de materias primas necesarias para el lote que se va a producir. En esta área se pesan los pigmentos que le aportarán el color y alguna propiedad al producto y se mezclan junto con las resinas. También, se seleccionan las materias primas que el producto requiere y se le proporcionan al área de Extrusión.

2.2.-Extrusión. En el área de extrusión se hacen pasar a través del extrusor todas las materias primas que proporciona el área de Blending en las proporciones requeridas para el producto a producir, obteniendo el plástico al final del extrusor, que se peletiza y se tamiza para obtener el producto final.

2.3.-Packaging. Envasado del producto según el tipo de envasado especificado por el cliente. Los tipos de envasado disponibles son variados.





3.- FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS DE ALTO RENDIMIENTO EN PLANTA DE HPP.

El proceso está basado en la reacción de un monómero clorado con la sal di-sódica de BPA, produciendo polímero y sal como subproducto. El monómero clorado se produce de un anhídrido clorado y una diamina. La sustitución de uno o varios de estos tres productos básicos produce un rango de polímeros.

La Planta HPP está formada por las siguientes áreas de proceso:

3.1.-Oxidación.

3.2.-Polimerización.

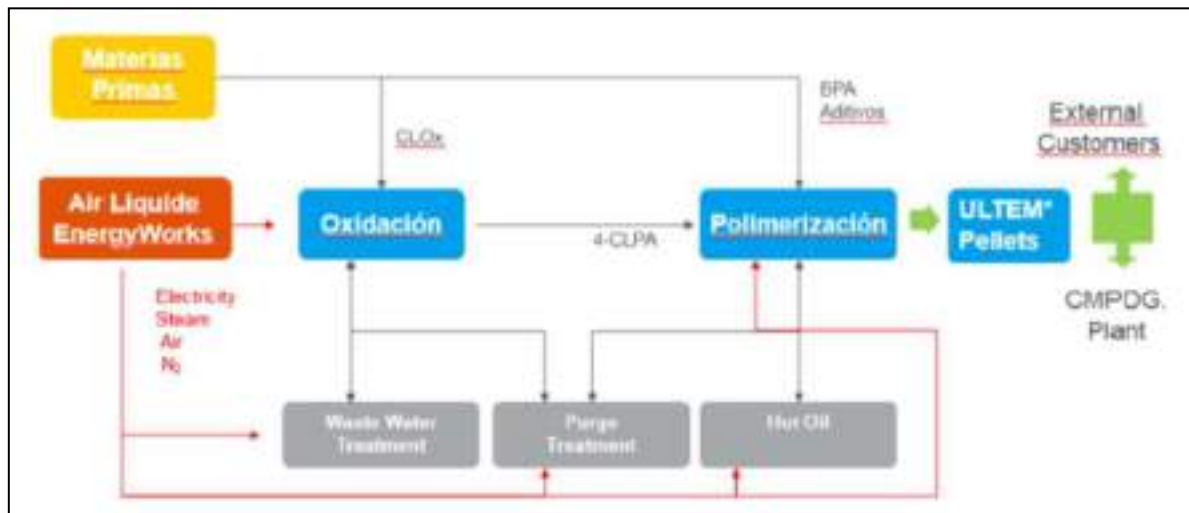
3.1.-Oxidación.

El anhídrido cloroftálico se produce mediante la oxidación de cloro-ortoxileno con aire. El término anhídrido cloroftálico puede referirse a cualquiera de los isómeros del anhídrido (4-cloroftálico, 3-cloroftálico) o a mezclas de ambos.

3.2.-Polimerización.

Para la polimerización se utilizan dos monómeros: la sal di-sódica de bisfenol-A y el anhídrido purificado generado en la planta de oxidación con diversos catalizadores.

El polímero que sale del extrusor se enfría en baño de agua, se corta y se envía a almacenamiento en contenedores o silos.



PROCESOS AUXILIARES:

1) Sistemas de agua subenfriada – Chillers: En LX, este sistema suministra agua subenfriada a 7°C, mediante dos equipos. En la planta de HPP se suministra a 5°C.

2) Sistemas de agua caliente y templada: En el complejo se dispone de un sistema de agua atemperada a 45°C para diferentes usos en planta. La función principal del sistema es enfriar el agua de retorno que llega a unos 70 – 85°C aproximadamente, hasta los 45°C necesarios. Para ellos el colector de retorno pasa por un aro refrigerante que controla la temperatura de salida.

También existe un sistema de agua caliente a 85°C principalmente para mantener calientes sistemas con productos con puntos de fusión entre 40 y 80 °C. El calor es aportado con vapor y con el condensado de retorno.

3) Sistema de aire, nitrógeno y oxígeno: Suministrados por una tercera empresa, Air Liquide, desde su propia planta dentro del complejo.

En el caso del aire se dispone de dos colectores, PA (Aire de planta) e IA (Aire de instrumentación) dentro de los límites de propiedad.

4) Sistema de aceite caliente: Consiste en un horno de combustión y un calentador con un serpentín de aceite térmico, localizada en el área de Utilities. Para el caso de LX-1, hay un segundo horno vertical (back up). El consumidor principal es el área de Polimerización. En el caso de HPP, el sistema de Hot Oil consiste en el circuito de distribución, almacenamiento y acondicionamiento del aceite térmico.

27/01/2023 13:57:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4308-9e42-3d35-enab-0050569134e7





5) Sistema de gas natural: Estación de regulación por cada planta, ajustando el suministro a 35 bar para proceso, y otra de regulación a 7.5 bar para hornos y calderas en las respectivas áreas como combustible.

6) Sistema de generación de vapor: El sistema suministra una capacidad de diseño de 110 Tm/h para generar los niveles de media, alta y muy alta presión. Está dividido en dos grupos en una planta externa, EnergyWorks, en el límite de batería de la unidad, y de dos calderas industriales dentro del Emplazamiento gestionadas por dicha compañía.

7) Sistema de emergencia mediante antorcha (dos antorchas por cada planta de LX, una de alta y otra de baja presión, antorcha de HPP)

8) Sistema de recogida de condensados: LX dispone de seis sistemas de retorno del condensado que se conectan a recipientes de expansión; en cada uno de ellos se genera vapor condensado en equilibrio.

En la planta de HPP, existen dos depósitos de recogida de condensados y generación de vapor en equilibrio. El condensado de baja presión es bombeado a EnergyWorks.

9) Sistema de tratamiento y distribución de aguas de proceso y servicios: El suministro general se realiza a partir del canal del Taibilla y mediante estación de bombeo se alimenta a los tanques de almacenamiento de la planta de los que se alimenta a las diferentes unidades de producción, así como a las unidades de ósmosis inversa para el tratamiento previo a su utilización en los sistemas.

10) Aguas Residuales. Sistema global de tratamiento de aguas residuales industriales

- EDARI 1: EDARI para el tratamiento los efluentes de las plantas de LX1, LX2 y Compounding, dotada de homogeneización, tratamiento biológico mediante bio reactores, más un sistema de tratamiento de fangos. Las aguas de la planta de HPP se pueden alimentar a esta EDARI como fuente extra de DQO.

- EDARI 2: EDARI para el tratamiento de los efluentes de la planta de HPP, dotada de un tratamiento físico-químico, más un biológico (anaerobio y aerobio) y un tratamiento de fangos, así como una línea de eliminación de fosfatos.

- Una depuradora compacta tipo BIOBLOCK para el tratamiento de las aguas sanitarias del complejo.

11) Balsas de aguas

- Balsas de tormentas y emergencias (SWP): Una en cada planta de LX y otra en HPP. Recoge el agua de lluvia que pueda caer a las áreas de proceso, a través de colectores de aguas consideradas como potencialmente contaminadas. Si el agua contenida en las SWP está contaminada, se tratarían en las EDARI y en caso de estar limpia se puede enviar a la balsa colectora de vertido al mar (SWCP) con su muestreo de seguimiento.

- Balsa colectora de vertido al mar (SWCP): Recibe el agua previamente depurada en las EDARI's instaladas y otras corrientes no contaminadas en especificación de vertido. Desde ella, el agua es enviada a través del emisario existente al mar.

- Balsa Norte: Se usa en situaciones de emergencia, recibiendo el agua procedente de las lluvias potencialmente contaminadas y recibe tratamiento a posteriori a través de lecho de carbón y/o en las EDARI para su vertido.

12) Torres de refrigeración: Tres torres de refrigeración, una para cada planta de LX y otra para HPP. Producen agua entre 30-25°C para el sistema de refrigeración de los diferentes equipos de planta, se trata de un circuito semicerrado, en el que se produce una evaporación de agua pura y una purga continua de agua salina (que va a la SWCP o a la planta de reutilización de agua).

13) Planta de reutilización de agua: Combina una microfiltración y una ósmosis inversa para obtener aguas osmotizadas que puedan devolverse a proceso, a partir de varias de las aguas residuales generadas (purgas continuas de torres de refrigeración, rechazos de ósmosis, purga de la planta de Cogeneración, agua depurada en biotratamiento). El agua salina rechazada en esta planta, en especificación de vertido, se envía a SWCP.

– Generación Anual de Residuos y Vertidos

RESIDUOS PELIGROSOS	27.855,50 t/año
RESIDUOS NO PELIGROSOS	10.465,70 t/año
VERTIDOS EDARIs	Al mar / 5.694.000 m ³
VERTIDOS aguas sanitarias	Riego / 25.000 m ³ (*)

(*) El complejo industrial cuenta con resolución de 21 de mayo de 2020 (expediente CSR-60/2017) favorable a la modificación de la concesión para la reutilización de aguas regeneradas procedentes de la EDAR propia, otorgada por la CHS por un volumen de 25.000 m³/año (12.080 m³/año para riego agrícola; 12.920 m³/año para baldeo de calles).





- Gestión de Residuos

La instalación realiza actividad de gestión de residuos peligrosos:

INSTALACIÓN	RESIDUOS	LER	DENOMINACIÓN	CAPACIDAD MÁXIMA	TRATAMIENTO
Horno aceite caliente LX1	Pesados de la unidad de BPA Pesados de las unidades de DPC y Polímeros – V720	07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	10 t/día (*)	R0105 COINCINERACIÓN
Horno aceite caliente LX2	Pesados de la unidad de BPA Pesados de las unidades de DPC y Polímeros – V720 Líquidos de la unidad de DPC – HO2			10 t/día (*)	
Quemador purga catalizador (CPB) LX1	Purga de catalizador Corriente residual pesados de la unidad de DPC - CPB	07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	300 kg/h 2.628 t/año	D 1001 INCINERACIÓN
Quemador purga catalizador (CPB) LX2	Purga de catalizador Corriente residual pesados de la unidad de DPC – CPB			300 kg/h 2.628 t/año	

(*) Máxima capacidad limitada a 10 t/día para cada una de las instalaciones de tratamiento de residuos. El resto de residuos son trasladados para su tratamiento a un gestor de residuos externo.

- Vertidos

Las aguas residuales industriales, tras el tratamiento en las EDARIs, son vertidas al mar.

El caudal de vertido autorizado es de 650 m3/h, lo que equivale a un volumen anual autorizado de 5.694.000 m3 de vertido.

El vertido final de SABIC se produce desde la balsa colectora de vertido al mar (SWCP), siendo el medio receptor el Mar Mediterráneo, y más concretamente en la zona exterior de la Dársena de Escombreras, en la Bahía de Cartagena (encontrándose situada en una zona litoral catalogada como área de sensibilidad ecológica MEDIA, según el Decreto 7/1993, de 26 de marzo, sobre medidas para la protección de ecosistemas en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Murcia (BORM. nº 82, de 10 de abril de 1993)), más concretamente en la masa de agua conocida como "Masa de agua de La Manceba - Punta Aguilones". Ni las condiciones generales de vertido salvo en la adaptación a los valores de las NEA-MTD, ni las infraestructuras del mismo se han modificado con respecto a las que, en la actualidad, están autorizadas.

Las coordenadas UTM (ETRS89 30N) del punto de vertido son:

X	Y
680.364	4.158.599

Correspondiendo a la masa de agua costera receptora "La Manceba-Punta Aguilones", por lo que la autorización para los vertidos realizados correspondientes a aguas residuales industriales producidos por el titular está sujeta a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 16 de enero de 2013, de Aprobación del plan de vigilancia y control integrado de la calidad de las aguas receptoras, los sedimentos y organismos biológicos en las masas de agua costeras "La Manceba-Punta Aguilones" y "Punta Aguilones-La Podadera" (BORM nº 44, de 22 de febrero de 2013).





4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud.

- **Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto:

- **Fabricación de policarbonatos (LEXAN).**
- **Fabricación de resinas de calidades y tipologías varias (COMPOUNDING).**
- **Fabricación de plásticos de alto rendimiento (HPP-ULTEM).**
- **Fabricación de Bisfenol A.**
- **Fabricación de Dimetil Carbonato.**
- **Fabricación de 3 y 4 CIPA-Anhídrido Cloroftálico.**
- **Gestión de residuos peligrosos mediante incineración. Capacidad: 2 unidades a 7,2 toneladas/día (cada una).**
- **Gestión de residuos peligrosos mediante co-incineración. Capacidad: 2 unidades a 10 toneladas/día (cada una).**

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación, así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

De acuerdo con la cédula de compatibilidad urbanística de fecha 16 de marzo de 2006, emitida por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena (expediente nº INCU 2006 / 33), se indica:

CÉDULA URBANÍSTICA (art. 153.2 LSRM) sobre el régimen urbanístico aplicable a la finca cuya situación e identificación es la siguiente:

Situación y referencia

Área de suelo urbanizable no programado UNP AL 2 al Oeste de La Aljorra, factoría de la GEPE en Cartagena.

Clasificación y calificación del suelo

El terreno señalado en el plano adjunto a la solicitud, que corresponde con la finca catastral referida anteriormente, está incluido dentro del ámbito clasificado como suelo Urbanizable No Programado (UNP), Área AL 2, según la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de 9 de abril de 1987 y su Texto Refundido de 28 de abril de 1995, cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el B.O.R.M el 10 de julio de 1996.

Constituyen esta clase de suelo los terrenos que siendo aptos para ser urbanizados de acuerdo con el modelo de utilización del suelo que adopta este Plan General no forman parte del programa de actuación, por lo que sólo a través de la redacción de un Programa de Actuación Urbanística o de la revisión del programa de este Plan General se incorporarán al desarrollo urbano.



Compatibilidad del uso existente

Las instalaciones actuales del complejo industrial fueron autorizadas en su momento por la Administración regional al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, como actuaciones de utilidad pública e interés social, por el procedimiento previsto en el artículo 43.3 del TR del 76. Cualquier ampliación o adecuación, en caso de no ser de aplicación lo establecido en el apartado 2.5.1.10 de la Normas Urbanísticas del Plan General para las industrias existentes, requeriría la autorización excepcional por parte de la Administración regional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en caso de que se considere una actuación específica de interés público, con las condiciones del artículo 85 que resulten de aplicación a esta clase de suelo.

Según lo anteriormente expuesto, el Complejo Industrial de la G.E. Plastic de España, S.A existente en el Área UNP AL 2, se considera compatible con el uso característico previsto para la misma en el planeamiento vigente.

Pascual Lozano Segado, Secretario General de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

CERTIFICO: Que lo anteriormente expuesto corresponde con las condiciones del planeamiento vigente en la zona y demás datos obrantes en la Gerencia Municipal de Urbanismo sobre la finca solicitada, según informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Y para que así conste, expido la presente de orden y visado por el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo en Cartagena a 16 de marzo de 2006.

Vº Bº
El Vicepresidente de la
Gerencia Municipal de Urbanismo





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		03 01
Motores de combustión interna de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	03 01 05 03
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN HORNOS DE PROCESOS SIN CONTACTO		03 02
Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con P.t.n. > 2,3 MWt	B	03 02 05 09
Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con P.t.n. <= 2,3 MWt y >70 kWt	C	03 02 05 10
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		04 05
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 10.000 t/año	A	04 05 22 05
Producción de cloruro de polivinilo (PVC) o copolímeros.	B	04 05 08 00
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos orgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día	B	04 05 27 50
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos orgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día	C	04 05 27 51
Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad >= 100 m3	C	04 05 22 03
Emissiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares	C	04 05 27 12
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN OTRA INDUSTRIA DIVERSA		04 06
Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares (diferentes al 06 03 15)	C	04 06 17 14
OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES		06 04
Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 12 01
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS INCINERACIÓN DE RESIDUOS		09 02
Incineración de residuos peligrosos sin valorización energética (excepto antorchas)	A	09 02 02 06
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
Valorización energética de residuos no considerada como incineración	A	09 10 09 04
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento <10.000 m3 al día.	C	09 10 01 02

27/01/2023 13:57:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d438-9e42-3d35-enab-0050569134e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.

27/01/2023 13:57:54
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3f35-enab-0050509134e7





7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

27/07/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4308-9e42-3f35-eaab-0050569934e7





Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (MWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	61-01 Quemador calentador gas natural	-	Calentador gas natural LX 1	2,10	Gas Natural + purga de metano	Chimenea 1	5.700	CO, NO _x	C	C	03 02 05 10	C
2	69-01 B Quemador horno aceite térmico	-	Horno aceite térmico Foster LX 1	12,10	Gas Natural + venteos BPA y polímeros. CO H ₂	Chimenea 2	16.200	CO, NO _x SO ₂ COV	C	E	03 02 05 09	B
3	69-03 A Antorcha de seguridad	Antorcha	Antorcha LX 1	0,06	Gas Natural + corrientes residuales	Chimenea 3	46.860	CO, NO _x	C	C	09 02 04 00	B
4	69-03 B Antorcha de seguridad	Antorcha	Antorcha LX 1	0,11	Gas Natural + corrientes residuales	Chimenea 4	8.521	CO, NO _x	C	C	09 02 04 00	B
5	81-01 Quemador calentador gas natural	-	Calentador gas natural LX 2	2,10	Gas Natural	Chimenea 5	5.700	CO, NO _x	C	C	03 02 05 10	C
6	89-03 A Antorcha de seguridad	Antorcha	Antorcha LX 2	0,06	Gas Natural + corrientes residuales	Chimenea 6	46.860	CO, NO _x	C	C	09 02 04 00	B
7	89-03 B Antorcha de seguridad	Antorcha	Antorcha LX 2	0,11	Gas Natural + corrientes residuales	Chimenea 7	8.521	CO, NO _x	C	C	09 02 04 00	B
8	69-01 Quemador Horno (caldera) aceite térmico	-	Horno (caldera) aceite térmico LX 1	12,99	Gas Natural + Gases de venteo BPA y polímeros + Purga CO + Hidrógeno + Corriente residual pesados de la unidad de BPA + Corriente residual pesados de las unidades de DPC y Polímeros – V720	Chimenea 8	41.000	Partículas, HCl, SO ₂ , NO _x , CO, COV, Metales y compuestos metálicos, Dioxinas y furanos Ti y Zn	C	C	09 10 09 04	A

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (MWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
9	63-01 Quemador purga catalizador	Filtro de mangas	Horno incineración residuos LX 1	2,32	Gas Natural + purga de catalizador TPT	Chimenea 9	25.000	Partículas, HCl, SO ₂ , NO _x , CO, COV, Metales y compuestos metálicos, Dioxinas y furanos Ti y Zn	C	C	09 02 02 06	A
10	89-01 Quemador Horno (caldera) aceite térmico	-	Horno (caldera) aceite térmico LX 2	11,20	Gas Natural + Gases de venteo BPA y polímeros + Purga CO + Hidrógeno + Corriente residual pesados de la unidad de BPA + Corriente residual pesados de las unidades de DPC y Polímeros – V720 + Líquidos DPC-HO ₂ + Purga de CH ₄	Chimenea 10	41.000	Partículas, HCl, SO ₂ , NO _x , CO, COV, Metales y compuestos metálicos, Dioxinas y furanos Ti y Zn	C	C	09 10 09 04	A
11	83-01 Quemador purga catalizador	Filtro de mangas	Horno incineración residuos LX 2	2,32	Gas Natural + purga de catalizador TPT	Chimenea 11	25.000	Partículas, HCl, SO ₂ , NO _x , CO, COV, Metales y compuestos metálicos, Dioxinas y furanos Ti y Zn	C	C	09 02 02 06	A

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (MWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
134	79-09 Quemador Horno (Caldera) de aceite térmico	-	Horno (Caldera) de aceite térmico HPP	7,90	Gas Natural + venteo aceite térmico	Chimenea 134	9.200	NO _x CO	C	C	03 02 05 09	B
135	79-10 Venteo de antorcha (bypass del quemador de gases)	Antorcha	Antorcha HPP	9,80	Gas Natural + corrientes residuales gaseosas	Chimenea 135	9.200	NO _x CO HCl COV	C	E	09 02 04 00	B
150	Motor C.I. GE3094010-2	-	Grupo electrógeno GE3094010-2	0,019	Gasóleo	Chimenea 150	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 04	-
151	Motor C.I. GE60101	-	Grupo electrógeno GE60101	1,123	Gasóleo	Chimenea 151	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 03	C
152	Motor C.I. GE60201	-	Grupo electrógeno GE60201	1,17	Gasóleo	Chimenea 152	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 03	C
153	Motor C.I. GE60202	-	Grupo electrógeno GE60202	1,17	Gasóleo	Chimenea 153	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 03	C
154	Motor C.I. GE60203	-	Grupo electrógeno GE60203	1,133	Gasóleo	Chimenea 154	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 03	C
155	Motor C.I. NM68101D	-	Bomba NM68101D	1,694	Gasóleo	Chimenea 155	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 03	C
156	Motor C.I. NM68440B	-	Bomba NM68440B	0,776	Gasóleo	Chimenea 156	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 04	-
157	Motor C.I. NM68480A	-	Bomba C.I. NM68480A	1,694	Gasóleo	Chimenea 157	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 03	C
158	Motor C.I. NM68480B	-	Bomba C.I. NM68480B	1,694	Gasóleo	Chimenea 158	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 03	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (MWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
159	Motor C.I. NM68480C	-	Bomba C.I. NM68480C	1,694	Gasóleo	Chimenea 159	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 03	C
160	Motor C.I. GE00001	-	Grupo eléctrico GE00001	0,398	Gasóleo	Chimenea 160	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 04	-
161	Motor C.I. GE80101	-	Grupo eléctrico GE80101	1,123	Gasóleo	Chimenea 161	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 03	C
162	Motor C.I. GE80201	-	Grupo eléctrico GE80201	1,71	Gasóleo	Chimenea 162	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 03	C
163	Motor C.I. NM88101D	-	Bomba NM88101D	1,369	Gasóleo	Chimenea 163	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 03	C
164	Motor C.I. GE79011	-	Grupo eléctrico GE79011	3,975	Gasóleo	Chimenea 164	-	NO _x CO SO ₂	C	E	03 01 05 03	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº	Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
12	62-02	Quemador de Gases de venteo VGB	Oxidador térmico + Scrubber	Oxidador térmico 3,5 MWt gases de venteos y tanques de la unidad DMC LX1	Chimenea 12	12.900	HCl MeCl, NO _x CO COV	C	C	04 05 22 05	A
13	62-01	Venteo depósito HCl	Scrubber	Venteo depósito HCl LX1	Chimenea 13	150	HCl	C	D	04 04 15 02	-
14	65-01	Ventilación edificio (3MPA)	Filtros carbón activo	Ventilacion 3-MPA LX1	Chimenea 14	1.464	COV	C	D	04 05 22 04	-
15	65-02	Escamador BPA	Filtro de mangas	Escamador BPA (Flaker) (a través de B65510) LX1	Chimenea 15	2.000	partículas - COV	C	D	04 05 27 51	C
16	65-02(B)	Ensayadora BPA	Filtro de mangas	Ensayadora BPA (Bagging) LX1	Chimenea 16	850	partículas	C	D	04 05 27 52	-
17	65-03	Venteo silo BPA	Filtro de mangas	Venteo Silos BPA carga Camiones LX1	Chimenea 17	1.320	partículas	C	D	04 05 27 52	-
18	65-04	Venteo silo BPA	Filtro de mangas	Venteo Silos BPA ensayadora LX1	Chimenea 18	1.320	partículas	C	D	04 05 27 52	-
19	65-05	Venteo emergencia BPA	Scrubber	Venteo emergencia planta BPA LX 1	Chimenea 19	4.631	COV	C	E	04 05 22 05	A
20	67-01	Extracción polvo	Filtro de mangas	Extracción polvo PC y aditivos LX1	Chimenea 20	11.200	Partículas	C	C	04 05 27 51	C
21	67-02	Venteo silos (soplantes B-67511A)	Filtro de mangas	Venteo silos PC LX1	Chimenea 21	3.500	Partículas	C	D	04 05 27 51	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº	Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
22	67-05	Ventee silos (soplantes B-67511C)	Filtro de mangas	Ventee silos PC LX1	Chimenea 22	3.500	Partículas	C	D	04 05 27 51	C
23	67-06	Ventee silos (soplantes B-67512D)	Filtro de mangas	Ventee silos PC LX1	Chimenea 23	4.788	Partículas	C	D	04 05 27 51	C
24	67-03	Extracción extrusoras	-	Extrusoras Polímeros LX1	Chimenea 24	60.000	COV	C	C	04 06 17 14	C
25	66-01	Ventee emergencia V-66724	-	Ventee emergencia polímeros V-66724 LX1	Chimenea 25	850	COV	C	E	04 05 22 05	A
26	66-01B	Ventee emergencia V-66720	-	Ventee emergencia polímeros V-66720 LX1	Chimenea 26	733	COV	C	E	04 05 22 05	A
27	82-02	Quemador de Gases de ventee VGB	Scrubber	Oxidador térmico 3,5 MWt gases de ventees y tanques de la unidad DMC LX2	Chimenea 27	12.900	HCl, MeCl, NOx, CO COV	C	C	04 05 22 05	A
28	82-01	Ventee depósito HCl	Scrubber	Ventee depósito HCl LX2	Chimenea 28	150	HCl	C	D	04 04 15 02	-
29	85-01	Ventilación edificio (3MPA)	Filtros carbón activo	Ventilación 3-MPA LX2	Chimenea 29	1.464	COV	C	D	04 05 22 04	-
30	85-02	Escamador BPA	Filtro de mangas	Escamador BPA (Flaker) (a través de B85510) LX2	Chimenea 30	2.000	partículas - COV	C	D	04 05 27 51	C
31	85-03	Ventee silo BPA	Filtro de mangas	Ventee Silos BPA carga Camiones LX2	Chimenea 31	1.320	partículas	C	D	04 05 27 52	-
32	85-04	Ventee silo BPA	Filtro de mangas	Ventee Silos BPA ensacadora LX2	Chimenea 32	1.320	partículas	C	D	04 05 27 52	-
33	85-05	Ventee emergencia BPA	Scrubber	Ventee emergencia planta BPA LX 2	Chimenea 33	4.631	COV	C	E	04 05 22 05	A

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº	Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
34	86-01	Venteeo lavador gases	Scrubber (agua)	Venteeo lavador gases depósito V 86720 LX2	Chimenea 34	736	COV	C	E	04 05 22 05	A
35	87-01	Extracción polvo	Filtro de mangas	Extracción polvo PC y aditivos LX2	Chimenea 35	11.200	Partículas	C	C	04 05 27 51	C
36	87-02	Venteeo silos (soplantes B-87511A)	Filtro de mangas	Venteeo silos PC LX2	Chimenea 36	3.912	Partículas	C	D	04 05 27 51	C
37	87-05	Venteeo silos (soplantes B-87511C)	Filtro de mangas	Venteeo silos PC LX2	Chimenea 37	2.988	Partículas	C	D	04 05 27 51	C
38	87-06	Venteeo silos (soplantes B-87512D)	Filtro de mangas	Venteeo silos PC LX2	Chimenea 38	1.800	Partículas	C	D	04 05 27 51	C
39	87-03	Extracción extrusoras	-	Extrusoras Polímeros LX2	Chimenea 39	60.000	COV	C	C	04 06 17 14	C
40	5A	Extracción extrusoras	Scrubber	Extrusoras COMPOUNDING	Chimenea 40	29.000	Partículas COV	C	C	04 06 17 14	C
41	5B	Extracción extrusoras	-	Extrusoras COMPOUNDING	Chimenea 41	50.000	Partículas COV	C	C	04 06 17 14	C
42	5C	Extracción extrusoras	-	Extrusoras COMPOUNDING	Chimenea 42	23.000	Partículas COV	C	C	04 06 17 14	C
43	47-53	Filtro del transporte (B-4736-083)	Filtro de mangas	Transporte ULTEM/PC Pigmentos y Aditivo COMPOUNDING	Chimenea 43	500	Partículas	C	C	04 05 27 52	-
44	47-59A	Transporte neumático a silos	Filtro de mangas	Transporte ULTEM/PC COMPOUNDING	Chimenea 44	1.200	Partículas	C	C	04 05 27 52	-
45	47-59B	Transporte neumático a silos	Filtro de mangas	Transporte ULTEM/PC COMPOUNDING	Chimenea 45	1.200	Partículas	C	C	04 05 27 52	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº	Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
46	47-67A	Estación de pesada de HRG (B4711-011)	Scrubber	Estación de pesada de HRG (B4711-011) M-4711-015 COMPOUNDING	Chimenea 46	1.200	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
47	47-67B	Surge bin HRG (ABS)	Filtro de cartuchos	Surge bin COMPOUNDING	Chimenea 47	100	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
48	47-67C	Weigh Hopper HRG (ABS)	Filtro de cartuchos	Weigh hopper COMPOUNDING	Chimenea 48	100	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
49	47-68 A/B	Extracción transporte pigmentos y aditivos (B-4756-015 A/B y filtro polvo F-4756-015 A/B)	Filtro de mangas	Sistema de transporte de aditivos de líneas de nueva tecnología (L3,L5,L6) COMPOUNDING	Chimenea 49	600	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
50	47-69 A/B	Estación de llenado contenedores ULTEM/PC pigmentos y aditivo (Filtros pelet F-4766-090/095 y filtros polvo F-4766-100/105)	Filtro de mangas	Estación de llenado contenedores L25 B-4766-100 y B-4766-105 COMPOUNDING	Chimenea 50	600	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
51	47-70	Extracción de polvo sala formulación (filtro F-4712-010)	Filtro de mangas	Sala formulación pigmentos y aditivos (B4712010 A/B) COMPOUNDING	Chimenea 51	15.000	Partículas	C	C	04 05 27 52	-
52	47-72A	Silo HRD (F-4702016)	Filtro de mangas	Silo HRD transporte a/de planta HRG (ABS) COMPOUNDING	Chimenea 52	830	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
53	47-72B	Silo HRD (F-4702015)	Filtro de mangas	Silo HRD descarga de camión HRG (ABS) COMPOUNDING	Chimenea 53	2.280	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
54	47-73	Silo pellet PC (F-4704-010)	Filtro de mangas	Silo pellet PC COMPOUNDING	Chimenea 54	1.830	Partículas	C	C	04 05 27 52	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº	Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
55	47-74	Silo polvo PC (F-4704-020)	Filtro de mangas	Silo polvo PC COMPOUNDING	Chimenea 55	2.820	Partículas	C	C	04 05 27 52	-
56	47-75	Silo polvo/pellet PC (F-4704-030)	Filtro de mangas	Silo polvo/pellet PC COMPOUNDING	Chimenea 56	2.820	Partículas	C	C	04 05 27 52	-
57	47-76	Silo pellet PC (F-4704-040)	Filtro de mangas	Silo pellet PC COMPOUNDING	Chimenea 57	1.830	Partículas	C	C	04 05 27 52	-
58	47-77	Silo pellet PC (F-4704-050)	Filtro de mangas	Silo pellet PC COMPOUNDING	Chimenea 58	1.830	Partículas	C	C	04 05 27 52	-
59	47-78	Silo pellet PC (F-4704-060)	Filtro de mangas	Silo pellet PC COMPOUNDING	Chimenea 59	1.830	Partículas	C	C	04 05 27 52	-
60	47-79A	Molino pellet PC (F-4704-077)	Filtro de mangas	Molino pellet PC (G-4704-070) COMPOUNDING	Chimenea 60	4.600	Partículas	C	C	04 05 27 52	-
61	47-79B	Molino pellet PC (salida del B-4704-070)	Filtro de mangas	Molino pellet PC (G-4704-070) COMPOUNDING	Chimenea 61	4.600	Partículas	C	C	04 05 27 52	-
62	47-79C	Molino pellet PC (transporte con salida del B-4704-075 y F-4704-075/076)	Filtro de mangas	Molino pellet PC (G-4704-070) COMPOUNDING	Chimenea 62	391	Partículas	C	C	04 05 27 52	-
63	47-80	Sistema descarga PC (F-4704-025 – V-4704-025)	Filtro de mangas	Descarga PC desde camiones a silo FD-4704-041 COMPOUNDING	Chimenea 63	2.040	Partículas	C	D	04 05 27 52	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº	Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
64	47-46A/B	Sistema carga producto final	Filtro de mangas	L1-L2-L4 carga producto final COMPOUNDING	Chimenea 64	1.980	Partículas	C	C	04 05 27 51	C
65	47-47A/B	Sistema carga producto final	Filtro de mangas	L21 carga producto final COMPOUNDING	Chimenea 65	618	Partículas	C	C	04 05 27 52	-
66	47-48A/B	Sistema carga producto final	Filtro de mangas	L22-L23-L24 carga producto final COMPOUNDING	Chimenea 66	420	Partículas	C	C	04 05 27 51	C
67	47-48B1/B2	Sistema carga producto final	Filtro de mangas	L22-L23-L24 carga producto final COMPOUNDING	Chimenea 67	600	Partículas	C	C	04 05 27 51	C
68	47-48C1/C2	Sistema carga producto final	Filtro de mangas	L22-L23-L24 carga producto final COMPOUNDING	Chimenea 68	600	Partículas	C	C	04 05 27 51	C
69	47-49	Aspiraciones polvo y aditivos	Scrubber	3 Off line blenders y estación mezclas COMPOUNDING	Chimenea 69	1.200	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
70	47-49B	Venteo inertización iproconsa 040	Filtro de cartuchos	Inertización iproconsa 040 COMPOUNDING Pigmentos y aditivos	Chimenea 70	175	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
71	47-49C	Venteo inertización iproconsa 041	Filtro de cartuchos	Inertización iproconsa 041 COMPOUNDING Pigmentos y aditivos	Chimenea 71	175	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
72	47-49D	Venteo inertización iproconsa 042	Filtro de cartuchos	Inertización iproconsa 042 COMPOUNDING Pigmentos y aditivos	Chimenea 72	175	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
73	47-54A	Sistema alimentación ULTEM molido / PC V-4711-020	Filtro de mangas	Estación pesada ULTEM molido/PC COMPOUNDING	Chimenea 73	600	Partículas	C	E	04 05 27 52	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº	Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
74	47-54B	Sistema alimentación ULTEM molido/PC Pigmentos y Aditivos V-4711-020	Filtro de mangas	Estación pesada ULTEM molido COMPOUNDING	Chimenea 74	600	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
75	47-58A	Sistema carga producto final PCL V-4711-033	Filtro de mangas	Estación pesada carga producto PC COMPOUNDING	Chimenea 75	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
76	47-58B	Sistema carga producto final PCL V-4711-033	Filtro de mangas	Estación pesada carga producto PC COMPOUNDING	Chimenea 76	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
77	47-58C	Sistema carga producto final PCL V-4711-033	Filtro de mangas	Estación pesada carga producto PC COMPOUNDING	Chimenea 77	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
78	47-71	Mezclador estático de pellet con F-4709-012	Filtro de mangas	Mezclador estático pellet producto final B-4709-012 COMPOUNDING	Chimenea 78	2.700	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
79	47-82	Recycle Feed L21	Filtro de mangas	Recycle Feed L21 producto final PC/CYCOLOY/materia prima/ COMPOUNDING	Chimenea 79	420	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
80	47-83	Blender L23/L24	Filtro de mangas	Blender L23/L24 Pigmentos y Aditivos y materia prima COMPOUNDING	Chimenea 80	3.750	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
81	47-84	Blender L21/L22	Filtro de mangas	Blender L21/L22 Pigmentos y Aditivos y materia prima COMPOUNDING	Chimenea 81	3.750	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
82	47-85	Sistema pesada PC ULTEM	Filtro de mangas	Sistema pesada PC ULTEM COMPOUNDING	Chimenea 82	2.400	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
83	47-87	Rework L23	Filtro de mangas	Rework L23 PC/CYCOLOY/RM COMPOUNDING	Chimenea 83	600	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
84	47-88	Rework L24	Filtro de mangas	Rework L24 PC/CYCOLOY/RM COMPOUNDING	Chimenea 84	600	Partículas	C	D	04 05 27 52	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº	Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
85	47-89	Transporte MB/SPD (carrusel) L3	Filtro de cartuchos	Transporte MB/SPD (carrusel) pigmentos y aditivos L3 COMPOUNDING	Chimenea 85	250	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
86	47-90	Transporte MB/SPD (carrusel) L5	Filtro de cartuchos	Transporte MB/SPD (carrusel) pigmentos y aditivos L5 COMPOUNDING	Chimenea 86	250	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
87	47-91	Transporte MB/SPD (carrusel) L6 incluso Bigbag TiO2	Filtro de cartuchos	Transporte MB/SPD (carrusel) pigmentos y aditivos L6 COMPOUNDING	Chimenea 87	250	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
88	47-92	Transporte HRG L21	Filtro de cartuchos	Transporte HRG(ABS) L21 COMPOUNDING	Chimenea 88	100	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
89	47-93	Transporte HRG L22	Filtro de cartuchos	Transporte HRG(ABS) L22 COMPOUNDING	Chimenea 89	100	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
90	47-94	Transporte HRG L23	Filtro de cartuchos	Transporte HRG(ABS) L23 COMPOUNDING	Chimenea 90	100	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
91	47-95	Transporte HRG L24	Filtro de cartuchos	Transporte HRG(ABS) L24 COMPOUNDING	Chimenea 91	100	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
92	47-96	Transporte HRG L4	Filtro de cartuchos	Transporte HRG(ABS) L4 COMPOUNDING	Chimenea 92	100	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
93	47-97	Transporte HRG L5	Filtro de cartuchos	Transporte HRG(ABS) L5 COMPOUNDING	Chimenea 93	100	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
94	47-98	Transporte HRG L6	Filtro de cartuchos	Transporte HRG(ABS) L6 COMPOUNDING	Chimenea 94	100	Partículas	C	D	04 05 27 52	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº	Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
95	47-110	Transporte HRG L3	Filtro de cartuchos	Transporte HRG(ABS) L3 COMPOUNDING	Chimenea 95	100	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
96	47-99A	Roofbins L21	Filtro de mangas	Roofbins L21 PC COMPOUNDING	Chimenea 96	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
97	47-99B	Roofbins L21	Filtro de mangas	Roofbins L21 PC COMPOUNDING	Chimenea 97	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
98	47-99C	Roofbins L21	Filtro de mangas	Roofbins L21 PC COMPOUNDING	Chimenea 98	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
99	47-99D	Roofbins L21	Filtro de mangas	Roofbins L21 PC COMPOUNDING	Chimenea 99	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
100	47-99E	Roofbins L21	Filtro de mangas	Roofbins L21 PC COMPOUNDING	Chimenea 100	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
101	47-100A	Roofbins L22	Filtro de mangas	Roofbins L22 PC COMPOUNDING	Chimenea 101	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
102	47-100B	Roofbins L22	Filtro de mangas	Roofbins L22 PC COMPOUNDING	Chimenea 102	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
103	47-100C	Roofbins L22	Filtro de mangas	Roofbins L22 PC COMPOUNDING	Chimenea 103	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
104	47-100D	Roofbins L22	Filtro de mangas	Roofbins L22 PC COMPOUNDING	Chimenea 104	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
105	47-100E	Roofbins L22	Filtro de mangas	Roofbins L22 PC COMPOUNDING	Chimenea 105	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
106	47-101A	Roofbins L23	Filtro de mangas	Roofbins L23 PC COMPOUNDING	Chimenea 106	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº	Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
107	47-101B	Roofbins L23	Filtro de mangas	Roofbins L23 PC COMPOUNDING	Chimenea 107	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
108	47-101C	Roofbins L23	Filtro de mangas	Roofbins L23 PC COMPOUNDING	Chimenea 108	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
109	47-101D	Roofbins L23	Filtro de mangas	Roofbins L23 PC COMPOUNDING	Chimenea 109	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
110	47-101E	Roofbins L23	Filtro de mangas	Roofbins L23 PC COMPOUNDING	Chimenea 110	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
111	47-102A	Roofbins L24	Filtro de mangas	Roofbins L24 PC COMPOUNDING	Chimenea 111	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
112	47-102B	Roofbins L24	Filtro de mangas	Roofbins L24 PC COMPOUNDING	Chimenea 112	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
113	47-102C	Roofbins L24	Filtro de mangas	Roofbins L24 PC COMPOUNDING	Chimenea 113	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
114	47-102D	Roofbins L24	Filtro de mangas	Roofbins L24 PC COMPOUNDING	Chimenea 114	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
115	47-102E	Roofbins L24	Filtro de mangas	Roofbins L24 PC COMPOUNDING	Chimenea 115	1.038	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
116	47-103A	Usebins L3	Filtro de mangas	Usebins L3 PC COMPOUNDING	Chimenea 116	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
117	47-103B	Usebins L3	Filtro de mangas	Usebins L3 PC COMPOUNDING	Chimenea 117	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
118	47-104A	Usebins L4	Filtro de mangas	Usebins L4 PC COMPOUNDING	Chimenea 118	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
119	47-104B	Usebins L4	Filtro de mangas	Usebins L4 PC COMPOUNDING	Chimenea 119	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
120	47-105A	Usebins L5	Filtro de mangas	Usebins L5 PC COMPOUNDING	Chimenea 119	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
121	47-105B	Usebins L5	Filtro de mangas	Usebins L5 PC COMPOUNDING	Chimenea 120	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº	Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
122	47-106A	Roofbins L6	Filtro de mangas	Usebins L6 PC COMPOUNDING	Chimenea 122	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
123	47-106B	Roofbins L6	Filtro de mangas	Usebins L6 PC COMPOUNDING	Chimenea 123	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
124	47-107A	Despresurización off-line blenders. Materia prima Pigmento/Aditivo	Filtro	Despresurización off-line blenders COMPOUNDING	Chimenea 124	175	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
125	47-107B	Despresurización off-line blenders. Materia prima Pigmento/Aditivo	Filtro	Despresurización off-line blenders COMPOUNDING	Chimenea 125	175	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
126	47-107C	Despresurización off-line blenders. Materia prima Pigmento/Aditivo	Filtro	Despresurización off-line blenders COMPOUNDING	Chimenea 126	175	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
127	47-108A/B	Transporte de ULTEM a L1	Filtro de mangas	Transporte de ULTEM a L1 COMPOUNDING	Chimenea 127	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
128	47-109A/B	Transporte de ULTEM a L2	Filtro de mangas	Transporte de ULTEM a L2 COMPOUNDING	Chimenea 128	1.020	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
129	47-111	Masterbatch	Filtro de mangas	Masterbatch COMPOUNDING	Chimenea 129	3.500	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
130	47-112	Masterbatch	Filtro de mangas	Masterbatch COMPOUNDING	Chimenea 130	2.000	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
131	47-113	Masterbatch	Filtro de cartuchos	Masterbatch COMPOUNDING	Chimenea 131	600	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
132	47-114	Masterbatch	Filtro de cartuchos	Masterbatch COMPOUNDING	Chimenea 132	4.200	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
133	47-115	Masterbatch	Filtro de cartuchos	Masterbatch COMPOUNDING	Chimenea 133	4.200	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
136	70-02	Ventee humos de K70412	-	Ventee humos K70412 PLANTA PILOTO	Chimenea 136	1,5	COV	C	D	04 06 17 14	C
137	70-03	Colector ventee extrusión	-	Colector ventee extrusión PLANTA PILOTO	Chimenea 137	2.400	COV	C	C	04 06 17 14	C
138	70-04	Ventee extracción gases	-	Ventee extracción gases PLANTA PILOTO	Chimenea 138	11.000	COV	C	E	04 06 17 14	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones canalizadas. Proceso.											
Nº	Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
139	70-05	Sala de manejo de sólidos	Filtro	Sala de manejo de sólidos. PLANTA PILOTO	Chimenea 139	11.000	Partículas	C	E	04 05 27 52	-
140	76-01	Venteeo descarga camión metafenilendiamina	Filtro carbón activo	Venteeo descarga metafenilendiamina HPP	Chimenea 140	50	COV	C	D	04 05 22 04	-
141	76-03	Venteeo descarga bigbag BPA	Filtro de mangas	Venteeo descarga bigbag BPA HPP	Chimenea 141	2.300	Partículas	C	D	04 05 27 52	-
142	76-09	Extracción humos extrusora	Filtro carbón activo	Venteeo extrusora HPP	Chimenea 142	4.000	COV	C	C	04 06 17 14	C
143	76-16	Venteeo tanque metafenilendiamina	Filtro carbón activo	Venteeo tanque metafenilendiamina HPP	Chimenea 143	50	COV	C	C	04 05 22 04	-
144	76-17	Venteeo tanque ODCB	Filtro carbón activo	Venteeo tanque ODCB HPP	Chimenea 144	50	COV	C	C	04 05 22 03	C
145	79-03	Venteeo polimerización	Filtro carbón activo	Venteeo polimerización HPP	Chimenea 145	850	COV	C	C	04 05 08 00	B
146	79-05	Venteeo emergencia sistema reacción oxidación	Scrubber	Venteeo emergencia recc.oxidación HPP	Chimenea 146	5.500	COV	C	D	04 05 08 00	B
147	79-06	Venteeo colector PSV y tanques expansión	Scrubber	Venteeo emergencia polímeros HPP	Chimenea 147	1.500	COV	C	D	04 05 27 12	C
148	79-01	Venteeo tanque expansión HOF	Filtro carbón activo	Venteeo tanque HOF HPP	Chimenea 148	60	COV	C	D	04 04 15 02	-
149	79-04	Quemador de Gases de venteeo VGB	Oxidador térmico + Scrubber	Oxidador térmico 4,8 MWt gases de venteeos planta oxidación HPP	Chimenea 149	14.000	HCl NO _x CO COV	C	C	04 05 22 05	A

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D-1	EDARI 1 (LX,CPD)	Tratamiento secundario / Reactor aeróbico	C	09 10 01 02	D	C	H ₂ S – Cl ₂ – HCl - HF
		Espesado, separado y deshidratación de fangos.					
D-2	EDARI 2 (HPP)	Tratamiento secundario / Reactor anaeróbico + aeróbico	C	09 10 01 02		C	H ₂ S – Cl ₂ – HCl - HF
		Espesado, separado y deshidratación de fangos.					
D-3	Instalación general.	Venteos productos terminados. Manipulación. Carga. / COMPOUNDING + LX1 +LX2 + HPP	B	04 05 27 50		C	partículas
		Escamadoras. Venteos BPA Carga. / LX1 – LX2 - HPP	B	04 05 27 50			
		Extrusoras. / LX1 – LX2 - HPP	C	04 06 17 14		C	COV
		Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos	C	04 05 22 03		C	
		Venteo tanques HCl	-	04 04 15 02		C	HCl

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc.

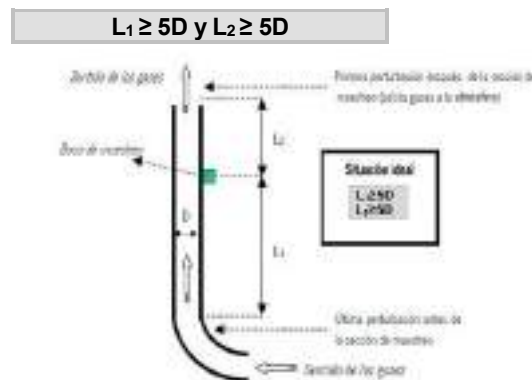
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- o **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y **en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- o **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus



correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

En todos los casos se evitará, en la medida de lo posible, el bloqueo parcial de la expulsión de los gases de las chimeneas debido a limitación que produce en la sobre-elevación del penacho. La salida de gases no deberá estar bloqueada, y en su caso, se deberá valorar su influencia y corregir la altura de emisión.

De esta forma, las características de las chimeneas de los focos de emisión confinados y sistemáticos, son las siguientes.

Nº Foco	Denominación	Chimenea	
		Diámetro (m)	Altura (m)
1	Chimenea 1 .-Calentador gas natural LX 1	0,60	35
2	Chimenea 2 .- Horno aceite térmico Foster LX 1	1,29	31,7
3	Chimenea 3 .- Antorcha A LX 1	0,40	26,3
4	Chimenea 4 .- Antorcha B LX 1	0,40	26,3
5	Chimenea 5 .-Calentador gas natural LX 2	0,60	35
6	Chimenea 6 .- Antorcha A LX 2	0,40	26,3
7	Chimenea 7 .- Antorcha B LX 2	0,40	26,3
8	Chimenea 8 .- Horno (caldera) aceite térmico LX 1	1,13	35
9	Chimenea 9.- Horno incineración residuos LX 1	0,76	33,5
10	Chimenea 10 .- Horno (caldera) aceite térmico LX 2	1,13	35
11	Chimenea 11.- Horno incineración residuos LX 2	0,76	33,5
12	Chimenea 12.- Oxidador térmico Vent Gas Burner LX1	0,60	33,5
13	Chimenea 13.- Venteo depósito HCl LX1	0,15	25
14	Chimenea 14.- Ventilación 3-MPA LX1	0,28	5,3
15	Chimenea 15.- Escamador BPA (Flaker) LX1	0,30	20
17	Chimenea 17.- Venteo Silos BPA carga Camiones LX1	0,15	27
18	Chimenea 18.- Venteo Silos BPA ensacadora LX1	0,15	24
20	Chimenea 20.- Extracción polvo PC y aditivos LX1	0,45	37,5
24	Chimenea 24.- Extrusoras POLÍMEROS LX1	1,00	40,5
27	Chimenea 27.- Oxidador térmico Vent Gas Burner LX2	0,50	33,5
28	Chimenea 28.- Venteo depósito HCl LX2	0,05	23,5
29	Chimenea 29.- Ventilación 3-MPA LX2	0,21	4,85

27/01/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3d35-eaab-0050569134e7





30	Chimenea 30.- Escamador BPA (Flaker) LX2	0,30	21,6
31	Chimenea 31.- Venteo Silos BPA carga Camiones LX2	0,15	27
32	Chimenea 32.- Venteo Silos BPA ensacadora LX2	0,16	24
35	Chimenea 35.- Extracción polvo PC y aditivos LX2	0,45	38,5
39	Chimenea 39.- Extrusoras POLÍMEROS LX2	1,00	39,1
40	Chimenea 40.- Extrusoras COMPOUNDING	0,83	19
41	Chimenea 41.- Extrusoras COMPOUNDING	1,12	23,2
42	Chimenea 42.- Extrusoras COMPOUNDING	0,86	17,5
43	Chimenea 43.- Transporte ULTEM/PC Pigmentos y Aditivo COMPOUNDING	0,10	16
44	Chimenea 44.- Transporte ULTEM/PC COMPOUNDING	0,15	17
45	Chimenea 45.- Transporte ULTEM/PC COMPOUNDING	0,15	17
49	Chimenea 49.- Sistema transporte	0,11	15,4
51	Chimenea 51.-Extracción de polvo de la sala de formulación	0,60	17,9
52	Chimenea 52.- Silo HRG F-4702016	0,23	22
53	Chimenea 53.- Silo HRG F-4702015	0,23	22
54	Chimenea 54.- Silo de PC (F-4704-010) pellet	0,8 x 0,3	24,5
55	Chimenea 55.- Silo de PC (F-4704-020) polvo	0,32	24,5
56	Chimenea 56.- Silo de PC (F-4704-030) polvo/pellet	0,32	24,5
57	Chimenea 57.- Silo de PC (F-4704-040) pellet	0,8 x 0,3	24,5
58	Chimenea 58.- Silo de PC (F-4704-050) pellet	0,8 x 0,3	21,1
59	Chimenea 59.- Silo de PC (F-4704-060) pellet	0,8 x 0,3	21,1
60	Chimenea 60.- Molino de pellet (G-4704-070)	1,125 x 0,32	6,6
61	Chimenea 61.- Molino de pellet (G-4704-070)	0,28	4,4
62	Chimenea 62.- Molino de pellet (G-4704-070)	0,09	7,9
63	Chimenea 63.- Descarga de PC desde camiones a silo (FD-4704-041)	0,11	4,3
64	Chimenea 64.- Carga de producto final de L1, L2 y L4	0,16	16,8
65	Chimenea 65.- Carga de producto final de L21	0,16	16,8
66	Chimenea 66.- Carga de producto final de L22, L23, L24	0,11	16,2
67	Chimenea 67.- Carga de producto final de L22, L23, L24	0,78	30,2
68	Chimenea 68.- Carga de producto final de L22, L23, L24	0,78	30,2
69	Chimenea 69.- Scrubber de Off line blenders y zona de mezclas	0,80	19,5
129	Chimenea 129.- Masterbatch (F-4701-071)	0,32	5,65
130	Chimenea 130.- Masterbatch	0,12	26,1

27/01/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4308-9e42-3d35-eaab-0050569134e7





131	Chimenea 131.- Masterbatch	0,25	11,4
132	Chimenea 132.- Masterbatch	0,17	27,4
133	Chimenea 133.- Masterbatch	0,17	27,4
134	Chimenea 134.- Horno (Caldera) de aceite térmico	0,65	40
136	Chimenea 136.- Venteo de humos del K70412	0,05	15,5
137	Chimenea 137.- Colector venteo extrusión	0,35	15,8
141	Chimenea 141.- Emisión sistema de descarga BPA	0,26	46
142	Chimenea 142.- Venteo del sistema de extracción de humos de la extrusora	0,25	21,5
143	Chimenea 143.- Venteo del tanque de metafenilendiamina	0,05	5,2
144	Chimenea 144.- Venteo de los tanques de disolvente (ODCB)	0,08	7
145	Chimenea 145.- Venteo de COV's de polimerización	0,20	20,5
149	Chimenea 149.- Quemador gases de venteo VGB	0,50	42,5

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión Confinada

– *Focos confinados de combustión.*

- *Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de combustión medianas (R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre)*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1	NO _x	250	mg/Nm ³	Gas Natural + purga de metano	3 %
	CO	100			
5	NO _x	250		Gas Natural	
	CO	100			
2	NO _x	250		Gas Natural + venteos BPA y polímeros. CO H ₂	
	CO	100			
	SO ₂	35			
	COV	20			
134	NO _x	200		Gas Natural	
	CO	100			





- Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de incineración (R.D. 815/2013, de 18 de octubre)

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE				Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia	
		Medios diarios	Medios semihorarios		Diezminutales				valores medios medidos(*)
			(100%) A	(97%) B					
9 11	NO _x					200	mg/Nm3	Gas Natural	
	CO	50	100		150	50			
	partículas	10	30	10		10			
	COV	10	20	10		10			
	HCl					10			
	HF					1			
	SO ₂					50			
	Cd+Tl					0,05			
	Hg					0,05			
	Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V					0,5			
	Ti					0,2			
	Zn					0,2			
PCDD/PCDF					0,1	ng I-TEQ (**)/m3N	3%		

(*) Todos los valores medios medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas.

(**) Para determinar la concentración total (ET) de dioxinas y furanos, se multiplicarán las concentraciones en masa de las siguientes dibenzo-para-dioxinas y dibenzofuranos por los siguientes factores de equivalencia antes de hacer la suma total:

27/10/2023 13:57:54



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d3d38-9e42-3f35-ea0b-005056934e7



	Factor de equivalencia tóxica
2,3,7,8 Tetraclorodibenzodioxina (TCDD)	1
1,2,3,7,8 Pentaclorodibenzodioxina (PeCDD)	0,5
1,2,3,4,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD)	0,1
1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD)	0,1
1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD)	0,1
1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzodioxina (HpCDD)	0,01
- Octaclorodibenzodioxina (OCDD)	0,001
2,3,7,8 Tetraclorodibenzofurano (TCDF)	0,1
2,3,4,7,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF)	0,5
1,2,3,7,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF)	0,05
1,2,3,4,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0,1
1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0,1
1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0,1
2,3,4,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF)	0,1
1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF)	0,01
1,2,3,4,7,8,9 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF)	0,01
- Octaclorodibenzofurano (OCDF)	0,001

- Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de co-incineración (R.D. 815/2013, de 18 de octubre)

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (**) medio diario	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
8 (H.O.LX1) 10 (H.O.LX2)	NO _x	260,59	mg/Nm ³	Gas Natural + gas H ₂ + gas purga metano + ...	3 %
	CO	58,32			
	SO ₂	201,87			
	COV	11,66			
	partículas	11,66			
	HCl	3,74			
	HF	0,37			
	Cd+Tl	0,05			
	Hg	0,05			
	Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V	0,50			
	PCDD/PCDF	0,10	ng I-TEQ (*) /Nm ³		

(*) Para determinar la concentración total (ET) de dioxinas y furanos, se multiplicarán las concentraciones en masa de las siguientes dibenzo-para-dioxinas y dibenzofuranos por los factores de equivalencia (ver tabla anterior Factor de Equivalencia Tóxica) antes de hacer la suma total.

(**) Valores obtenidos por aplicación de parte 2 Anejo 2 de RD 815/2013 (regla de la mezcla), a partir de las composiciones elementales de las corrientes de residuos y gases combustibles proporcionadas por el titular y los criterios siguientes:

C_R son los valores de la parte 5 Anejo 2 de RD 815/2013.

C_P se calculan según valores de aplicación de RD1042/2017 (combustiones medianas) o, en su defecto, los valores correspondientes a las concentraciones reales en masa.

Los flujos considerados para determinar los VLE son:





Composición(***)	PCI (MJ/kg)	% APOORTE TÉRMICO	Volumen gases
Gases combustibles (i/venteos)	-	83,93	V _P = 9,59 V _P = 11,19 (3% O ₂)
Gas Natural	54,78	25,34	
Gases venteo polímeros	0,20	0,075	
Gases venteo BPA	0,12	0,205	
Corriente CO	9,84	0,06	
Purga metano	36,39	0,82	
Hidrógeno	81,45	57,43	
Residuos	-	16,07	V _R = 2,52 V _R = 5,29 (11% O ₂)
BPA tar	32,71	0,00	
Residuos pesados DPC y polímeros V-720	31,40	16,07	
Residuos líquidos DPC	31,40	0,00	

V_R: el volumen de gases residuales procedentes de la incineración de residuos determinado únicamente a partir de los residuos con el menor valor calorífico especificado en la autorización y referido a las condiciones establecidas en el capítulo IV del presente Real Decreto 815/2013.

(***) COMPOSICIÓN: El cálculo de la regla de la mezcla se ha hecho en base a los siguientes datos proporcionados por SABIC. La caracterización de cada residuo, combustible o corriente gaseosa residual (venteo) debe ser revisada al menos SEMESTRALMENTE y podrá suponer la revisión de los valores límite establecidos:

DATOS MEDIOS ANUALES CALCULADOS A PARTIR DE LEXAN 1 Y LEXAN 2 Y AÑOS 2017-2018.											
CORRIENTE	PCI (MJ /kg)	PCI (MJ /Nm3)	COMPOSICIÓN ELEMENTAL MEDIA (% peso)					FLUJO (t/año)	FLUJO (Nm3 /año)	APOORTE TÉRMICO MJ	% APOORTE TÉRMICO
			C	H	S	N	O				
Gases combustibles										284811927	83.65
Gas Natural	54.78	42.73	75.22	24.06	-	-	-	-	2019125	86273971	25.34
Purga metano	36.39	28.38	65.00	18.00	-	-	17.00	-	97830	2776820	0.82
Hidrógeno	81.45	7.33	14.49	65.06	-	0.50	19.95	-	26678495	195566704	57.43
Corriente CO	9.84	12.30	31.00	69.00	-	-	-	-	15807	194432	0.06
Venteos										954744	0.28
Gases venteo polímeros	0.20	0.25	0.52	0.08	-	92.18	7.22	-	1026515	255549	0.075
Gases venteo BPA	0.12	0.15	0.15	0.05	0.14	97.85	1.82	-	4707372	699195	0.205
Residuos										54722350	16.07
BPA tar	32.71	-	83.12	8.88	0.44	-	7.45	1298	-	54722350	-
Residuos pesados DPC y polímeros V-720	31.40	-	78.75	10.74	-	-	10.46	323.5	-		16.07
Residuos líquidos DPC	31.40	-	47.00	12.20	-	-	40.98	121.5	-		-
										340489021	100.00

- Focos confinados de proceso.

Nº Foco	Parámetro Contaminante	VLE	Unidad
15 30	COV	20	mg C /Nm ³
	partículas	5	mg /Nm ³





20 35	Partículas	5	mg /Nm ³
24 39 137 142	COV	75	mg C /Nm ³
40 41 42	Partículas	10	mg /Nm ³
	COV	75	mg C /Nm ³
145	COV (ODCB)	20	mg C /Nm ³
12 27	HCl	30	mg /Nm ³
	NO _x	250	mg /Nm ³
	CO	100	mg /Nm ³
	COV	20	mg C /Nm ³
	MeCl (H351)	20	mg /Nm ³
149	HCl	30	mg /Nm ³
	NO _x	250	mg /Nm ³
	CO	100	mg /Nm ³
	COV	20	mg C /Nm ³

– Niveles Máximos de Emisión Difusa

– *Focos difusos.*

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Valor límite
D-3	Instalación general. Planta de policarbonatos y otros plásticos de ingeniería.	Partículas sedimentables	300 (mg/m²/día) (concentración media en 24 horas)

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.





En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• Contaminantes:

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad / Control		Norma(s)
			Control interno	Control externo	
1 5	Calentador gas natural P.T.n. < 5 MWt y >=1 MWt	CO	Discontinuo (ANUAL) / manual	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 15058
		NOx			UNE-EN 14792
2	Horno aceite térmico P.T.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	CO	-	Discontinuo (MENSUAL) (!) / manual	UNE-EN 15058
		NOx			UNE-EN 14792
		SO2			UNE EN 14791
		COVT			UNE-EN-12619
134	Horno aceite térmico P.T.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	CO	Discontinuo (ANUAL) / manual	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 15058
		NOx			UNE-EN 14792
9 11	Horno incineración residuos	CO	SAM Medida automática / CONTINUO	EAS Ensayo (ANUAL) de Seguimiento UNE- EN 14181 - I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x. NGC2 Calibración SAM (TRIENAL) UNE-EN 14181.I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x. NGC3 Calibración SAM (SEMANTAL ⁽⁴⁾) UNE-EN 14181 I.T. DGMA SPYEA- ATM-3.x.	UNE-EN 14181
		partículas			
		COVT			
		NOx			
		HCl ⁽³⁾			
		HF ⁽²⁾⁽³⁾			
		SO ₂ ⁽³⁾			
		Cd+TI			
		Hg			
		Sb+As+Pb+ Cr+Co+Cu+ Mn+Ni+V			
		Ti			
		Zn			
		PCDD/PCDF			
8 10	Horno aceite térmico co-incineración de residuos	NOx	SAM Medida automática / CONTINUO	EAS Ensayo (ANUAL) de Seguimiento UNE- EN 14181 - I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x. NGC2 Calibración SAM (TRIENAL) UNE-EN 14181.I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x. NGC3 Calibración SAM (SEMANTAL ⁽⁴⁾) UNE-EN 14181 I.T. DGMA SPYEA- ATM-3.x.	UNE-EN 14181
		CO			
		partículas			
		COVT			
		SO ₂ ⁽³⁾			

27/01/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4308-9e42-3d35-eaab-0050569134e7





		HCl ⁽³⁾			UNE-EN-1911
		HF ⁽²⁾ (³)			UNE-ISO 15713
		Cd+Tl			EN 14385
		Hg			EN 13211
		Sb+As+Pb+ Cr+Co+Cu+ Mn+Ni+V	-	Discontinuo (TRIMESTRAL)/ manual	EN 14385
		PCDD/PCDF			UNE-EN-1948
15 30	Escamador BPA (Flaker)	COVT	-	Discontinuo (MENSUAL) (1) / manual	UNE-EN-12619
		partículas			UNE-EN 13284-1
20 35	Extracción polvo	partículas	Discontinuo (ANUAL) / manual	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 13284-1
24 39	Extracción extrusoras Venteo humos	COVT	Discontinuo (CUATRIMESTRAL) / manual	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN-12619
137 142	Extracción extrusoras Venteo humos	COVT	Discontinuo (SEMESTRAL) / manual	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN-12619
40 41 42	Extracción extrusoras COMPOUNDING	partículas	Discontinuo (CUATRIMESTRAL) / manual	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 13284-1
		COVT			UNE-EN-12619
145	Venteo polimerización	COVT	Discontinuo (SEMESTRAL) / manual	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN-12619
12 27	Quemador de Gases de venteo VGB	HCl	-	Discontinuo (MENSUAL) (1) / manual	UNE-EN-1911
		NO _x			UNE-EN 14792
		CO			UNE-EN 15058
		COVT			UNE-EN-12619
		MeCl (H351)			OSHA 7
149	Quemador de Gases de venteo VGB	HCl	-	Discontinuo (MENSUAL) (1) / manual	UNE-EN-1911
		NO _x			UNE-EN 14792
		CO			UNE-EN 15058
		COVT			UNE-EN-12619

(1) La frecuencia mínima de monitorización para las mediciones periódicas puede reducirse a una vez al año si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables.

(2) Según art.37.3, del RD 815/2013, podrá omitirse la medición en continuo de HF si se utilizan procesos de tratamiento del HCl que permitan garantizar que no se superan los valores límite de emisión de HCl. En este caso, las emisiones de HF se someterán a mediciones periódicas de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.c) (medición trimestral).

(3) Según art.37.5, el órgano competente podrá permitir en la autorización la realización de mediciones periódicas, en vez de mediciones continuas, de HCl, HF y SO₂, con arreglo a lo establecido en el apartado 1.c) (medición trimestral), en instalaciones de incineración y coincineración de residuos, o no exigir ninguna medición, siempre y cuando el gestor pueda probar que las emisiones de estos contaminantes en ningún caso pueden superar los valores límite de emisión fijados.

(4) La instrucción I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.3 INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS DATOS DE LOS SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE MEDICIÓN (SAM) establece una periodicidad SEMANAL para la realización de NGC3, cuando el intervalo no se encuentre especificado en el Certificado NGC1, y cuando se encuentre especificado en NGC1 será la establecida por el fabricante en el intervalo de mantenimiento con un máximo de UN MES.

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Normas. Método Analítico
D-3	Instalación en general. Planta de policarbonatos y otros plásticos de ingeniería	Partículas sedimentables	Discontinuo (TRIENAL)	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable (V.1.2)</i> disponibles en www.carm.es ²

² (Medio ambiente< vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)





--	--	--	--	--

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán - simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-EN/ISO 16911
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

En instalaciones de incineración y co-incineración se realizarán mediciones en continuo de los siguientes parámetros del proceso: temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión o en otro punto representativo de ésta autorizado por el órgano competente; concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases residuales, flujo de combustibles empleados (kg/h o Nm³/h); flujo de residuos entrante (kg/h), y en su caso, flujo de corrientes gaseosas residuales (venteos) incorporados (kg/h o Nm³/h).

Los controles sobre materia sedimentable se realizarán siguiendo lo establecido en la *Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos* y con la actualización de las *“Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable”* establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada TRES AÑOS (trienal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo –ORDINARIA-, supere el valor de **300 (mg/m²/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

A.1.7. Monitorización. Niveles de Garantía y Calidad de los Sistema Automáticos de Medida (SAM).

Al objeto de comprobar el cumplimiento de determinados requisitos y prescripciones técnicas recogidas en este anexo, así como de conseguir una correcta cuantificación en las mediciones de determinadas emisiones de contaminantes y parámetros, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en lo establecido en el Documento BREF de Referencia de los Principios Generales de Monitorización-, se han de disponer de los Sistemas Automáticos de Medida (SAM), y en su caso, cuando corresponda, Dispositivos de Monitorización Continua Directa (DMCD) y resto de equipos auxiliares adecuados, en las condiciones, incertidumbres y con los niveles de garantía y calidad que se requiere mediante los procedimientos descritos en la norma UNE-EN-14181 y en la “Instrucción





Técnica para el Aseguramiento de la Calidad de los Datos de los Sistemas Automáticos de Medición” , (I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x) para lo cual se utilizarán sistemas que permitan el registro, almacenamiento y transmisión de datos al Sistema Integrado de Control Continuo de las Emisiones (SICCE) de la CARM. (DIA), siguiendo las prescripciones para tal caso establecidas en la “Instrucción técnica para el registro y transmisión automática de datos relativos a la monitorización en continuo de instalaciones, actividades y/o emisiones” (I.T. SPyEA-ATM-2.x), aprobadas, ambas Instrucciones, por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de julio de 2015. (BORM nº178. 4/08/2015).

A.1.7.1.MONITORIZACIÓN.

Para la consecución de dichos objetivos se MONITORIZARAN los siguientes contaminantes y parámetros de la instalación, mediante medida directa continua, cumpliéndose en todos ellos, en su caso, las NORMAS y METODOLOGÍA de referencia establecidas en el respectivo apartado de este anexo, y utilizándose -para todos ellos- sistemas que permitan su registro, almacenamiento y transmisión de datos, bajo las prescripciones, características y criterios establecidas por el Órgano Ambiental en las citadas Instrucciones Técnicas sobre la materia.

– A.1.7.1.1 Monitorización Continua:

A) Emisiones y parámetros asociados a hornos de aceite térmico con co-incineración de residuos (focos 8 y 10) y hornos de incineración residuos (focos 9 y 11):

- Concentración de Partículas, CO, COVT, SO₂ (sólo en focos 8 y 10) y NO_x (sólo en focos 8 y 10).
- Temperatura de la combustión. (Medida cerca de la pared interna de la cámara de combustión).
- Caudal de gases emitidos por el conducto principal, y/o en caso de que exista, por el By-pass.
- Temperatura y Presión de los gases de salida.
- Oxígeno en los gases de salida
- Humedad de los gases de salida.
- Caudal de consumo de cada combustible.
- Caudal de entrada de cada corriente residual (venteos), en su caso.
- Caudal de consumo de cada tipo de residuo.

No será necesaria la monitorización del parámetro “humedad” cuando debido al tipo de SAM instalado, la muestra medida se ajuste en el propio equipo a condiciones “secas”, como por ejemplo sucede en determinados SAM de tipo “Extractivos”.

Asimismo, la monitorización en continuo de estos parámetros se ajustará a la SECUENCIA DE TRASMISIÓN que en base a lo establecido en la Instrucción Técnica I.T. SPyEA-ATM-2.x, previa solicitud, será comunicada por el órgano ambiental, la cual deberá ser cumplida en todo momento, con independencia del estado o régimen de funcionamiento de la instalación.

La monitorización en continuo se realizará, mediante los SAM según lo indicado, permitiendo todos estos el registro, almacenamiento y transmisión de datos, bajo las prescripciones, características y criterios establecidos por el Órgano Ambiental en la respectiva instrucción técnica sobre la materia.

El registro, almacenamiento y transmisión de datos, bajo las prescripciones y criterios establecidos por el Órgano Ambiental, se mantendrán de manera continua, independientemente del estado o régimen de la actividad desarrollada, por tanto y en consecuencia, durante las paradas, interrupciones de la explotación, averías de la caldera, vacaciones, etc...se mantendrán las pertinentes monitorizaciones y con ello el registro, almacenamiento y transmisión de datos sobre los contaminantes y parámetros descritos, transmitiendo estos en todo momento al Sistema Integrado de Control Continuo de las Emisiones de la CARM (SICCE), la información EFECTIVA correspondiente a cualquier situación, tanto de funcionamiento de la planta en condiciones normales, como las anómalas descritas, bajo las prescripciones, características y criterios establecidas por el Órgano Ambiental en la respectiva instrucción técnica sobre la materia (I.T. SPyEA-ATM-2.x).

– A.1.7.1.2. Monitorización Discontinua-Muestreo por “Control Externo”.

Se realizará monitorización mediante medida DIRECTA:

De los parámetros y contaminantes recogidos en el apartado A.1.5 y A.1.6, con la frecuencia, metodología y resto de condiciones que en ellos se detallan.

A.1.7.2.SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE MEDICIÓN (SAM).

Todos los SAM necesarios para las monitorizaciones en continuo, deben disponer de los niveles de garantía y calidad que se requieren mediante los procedimientos descritos en la norma UNE-EN-14181 (NGC1, NGC2, NGC3, EAS, etc.), y conforme a lo indicado en la I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x, siendo:



1. Ensayos NGC1 y NGC2 inicial: Al respecto, los SAM dispondrán del correspondiente certificado de evaluación de la aptitud del equipo emitido por el fabricante o suministrador (NGC1), siendo este emitido bajo acreditación de las normas **UNE-EN-14956 y UNE-EN-15267**, o aquellas posteriores que las sustituyan.

Tras la instalación de los equipos, -en el plazo MÁXIMO de 1 MES-, se realizarán los pertinentes ensayos NGC2 los cuales verificarán la correcta instalación, calibración y funcionalidad de los sistema y su conformidad con lo certificado en los NGC1, conforme a lo establecido por la norma UNE-EN-14181 y I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.

2. Ensayos NGC2: El ensayo supondrá la calibración de los equipos y la determinación de la variabilidad de los valores medidos por Entidades de Control Ambiental (ECA), cuya actuación se encontrará bajo acreditación de la **Norma EN-ISO/IEC 17025**, comprendiendo -entre otros- un ensayo de funcionalidad y una comparación con métodos de referencia patrón (MRP) con el fin de obtener la función de calibración, conforme al procedimiento que establece la norma UNE-EN-14181. (Los Intervalos de confianza a aplicar serán los establecidos en la I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.) En condiciones normales de funcionamiento del SAM, deberán realizarse los ensayos NGC2, TRIENALMENTE - y cuando las mediciones de contaminantes y/o parámetros se vean influidos ante una reparación importante de los SAM o ante un cambio que bien, afecte significativamente a los resultados, bien resulte importante en la operación de la planta o en el principio de medida o de acondicionamiento de la muestra, y conforme establece la norma UNE-EN-14181.

3. Ensayos NGC3: Con fin de mantener y demostrar la calidad requerida de los SAM y que estos se mantienen dentro de las especificaciones requeridas de incertidumbre de manera continuada, se han de verificar que las características del cero y spam así como la validez del rango obtenido se mantienen conformes con las determinadas en los NGC1, cumpliendo la repetitividad y los valores de deriva de dichos parámetros y con arreglo a la UNE-EN-14181.

Estos ensayos deberán realizarse con la periodicidad mínima establecida por el Fabricante en el Intervalo de Mantenimiento. (Cuando esta se encuentre especificado en el Certificado NGC 1 y sea inferior a UN MES) o bien SEMANAL (Cuando el intervalo no se encuentre especificado en el Certificado NGC1, o bien encontrándose especificado, éste resulte igual o superior UN MES), por tanto la periodicidad máxima permitida para la realización del NGC3, en función de lo establecido en el NGC1 del SAM, será como máximo mensual, debiendo llevarse un registro documental de los resultados de estas operaciones

Si durante la Evaluación del Rango Valido de Calibración se diera alguna de estas condiciones, se deberá realizar un nuevo NGC2 el plazo máximo de 3 MESES:

- Más del 40% de los valores medidos por el SAM están fuera del rango válido de calibración durante una o más semanas.
- Más del 5% de los valores medidos en un periodo semanal están fuera del rango válido de calibración durante más de cinco semanas en un periodo entre dos EAS.

4. Ensayo ANUAL de Seguimiento (EAS): Al objeto de evaluar que el SAM funciona correctamente, su funcionamiento permanece válido y que su función de calibración y variabilidad se mantiene según se determinó en los ensayos anteriores, se ha de realizar un Ensayo ANUAL de Seguimiento (EAS), por Entidades de Control Ambiental (ECA) cuya actuación se encontrará bajo acreditación de la Norma **EN-ISO/IEC 17025**, conforme establece la UNE-EN-14181. (Los Intervalos de confianza a aplicar serán los establecidos en la I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x).

Asimismo, estos equipos han de incluir tanto los analizadores como los elementos que resulten necesarios para cuantificar las emisiones, tales como dispositivos o equipos para las tomas y acondicionamiento de las muestras, de ensayos y ajustes requeridos para las verificaciones periódicas de su funcionamiento, y para la correcta transmisión de la información en a la CARM, bajo las prescripciones, características y criterios establecidas por el Órgano Ambiental en la respectiva instrucción técnica sobre la materia.

A.1.7.3. DISPONIBILIDAD DE LOS SAM. Procedimientos relativos al mal funcionamiento o avería de los SAM

En caso de avería, y en virtud de si es un SAM de concentración de contaminantes, o de parámetros, se deberá reducir parcialmente y a valores mínimos y de seguridad los procesos y/o actividades asociados a estos, (en caso de SAM de parámetros) o interrumpir TOTALMENTE y de manera inmediata, (en caso de SAM de concentración contaminantes) la explotación de la instalación, si no se consigue restablecer el funcionamiento normal de estos equipos en un plazo de 24 HORAS desde su avería o fallo de funcionamiento, o corte en la trasmisión de datos a SICCE, salvo que se disponga de SAM paralelos, -que cumplan las mismas condiciones de garantía y calidad que los principales- y que permitan igualmente la trasmisión de datos a la CARM. Los SAM paralelos deberán estar calibrados y poseer en vigor los niveles de garantía y calidad descritos anteriormente.

El titular notificará al órgano competente la avería o fallo de funcionamiento en un plazo máximo de 24 HORAS, a partir de que se produzca dicha circunstancia en cualquiera de los sistemas.

Asimismo, y en este mismo sentido, el apartado 4 relativo al registro y transmisión de información de la Instrucción Técnica para el registro y transmisión automática de datos (I.T. SPYEA-ATM-2.), publicada en BORM número 178, de 4 de agosto de 2015, establece que "los datos de registros no transmitidos se consideran Datos No Disponibles, computando de esta manera en la evaluación del cumplimiento del requisito aplicable sobre la "Disponibilidad Mínima de Datos del SAM".

En aquellos casos en los que según la normativa sectorial aplicable su autorización ambiental no establezca el tiempo de la disponibilidad de los SAM, entendido este como el tiempo total acumulado sin que se trasmitan datos a SICCE o estos no cumplan con las prescripciones y requisitos establecidos en la "Instrucción técnica para el registro y transmisión automática de datos relativos a la monitorización en continuo de instalaciones, actividades y/o emisiones" (I.T. SPYEA-ATM-2.x), aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de julio de 2015.





(BORM nº178. 4/08/2015), ésta deberá ser al menos del 95 por 100 del tiempo de funcionamiento efectivo anual de la instalación, salvo autorización puntual expresa del órgano competente, siempre y cuando no se requiera de equipo de depuración asociado al foco.

En caso de superación del tiempo acumulado de la instalación con algunos de los SAM averiados, indisponibles, no transmitiendo en tiempo y forma, etc., al objeto de mejorar la fiabilidad del sistema de medición en continuo en los aspectos anteriormente detallados, el titular deberá comunicar, primero, en plazo máximo de 15 días al órgano ambiental un "Plan de Mejora del SAM" en el que se detallen las medidas a tomar para la mejorar la fiabilidad y comportamiento del sistema de medición así como el plazo de su implantación el cual no será superior a un mes, y segundo, en el plazo de un mes de su implantación se remitirá un informe con los resultados y consecución del plan implantado.

A.1.8. Procedimiento de evaluación de emisiones

– Mediciones Discontinuas-Muestreo por "control externo":

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% de las medidas realizadas supera el valor límite en cualquier cuantía.

Para (Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V), (Cd+Tl), Hg y PCDD/F, se considerará que se cumplen los Valores Límite establecidos si NINGUNO de los valores medidos a lo largo del período de muestreo establecido supera los valores límite de emisión establecidos en el apartado.

Para la Evaluación del VLE para Dioxinas y Furanos se refiere a la concentración TOTAL de dioxinas y furanos, calculada en su conjunto, utilizando el concepto de equivalencia tóxica, mediante el cual, para determinar la concentración total de dioxinas y furanos, se multiplicarán las concentraciones en masa la dibenzo-para-dioxinas y dibenzofuranos por los factores de equivalencia de Equivalente Tóxico Internacional según los programas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) establecidos a tal efecto, antes de hacer la suma total. Asimismo, se considerarán los valores medios medidos a lo largo de un período de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas.

– Monitorización Continua:

A) Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si se respetan TODAS y cada una de las siguientes condiciones:

- Para NO_x, Partículas, HCl, HF, COVT, SO₂:
 - VALORES MEDIOS DIARIOS: Cuando NINGUNO de los valores medios diarios supera los valores límite de emisión establecidos en el apartado A.1.5.
 - VALORES MEDIOS SEMIHORARIOS:
 - Cuando NINGUNO de los valores medios semihorarios supera los valores límite de emisión establecidos en el apartado A.1.5. Columna A. VLE (100%/año), o en caso de superación se cumple la condición siguiente:
 - Cuando el 97% de valores medios semihorarios no superan los valores medios semihorarios establecidos en el apartado A.1.5. Columna B. VLE (97%/año), a lo largo del año,
- Para CO en instalaciones de incineración:
 1. Al menos el 97 % de los valores medios diarios a lo largo del año no rebasan el valor límite de emisión para el valor medio diario fijado en el apartado A.1.5., y
 - 2.º al menos el 95 % de todos los valores medios cada diez minutos tomados en un período de veinticuatro horas, correspondiente a un día natural, o todos los valores medios semihorarios tomados en el mismo período no rebasan los valores límite de emisión para el valor medio semihorario y valor medio cada diez minutos fijados en el apartado A.1.5 para el monóxido de carbono (CO): En el caso de las instalaciones de incineración en las que el gas derivado del proceso de incineración se eleve a una temperatura de 1.100 °C como mínimo durante al menos dos segundos, los órganos competentes podrán aplicar un período de evaluación de siete días para los valores medios de diez minutos.



- Para CO en instalaciones de coincineración:
 - VALORES MEDIOS DIARIOS: Cuando NINGUNO de los valores medios diarios supera los valores límite de emisión establecidos en el apartado A.1.5.

B) Los citados promedios temporales se determinarán en base a lo establecido en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y con lo establecido al respecto en la "Instrucción técnica para el registro y transmisión automática de datos relativos a la monitorización en continuo de instalaciones, actividades y/o emisiones" (I.T. SPyEA-ATM-2.x), siendo:

- Los valores medios SEMIHORARIOS Validados y los valores medios DIEZMINUTALES Validados, se determinarán dentro del tiempo de funcionamiento real, excluidos los períodos de arranque y parada (en los que no se podrá estar incinerando residuos), a partir de los valores medidos, después de restar el valor del intervalo de confianza que figuran en la Instrucción Técnica "I.T. DGMA SPyEA-ATM-3.x"
- Para realizar cualquier de estos dos promedios temporales (SEMIHORARIOS y DIEZMINUTALES) será preciso disponer de un porcentaje mínimo de datos válidos medidos del 75 por ciento dentro del mismo.
- Los valores medios DIARIOS se determinarán a partir de estos valores medios validados. Para obtener un valor medio DIARIO válido no podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de cinco valores medios SEMIHORARIOS en un día. Tampoco podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de diez valores medios diarios al año.
- Por debajo de estas coberturas de datos, el funcionamiento del sistema de medida se considerará anómalo, y por tanto computable ese periodo temporal a los efectos del cálculo de disponibilidad del SAM establecido en el apartado A.1.7.3, no pudiendo calcularse el promedio temporal correspondiente.
- Se consideran datos válidos aquellos que hayan sido obtenidos con sistemas de monitorización que hayan superado los niveles de garantía establecidos en la norma EN 14181.

La Instrucción técnica para el registro y transmisión automática de datos relativos a la monitorización en continuo de instalaciones, actividades y/o emisiones" (I.T. SPyEA-ATM-2.x), establecerá y concretará aspectos relativos tanto al proceso de validación de datos, cálculo de promedios temporales, así como otras cuestiones relativas a este aspecto.

Valores validados en condiciones de medición continua: Los valores medios validados en los periodos de referencia (horarios, diarios, mensuales y anuales) se determinarán a partir de los valores medios horarios válidos medidos, una vez sustraído el valor del intervalo de confianza.

Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Monóxido de carbono	10%
Dióxido de azufre	20%
Dióxido de nitrógeno	20%
Carbono orgánico total	20%
Partículas totales	30%
Cloruro de hidrógeno	40%
Fluoruro de hidrógeno	40%

- Niveles de Inmisión

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

- 1 .Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso,-conforme a lo indicado en el punto A.1.5- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (**>300 mg/m²/día**), o;
2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (**>375 mg/m²/día**).

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a que:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o





instalaciones asociadas, y por tanto el titular **DEBERÁ** estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

A.1.9. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. (DIA).

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

– Red Industrial de Calidad del Aire de Titularidad Privada.

El complejo Industrial de Sabic dispondrá de una Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, formada por las estaciones fijas automáticas que sean estrictamente necesarias en cumplimiento de las prescripciones legales establecidas al respecto en la materia, en especial con lo establecido en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, de modo que la ubicación y número de los puntos de muestreo deberán cumplir con los criterios señalados en el anexo III y en los apartados I.b y III.b del anexo IV referidos a fuentes puntuales y por tanto serán los que el correspondiente Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera haya determinado la posibilidad de tener valores altos de concentración de alguno de los contaminantes.

Sobre la base de que el Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera y el correspondiente Estudio de Riesgos para la Salud, incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental cuya correspondiente Declaración de Impacto Ambiental se formuló con fecha 6 de octubre de 2021 no determinó la posibilidad de tener valores altos de concentración de alguno de los contaminantes, no se establece la obligación inicial de disponer de la mencionada Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, sin perjuicio de que de que varíen las condiciones o premisas con las que se elaboró el citado Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera en el transcurso de la operativa de la planta, razón por la cual, deberá presentar con una periodicidad máxima bianual, una actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera o en su caso, un informe elaborado por una ECA que acredite que los estudios que determinan la distribución de contaminantes continúan siendo válidos, así como las condiciones de emisión de sustancias contaminantes.

Si como consecuencia de la actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera en el transcurso de la operativa de la planta, se determina la obligación de instalar estaciones de medida, de conformidad con lo establecido en el anexo III y en los apartados I.b y III.b del anexo IV referidos a fuentes puntuales, dichas estaciones configurarán una red de estaciones de titularidad privada que cumplirá con las siguientes prescripciones:

1. Dicha Red estará conectada en tiempo real con la Red de Calidad del Aire de la CARM, de forma que los datos obtenidos por esta red privada puedan adquirir carácter oficial e incorporarse, en su caso, como parte de la evaluación de la calidad del aire que efectúa la CARM, mediante el correspondiente registro, almacenamiento y transmisión de datos en continuo al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia, bajo las prescripciones técnicas establecidas al respecto por el órgano ambiental.
2. El titular debe garantizar en todo momento la coordinación e integración de estas dos Estaciones de Calidad del Aire con la Red de Calidad del Aire de la CARM.
3. Las Estaciones de medida que conforman la Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada serán consideradas como parte integrante del proceso productivo y por tanto estarán sometidas, en todo momento, a las normas, directrices y condiciones que al respecto establezca el órgano competente.





4. Con el fin de asegurar la exactitud de las mediciones y el cumplimiento de los objetivos de calidad de los datos que se requiere en las Estaciones, estas deberá cumplir con los objetivos fijados al respecto sobre la calidad de datos en el en el apartado I del Anexo V del RD 102/2011.

5. Se debe garantizar la trazabilidad de todas las mediciones efectuadas en relación con la evaluación de la calidad del aire, de conformidad con los requisitos establecidos en la norma armonizada aplicable a los laboratorios de ensayo y calibración, es decir, la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025: «Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración».

6. Para la consecución de este propósito, entre otros, se debe disponer de un sistema de garantía y control de la calidad, que incluya un mantenimiento periódico dirigido a asegurar la exactitud constante de los instrumentos de medición de las estaciones de Calidad del Aire, a efectos del cumplimiento del RD 102/2011.

7. Para la medición de las concentraciones de los distintos contaminantes, tanto los equipos de medición como las respectivas tareas de mantenimiento, calibración y verificación etc., que se deban efectuar, al objeto de garantizar la citada calidad de los datos así como el cumplimiento de lo establecido en el RD 102/2011, estos se ajustaran y cumplirán con los métodos de referencia establecidos en el anexo VII del RD 102/2011 y con las recomendaciones recogidas en los manuales del fabricante de los equipos de medida. La periodicidad de cada operación de mantenimiento será como mínimo la más exigente, entre la establecida en el método de referencia y la recomendada por el fabricante. Además, dichas operaciones deberán ser acordes, conforme al apartado 5, con lo dispuesto en la norma UNE-EN-17025 u otras normas de aplicación, así como sus posibles revisiones o actualizaciones.

8. La ubicación de las dos Estaciones de la Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada estará determinada mediante la realización de los pertinentes estudios previos de dispersión de contaminantes atmosféricos, en base anual y en los períodos del año en que se requieran para cálculos de las posibles superaciones de valores límite, objetivo y umbrales de alerta.

9. Mediante dichos estudios que determinan la distribución de contaminantes, atendiendo a sus concentraciones medias y máximas del año y a las superaciones de valores límite, objetivo y/o umbrales de alerta y umbrales superiores de evaluación de los contaminantes considerados. En los cálculos con los pertinentes modelos deberán tenerse en cuenta los niveles de contaminación existentes en las zonas debidas a otras fuentes distintas a la fuente objeto, para lo cual los ejercicios de modelización deberán incluir todas las emisiones de la zona considerada.

Los modelos utilizados en los estudios deben cumplir para el área de afectación de la fuente puntual los objetivos de incertidumbre expresados en los anexos V y VI del RD 102/2011.

Los modelos de dispersión deben estar validados por la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA - European Environment Agency) o Agencia de Protección del Medio Ambiente de Estados Unidos (EPA - U.S. Environmental Protection Agency) u otros organismos de reconocido prestigio internacional.

Por lo que, y atendiendo a lo expuesto, se debe justificar de manera pormenorizada:

- i. El modelo seleccionado, describiendo las razones de su elección, el nombre, tipo y versión del modelo.
- ii. Asimismo, se deben indicar los criterios utilizados para la selección del dominio del modelo y los receptores, señalando y justificando la extensión del área que modeliza y la resolución del tamaño de la grilla previsto, observando a los receptores en las áreas de interés y en particular, a aquellas en que las se esperan máximas concentraciones.
- iii. Los datos de entrada a emplear (Inputs), como por ejemplo: los datos de la instalación, los datos meteorológicos, y muy concretamente la dirección de vientos predominantes de la zona, datos topográficos, datos de contaminación de fondo, así como los criterios/límites de Calidad del Aire a considerar.

La propuesta debe ser validada por parte del órgano competente, del modelo de dispersión a emplear, mediante la cual se justifique y acredite todo lo anteriormente dicho.

10. En virtud de las conclusiones que arroje el estudio de dispersión y siempre acorde con sus resultados, al menos una de las Estaciones de Calidad del Aire debe estar ubicada a sotavento del Complejo Industrial de Sabcic con respecto a la dirección o direcciones predominantes del viento en las zonas residenciales más cercanas. Igualmente, en función de los resultados del estudio la otra Estación de Calidad del Aire debe considerarse su ubicación a barlovento de la dirección dominante del viento, así como se priorizará la ubicación en alguna de las zonas donde el estudio de dispersión indique la posibilidad de tener valores altos de concentración de alguno de los contaminantes evaluados. No obstante, las ubicaciones para las dos estaciones de Calidad del Aire deben ser aprobadas por el órgano competente.

11. Cualquier cambio significativo que se realice en las estaciones o de los equipos de medida se ha de realizar de acuerdo con el órgano competente en la materia y previa comunicación.

12. Dicha Red podrá ser de titularidad compartida con otras actividades e instalaciones que por su implantación geográfica, las condiciones locales del medio ambiente, la naturaleza de las emisiones y su potencial traslado de un medio a otro, pueda entenderse válida la función de red participada, por el órgano competente y previo acuerdo de las partes.

27/01/2023 13:57:54
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3f35-enab-0050569134e7



A.1.10. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ **Propuestas por la mercantil/titular:**

FOCOS DE PROCESO				
Nº Foco	Denominación	Medidas correctoras	Equipo depurador	Características
F1	FOCO 61-01 (H-61200) Calentador de gas natural	Se asegura una combustión optimizada: La combustión optimizada se consigue con un buen diseño y un buen funcionamiento del equipo, en particular, la optimización de la temperatura y del tiempo de permanencia en la zona de combustión y una mezcla eficiente del combustible y del aire de combustión y el control de la combustión.	---	---
F2	FOCO 69-01B (Z-69502) Horno (Caldera) aceite térmico Foster	El control de la combustión se basa en la monitorización continua y en el control automatizado de los parámetros de combustión adecuados. Para reducir las emisiones atmosféricas de NOx de los hornos de proceso, se usan combustibles gaseosos y quemadores de bajo nivel de NOx (LNB).	Oxidación térmica recuperativa	Para reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de compuestos orgánicos (COT), se usa un oxidador térmico recuperativo, ya que el calor generado se recupera por medio de un intercambiador tubular, para calentar aceite térmico, que se usa en el proceso con fluido térmico. Las condiciones de operación son: temperatura de la cámara 1200 °C y tiempo de residencia de 2 segundos
F3	FOCO 81-01 (H-81200) Calentador de gas natural	Procedimientos de inspección de hornos y calderas. Procedimientos de mantenimiento de analizadores de oxígeno, detectores de llama, transmisores de presión, de temperatura, de caudal, etc. Procedimientos para mantenimiento para intervención en soplantes, ventiladores, bombas, motores y variadores.	---	---
F8 F10	FOCO 69-01 (Z-69501) Horno (Caldera) aceite térmico FOCO 89-01 (Z-89501) Horno (Caldera) aceite térmico.	Se asegura una combustión optimizada: La combustión optimizada se consigue con un buen diseño y un buen funcionamiento del equipo, en particular la optimización de la temperatura y del tiempo de permanencia en la zona de combustión y una mezcla eficiente del combustible y del aire de combustión y el control de la combustión. El control de la combustión se basa en la monitorización continua y en el control automatizado de los parámetros de combustión adecuados. Para reducir las emisiones atmosféricas de NOx de los equipos se usan quemadores de bajo nivel de NOx (LNB) El equipo funciona en este caso como un oxidador térmico recuperativo, ya que el calor generado se recupera por medio de un intercambiador tubular, para calentar de aceite térmico, que se usa en el proceso con fluido térmico. Las condiciones de operación son las siguientes: temperatura de la cámara >1.100 °C y un tiempo de residencia de 2 segundos.	---	---

27/01/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3d35-eaab-0050569134e7





		<p>Procedimientos de inspección de hornos y calderas.</p> <p>Procedimientos de mantenimiento de analizadores de oxígeno, detectores de llama, transmisores de presión, de temperatura, de caudal, etc.</p> <p>Procedimientos para mantenimiento para intervención en soplantes, ventiladores, bombas, motores y variadores.</p> <p>Procedimientos para mantenimiento Analizadores de emisión continuas de las chimeneas de incineración y Co-Incineración</p> <p>Mantenimiento para la limpieza del Heater de Hot - Oil.</p> <p>Revisión lanzas de inyección de líquido en hornos de hot oil de LXI Y LXII</p>		
F9 F11	<p>FOCO 63-01 (Z-63521) Quemador purga catalizador</p> <p>FOCO 83-01 (Z-83521) Quemador purga catalizador</p>	<p>Se asegura una combustión optimizada:</p> <p>La combustión optimizada se consigue con un buen diseño y un buen funcionamiento del equipo, en particular la optimización de la temperatura y del tiempo de permanencia en la zona de combustión y una mezcla eficiente del combustible y del aire de combustión y el control de la combustión.</p> <p>El control de la combustión se basa en la monitorización continua y en el control automatizado de los parámetros de combustión adecuados.</p> <p>Para reducir las emisiones atmosféricas de NOx de los equipos se usan quemadores de bajo nivel de NOx (LNB)</p> <p>Las condiciones de operación son las siguientes: temperatura de la cámara > 850 °C y tiempo de residencia de 2 segundos. Los gases son enfriados a la salida de la cámara de combustión mediante sistema de aire y agua hasta una temperatura de 200 °C.</p> <p>Procedimientos de inspección de hornos y calderas.</p> <p>Procedimientos de Mantenimiento de analizadores de oxígeno, detectores de llama, transmisores de presión, de temperatura, de caudal, etc.</p> <p>Procedimientos para mantenimiento para intervención en soplantes, ventiladores, bombas, motores y variadores.</p> <p>Procedimientos para mantenimiento Analizadores de emisión continuas de las chimeneas de incineración y Co-Incineración</p> <p>Revisión lanzas de inyección de líquido en hornos.</p>	Filtro de Mangas	<p>Área de 215 m2 de filtración y fabricadas con PTFE. Se dispone de transmisor de presión diferencial (ΔP) para realizar los ciclos de soplado de las mangas y descargar los sólidos retenidos en las mangas (dióxido de titanio).</p> <p>Procedimientos para mantenimiento de filtros de mangas</p>
F12 F27	<p>FOCO 62-02 (M-62911) Quemador gases de venteo (VGB)</p> <p>FOCO 82-02 (M-82910) Quemador gases de</p>	<p>Oxidador térmico recuperativo, ya que el calor generado se recupera por medio de un intercambiador tubular para la generación de vapor que se usa en el proceso con fluido térmico. Las</p>	Scrubber	<p>Se produce una primera etapa junto al enfriamiento de lavado con agua, y posteriormente un lavado con NaOH al 6 % para terminar de neutralizar el HCl.</p>

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
27/01/2023 13:57:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4308-9e42-3f35-eaab-0050569934e7





	venteo (VGB)	<p>condiciones de operación son:</p> <p>Temperatura de la cámara 1060 °C y tiempo de residencia de 2 segundos. Para reducir las emisiones atmosféricas de NOx de los equipos se usan quemadores de bajo nivel de NOx (LNB)</p> <p>Para reducir las emisiones atmosféricas y sustancias no quemadas procedentes del equipo, se asegura una combustión optimizada. La combustión optimizada se consigue con un buen diseño y un buen funcionamiento del equipo, en particular la optimización de la temperatura y del tiempo de permanencia en la zona de combustión, una mezcla eficiente del combustible y del aire de combustión y el control de la combustión.</p> <p>El control de la combustión se basa en la monitorización continua y en el control automatizado de los parámetros de combustión adecuados.</p> <p>Procedimientos de inspección de hornos y calderas.</p> <p>Procedimientos de Mantenimiento de analizadores de oxígeno, detectores de llama, transmisores de presión, de temperatura, de caudal, etc.</p> <p>Procedimientos para mantenimiento para intervención en soplantes, ventiladores, bombas, motores y variadores.</p>		<p>Que se queda en la fase líquida en forma de NaCl. El pH de trabajo es de 7 que se regula la dosificación por medio de la NaOH al 6 %.</p> <p>Se genera una purga del proceso que se almacena en un depósito y es neutralizada previamente con NaOH al 6 %, para posteriormente ser enviada a la planta de tratamiento de aguas residuales del emplazamiento.</p> <p>Mantenimiento en los analizadores de pH</p>
F15 F30	<p>FOCO 65-02 (B-65510) Escamador BPA (Flaker)</p> <p>FOCO 85-02 (B-85510) Escamador BPA (Flaker)</p>	<p>En el venteo de dicho equipo se dispone de un filtro de mangas.</p> <p>Procedimientos de Mantenimiento de analizadores de oxígeno, detectores de llama, transmisores de presión, de temperatura, de caudal, etc.</p> <p>Procedimientos para mantenimiento para intervención en soplantes, ventiladores, bombas, motores y variadores.</p> <p>Procedimientos para mantenimiento de filtros de mangas</p>	Filtro de mangas	<p>Número total de mangas de 28, de un tamaño de 2.2 µm, y de material fieltro de aguja de poliéster.</p> <p>Se dispone de transmisor de presión diferencial (ΔP) para controlar el proceso y el cambio de mangas.</p>
F20 F35	<p>FOCO 67-01 (B-67721) Extracción polvo zona acabado</p> <p>FOCO 87-01 (B-87721) Extracción polvo zona acabado</p>	<p>En mezcla de productos y aditivos procedentes de los feeders y otros equipos que manejan sólidos en los procesos de mezcla. En el venteo de dichos equipos se dispone de un filtro de mangas.</p> <p>Procedimientos de Mantenimiento de analizadores de oxígeno, detectores de llama, transmisores de presión, de temperatura, de caudal, etc.</p> <p>Procedimientos para mantenimiento para intervención en soplantes, ventiladores, bombas, motores y variadores.</p> <p>Procedimientos para mantenimiento de filtros de mangas.</p>	Filtro de mangas	<p>Número total de mangas de 180, de un tamaño de Ø160 x 2,220 mm y de material Punched Polyester.</p> <p>Se dispone de transmisor de presión diferencial (ΔP) para controlar el proceso y el cambio de mangas.</p>
F24 F39	FOCO 67-03 (B-67760) A/B) Vapores de extrusión	<p>En los procesos de extrusión del producto, en los baños de enfriamiento</p>	---	---

27/01/2023 13:57:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4308-9e42-3f35-ea0b-0050569934e7





	FOCO 87-03 (B-87760A) Vapores de extrusión	de los strands (filamentos de producto) y procesos análogos de las áreas de finishing, se producen vapores que son colectorizados a este sistema. Los VLE de COT se cumplen en base al diseño de los equipos y en función a las características de la corriente generada. Procedimientos de Mantenimiento de analizadores de oxígeno, detectores de llama, transmisores de presión, de temperatura, de caudal, etc. Procedimientos para mantenimiento para intervención en soplantes, ventiladores, bombas, motores y variadores.		
F40	FOCO 5A (B-4773-020 A/B) Gases del sistema de humos extrusores	En los procesos de extrusión de compounding, en los baños de enfriamiento de los strands, en el sistema de vacío de las extrusoras y procesos análogos en la planta de compounding se producen vapores que son colectorizados a este sistema. Procedimientos de Mantenimiento de analizadores de oxígeno, detectores de llama, transmisores de presión, de temperatura, de caudal, etc. Procedimientos para mantenimiento para intervención en soplantes, ventiladores, bombas, motores y variadores.	Scrubber	Los gases son enfriados y condensados en una trampa de vacío y posteriormente lavados en un scrubber (2600 mm alto, 700 mm diámetro, fabricado en 316SS), con un caudal de 5m3/h de agua enfriada a 12°C en contracorriente con los gases. Se genera una purga del proceso, la cual se decanta en un tanque: la fracción acuosa es enviada a la planta de tratamiento de aguas residuales del emplazamiento. La parte orgánica se gestiona como residuo
F41 F43 F137	FOCO 5B (B-4773-010 A/B) Gases del sistema de humos extrusores FOCO 5C (B-4773-030) Gases del sistema de humos extrusores FOCO 70-03 (B-70812) Colector venteo extrusión	En los procesos de extrusión de compounding, en los baños de enfriamiento de los strands, y procesos análogos en la planta de compounding se producen vapores que son colectorizados a este sistema. Los VLE se cumplen con base en el diseño del equipo y en función a las características de la corriente generada. Procedimientos de Mantenimiento de analizadores de oxígeno, detectores de llama, transmisores de presión, de temperatura, de caudal, etc. Procedimientos para mantenimiento para intervención en soplantes, ventiladores, bombas, motores y variadores.	---	---
F134	FOCO 79-09 Horno (Z-79540) (Caldera) de aceite térmico	Para reducir las emisiones atmosféricas de CO y sustancias no quemadas procedentes el horno de asegura una combustión optimizada. La combustión optimizada se consigue con un buen diseño, un buen funcionamiento del equipo y con la optimización de la combustión mediante el control automatizado del %O2 en exceso en la cámara de combustión y midiendo la concentración de CO en los humos de salida para asegurar una buena combustión del gas natural. Para reducir las emisiones atmosféricas de NOx del horno, se usan combustibles gaseosos y quemadores de bajo nivel de NOx (LNB). Procedimientos de inspección de hornos y calderas.	---	---

27/01/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d438-9e42-3d35-eaab-0050569934e7





		<p>Procedimientos de Mantenimiento de analizadores de oxígeno, detectores de llama, transmisores de presión, de temperatura, de caudal, etc.</p> <p>Procedimientos para mantenimiento para intervención en soplantes, ventiladores, bombas, motores y variadores</p>		
F142	FOCO 76-09 (E-76551 Z-76613) Venteo de extracción de humos de la extrusora	<p>El sistema de extracción de humos de la extrusora consiste en un soplante (B-76613 A/B) que envía los humos producidos en la zona de extrusión (válvula de desvío, filtro, cabezal y baño de agua) hacia un paquete de filtros de carbón para captar los posibles compuestos orgánicos.</p> <p>Mantenimientos: Procedimientos de Mantenimiento de analizadores de oxígeno, detectores de llama, transmisores de presión, de temperatura, de caudal, etc.</p> <p>Procedimientos para mantenimiento para intervención en soplantes, ventiladores, bombas, motores y variadores</p>	Filtro de carbón activo	<p>El paquete de filtros de carbón consiste en seis filtros de los cuales se tomarán dos como primarios, dos como secundarios y dos como reservas. El cambio de grupo de filtros se realiza en base a la medida mediante analizador online de los orgánicos a la salida de los dos que operan o en función número de hora de funcionamiento</p>
F145	FOCO 79-03 (M-79630) Venteo de COV's de polimerización	<p>Todos los venteos producidos en la unidad de polimeros, en forma de gas no condensado en el H-76712, son enviados al Z-79630 por medio de unos soplantes.</p> <p>Mantenimientos: Procedimientos de Mantenimiento de analizadores de oxígeno, detectores de llama, transmisores de presión, de temperatura, de caudal, etc.</p> <p>Procedimientos para mantenimiento para intervención en soplantes, ventiladores, bombas, motores y variadores.</p>	Filtro de carbón activo	<p>El paquete de lechos de carbón para gases Z-79630 se compone de 3 lechos de carbón activo, 2 en servicio (uno como primario y otro como secundario) y uno de reserva, de aproximadamente 1.5 toneladas llenos de carbón seco.</p> <p>El cambio de grupo de filtros se realiza con base en la medida mediante analizador online de los orgánicos a la salida del 1er lecho de los dos que operan en serie o en función número de hora de funcionamiento. Cuando el primer lecho se satura el secundario pasa a primario y el filtro en stand-by pasa a secundario</p>
F149	FOCO 79-04 (C-79650) Quemador gases de venteo (VGB)	<p>El objetivo de este equipo es oxidar completamente los compuestos que se encuentran en los venteos de la planta de Oxidación, así como el biogás generado en la planta de biotratamiento. En este caso se trata de un oxidador térmico recuperativo, ya que el calor generado se recupera, por medio de un intercambiador tubular, para la generación de vapor de alta presión que se usa en el proceso como fluido térmico.</p> <p>El equipo está diseñado para asegurar 2 segundos de tiempo de residencia de los gases en la cámara de combustión para oxidarlos completamente. La temperatura de combustión se mantiene por encima de 1,100°C y con suficiente exceso del % O2.</p> <p>Este equipo cuenta con un sistema de back-up mediante una antorcha de llama oculta que siempre se encuentra en stand-by y con los pilotos encendidos</p>	Scrubber	<p>Los gases resultantes se enfrían en la caldera y en el quencher y finalmente se lavan en el lavador de gases.</p> <p>En el lavador de gases, se consigue que los contaminantes presentes en el gas de salida de la caldera pasen a la fase agua y los gases limpios puedan salir a la atmósfera. Se controla la temperatura de operación del lavador y el caudal de la purga de agua para asegurar el correcto funcionamiento del lavado. La purga de agua se envía al sistema de tratamiento de aguas residuales de la planta.</p>

27/01/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3d35-eaab-0050569134e7





		<p>para que puedan ser alineadas las corrientes de venteo en cualquier momento en caso de fallo del equipo principal.</p> <p>Procedimientos de inspección de hornos y calderas.</p> <p>Procedimientos de Mantenimiento de analizadores de oxígeno, detectores de llama, transmisores de presión, de temperatura, de caudal, etc.</p> <p>Procedimientos para mantenimiento para intervención en soplantes, ventiladores, bombas, motores y variadores.</p> <p>Mantenimiento en los analizadores de pH</p>	
--	--	--	--

El resto de focos confinados de procesos susceptibles de emitir material particulado están dotados de filtro de mangas o filtro de cartuchos.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental**

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL (\Rightarrow 1 MWt) o ANUAL ($<$ 1 MWt) del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO PERIODICO, ACORDE CON LOS PROGRAMAS DE PARADAS DE UNIDADES ESTABLECIDOS POR EL TITULAR, de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
4. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales, en todo caso, deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
7. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptaran los PROTOCOLOS3 de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.

³ Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.

27/01/2023 13:57:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) (CARM-408d43f8-9e42-3f35-eaab-0050569134e7)





8. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
9. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
10. Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.

A.1.11. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Se aplicarán las mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2117 DE LA COMISIÓN de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción.

En el Apartado A-6 se relacionan las MTDs aplicables y su grado de cumplimiento por parte del titular.

Deberán tenerse en cuenta asimismo las MTDs que puedan ser aplicables incluidas en:

- Documento BREF almacenamientos.
- Documento BREF producción de polímeros.
- Documento BREF incineración de residuos.

En lo que respecta al "Proyecto de Ampliación de la instalación con nuevos tanques de AZEO/DMC para planta de policarbonatos", se aplicarán las anteriores conclusiones y documentos BREF sobre mejores técnicas disponibles, y adicionalmente, las conclusiones sobre MTDs establecidas en la ***Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico***, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 12/12/2022.

A.1.12. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

- **Obligaciones adicionales de registro para las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.**

1. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del RD 1042/2017 de 22 de diciembre





2. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a) El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b) Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - c) Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - d) Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación, así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e) Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - f) Los datos e información mencionados en las letras b) a e) se conservarán durante un periodo de 10 años.
3. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información indicados anteriormente. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Real Decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en este apartado.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos peligrosos, se deberá observar la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, y en particular en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

A.2.1. Residuos gestionados.

En la instalación se consideran admisibles los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de residuos según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de gestión (t/año)	Tipo Tratamiento
1	07 02 08*	Corriente residual pesados de la unidad de DPC - CPB	Otros residuos de reacción y de destilación	5.256	D1001- INCINERACIÓN Quemador purga catalizador (CPB) LX1 Quemador purga catalizador (CPB) LX2

27/01/2023 13:57:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d438-9e42-3d35-eaab-0050569134e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





2	07 02 08*	Corriente residual pesados de la unidad de BPA	Otros residuos de reacción y de destilación	7.300 (*)	R0105.-COINCINERACIÓN (VALORIZACIÓN ENERGÉTICA) Horno aceite caliente LX1 Horno aceite caliente LX2
3	07 02 08*	Corriente residual pesados de las unidades de DPC y Polímeros – V720	Otros residuos de reacción y de destilación	4.241,16 (*)	
4	07 02 08*	Corriente residual líquidos de la unidad de DPC – HO2	Otros residuos de reacción y de destilación	807,84 (*)	
TOTAL:					12.556 (**) t/año

(*) (**) Se considera una capacidad máxima de gestión en co-incineración de todos los residuos peligrosos de 10 t/día por 365 días/año para cada una de las instalaciones de tratamiento de residuos. Los residuos no tratados por SABIC en sus instalaciones serán trasladados para su tratamiento a un gestor de residuos externo. Por lo tanto, **la suma de los residuos nº 2, nº3 y nº4 tratados en las dos unidades de co-incineración no superará el total de 7.300 toneladas/año ni las 10 t/día por cada unidad de co-incineración.**

A.2.2. Instalaciones de gestión. Recursos recuperados.

INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS:

UNIDADES DE INCINERACIÓN:

Sistema incinerador para el tratamiento del catalizador de titanio agotado generado para cada una de las dos plantas de LX existentes, con el fin último de la recuperación de dióxido de Titanio (TiO₂) contenido en el mismo.

Los equipos principales que componen el sistema son:

- Oxidador térmico tipo horizontal con torre de acondicionamiento de gases y recuperación de sólidos.
- Quemadores de bajo NOx, donde tiene lugar la oxidación del gas natural y del catalizador de titanio indicado:
 - Quemador purga catalizador (CPB) LX1: Potencia térmica= 2,32 MWt
 - Quemador purga catalizador (CPB) LX2: Potencia térmica= 2,32 MWt
- Como elemento corrector de la contaminación se dispone de un filtro de mangas.
- Sistemas para el control del funcionamiento y de la calidad de los gases de emisión.
- Se utiliza como combustible gas natural.

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO:

Se cumplirá lo establecido en capítulo IV Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en particular:

1) Las instalaciones se explotarán de modo que se obtenga un grado de incineración tal que el contenido de carbono orgánico total (COT) de las escorias y las cenizas de hogar sea inferior al 3 % o, alternativamente, su pérdida por combustión sea inferior al 5 % del peso seco de la materia. Si es preciso, se emplearán técnicas de tratamiento previo de residuos.

2) Tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables, al menos durante dos segundos la temperatura de los gases derivados de la incineración de residuos se eleve de manera controlada y homogénea hasta 850 °C, medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión o en otro punto representativo de ésta previa autorización del órgano competente. Si se incineran residuos peligrosos que contengan más del 1 % de sustancias organohalogenadas, expresadas en cloro, la temperatura deberá elevarse hasta 1.100 °C, al menos durante dos segundos. Para ello se deberá caracterizar al menos semestralmente los residuos y corrientes gaseosas



incorporadas al proceso que demuestren la estabilidad en la composición química de organoclorados en los mismos, para mantener las actuales prescripciones técnicas en relación a VLE y métodos de medición.

3) Todas las cámaras de combustión de la instalación de incineración estarán equipadas al menos con un quemador auxiliar que se ponga en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de 850 °C o 1.100 °C, según los casos contemplados en el anterior apartado 2). Asimismo, se utilizará dicho quemador durante las operaciones de arranque y parada de la instalación a fin de que la temperatura de 850 °C o 1.100 °C, según los casos contemplados en el anterior apartado 2), se mantenga en todo momento durante estas operaciones mientras haya residuos no incinerados en la cámara de combustión.

4) Durante el arranque y parada, o cuando la temperatura de los gases de combustión descienda por debajo de 850 °C o 1.100 °C, según los casos contemplados en el apartado 2), el quemador auxiliar no podrá alimentarse con combustibles que puedan causar emisiones mayores que las producidas por la quema de gasóleo, según las definiciones del Decreto 2204/1975, de 23 de agosto, por el que se tipifican las características, calidades y condiciones de empleo de los combustibles y carburantes, o por la de gas licuado o gas natural.

5) Las instalaciones de incineración de residuos tendrán y utilizarán un sistema automático que impida la alimentación de residuos en los siguientes casos:

a) En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850 °C o 1.100 °C, según los casos contemplados en los apartados 2), o la temperatura que resulte exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RD815/2013.

b) Cuando no se mantenga la temperatura de 850 °C o 1.100 °C, según los casos contemplados en el apartado 2), o la temperatura que resulte exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RD815/2013.

c) cuando las mediciones en continuo muestren que se está superando algún valor límite de emisión del artículo 39.3 del RD 815/2013 debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de limpieza de los gases residuales.

6) Las instalaciones de incineración se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que los gases residuales producidos sean liberados de modo controlado, por medio de una chimenea, cuya altura se calculará de modo que queden protegidos la salud humana y el medio ambiente.

7) El calor generado por las instalaciones de incineración de residuos se recuperará en la medida en que sea viable.

8) Con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones, de la gestión de la instalación de incineración de residuos será responsable una persona física con aptitud técnica para gestionar la instalación.

UNIDADES DE CO-INCINERACIÓN

Se corresponde con las instalaciones de co-incineración para la valorización energética mediante el aprovechamiento de los recursos contenidos en determinadas corrientes residuales, para cada una de las dos plantas de LX existentes. Esta operación tiene lugar en los Hornos de Aceite Caliente (Hot Oil).

Los equipos principales que componen el sistema son:

-Horno con cámara de combustión, donde se realiza la oxidación térmica de los diferentes "combustibles" utilizados.

-Quemadores de bajo NOx, disponiendo de inyectores separados según el tipo de combustible utilizado:

-Horno aceite caliente LX1: Potencia térmica= 12,99 MWt

-Horno aceite caliente LX2: Potencia térmica= 11,20 MWt

-Sistemas para el control para el control del funcionamiento y de la calidad de los gases de emisión.

-Se utiliza como combustible gas natural y corrientes de proceso: venteo polímeros, venteo BPA, purga CO, hidrógeno, purga de metano (solo LX2).

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO:

Se cumplirá lo establecido en capítulo IV Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en particular:





1) Las instalaciones de coincineración de residuos se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo tal que la temperatura de los gases resultantes de la coincineración de residuos se eleve de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta, como mínimo 850°C, durante, al menos, dos segundos. Si se coincineran residuos peligrosos que contengan más de un 1% de sustancias organohalogenadas, expresadas en cloro, la temperatura deberá elevarse, como mínimo, hasta 1.100 °C, durante al menos dos segundos. Para ello se deberá caracterizar al menos semestralmente los residuos y corrientes gaseosas incorporadas al proceso que demuestren la estabilidad en la composición química de organoclorados en los mismos, para mantener las actuales prescripciones técnicas en relación a VLE y métodos de medición.

2) Las instalaciones de coincineración de residuos tendrán y utilizarán un sistema automático que impida la alimentación de residuos en los siguientes casos:

a) En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850 °C o 1.100 °C, según los casos contemplados en el apartado 1), o la temperatura que resulte exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RD815/2013.

b) Cuando no se mantenga la temperatura de 850 °C o 1.100 °C, según los casos contemplados en el apartado 1), o la temperatura que resulte exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RD815/2013.

c) Cuando las mediciones en continuo muestren que se está superando algún valor límite de emisión del artículo 39.3 del RD815/2013 debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de limpieza de los gases residuales.

3) Las instalaciones de coincineración de residuos se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que los gases residuales producidos sean liberados de modo controlado, por medio de una chimenea, cuya altura se calculará de modo que queden protegidos la salud humana y el medio ambiente.

4) El calor generado por las instalaciones de coincineración de residuos se recuperará en la medida en que sea viable.

5) Con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones, de la gestión de la instalación de coincineración de residuos será responsable una persona física con aptitud técnica para gestionar la instalación.

FLUJOS MÁXIMOS AUTORIZADOS

INSTALACIÓN	RESIDUOS	LER	Flujo máximo puntual gestionado horario (kg/h)	Capacidad máxima diaria (t/día)	Capacidad máxima tratamiento por instalación
HORNO ACEITE CALIENTE LX1	Pesados de la unidad de BPA LX1	07 02 08*	875	10	10 t/día 3.650 t/año
	Pesados de las unidades de DPC y Polímeros – V720 LX1		400	9,6	
HORNO ACEITE CALIENTE LX2	Pesados de la unidad de BPA LX2	07 02 08*	875	10	10 t/día 3.650 t/año
	Pesados de las unidades de DPC y Polímeros – V720 LX2		400	9.6	
	Líquidos de la unidad de DPC – HO2 LX2		250	6	

27/01/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4308-9e42-3d35-ea0b-00505050934e7





QUEMADOR PURGA CATALIZADOR (CPB) LX1	Pesados de la unidad de DPC – CPB LX1	07 02 08*	300	7,2	7,20 2.628 t/año
QUEMADOR PURGA CATALIZADOR (CPB) LX2	Pesados de la unidad de DPC – CPB LX2	07 02 08*	300	7,2	7,20 2.628 t/año

RECURSOS RECUPERADOS:

En la co-incineración se recupera como valorización energética los siguientes recursos:

Descripción	Destino
Corriente residual pesados de la unidad de BPA en LX 1 (Poder Calorífico Inferior = 26,79 MJ/kg)	Valorización energética en horno de aceite caliente LX1
Corriente residual pesados de las unidades de DPC y Polímeros – V720 en LX1 (Poder Calorífico Inferior = 30,96 MJ/kg)	
Corriente residual pesados de la unidad de BPA en LX 2 (Poder Calorífico Inferior = 21,75 MJ/kg)	Valorización energética en horno de aceite caliente LX2
Corriente residual pesados de las unidades de DPC y Polímeros – V720 en LX2 (Poder Calorífico Inferior = 32,36 MJ/kg)	
Corriente residual líquidos de la unidad de DPC – HO2 en LX2 (Poder Calorífico Inferior = 17,97 MJ/kg)	

A.2.3. Residuos admisibles.

Los residuos admisibles son generados en los procesos productivos realizados en la propia planta de SABIC según la caracterización siguiente. La relación de residuos admisibles sólo podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada por parte del titular.

Composición Elemental	LX1	LX2	Unidades
	Corriente residual pesados de la unidad de BPA		
Análisis elemental % C	83,63	82,96	%
Análisis elemental % N	< 0,1	< 0,1	%
Análisis elemental % H	8,46	9,30	%
Análisis elemental % S (T)	0,8	0,8	%
Poder calorífico superior	26653	23795	J/gr
Poder calorífico inferior	26794	21752	J/gr
Contenido en cloro	< 0,1	< 0,1	(%m/m)
Contenido en Fluor	< 100	< 100	ppm
∑ Sb+Pb+Cr+Cu+Mn+Ni	15	15	mg/kg
Ti	15	15	mg/kg
Zn	15	15	mg/kg

(1) Concentración máxima estimada





	Composición	Concentración máxima estimada	Unidades
Corriente residual pesados de la unidad de BPA	Fenol	9	%
	(o,p-BPA)	1	%
	(p,p-BPA)	5,2	%
	Dímeros (1)	3,6	%
	BPX-1 (2)	3,1	%
	BPX-2 (3)	4,9	%
	IPP (4)	1	%
	DMX (5)	10	%
	Chroman (6)	5,2	%
	Spirobi (7)	3,3	%
	HB (8)	91,9	%
	MB (9)	57,6	%
	LB (10)	28,5	%
	Pentaclorofenol	<0,01	mg/kg
PCB	<4 (valor por cogenere individual)	µg/kg	

Tabla: Caracterización analítica Corriente residual pesados de la unidad de BPA

- (1) Dímeros lineales y cíclicos del IPP
- (2) 2-(4-HydroxyPhenylisopropylidene) Bisfenol A
- (3) 2-(4-HydroxyPhenylisopropylidene) Chroman
- (4) Isopropenilfenol or p-isopropenylphenol or 4-(propen-2-yl) phenol.
- (5) 5-dehydro-m-xylene or 5-dehydro-1, 3-quinomethane or Dimethyl xanthane
- (6) 4-p-HydroxyPhenyl-2, 2, 4-TrimethylChroman
- (7) 3,3,3',3'-Tetramethyl-2,2',3,3'-tetrahydro-1,1'-spirobi[indene]-6,6'-diol
- (8) HB son compuestos con punto de ebullición mayor que el DPC, excepto BPA y MOB
- (9) MB son compuestos con punto de ebullición entre el fenol y el DPC, excepto PMC.
- (10) LB son compuestos con punto de ebullición menor al fenol, excepto DMX y Anisol.

	Composición Elemental	LX1	LX2	Unidades
Corriente residual pesados de las unidades de DPC y Polímeros – V720	Análisis elemental % C	83.44	74.06	%
	Análisis elemental % N	< 0.1	< 0.1	%
	Análisis elemental % H	13.32	8.15	%
	Análisis elemental % S	< 0.1	< 0.1	%
	Poder calorífico superior	32362	34810	J/gr
	Poder calorífico inferior	30961	32362	J/gr
	Contenido en cloro	< 0.1	< 0.1	%
	Contenido en Flúor	< 100	< 100	ppm
	Σ Pb+Cr+Cu+Mn+Ni	20	20	mg/kg
	Zn	15	15	mg/kg

27/01/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4308-9e42-3d35-eaab-0050509134e7





	Composición Elemental	Concentración máxima estimada	Unidades
Corriente residual pesados de las unidades de DPC y Polímeros – V720	Anisol	85%	%
	Fenol	65%	%
	BPA (1)	7%	%
	DMC (2)	25%	%
	DPC (3)	30%	%
	PMC (4)	15%	%
	Metanol	5%	%
	IPA = Isopropanol	30%	%
	HB (5)	8%	%
	MB (6)	8%	%
	LB (7)	20%	%
	Pentaclorofenol	<0,01	mg/kg
	PCB	<4 (valor por cogenera individual)	µg/kg

- (1) BPA es Bisfenol A
- (2) DMC es dimetil carbonato
- (3) DPC es difenil carbonato
- (4) PMC es fenil metil carbonato
- (5) HB son compuestos con punto de ebullición mayor que el DPC, excepto BPA y MOB
- (6) MB son compuestos con punto de ebullición entre el fenol y el DPC, excepto PMC.
- (7) LB son compuestos con punto de ebullición menor al fenol, excepto DMC y Anisol

	Composición	LX2	Unidades
Corriente residual líquidos de la unidad de DPC – HOF-2	Análisis elemental % C	47	%
	Análisis elemental % N	< 0.1	%
	Análisis elemental % H	12.2	%
	Análisis elemental % S	< 0.1	%
	Poder calorífico superior	16564	J/gr
	Poder calorífico inferior	17965	J/gr
	Contenido en cloro	< 0.1	%
	Contenido en Fluor	< 100	ppm
	Σ Cr+Cu+Mn+Ni	20	mg/kg
	Zn	15	mg/kg

27/01/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3d35-enab-0050569134e7





	Composición	Concentración máxima estimada	Unidades
Corriente residual líquidos de la unidad de DPC – HOF-2	Fenol	2	%
	Anisol	1	%
	DMC (1)	25	%
	Metanol	35	%
	IPA = Isopropanol	70	%
	LB (2)	2	%
	Pentaclorofenol	<0,01	mg/kg
	PCB	<4 (valor por cogenero individual)	µg/kg

- (1) DMC es dimetil carbonato
(2) LB son compuestos con punto de ebullición menor al fenol, excepto DMC y Anisol

A.2.4. Residuos no admisibles.

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización.

A.2.5. Control de aguas y gestión de lixiviados.

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado, o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.
-

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 64 de la Ley 7/2022, *de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.

A.2.6. Protección del suelo y de las aguas.

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.





Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

A.2.7. Molestias y riesgos.

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc.), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuarán puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

A.2.8. Control de accesos.

La instalación forma parte de las instalaciones de SABIC por lo que dispone de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas. La instalación solo gestiona residuos propios.

A.2.9. Recepción, admisión y archivo cronológico.

Los residuos gestionados por SABIC se producen exclusivamente en la propia planta. Se deberá mantener un registro horario telemático donde se incluya información de los flujos de residuos tratados (kg/h) y los flujos de combustible empleado (kg/h ó Nm³/h) en cada equipo de incineración y coincineración. Estos parámetros se controlarán en continuo mediante medida directa (SAM).

Los valores de las tablas de la caracterización de los residuos admisibles corresponden a las analíticas más actualizadas. La composición de las corrientes residuales no es homogénea, por lo que los porcentajes de composición de cada uno de los compuestos que forman parte de la misma, pueden ser variables y superar puntual o esporádicamente los valores consignados en las tablas. Como consecuencia de ello se seguirán realizando estudios de caracterización de las mismas periódicamente (al menos semestralmente). En todo caso, cuando una variación en los procesos de lugar a otro tipo de residuo, será necesaria la caracterización previa y la autorización correspondiente del órgano ambiental para su admisión en la gestión de las instalaciones de SABIC.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos cinco años.

A.2.10. Delimitación de áreas.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril. En consecuencia, deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

1. Zona de recepción y admisión de residuos: Depósito regulador y muestreo, en su caso, antes de tratamiento.
2. Zona de tratamiento (incineración-coincineración).
3. Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
4. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.





A.2.11. Fianza gestión de residuos peligrosos.

La autorización para la gestión de residuos peligrosos queda sujeta a la prestación de una fianza, según el artículo 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La cuantía de la fianza debe ser suficiente para, en su caso, responder a todas las obligaciones que, de acuerdo a la normativa en materia de residuos, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El cálculo del valor de la fianza se lleva a cabo siguiendo las directrices recogidas en el RD 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

En ANEXO IV: *Criterios para determinar el importe de la fianza y de la suma asegurada en el seguro de responsabilidad civil*, se propone que la cuantía de la fianza sea el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de la fianza (en euros)} = [Q_m (t) \times 10 (\text{€/t})] + [Q_{np} (t) \times 50 (\text{€/t})] + [Q_{rp} (t) \times 500 (\text{€/t})]$$

Siendo:

Q_m: la capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos.

Q_{np}: la capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos.

Q_{rp}: la capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos.

RESIDUOS	Q _{rp}
LER 07 02 08*	353,33

$$\text{Fianza} = [Q_{rp} (t) \times 500 (\text{€/t})] = [353,33 (t) \times 500 (\text{€/t})] = 176.665,00 \text{ €}$$

El valor de la fianza será como mínimo de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (176.665,00 €)**.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos no peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 1.000 t al año de residuos no peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos no Peligrosos de más de 1.000 t/año.

Código de Centro (NIMA): **3000000274**

A.3.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le

27/01/2023 13:57:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3f35-enab-0050569134e7





sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.3.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

- Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.





3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. -

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

-Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

-Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

-En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

27/01/2023 13:57:54
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3d35-eaab-00505050934e7





1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

- Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo electrónico para productores de residuos no peligrosos que generen más de 10 toneladas/año donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento previsto de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de residuos peligrosos y como gestor de residuos peligrosos, presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

A.3.3. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:





Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	50	(NC)
2	13 03 10*	Aceite usado (Hot Oil)	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	22	(NC)
3	16 06 02*	Acumuladores Ni-Cd	Acumuladores de Ni-Cd	2	(NC)
4	16 05 04*	Aerosoles	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	2	(NC)
5	13 08 02*	Aguas aceitosas	Otras emulsiones	76	(NC)
6	07 02 01*	Aguas contaminadas con sut.peligrosas	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	830	(NC)
7	16 05 04*	Amoniaco (gas licuado)	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	8	(NC)
8	16 05 07*	Amoniaco líquido	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	9	(NC)
9	16 06 01*	Baterías de plomo	Baterías de plomo	2	(NC)
10	07 02 08*	BPA/Escamas (bisfenol A)	Otros residuos de reacción y de destilación	21	(NC)
11	06 13 02*	Carbón activo agotado	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	610	(NC)
12	07 01 08*	Catalizador termofusible de titanio	Otros residuos de reacción y de destilación	68	(NC)
13		Catalizadores		400	(NC)
14	16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	58	(NC)
15	17 04 09*	Chatarra contaminada	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	145	(NC)
16	06 03 13*	Catalizador con cobre sólido	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	67	(NC)
17	07 02 08*	Corriente residual pesados de la unidad de DPC - CPB		5.256	(T)
18	07 02 08*	Corriente residual pesados de la unidad de BPA		8.760	(T)
19	07 02 08*	Corriente residual pesados de las unidades de DPC y Polímeros – V720	Otros residuos de reacción y de destilación	4.241	(T)
20	07 02 08*	Corriente residual líquidos de la unidad de DPC – HO2		808	(T)
21		Disolvente orgánico halogenado		101	(NC)
22	07 02 03*	Disolvente orgánico halogenado (HPP)	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano-halogenados	391	(NC)
23	07 02 03*	Disolvente orgánico halogenado con oDCB (HPP)		69	(NC)
24	07 02 04*	Disolvente orgánico no halogenado	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	143	(NC)
25	14 06 03*	Disolvente orgánico no halogenado (Safety Kleen)	Otros disolventes y mezclas de disolventes	4	(NC)
26	15 01 10*	Envases plástico vacíos (laboratorio)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	20	(NC)
27	15 01 10*	Envases vacíos peligrosos (flexibles)		33	(NC)

27/01/2023 13:57:54 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3d35-eaab-0050509134e7





28	15 01 10*	Envases vacíos peligrosos metálicos		144	(NC)
29	15 01 10*	Envases vacíos peligrosos plástico		21	(NC)
30	15 01 10*	Envases vacíos vidrio		19	(NC)
31	17 01 06*	Escombros contaminados	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	10	(NC)
32	15 02 02*	Filtros de aceite	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,20	(NC)
33	07 01 07*	Fondos pesados de destilación y ODCB	Residuos de reacción y de destilación halogenados	229	(NC)
34	16 10 01*	Lodos de limpieza peligrosos	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	117	(NC)
35	15 02 02*	Materiales contaminados con sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	241	(NC)
36	17 06 03*	Material de aislamiento contaminado con sustancias peligrosas	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	70	(NC)
37	07 07 07*	Mezcla HCL, DMC y Catalizador con cobre	Residuos de reacción y de destilación halogenados	68	(NC)
38	16 03 05*	Muestras de químicos	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	14,50	(NC)
39	16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Pilas que contienen mercurio	1,50	(NC)
40	16 05 08*	Productos químicos caducados/fuera de uso	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	72	(NC)
41	16 03 05*	Productos químicos caducados corrosivos	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	14,50	(NC)
42		Productos químicos caducados inflamables		14,50	(NC)
43		Productos químicos caducados tóxicos		14,50	(NC)
44		Productos químicos caducados peligrosos para el medio ambiente		14,50	(NC)
45	16 02 13*	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (1), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	1,40	(NC)
46	16 06 07*	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – baterías de litio	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	1	(NC)
47	16 05 06*	Reactivos de laboratorio usados (Kit Hach-Lange)	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	1,50	(NC)
48	07 01 07*	Residuo orgánico halogenado sólido	Residuos de reacción y de destilación halogenados	400	(NC)
49	07 01 08*	Residuo orgánico no halogenado	Otros residuos de reacción y de destilación	336	(NC)
50	16 08 07*	Residuo de MPD	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	300	(NC)
51	18 01 03*	Residuo sanitario	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	1,40	(NC)
52	07 02 07*	Residuos de 4-CIPA (anhídrido cloroftálico)	Residuos de reacción y de destilación halogenados	39	(NC)
53	07 02 03*	Residuos de 4-CLOX	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano-halogenados	360	(NC)

27/01/2023 13:57:54
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3d35-eaab-0050509134e7





54	08 01 11*	Residuos de tintas y pinturas que contienen sustancias peligrosas	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	7,20	(NC)
55	07 02 08*	Resina fenólica	Otros residuos de reacción y de destilación	72	(NC)
56	16 11 05*	Revestimientos y refractarios que contienen sustancias peligrosas	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	145	(NC)
57	15 02 02*	Sepiolita contaminada con sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	145	(NC)
58	16 03 05*	Solución catalizador BPA	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	68	(NC)
59	06 01 06*	Solución ácida	Otros ácidos	2.100	(NC)
60	06 01 04*	Solución ácida (ácido fosfórico)	Ácido fosfórico y ácido fosforoso	1,40	(NC)
61	06 01 02*	Solución ácida (ácido clorhídrico)	Ácido clorhídrico	50	(NC)
62	06 01 01*	Solución ácida (ácido sulfúrico)	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	1,40	(NC)
63	06 01 06*	Solución ácida inflamable (ác. acético concentración >80%)	Otros ácidos	85	(NC)
64	06 02 05*	Solución básica	Otras bases	87	(NC)
65	07 02 08*	Solución de bromuro de litio	Otros residuos de reacción y de destilación	61	(NC)
66	07 07 07*	Solución de Catalizador con cobre	Residuos de reacción y de destilación halogenados	67	(NC)
67	07 01 04*	Solución fenólica	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	186	(NC)
68	07 02 04*	Soluciones de MDEA	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	20	(NC)
69	12 03 01*	Soluciones acuosas de limpieza (Safety Kleen)	Líquidos acuosos de limpieza	14	(NC)
70	17 05 03*	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	31	(NC)
71	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	7	(NC)
TOTAL:				27.855,5 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Tanque (T).

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Identificación de Residuos No Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo almacenamiento (1)
1	16 10 02	Aguas no contaminadas con sustancias peligrosas	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	38	(NC)
2	17 04 05	Chatarra no contaminada	Hierro y acero	258	(I)
3	19 01 14	Dióxido de titanio	Ceniza de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	160	(I / NC)
4	15 01 05	Envases vacíos no peligrosos	Envases compuestos	2,70	(NC)





5	17 01 07	Escombros	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	100	(I)
6	07 02 12	Lodos de biotratamiento HPP	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11	200	(I)
7	20 03 04	Lodos de fosas sépticas	Lodos de fosas sépticas	2.000	(I)
8	19 02 06	Lodos de limpieza no peligrosos	Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05	5,50	(I)
9	19 02 06	Lodos de precipitación de fosfatos		1.185	(I)
10	19 08 14	Lodos del sistema de lavado	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	56	(I)
11	07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11	427	(NA)
12	20 01 38	Madera	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	276	(I)
13	19 12 12	Material industrial inerte	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	195	(I)
14	17 06 04	Material de aislamiento no contaminado	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	20	(I)
15	15 02 03	Material de filtración no contaminado con sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	145	(I)
16	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	160	(I)
17	09 01 08	Películas y papel fotográfico	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata	3	(NC)
18	16 06 04	Pilas alcalinas	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	1,40	(NC)
19	15 01 02	Plástico	Envases de plástico	150	(I)
20	20 02 01	Poda	Residuos biodegradables	3	(I)
21	16 03 06	Productos químicos caducados / fuera de uso no peligrosos	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	20	(NC)
22	16 02 14	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	7,20	(NC)
23	16 03 06	Restos de mat. primas / pigmentos / aditivos	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	1.500	(I)
24	15 01 02	Rafia	Envases de plástico	250	(I)
25	07 02 13	Residuos de plástico	Residuos de plástico	3.000	(I)
26	20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	250	(I)
27	08 03 18	Residuos de tóner de impresión	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	1,40	(NC)
28	20 01 10	Ropa de trabajo	Ropa	1,50	(NC)
29	17 05 04	Tierras no contaminadas	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	50	(I)
TOTAL:				10.465,7 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta SUPERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.3.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre





operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.3.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso-, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se consideran más adecuados para cada uno de los residuos son los siguientes:

RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R12 (R09) – R01	-
2	13 03 10*	Aceite usado (Hot Oil)	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	R(01)-R(09)	-
3	16 06 02*	Acumuladores Ni-Cd	Acumuladores de Ni-Cd	R12(R4)-R(05)	-
4	16 05 04*	Aerosoles	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	R12 (R04)	D09
5	13 08 02*	Aguas aceitosas	Otras emulsiones	R12 (R03) - R01	-
6	07 02 01*	Aguas contaminadas con sut.peligrosas	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	R12 (R01)	D14 (D09)
7	16 05 04*	Amoniaco (gas licuado)	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	-	D09 – D15 (D10)
8	16 05 07*	Amoniaco líquido	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	R01	D15 (D09)





9	16 06 01*	Baterías de plomo	Baterías de plomo	R13 (R04) – R06	-
10	07 02 08*	BPA/Escamas (bisfenol A)	Otros residuos de reacción y de destilación	R01	D10 – D14 (D09)
11	06 13 02*	Carbón activo agotado	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	R13 (R07)	D15 (D09)
12	07 01 08*	Catalizador termofusible de titanio	Otros residuos de reacción y de destilación	R04	D10
13	16 08 07*	Catalizadores	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	R08 - R13 (R01)	D15 (D10)
14	16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas		R08 - R01	D10 – D14 (D09)
15	17 04 09*	Chatarra contaminada	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	R12 (R04)	-
16	06 03 13*	Catalizador con cobre sólido	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	R04	D15 (D09)
17	07 02 08*	Corriente residual pesados de la unidad de DPC - CPB	Otros residuos de reacción y de destilación	-	D10
18	07 02 08*	Corriente residual pesados de la unidad de BPA		R01	-
19	07 02 08*	Corriente residual pesados de las unidades de DPC y Polímeros –V720			-
20	07 02 08*	Corriente residual líquidos de la unidad de DPC – HO2			-
21	07 02 03*	Disolvente orgánico halogenado	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo-halogenados	R12 (R01)	D15 (D10)
22	07 02 03*	Disolvente orgánico halogenado (HPP)		R13 (R02)	D15 (D10)
23	07 02 03*	Disolvente orgánico halogenado con oDCB (HPP)		-	D15 (D10)
24	07 02 04*	Disolvente orgánico no halogenado	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	R02 – R12 (R01)	-
25	14 06 03*	Disolvente orgánico no halogenado (Safety Kleen)	Otros disolventes y mezclas de disolventes	R02 – R13 (R03)	-
26	15 01 10*	Envases plástico vacíos (laboratorio)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R12 (R01)	-
27	15 01 10*	Envases vacíos peligrosos (flexibles)		R12 (R01)	
28	15 01 10*	Envases vacíos peligrosos metálicos		R12 (R04)	
29	15 01 10*	Envases vacíos peligrosos plástico		R12 (R03)	
30	15 01 10*	Envases vacíos vidrio		R05-R12(R1)	
31	17 01 06*	Escombros contaminados	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	R03 – R04 – R05	D14(D05)- D09
32	15 02 02*	Filtros de aceite	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01 - R12 (R09)	-
33	07 01 07*	Fondos pesados de destilación y ODCB	Residuos de reacción y de destilación halogenados	-	D10
34	16 10 01*	Lodos de limpieza peligrosos	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	R03 – R05	D09
35	15 02 02*	Materiales contaminados con sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R12 (R01)	D14 (D09)
36	17 06 03*	Material de aislamiento	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	R12 (R01)	D05

27/01/2023 13:57:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4308-9e42-3d35-eaab-0050509134e7





		contaminado con sustancias peligrosas			
37	07 07 07*	Mezcla HCL, DMC y Catalizador con cobre	Residuos de reacción y de destilación halogenados	R04	D15 (D10)
38	16 03 05*	Muestras de químicos	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	R12 (R03)	-
39	16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Pilas que contienen mercurio	R12 (R04) – R05	-
40	16 05 08*	Productos químicos caducados/ fuera de uso	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	R01 - R12 (R03)	D09
41	16 03 05*	Productos químicos caducados corrosivos	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	-	D14 (D09)
42	16 03 05*	Productos químicos caducados inflamables		R12 (R01)	-
43	16 03 05*	Productos químicos caducados tóxicos		R12 (R03)	-
44	16 03 05*	Productos químicos caducados peligrosos para el medio ambiente		-	D14 (D09)
45	16 02 13*	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (1), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	R03 – R05 - R12 (R04)	-
46	16 06 07*	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – baterías de litio	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	R13 (R04)	D14 (D05)
47	16 05 06*	Reactivos de laboratorio usados (Kit Hach-Lange)	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	R13 - R01	-
48	07 01 07*	Residuo orgánico halogenado sólido	Residuos de reacción y de destilación halogenados	R13 (R01)	D15 (D10)
49	07 01 08*	Residuo orgánico no halogenado	Otros residuos de reacción y de destilación	R12 (R01)	-
50	16 08 07*	Residuo de MPD	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	R08	D15 (D10)
51	18 01 03*	Residuo sanitario	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	-	D09
52	07 02 07*	Residuos de 4-CIPA (anhídrido clorofláxico)	Residuos de reacción y de destilación halogenados	-	D14 (D09) – D10
53	07 02 03*	Residuos de 4-CLOX	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano-halogenados	R13 (R01)	-
54	08 01 11*	Residuos de tintas y pinturas que contienen sustancias peligrosas	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R02 - R12 (R01)	-
55	07 02 08*	Resina fenólica	Otros residuos de reacción y de destilación	R01	D10 – D14 (D10)
56	16 11 05*	Revestimientos y refractarios que contienen sustancias peligrosas	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	-	D15(D9)
57	15 02 02*	Sepiolita contaminada con sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01	D14(D9)
58	16 03 05*	Solución catalizador BPA	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	-	D15(D10)
59	06 01 06*	Solución ácida	Otros ácidos	R06 - R13(R03)	D14(D9)
60	06 01 04*	Solución ácida (ácido fosfórico)	Ácido fosfórico y ácido fosforoso	R06- R13(R03)	D09
61	06 01 02*	Solución ácida (ácido clorhídrico)	Ácido clorhídrico	R06	D14(D09)
62	06 01 01*	Solución ácida	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	R06	D14(D09)

27/01/2023 13:57:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4308-9e42-3d35-ea0b-0050509134e7





63	06 01 06*	(ácido sulfúrico) Solución ácida inflamable (ác. acético concentración >80%)	Otros ácidos	R06 – R13(R3)	D15(D09)
64	06 02 05*	Solución básica	Otras bases	R06	D14(D09)
65	07 02 08*	Solución de bromuro de litio	Otros residuos de reacción y de destilación	R04	D14(D09)
66	07 07 07*	Solución de Catalizador con cobre	Residuos de reacción y de destilación halogenados	R04	D15(D09)
67	07 01 04*	Solución fenólica	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	R02 – R13(R01)	-
68	07 02 04*	Soluciones de MDEA	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	R02	D14(D09)
69	12 03 01*	Soluciones acuosas de limpieza (Safety Kleen)	Líquidos acuosos de limpieza	R01	D09 –D15
70	17 05 03*	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	R05	D14(D09) – D05
71	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R04 - R13/12	-
NO PELIGROSOS					
1	16 10 02	Aguas no contaminadas con sustancias peligrosas	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	R07 – R01	D15 (D09)
2	17 04 05	Chatarra no contaminada	Hierro y acero	R13 - R04	-
3	19 01 14	Dióxido de titanio	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13.	R13-R04- R05	-
4	15 01 05	Envases vacíos no peligrosos	Envases compuestos	R12 (R03)	-
5	17 01 07	Escombros	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	R03 – R04 – R05	D05
6	07 02 12	Lodos de biotratamiento HPP	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11	R03 – R05 – R01	D09
7	20 03 04	Lodos de fosas sépticas	Lodos de fosas sépticas	R13 - R03	-
8	19 02 06	Lodos de limpieza no peligrosos	Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05	R03 – R01	D14- D09-D05
9	19 02 06	Lodos de precipitación de fosfatos			D05 (D9)
10	19 08 14	Lodos del sistema de lavado	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	R03 – R01	D14 (D05)
11	07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11	R03 – R05 – R01	D09
12	20 01 38	Madera	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R13 - R03	-
13	19 12 12	Material industrial inerte	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	R01 – R03 – R05	D14 (D5)
14	17 06 04	Material de aislamiento no contaminado	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	R12 (R01)	D05
15	15 02 03	Material de filtración no contaminado con sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	R03 – R05 - R12 (R01)	-
16	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	R13 (R03)	-
17	09 01 08	Películas y papel fotográfico	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata	R12 (R04) - R01 – R03	-
18	16 06 04	Pilas alcalinas	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R12 (R04) – R05	-
19	15 01 02	Plástico	Envases de plástico	R13 - R03 – R05	-

27/01/2023 13:57:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d438-9e42-3d35-eaab-0050569134e7





20	20 02 01	Poda	Residuos biodegradables	R13 (R03) – R01 – R10	-
21	16 03 06	Productos químicos caducados / fuera de uso no peligrosos	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	R12 (R01) – R03	-
22	16 02 14	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	R12 (R04)	-
23	16 03 06	Restos de mat. primas / pigmentos / aditivos	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	R12 (R01) – R03	D15(D09)-(D05)
24	15 01 02	Rafia	Envases de plástico	R13 - R03 – R05	-
25	07 02 13	Residuos de plástico	Residuos de plástico	R12 – R13 (R01) - R03	-
26	20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	R03 – R04 – R05	D05
27	08 03 18	Residuos de tóner de impresión	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	R12(R03) R05	-
28	20 01 10	Ropa de trabajo	Ropa	R03 - R12 (R01)	-
29	17 05 04	Tierras no contaminadas	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	R12 (R05)	-

A.3.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>





Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.3.6 Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos, y el artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El cálculo del capital asegurado se lleva a cabo siguiendo las directrices recogidas en el Informe de Criterios para el Cálculo de la Fianza y Seguro de Gestores y Productores de Residuos Peligrosos, emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en fecha 1 de julio de 2013.

-Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos.

Según los datos aportados por el titular de la instalación, las capacidades a considerar son:

Identificación de Residuos Peligrosos ALMACENADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, clasificados por categoría de peligrosidad								
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Características de peligrosidad	Residuos categoría I gestión (t)	Residuos categoría I no gestión (t)	Residuos categoría II gestión (t)	Residuos categoría II no gestión (t)	Tipo gestión F _{TT}
17	07 02 08*	Corriente residual pesados de la unidad de DPC - CPB	HP3/8/5/6/10/11/14	78,11	-	-	-	D10
18	07 02 08*	Corriente residual pesados de la unidad de BPA	HP4/10/11	275,22	-	-	-	R01
19	07 02 08*	Corriente residual pesados de las unidades de DPC y Polímeros -V720	HP3/8/5/6/11		-	-	-	
20	07 02 08*	Corriente residual líquidos de la unidad de DPC - HO2	HP3/4/5/6/11		-	-	-	
-	varios	Residuos cat.I gestión externa	-	-	370,60	-	-	-
-	varios	Residuos cat.II gestión externa	-	-	-	-	106,7	-
TOTAL:				353,33	370,60	-	106,70	-

-Capital asegurado.

El capital asegurado será como mínimo de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (5.653.275,20 €)**.

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a la ubicación, así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000(\text{€}) + A_{1G} \times C_1 \times F_{XG1} + A_{2G} \times C_2 \times F_{XG2} + A_1 \times C_1 \times F_{X1} + A_2 \times C_2 \times F_{X2}$$

$$(\text{CSRC}) = 150.000(\text{€}) + (78,11 (t) \times 6.000 (\text{€/t}) \times 1,32) + (275,22 (t) \times 6.000 (\text{€/t}) \times 1,20) + (370,60 (t) \times 6.000 (\text{€/t}) \times 1,2) + (106,7 (t) \times 2.000(\text{€/t}) \times 1,10) = \mathbf{5.653.275,20 \text{ €}}$$

Donde:

27/01/2023 13:57:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4308-9e42-3d35-enab-0050569134e7





“**A_{1G}**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación gestionados en la propia instalación: **353,33 toneladas**.

“**A_{2G}**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación gestionados en la propia instalación: **0 toneladas**.

“**A₁**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación: **370,60 toneladas**.

“**A₂**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación: **106,70 toneladas**.

“**C₁**” Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/t.

“**C₂**” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/t.

-Residuos gestionados en la propia instalación:

“**F_{XG1}**” factores de corrección para cada residuo peligroso (gestionado en la propia instalación) = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D \times F_{TT}$
 $F_{TT}=1,32$ (D10) ; = **1,20**(R1)

$$F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D \times F_{TT}$$

F_P Capacidad de tratamiento = 1,2 (R1) – 1,1(D10)

F_U Ubicación de la instalación = 1

F_{TR} Tipología de los residuos = 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos = 1

F_{TT} Tipo de tratamiento aplicado a los residuos = eliminación (incineración) 1,2 (D10); como combustible u otro modo de producir energía 1 (R1)

-Residuos no gestionados en la instalación:

“**F_{X1}**” factores de corrección para cada residuo peligroso cat.I (no gestionados en la propia instalación) == $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$
 $F_D = 1,2$

$$F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$$

F_P Capacidad de almacenamiento de residuos = 1,2

F_U Ubicación de la instalación (factor únicamente aplicable para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental) = 1

F_{TR} Tipología de los residuos = 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos = 1

“**F_{X2}**” factores de corrección para cada residuo peligroso cat.II (no gestionados en la propia instalación) = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$
 $F_D = 1,1$

$$F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$$

F_P Capacidad de almacenamiento de residuos = 1,1

F_U Ubicación de la instalación (factor únicamente aplicable para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental) = 1

F_{TR} Tipología de los residuos = 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos = 1

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente AAI20190007.





- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La mercantil desarrolla varias actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados)

- 20 Industria química.
- 38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el expediente AAI/2006/0779 con propuesta de Plan de Control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas de fecha enero 2015 para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales. El titular presenta "INFORME DE SITUACIÓN DE PARTIDA Y PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS", correspondiente a la instalación ampliada con los dos nuevos tanques (noviembre 2019).

PLAN MUESTREO SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS					
Nº	zona	X	Y	Profundidad (m)	Parámetros analizados
Suelos					
S-1	HPP Tanques :Zona de grava en parte trasera del patio de tanques	-	-	1,50	COVs (Compuestos Orgánicos Volátiles), TPHs (Hidrocarburos Totales del Petroleo), acetona, 1,2-diclorobenceno, metales pesados (Cd, Zn, Cu, Cr y Ni) y ácido acético
S-2	HPP Balsas: Zona de grava entre la zona de tratamiento de fosfatos y las balsas de agua	-	-	0,90	
S-3	HPP H0 VGB: Zona de grava entre biotratamiento y M79648	-	-	0,50	
S-4	CMP: Zona de grava junto a carga/descarga cisternas HRG	-	-	1,50	COVs (Compuestos Orgánicos Volátiles), TPHs (Hidrocarburos Totales del Petroleo), acetona, 1,2-diclorobenceno, metales pesados (Cd, Zn, Cu, Cr y Ni), ácido acético, fenol, nonilfenol, metanol y MIBK (Metil-isobutil-cetona).
S-5	LX1 VGB: Zona de grava junto a T62953	-	-	1,55	
S-6	LX1 Tanques: Zona de grava junto a carga/descarga metanol	-	-	0,90	
S-7	LX-1 Aguas Químicas: Zona de grava junto a V69704	-	-	1,20	
S-8	LX2 VGB: Zona de grava junto a T89953	-	-	0,90	
S-9	LX2 Storm Waters: "Storm water", frente escaleras de acceso	-	-	0,70	
S-10	LX2 BPA: Zona de grava junto a caseta de 3-MPA	-	-	1,40	

27/01/2023 13:57:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3f35-ea0b-00505056934e7





S-11	Sondeo de referencia (zona de terreno natural en el perímetro exterior de las instalaciones de SABIC)	-	-		
S-12	Nuevos tanques DMC y AEZÓTROPO	-	-	2,00	Metales pesados - TPH's - Alcoholes - Alquifenoles - BTEX - COVs - Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos - PCBs
Aguas subterráneas (nov 2014)					
EW2	Pozo captación	668.411	4.175.515		
PZ-8	Parking acceso contratistas (LX2)	666.815	4.174.779	28 (NF)	Temp. - pH - conductividad - pREDOX - Bicarbonatos - COT - Mg - Na - Acetona - Etilbenceno - o-Xileno - B - Fe - ODCB - Ca - Cloruros - Nitratos - Sulfatos - Benceno - m+p-Xileno - Tolueno - Cd - Mn - Pb - Carbonatos - Fenoles - K - Fosfatos - Estireno - Metanol - As - Cr - Hg
PZ-11	Suroeste del emplazamiento (torres de refrigeración LX1)	667.788	4.174.401	75 (NF)	
PZ-12	Suroeste del emplazamiento (Finishing LX1)	667.282	4.174.110	44 (NF)	

Las conclusiones del informe base tras la caracterización geoquímica realizada (agosto 2014 y 2019 en S-12) son:

1. No hay presencia de **hidrocarburos policíclicos aromáticos**. **Todos los valores obtenidos en el sondeo se encuentran por debajo del límite de cuantificación.**

2. Los límites de cuantificación establecidos para cada uno de los parámetros analizados se encuentran por debajo de los considerados como referencia en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y más concretamente los indicados en el anexo V *listado de contaminantes y niveles genéricos de referencia para protección de la salud humana en función del uso del suelo*, para un uso de suelo industrial.

3. Los valores de **metales pesados** se encuentran por encima de los límites de cuantificación excepto para el Cadmio (zona balsas HPP).

Sin embargo, los valores quedan por debajo de los NGR para metales pesados establecidos por la Agencia de Residuos de Cataluña para uso industrial.

4. **Para los TPH se observa que los valores obtenidos se encuentran por debajo del límite de detección de 25 mg/Kg.**

Con fecha junio 2021 se realiza nuevo trabajo de muestreo de aguas subterráneas realizado en los puntos anteriores, con las conclusiones siguientes:

- Se ha detectado la presencia de agua subterránea tanto en los piezómetros (P-8, P-11 y P-12) como en el pozo de captación EW-2 objeto de muestreo. El nivel de agua subterránea subyacente se sitúa en el contacto entre las calcarenitas (rocas sedimentarias detríticas carbonáticas) y suelos aluviales (cuaternario) con el sustrato rocoso conformado por los micaesquistos (rocas metamórficas) a una profundidad que varía entre los 27,05 (P-8) y los 220 metros (EW-2). No se puede descartar que el nivel acuífero del EW-2 sea diferente al detectado en los piezómetros considerando la diferencia de cota entre el piezómetro más profundo (P-11 a una profundidad de 71 metros) y el EW-2 de más de 100 metros. Es posible que el nivel acuífero de los micaesquistos se haya formado por la presencia de fracturas que permiten el paso del agua a través de ellas generando un nivel acuífero.

- La dirección preferente de flujo subterráneo es hacia el este con un gradiente hidráulico aproximadamente del 0,1 y 0,2%, de acuerdo con la hidrogeología regional del emplazamiento,

- Los resultados de los parámetros fisicoquímicos obtenidos muestran que las aguas subterráneas tienen un pH en general ligeramente básico, una conductividad eléctrica asociada a la presencia de aguas salobres (salvo en el P-12 con valores asociados a aguas dulces) y un valor de oxígeno disuelto y ORP típico de ambientes moderadamente aeróbicos.

- Ninguna de las muestras de agua subterránea analizadas presenta concentraciones superiores a los niveles de referencia considerados para aquellos compuestos referidos en el RD 849/1986, norma identificada como canon de control por la administración ambiental. Adicionalmente, ninguna de las muestras analizadas contiene concentraciones superiores a los valores de referencia propuestos para compuestos orgánicos.

- Ninguna de las muestras de agua subterránea analizadas presenta concentraciones superiores a los niveles de referencia de intervención considerados para aquellos compuestos no referidos en el RD 849/1986, con la salvedad del níquel.



• El subsuelo del emplazamiento presenta niveles naturales de fondo de níquel en rangos que oscilan entre 30 y 70 ppm (mg/kg). Su presencia en las muestras analizadas está asociada a ese nivel natural de fondo. El níquel no forma parte del proceso productivo de SABIC. Las condiciones de operación, las medidas de protección existentes y las condiciones geológicas del subsuelo hacen inviable asociar la presencia del níquel y de las otras sustancias detectadas a la actividad desarrollada por SABIC.

Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante, a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular presenta “*INFORME DE SITUACIÓN DE PARTIDA Y PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS*”, correspondiente a la instalación ampliada con los dos nuevos tanques (noviembre 2019).

En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas, con fecha 4 de mayo de 2019 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe sobre “*Informe de revisión de la AAI del “COMPLEJO INDUSTRIAL PARA LA FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS DE INGENIERÍA” de SABIC*”. Con fecha 22/09/2020 se emite otro Informe sobre un “Proyecto de ampliación de dos tanques y Revisión de AAI/EIA”, en fase de información pública. A modo de texto refundido se indica lo siguiente:

1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.054 “TRIÁSICO DE LOS VICTORIA., en cuenca directa hacia el Mar Mediterráneo (rambla de Benipila).
2. Al respecto, sobre la base de que se trata de una empresa que va a procesar/producir residuos peligrosos, **y en coherencia a los criterios de actuaciones “ZHININ” que ya se hacen referencia, será del TIPO-5, por lo que será necesario continuar con el: “Control semestral de lixiviados en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos o limpiezas con bombas sumergidas; con extracciones de control en pozos existentes”. Cada 5 años muestreos completos de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.**
3. En esa línea será suficiente con el planteamiento que se declara para el control de agua subterránea y/o lixiviados posibles en el **pozo de captación EW2** así como en los otros respectivos piezómetros de control nº8, nº11 y nº12. Pero para ello, será recomendable extraer las muestras de agua con bombas sumergidas (incluyendo esos 2 muestreos semestrales en la Certificación/Declaración anual de medioambiente, para que conste).
4. Los **principales parámetros a controlar en los lixiviados y/o aguas freáticas serán: los de tipo COV’s, aceites emulsionados y combustibles, así como metales pesados. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.



5. En caso de la aparición de dichos contaminantes, la principal actuación a realizar, será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias de subsuelo, a través del bombeo en la captación y/o piezómetros existentes, que para ello se dispondrán de las instalaciones de extracción apropiadas.
6. **Por último, dentro del citado Plan de Gestión, en caso de detección de sustancias anómalas contaminantes**, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

Se debe asimismo tener en cuenta el contenido del informe de fecha 05/11/2022 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura sobre alegaciones recibidas sobre informe de suelos y aguas subterráneas de la Propuesta de resolución de 01/04/2022:

“El objetivo fundamental de la instalación de los piezómetros es la intercepción de los lixiviados/vertidos superficiales en su tránsito por la zona vadosa y saturada del agua subterránea.

Por ello cabría concluir que **los sondeos de control existentes no cumplen con los objetivos fundamentales que deben requerirse para un del Plan de control y seguimiento del Suelo y de las Aguas subterráneas.**

Por ello se recomienda:

- a) La instalación de al menos otros 2 sondeos **con la cubierta y la camisa del sondeo totalmente permeable** para favorecer la entrada de fluidos de superficie y laterales. Estos sondeos se localizarían en las ubicaciones aproximadas: X1= 667563; Y1= 4174344; y X1= 667925; Y1= 4174905, con las mismas características de perforación de profundidad y diámetro a los ya existentes, pero con la capacidad de alcanzar también los primeros niveles freáticos.
 - b) Por lo que la ubicación de dichos sondeos se han de instalar en sentido “aguas abajo” junto a los 2 ramblizos existentes, y junto a las instalaciones de esa mercantil.
 - c) Asimismo, para la ejecución de dichos sondeos se deberá instar a la tramitación de los permisos pertinentes por esta Comisaría de Aguas (ante el Área de Gestión de DPH, de esta Comisaría).
 - d) Respecto al desarrollo de esos piezómetros/tomas de muestras: se considera pertinente que, una vez desarrollado los nuevos piezómetros (entrada de agua clara), se realicen las respectivas tomas de muestras con purgas y sin purgas (tomas dobles) y que se cotejen los resultados.
 - e) En referencia a los Valores de referencia reglamentarios, conforme a nuestro informe EVAL- 0074/2020 - 417AM006968, de septiembre de 2020, las concentraciones de aguas subterráneas se deben comparar con los valores incluidos en el Anexo V del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
 - f) En cuanto a los actuales piezómetros existentes, de los que se declara que *“en ningún momento fueron instalados con el propósito de interceptar lixiviados/vertidos superficiales”*, podrían ser destinados al control de la calidad general de las aguas subterráneas en el sector; fundamentalmente para el seguimiento de las afecciones procedentes del exterior del recinto, así como del control de las tendencias significativas de metales peligrosos de los “niveles de fondo” que pudieren interferir en el flujo del subsuelo de la mercantil.
 - g) Por último, se recuerda que todas las justificaciones posibles de estos criterios y requerimientos ya fueron expresados con más detalle en los anteriores informes emitidos a esa Dirección General.”
- **En cuanto al control periódico de Suelos:** Sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será el doble de la periodicidad que la CHS establezca para el control de aguas subterráneas. En este caso el plazo para realizar el control periódico de suelos será como máximo de DIEZ años, analizando como mínimo en los mismos puntos de muestreo de la caracterización inicial los parámetros correspondientes a los posibles contaminantes de las actividades desarrolladas, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

27/01/2023 13:57:54
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3f35-enab-0050569134e7



Los resultados de los controles de aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos piezómetros y otras captaciones del entorno.

A.4.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental.**

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.



11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. Señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente –con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará con la periodicidad necesaria una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDO AL MAR DESDE TIERRA

Catalogación de la Actividad según los artículos 56 y 57 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.

Todos los vertidos requerirán autorización de la Administración competente, que se otorgará con sujeción a la legislación estatal y autonómica aplicable, sin perjuicio de la concesión de ocupación del dominio público, en su caso. Este supuesto es aplicable a los vertidos, tanto líquidos como sólidos, cualquiera que sea el bien de dominio público-marítimo terrestre en que se realicen.

La presente actividad vierte al mar desde tierra efluentes o aguas residuales procedentes de la actividad desarrollada mediante conducción de vertido (emisario).

A.5.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con la normativa establecida en: la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se establece la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar, el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, el Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas de tierra mar, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto





precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas, que se establezcan reglamentariamente, sobre vertidos desde tierra al mar y sobre protección del medio marino que le sean de aplicación.

A.5.2. Prescripciones de Carácter Específico.

- La autorización de vertidos se otorgará exclusivamente para las aguas residuales y los puntos de vertido que se describen en el presente anexo. Cualquier otro vertido a aguas litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
- La autorización de vertidos se condiciona al otorgamiento de la concesión de ocupación del dominio público de las instalaciones. Asimismo, el otorgamiento de la autorización de vertido no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.
- Queda prohibido, en todo caso no contemplado en la presente autorización, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo, con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
- Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos de calidad establecidos el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica.
- Se prohíbe el vertido de las sustancias que figuran en los Anexos IV y V (sustancias prioritarias y preferentes) del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, salvo las específicamente propias de la composición del agua de mar y las autorizadas. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada.
- En el caso de que se exija la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con preinstalación para transmisión automática, en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería con competencias en materia de vertidos al mar y seis meses si la hubiera.
- Si se considerase oportuno, la Consejería con competencias en materia de vertidos al mar podrá exigir la instalación de un sistema de adquisición y de transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema adquirente de datos. El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad del titular, debiendo además mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.
- En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar a la Consejería con competencias en materia de vertidos al mar el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se registrará por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.
- Los caudalímetros instalados al objeto de medir el volumen vertido de cada uno de los efluentes deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido. Con carácter general, la toma de muestras y la medida del caudal se efectuarán en el arranque de la conducción.
- Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.
- En caso de que se produjera una **emisión de vertidos por encima de los niveles** establecidos se pondría en conocimiento de la autoridad ambiental y se tomarían medidas para minimizar los efectos negativos y su llegada al hábitat prioritario y línea de costa.
- El titular de los vertidos estará obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.

27/01/2023 13:57:54
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4308-9e42-3f35-enab-0050569134e7





A.5.3. Características técnicas de los efluentes

Según la documentación técnica aportada se identifican los siguientes efluentes:

Nº Efluente	Tipo de Efluente	Tratamiento	Destino
1	Descarga de vertidos procedentes de la unidad de monómeros LX1	Biotratamiento LX	Vertido al mar
2	Descarga de vertidos procedentes de la unidad de BPA LX1		
3	Descarga de vertidos procedentes de la unidad de polímeros y acabado LX1		
4	Descarga de vertidos procedentes de la unidad de Tecnología-planta piloto LX1		
5	Descarga de vertidos procedentes de la unidad de monómeros LX2		
6	Descarga de vertidos procedentes de la unidad de BPA LX2		
7	Descarga de vertidos procedentes de la unidad de polímeros y acabado LX2		
8	Descarga de vertidos procedentes de la unidad de Compounding		
9	Purga de las torres de refrigeración LX1	Balsa colectora de vertido al mar o planta de reutilización.	Vertido al mar
10	Purga de las torres de refrigeración LX2		
11	Aguas de EnergyWorks		
12	Agua residual de oxidación HPP	Biotratamiento HPP	
13	Agua residual de polimerización HPP	Línea de eliminación de fosfatos o Balsa de lluvias y emergencias HPP	
14	Purga de las torres de refrigeración HPP	Balsa colectora de vertido al mar	
15	Aguas pluviales LX1, LX2 y Compounding	Biotratamiento LX	
16	Aguas pluviales HPP	Biotratamiento HPP o Línea de eliminación de fosfatos	
17	Aguas sanitarias del emplazamiento (excepto puntos indicados en el efluente 18)	Bioblock	Reutilización riego
18	Aguas sanitarias de control LX1 y Compounding	Biotratamiento LX	Vertido al mar

A.5.4. Instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Operaciones realizadas en las instalaciones previstas para el tratamiento y depuración de aguas residuales.

Nº Efluente	Instalación	Tratamiento			
		Físico-químico	Biológico	Terciario	Tratamiento de fangos
1-2-3-4-5-6-7-8-18	EDAR 1	Tanques de homogeneización	-Biorreactores con cámara de aireación	-	-Espesador de rasquetas.





			y clarificador. -Recirculación de fangos.		-Filtro de bandas
12-13-14-15	EDAR 2	-Ajuste de pH. -Separador/ decantador de orgánicos. -Lechos de carbón activado para la eliminación de sustancias orgánicas cloradas y no cloradas. -Sistema de eliminación de fosfatos por precipitación. -Sistema de eliminación de metales pesados (opcional y sólo en caso necesario).	-Reactor biológico anaerobio. - Reactor biológico aerobio y ultrafiltración. - Recirculación de fangos.	-	Acondicionamiento de fangos (adición de reactivos) -Filtro prensa.
16	Balsas de recogida de pluviales.	En caso necesario tratamiento en EDARI 1 / EDARI 2			
17	Depuradora compacta tipo "Bioblock"	Desbaste	-Aireación -Decantación secundaria -Recirculación de fangos	Desinfección (cloración)	-

A.5.5. Conducción de los efluentes. Punto de vertido.

La descarga de las aguas residuales se realiza a través de un emisario submarino en el exterior de la Dársena de Cartagena-Escombreras, siendo el medio receptor el mar. El vertido se realiza a una profundidad de 56 m. En la siguiente tabla se muestran las coordenadas UTM del punto de vertido:

Nº Efluente	Tipo de Efluente	Diámetro canalización (m)	Punto de vertido del efluente		
			X	Y	Z
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18	Aguas residuales industria química	0,40	680.364	4.158.599	-56

A.5.6. Valores límite de contaminación.

El vertido de los efluentes se realiza en el exterior de la dársena del puerto de Cartagena-Escombreras mediante emisario submarino. Esta zona de vertido es considerada ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA MEDIA según el Decreto 7/1993, de 26 de marzo, sobre Medidas para la Protección de Ecosistemas en Aguas Interiores de la Comunidad Autónoma de Murcia. En función de los objetivos de calidad fijados para el medio receptor, las concentraciones de las sustancias contaminantes se limitarán en la medida que lo permita el estado de la técnica, las materias primas, y especialmente en virtud de la capacidad de absorción de la carga contaminante, sin que se produzca una alteración significativa del medio receptor (art. 57.3. de la Ley 22/1988 de Costas), ni modificar negativamente el estado ecológico y el estado químico de la masa de agua "La Manceba-Punta Aguilones" la cual tiene un estado global definido como BUENO, según la última revisión del Plan Hidrológico de la demarcación de hidrográfica del Segura vigente (años 2015-2021). Esta masa de agua tiene como **Objetivo medioambiental** el mantenimiento del estado **Bueno** para el año 2027, según el apéndice 10.1.8. "Objetivos medio ambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría costera", recogido en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (Anexo X: demarcación del Segura).

En aplicación del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, y subsidiariamente en aplicación de lo establecido en el Artículo 57.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y de acuerdo con los requisitos aplicables a los emisarios submarinos especificadas en el artículo 5 de la Orden de 13 de julio de 1993, se determinan los siguientes valores límite de emisión:

- Caudales de vertido máximos admisibles:





Nº Efluente	Efluente	Caudal máximo admisible
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18	Aguas residuales industria química	5.694.000 m3/año 650 m3/h

– Valores límite de Emisión:

PARÁMETROS CON NEA-MTD: Media anual de muestras compuestas ponderadas en función del caudal, tomadas en 24 horas, con la frecuencia mínima fijada para el parámetro pertinente y en condiciones normales de funcionamiento:

Nº Efluente	Parámetro o contaminante	Valor Límite de Emisión	Unidad
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18	DQO (*)	100	mg/l
	COT (*)	33	mg/l
	Sólidos en suspensión	35	mg/l
	N inorg (NIT) (**)	20	mg/l
	Nitrógeno Total (NT) (**)	25	mg/l
	Fósforo Total (PT)	3,0	mg/l
	Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	1,0	mg/l
	Cromo (Cr)	25	µg/l
	Cobre (Cu)	50	µg/l
	Níquel (Ni)	50	µg/l
	Zinc (Zn)	300	µg/l
Ecotoxicidad	20	Equitox	

(*)El control del COT y el de la DQO son alternativos. El control del COT es la opción preferida, pues no se basa en el empleo de compuestos muy tóxicos.

(**)El control del NT y el del Ninorg son alternativos.

PARÁMETROS SIN NEA-MTD: Para cada parámetro se establecen límites mensual, diario y puntual, referidos a:

- El valor mensual se refiere al valor medio de las muestras tomadas durante el mes, de acuerdo al plan de vigilancia adoptado en la autorización de vertido.
- El valor diario se refiere al valor medido sobre una muestra compuesta de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal.
- El valor puntual se refiere al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

PARÁMETROS SIN NEA-MTD					
Nº Efluente	Parámetro o contaminante	Valor Límite de Emisión MENSUAL	Valor Límite de Emisión DIARIO	Valor Límite de Emisión PUNTUAL	Unidad
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18	pH	6-9	6-9	5,5-9,5	ud pH
	Temperatura (1)	$\Delta \pm 3$	$\Delta \pm 3$	$\Delta \pm 3$	°C





	Conductividad	---	---	---	µS/cm2
	Cloro residual total	0,5	1	1,5	mg/l
	DBO ₅	25	25	25	mg O ₂ /L
	Hidrocarburos totales	15	20	25	mg/l
	Fenoles Totales	0,5	0,5	1	(C ₆ H ₅ OH)mg/l
	Acetona	0,5	0,5	0,5	mg/l
	Metanol	0,5	0,5	0,5	mg/l
	Metilisobutilcetona	0,5	0,5	0,5	mg/l
	o-Diclorobenceno	1	1	1	mg/l
	o-Cloro Xileno	0,5	0,5	0,5	mg/l
	Anhídrido Cloroftálico	0,5	0,5	1	mg/l

(¹) El vertido no podrá provocar una subida superior a 3°C con respecto a la temperatura existente en el agua marina a una distancia de 200 m del punto de vertido. Este valor se determinará a partir del control del medio receptor (apartado A.5.7.3.)

En cualquier caso, estos valores pueden verse reducidos sobre la base de los valores de los límites de emisión y de los objetivos de la calidad del agua establecidos en la normativa y planificación vigente en materia de contaminación de medio marino.

Así mismo queda prohibido el vertido de cualquier sustancia incluida en los anexos IV, V y VI del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, salvo las específicamente propias de la composición del agua de mar y las autorizadas.

La empresa aplicará programas específicos para evitar o eliminar la contaminación procedente de sustancias peligrosas prioritarias del Anexo IV del Real Decreto 817/2015 (Cadmio y Mercurio) y de reducción de la contaminación causada por los vertidos del resto de sustancias prioritarias (Anexo IV) y de sustancias preferentes del Anexo V del citado Real Decreto (Arsénico, Níquel, Plomo, Zinc, Cromo, Cobre).

A.5.7. Programa de vigilancia y control.

Conforme establece el artículo 7 de la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra a mar, se deberá realizar un Programa de Vigilancia y Control.

El objetivo del Programa de Vigilancia y Control será el de obtener la información necesaria para gestionar eficazmente el sistema de vertido, evaluar si se cumplen los requisitos del efluente y las Normas de Calidad Ambiental impuestos por la normativa, y realizar las modificaciones convenientes en el sistema de vertido, en su caso.

El Programa de Vigilancia y Control deberá ser realizado por una Entidad de Control Ambiental y contemplar dos aspectos complementarios: la calidad estructural de la conducción y la vigilancia ambiental tanto de la calidad del efluente vertido como de la calidad del medio receptor.

Así mismo, deberán constar en dicho Programa, todos aquellos datos que sirvan para conocer el funcionamiento de la planta, tales como los caudales de agua tratados, los reactivos utilizados y sus cantidades, rendimiento y averías.

Los resultados del Programa de Vigilancia y Control deberán recogerse en un informe anual que se remitirá a la Dirección General con competencias en la autorización de vertidos al mar, antes del 1 de marzo del año siguiente. Dicho informe deberá presentarse en formato electrónico. Además, los datos brutos obtenidos de la calidad de los efluentes, aguas receptoras, de los sedimentos y los organismos biológicos, deberán ser presentados en formato en Excel. Los resultados de las analíticas del efluente, calidad del agua receptora y sedimentos deberán justificarse aportando los BOLETINES ANALITICOS de los análisis realizados. Estos boletines se presentarán en formato pdf o similar.

El Programa consistirá básicamente en la realización de los controles y análisis que se describen a continuación:

A.5.7.1. Vigilancia Estructural: Control estructural de la conducción de vertido.

Conforme establece el artículo 7.2 de la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra a mar, y con el objeto de verificar que el estado de conservación de los principales elementos que constituyen las conducciones es apto para la conducción segura de las aguas residuales, se realizará una inspección visual completa de la totalidad de la conducción bajo condiciones de parada de vertido. La





inspección debe incluir toda la longitud del tramo sumergido de la conducción y de sus principales elementos mediante el empleo de buceadores o instrumental sumergible, en su caso.

Se deberá detallar los procedimientos y medios que se van a emplear en la inspección y mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de aquella, evaluando y cuantificando el coste que estas operaciones representarán al titular de la instalación.

Dispositivo	Elemento	Periodicidad/ Tipo
Conducción de vertido	La totalidad de elementos que constituyen las conducciones.	Discontinuo(ANUAL) /Visual

A.5.7.2. Control del efluente. Periodicidad y Metodología de medición de parámetros y contaminantes en el efluente.

Para el muestreo del efluente, la conducción deberá contar con dispositivos específicos que permitan un acceso fácil para la obtención de muestras representativas y la determinación precisa del caudal que se está vertiendo en el momento del muestreo. La toma de muestras y la medida del caudal se efectuarán en el arranque de la conducción. Así mismo, los análisis se efectuarán sobre muestras compuestas representativas del vertido producido durante 24 horas.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

Según el artículo 7.3.1. de la Orden 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar, y en base a la documentación técnica presentada, el número mínimo anual de muestras será de **12 muestras**.

El control del efluente deberá ser realizado por Entidad de Control Ambiental (E.C.A.), y se llevará a cabo conforme se establece en la siguiente tabla, de acuerdo con el artículo 7.3.1 de la Orden de 13 de julio de 1993:

Parámetro o contaminante	Unidades	CONTROL INTERNO (1)		CONTROL EXTERNO (ECA) (2)	
		Frecuencia mínima	Norma / Método Analítico	Frecuencia mínima	Norma / Método Analítico
pH	ud de pH	Continuo	UNE-EN ISO 10523 Electrometría	Mensual	UNE-EN ISO 10523 Electrometría
Temperatura	°C	Continuo	Standard Method 2550 Termómetro	Mensual	Standard Method 2550 Termómetro
Caudal	l/seg	Continuo	-	Mensual	(4)
Conductividad	µS/cm2	Diario	Standard Method 2510 Conductimetría	Mensual	Standard Method 2510 Conductimetría
Cloro residual total	mg/l	Mensual	UNE-EN ISO 7393-2 Espectrofotometría UV-VIS	Mensual	UNE-EN ISO 7393-2 Espectrofotometría UV-VIS
DBO ₅	mg/l	Semanal	Manometría ISO 5815-1 / UNE-EN 1899-1	Mensual	UNE-EN 1899
DQO	mg/l	Diario	Espectrofotometría UV-VIS ISO 15705:2002 / SM 5220 D	Mensual	ISO 15705 Espectrofotometría UV-VIS
COT	mg/l		Espectrofotometría UV-VIS UNE-EN 1484:1998 / SM 5310 C		UNE-EN 1484 Espectrofotometría UV-VIS
Sólidos en suspensión	mg/l		Gravimetría UNE-EN 872 / SM 2540 D		UNE-EN 872 Gravimetría
Hidrocarburos totales	mg/l	Mensual	FTIR SM 5520 C (Ed.23) / EPA 418.1	Mensual	UNE EN ISO 9377-2
N inorg (NIT)	mg/l	Diario	Suma de nitritos,	Mensual	UNE-EN ISO 13395,





			nitratos y amonio (UNE-EN ISO 13395, UNE-EN ISO 10304-1 / UNE-EN ISO 26777, UNE-EN ISO 14911)		UNE-EN ISO 10304-1 / UNE-EN ISO 26777, UNE-EN ISO 14911
Nitrógeno Total	mg/l		Espectrofotometría UV-VIS UNE-EN ISO 11905-1:1998 / SM 4500-N		UNE-EN ISO 11905
Fósforo Total	mg/l		Espectrofotometría UV-VIS UNE-EN ISO 15681		UNE-EN ISO 15681
Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	mg/l	Mensual	Espectrofotometría UV-VIS UNE-EN ISO 9562:2005		UNE-EN 1485 UNE EN ISO 9562
Cromo (Cr)	µg/l	Mensual	ICP/MS UNE-EN ISO 17294-2	Mensual	Varias normas EN disponibles
Cobre (Cu)	µg/l				
Níquel (Ni)	µg/l				
Zinc (Zn)	µg/l	Mensual	ICP/MS UNE-EN ISO 17294-2		
Fenoles Totales	mg/l	Diario	Espectrofotometría UV-VIS UNE EN-ISO 6439: 2013 / SM 5530 C	Mensual	UNE EN-ISO 6439: 2013 / SM 5530 C (Ed.23)
Acetona	mg/l		GC/MS UNE-EN ISO 17943:2016 / EPA 8260C		UNE-EN ISO 17943:2016 / EPA 8260C
Metanol	mg/l		CG/MS-MS UNE-EN ISO 17943:2016 / SM 6200		UNE-EN ISO 17943:2016 / SM 6200 (Ed.23)
Metilisobutilcetona	mg/l				
o-Diclorobenceno	mg/l				
o-Cloro Xileno	mg/l				
Anhídrido Cloroftálico	mg/l				
Ecotoxicidad	U.T.	-	-	Anual (*)	EN ISO 11348-1, 11348-2 11348-3 / Bacteria luminiscente
Incremento de la temperatura del agua en un radio de 200 metros del punto de vertido (3)	°C	-	-	Trimestral	---

(*) La periodicidad final debe decidirse sobre la base de una evaluación del riesgo, después de una caracterización inicial.

(1) Control Interno= Una muestra simple diaria e instantánea del vertido, tomada por el personal de SABIC y analizada en el laboratorio de Control de Calidad de SABIC.

(2) Control ECA = Muestra compuesta (24 horas), en carrusel toma muestras, tomada y analizada por laboratorio externo, acreditado como ECA.

(3) Este valor se determinará a partir del control del medio receptor (apartado A.5.7.3.)

(4) La ECA comprobará que los registros del caudalímetro instalado no superan el Caudal máximo admisible.

Los métodos de análisis químico, incluidos los métodos de campo y laboratorios utilizados, y en particular las sustancias enumeradas en los Anexos IV, V y VI del el Real Decreto 817/2015, estarán validados y documentados de conformidad con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 u otras normas equivalentes aceptadas internacionalmente.

Para la realización de estos análisis se emplearán técnicas analíticas cuyos límites de cuantificación admitan obtener resultados que permitan detectar concentraciones inferiores a los valores límite de emisión recogidos en el presente informe.

En relación a los parámetros caudal y pH, que se determinarán en continuo, se procederá a instalar el/los correspondientes equipos que lleven registro incorporado para almacenar los valores obtenidos. Los medidores en continuo deberán estar convenientemente calibrados para garantizar la exactitud y precisión de las medidas. En el informe del programa de Vigilancia y Control deberá constar el volumen total (m3/año) anual vertido.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas EN disponibles en cada momento.

En caso de no existir métodos conforme a las Normas EN, se deberá adoptar un método analítico que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares:

27/01/2023 13:57:54
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3f35-eaab-0050569134e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





1. Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
2. Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
3. Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
4. Otros métodos internacionales
5. Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En este caso se incluirá un apartado específico en el PVA en donde se justifique la no aplicación de la norma EN y la selección del criterio utilizado.

A.5.7.3. Control del medio receptor.

Se atenderá a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 16 de enero de 2013, por la que se aprueba el Programa de Vigilancia y Control Integrado de la calidad de las aguas receptoras, los sedimentos y organismos biológicos en las masas de agua costeras "La Manceba -Punta Aguilones" y "Punta Aguilones-La Podadera" (BORM núm. 44 de 22 de febrero de 2013), según la parte dispositiva segunda de la misma.

A.5.8. Procedimiento de evaluación de la calidad estructural y de los efluentes.

Conducción de vertido: Se considerará que la conducción dispone de una calidad estructural óptima para la conducción segura del vertido si ésta, en todos sus tramos y bajo las condiciones establecidas, se encuentra libre de roturas, corrimientos, fisuras, difusores en mal estado, descalces en tuberías y otros desperfectos estructurales que puedan poner en peligro el mantenimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de la masa de agua afectada por el vertido.

Control de los efluentes: se considerará que el efluente se ajusta a los valores límite de emisión establecidos, cuando:

- Volumen: Si no se supera los caudales máximos autorizados.
- Para **PARÁMETROS CON NEA-MTD**: COT, DQO, Sólidos en Suspensión, Hidrocarburos totales, Nitrógeno Total, Nitrógeno inorgánico total, Fósforo Total, Compuestos Orgánicos Absorbibles (AOX), Cromo, Cobre, Níquel, Zinc, Ecotoxicidad: si no se supera el valor límite de emisión establecido (valor medio anual).
- Para el resto de parámetros (**PARÁMETROS SIN NEA-MTD**): Para cada parámetro se establecen límites mensual, diario y puntual, referidos a:
 - El valor mensual se refiere al valor medio de las muestras tomadas durante el mes, de acuerdo al plan de vigilancia adoptado en la autorización de vertido.
 - El valor diario se refiere al valor medido sobre una muestra compuesta de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal.
 - El valor puntual se refiere al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

Se considerará que se respetan los valores límite cuando para cada uno de los parámetros de control y en el periodo de un año natural se cumpla que: el 95% de los valores puntuales; el 95% de los valores medios diarios y el 90% de los valores medios mensuales no superen los valores límite correspondientes, sin que las superaciones que en su caso se produzcan puedan exceder del 100% de los valores establecidos.

A.5.9. Procedimiento de evaluación de la calidad del medio receptor.

La evaluación del medio receptor se realizará en base los resultados de las comparaciones entre el seguimiento en las estaciones influenciadas por el vertido y en la estación control, el seguimiento del medio receptor en el estudio pre-operacional y el correspondiente de cada año después del inicio de la actividad, atendiendo a lo establecido en:

- Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica,
- Normas de calidad ambiental establecidas en el Real Decreto 60/2011, sobre las normas de calidad ambiental en la política de aguas,





- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño,
- Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 16 de enero de 2013, *por la que se aprueba el Programa de Vigilancia y Control Integrado de la calidad de las aguas receptoras, los sedimentos y organismos biológicos en las masas de agua costeras "La Manceba-Punta Aguilones" y "Punta Aguilones- La Podadera"* (BORM núm. 44 de 22 de febrero de 2013).
- Resolución de 29 de julio de 2005 de la Dirección General de Calidad Ambiental por el que se dicta Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de modificación definitiva de la línea de efluentes al mar, en La Aljorra, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE PLASTICS DE ESPAÑA, S. COM.POR A. (BORM nº234 de 10 de octubre de 2005).

A.5.10. Canon de vertido.

Conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el vertido generado, estará gravado con un canon cuya **CUANTÍA se determinará** según se indica expresamente en la sección III de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2006 vigente conforme establece la disposición derogatoria primera de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, y atendiendo al artículo 35.a) de la misma.

A.5.11. Actuaciones y medidas en caso de emergencia.

Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Consejería con competencias en materia de vertidos al mar, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Una vez producida la situación de emergencia la persona titular de la actividad utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
- En el plazo máximo de 48 horas el titular de la actividad deberá remitir a la Consejería con competencias en materia de vertidos al mar un informe detallado del accidente en el que deberán figurar, al menos, los siguientes datos:
 - Identificación del titular del vertido
 - Caudal y materias vertidas
 - Causas del accidente, hora a la que se produjo
 - Duración del mismo
 - Estimación de los daños causados
 - Medidas correctoras adoptadas
- El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá a la persona titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad medioambiental.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional, se deberá comunicar previamente a la Consejería con competencias en materia de vertidos al mar, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido. La comunicación previa del vertido de contingencia deberá incluir la siguiente información:

- a) Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.
- b) Identificación del punto de vertido.
- c) Identificación del titular de la red.
- d) Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.
- e) Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
- f) Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.
- g) Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.
- h) Motivo del vertido.
- i) Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
- j) Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.
- k) Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.

En caso de que el vertido afecte a zona de baño, puerto deportivo, zonas de producción de moluscos, etc. Se deberá comunicar dicha situación a la Consejería competente en materia de salud, Puertos, Pesca y acuicultura, etc. Para la actuación que proceda de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.





Una vez producida la situación de emergencia el titular queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando, en todo caso, la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado no eximirá a la persona titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad medioambiental.

En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán NO AUTORIZADOS.

A.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2117 DE LA COMISIÓN de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por SABIC Innovative Plastics España, S. c. p. A. para su adaptación a las Conclusiones MTD para **los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico**, así como para **la industria química orgánica de gran volumen de producción** establecidas por las Decisiones anteriormente referidas, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. (*Implantadas/ A implantar/ No aplican*).

(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad. Para ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva 2010/75/UE, en un plazo de CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE DECISIONES RELATIVAS A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD, la autoridad competente debe revisar y, si fuera necesario, actualizar todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones.

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren.



MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 27/01/2023 13:57:54 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d3f8-9e42-3f35-ca0b-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)							
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).									
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO												
1 Sistemas de gestión Ambiental												
MTD 1	SI	<p>A) MTD: Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incorpore todas las características recogidas en el apartado 1 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC dispone de un Sistema de Gestión Ambiental que cubre con los requerimientos de la referida MTD. Empresa certificada en base a las normas de Responsible Care (RC) 14001 e ISO 14001. Cuenta con un Sistema de Gestión Propio, OMS (Operational Management System) que incluye los requisitos SHEM (Safety, Health and Environmental Management).</p>			(I)	NO						
MTD 2	SI	<p>A) MTD: Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">I. Información sobre los procesos de producción de sustancias.</td> <td>a) ecuaciones de las reacciones químicas, que muestren también los productos secundarios; b) diagramas simplificados de flujo de proceso con el origen de las emisiones; c) descripciones de técnicas integradas en el proceso y tratamiento de gases/aguas residuales en origen, incluidos sus resultados,</td> </tr> <tr> <td>II. información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de aguas residuales.</td> <td>a) valores medios y variabilidad de caudal, pH, temperatura y conductividad; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, especies nitrogenadas, fósforo, metales, sales, compuestos orgánicos específicos); c) datos sobre biodegradabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, nitrificación),</td> </tr> <tr> <td>III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.</td> <td>a) valores medios y variabilidad de caudal y temperatura; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, COV, CO, NOx, SOx, cloro, cloruro de hidrógeno); c) inflamabilidad, límites superior e inferior de explosividad, reactividad; d) presencia de otras sustancias que puedan afectar a los sistemas de tratamiento de gases residuales o a la seguridad de la planta (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas).</td> </tr> </table>			I. Información sobre los procesos de producción de sustancias.	a) ecuaciones de las reacciones químicas, que muestren también los productos secundarios; b) diagramas simplificados de flujo de proceso con el origen de las emisiones; c) descripciones de técnicas integradas en el proceso y tratamiento de gases/aguas residuales en origen, incluidos sus resultados,	II. información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de aguas residuales.	a) valores medios y variabilidad de caudal, pH, temperatura y conductividad; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, especies nitrogenadas, fósforo, metales, sales, compuestos orgánicos específicos); c) datos sobre biodegradabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, nitrificación),	III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.	a) valores medios y variabilidad de caudal y temperatura; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, COV, CO, NOx, SOx, cloro, cloruro de hidrógeno); c) inflamabilidad, límites superior e inferior de explosividad, reactividad; d) presencia de otras sustancias que puedan afectar a los sistemas de tratamiento de gases residuales o a la seguridad de la planta (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas).		NO
I. Información sobre los procesos de producción de sustancias.	a) ecuaciones de las reacciones químicas, que muestren también los productos secundarios; b) diagramas simplificados de flujo de proceso con el origen de las emisiones; c) descripciones de técnicas integradas en el proceso y tratamiento de gases/aguas residuales en origen, incluidos sus resultados,											
II. información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de aguas residuales.	a) valores medios y variabilidad de caudal, pH, temperatura y conductividad; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, especies nitrogenadas, fósforo, metales, sales, compuestos orgánicos específicos); c) datos sobre biodegradabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, nitrificación),											
III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.	a) valores medios y variabilidad de caudal y temperatura; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, COV, CO, NOx, SOx, cloro, cloruro de hidrógeno); c) inflamabilidad, límites superior e inferior de explosividad, reactividad; d) presencia de otras sustancias que puedan afectar a los sistemas de tratamiento de gases residuales o a la seguridad de la planta (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas).											
			B) ADAPTACIÓN a la MTD: El sistema de gestión de SABIC tiene identificadas, tanto las diferentes corrientes residuales, ya sean relativas a emisiones, vertidos y/o residuos, etc. que tienen origen las instalaciones productivas de SABIC como las fuentes de información inicial del comportamiento ambiental de la planta. Se dispone de procedimientos operacionales y específicos del Sistema de Gestión Propio (OMS/SHEM) en el que se da cumplimiento a esta MTD.	(A)								





27/10/2023 13:57:54
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408dd3f8-9e42-3f35-ea0b-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																														
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO																																			
2	Control																																		
MTD 3	SI		<p>A) MTD: Respecto a las emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 2), la MTD consiste en controlar los principales parámetros del proceso (incluido el control continuo del caudal de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC dispone de un Sistema de Gestión Ambiental que cubre con los requerimientos de la referida MTD. Se dispone de procedimientos operacionales y específicos del Sistema de Gestión Propio (OMS/SHEM) en el que se da cumplimiento a esta MTD.</p>	(I)	NO																														
MTD 4	SI		<p>A) MTD: La MTD consiste en controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Substancia/parámetro</th> <th>Norma(s)</th> <th>Frecuencia de control mínima (1) (2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carbono orgánico total (COT) (%)</td> <td>EN 1484</td> <td rowspan="6" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Diaria</td> </tr> <tr> <td>Demanda química de oxígeno (DQO) (%)</td> <td>Ninguna norma EN disponible</td> </tr> <tr> <td>Total de sólidos en suspensión (TSS)</td> <td>EN 872</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno total (NT) (%)</td> <td>EN 12260</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno inorgánico total (N_{inorg}) (%)</td> <td>Diversas normas EN disponibles</td> </tr> <tr> <td>Fósforo total (PT)</td> <td>Diversas normas EN disponibles</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>Substancia/parámetro</th> <th>Norma(s)</th> <th>Frecuencia de control mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Compuestos orgánicos halogenados solubles (COH)</td> <td>EN ISO 1562</td> <td rowspan="7" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Mensual</td> </tr> <tr> <td rowspan="6" style="text-align: center;">Metales</td> <td>Cr</td> <td rowspan="6" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Varias normas EN disponibles</td> </tr> <tr> <td>Cu</td> </tr> <tr> <td>Ni</td> </tr> <tr> <td>Pb</td> </tr> <tr> <td>Zn</td> </tr> <tr> <td>Otros metales, en su caso</td> </tr> </tbody> </table>	Substancia/parámetro	Norma(s)	Frecuencia de control mínima (1) (2)	Carbono orgánico total (COT) (%)	EN 1484	Diaria	Demanda química de oxígeno (DQO) (%)	Ninguna norma EN disponible	Total de sólidos en suspensión (TSS)	EN 872	Nitrógeno total (NT) (%)	EN 12260	Nitrógeno inorgánico total (N _{inorg}) (%)	Diversas normas EN disponibles	Fósforo total (PT)	Diversas normas EN disponibles	Substancia/parámetro	Norma(s)	Frecuencia de control mínima	Compuestos orgánicos halogenados solubles (COH)	EN ISO 1562	Mensual	Metales	Cr	Varias normas EN disponibles	Cu	Ni	Pb	Zn	Otros metales, en su caso		NO
Substancia/parámetro	Norma(s)	Frecuencia de control mínima (1) (2)																																	
Carbono orgánico total (COT) (%)	EN 1484	Diaria																																	
Demanda química de oxígeno (DQO) (%)	Ninguna norma EN disponible																																		
Total de sólidos en suspensión (TSS)	EN 872																																		
Nitrógeno total (NT) (%)	EN 12260																																		
Nitrógeno inorgánico total (N _{inorg}) (%)	Diversas normas EN disponibles																																		
Fósforo total (PT)	Diversas normas EN disponibles																																		
Substancia/parámetro	Norma(s)	Frecuencia de control mínima																																	
Compuestos orgánicos halogenados solubles (COH)	EN ISO 1562	Mensual																																	
Metales	Cr		Varias normas EN disponibles																																
	Cu																																		
	Ni																																		
	Pb																																		
	Zn																																		
	Otros metales, en su caso																																		





27/01/2023 13:57:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408cd3f8-9e42-3f35-ea0b-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)													
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO																		
2	Control																	
MTD 4	NO	A) MTD:(continuación) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="5" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Toxicidad (*)</td> <td>Huevas de pescado (<i>Danio rerio</i>)</td> <td>EN ISO 15088</td> <td rowspan="5" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Debe decidirse sobre la base de una evaluación del riesgo, después de una caracterización inicial</td> </tr> <tr> <td>Dafnia (<i>Daphnia magna</i> Straus)</td> <td>EN ISO 6341</td> </tr> <tr> <td>Bacteria luminiscente (<i>Vibrio fischeri</i>)</td> <td>EN ISO 11348-1, EN ISO 11348-2 o EN ISO 11348-3</td> </tr> <tr> <td>Lenteja de agua (<i>Lemna minor</i>)</td> <td>EN ISO 20079</td> </tr> <tr> <td>Algas</td> <td>EN ISO 8692, EN ISO 10253 o EN ISO 10710</td> </tr> </table> <p style="font-size: small;"> (*) Las frecuencias de control pueden adaptarse si las curvas de dosis demuestran claramente una estabilidad suficiente. (**) El punto de muestreo se sitúa en el lugar en que las emisiones salen de la instalación. (***) El control del COT y el de la DQO son alternativos. El control del COT es la opción preferida, pues no se basa en el empleo de compuestos muy tóxicos. (****) El control del NT y el del N_{org} son alternativos. (*****) Puede utilizarse una combinación adecuada de esos métodos. </p>			Toxicidad (*)	Huevas de pescado (<i>Danio rerio</i>)	EN ISO 15088	Debe decidirse sobre la base de una evaluación del riesgo, después de una caracterización inicial	Dafnia (<i>Daphnia magna</i> Straus)	EN ISO 6341	Bacteria luminiscente (<i>Vibrio fischeri</i>)	EN ISO 11348-1, EN ISO 11348-2 o EN ISO 11348-3	Lenteja de agua (<i>Lemna minor</i>)	EN ISO 20079	Algas	EN ISO 8692, EN ISO 10253 o EN ISO 10710		
		Toxicidad (*)	Huevas de pescado (<i>Danio rerio</i>)	EN ISO 15088		Debe decidirse sobre la base de una evaluación del riesgo, después de una caracterización inicial												
Dafnia (<i>Daphnia magna</i> Straus)	EN ISO 6341																	
Bacteria luminiscente (<i>Vibrio fischeri</i>)	EN ISO 11348-1, EN ISO 11348-2 o EN ISO 11348-3																	
Lenteja de agua (<i>Lemna minor</i>)	EN ISO 20079																	
Algas	EN ISO 8692, EN ISO 10253 o EN ISO 10710																	
B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC tiene establecidos controles externos e internos en los vertidos, tras la depuración de sus aguas residuales: <u>Frecuencia de control mínima (1) (2) DIARIA</u> DQO-COT: al ser alternativos el DQO y el COT, SABIC realizará el control de la Demanda química de oxígeno (DQO), y tomará 1/3 de esta pa-			(A)															





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
27/10/2023 13:57:54
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408dd3f8-9e42-3f35-ea0b-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO					
2	Control				
MTD 4	NO	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD (Continuación):</p> <p>ra la determinación del COT. Tal y como se describe en la bibliografía de depuración de aguas residuales. Se realiza calculo en base a que $COT = (DQO/3)$ http://www.prtr-es.es/Carbono-organico-total-COTComo-C,15663,11,2007.html. La DQO se realizará en base a Espectrofotometría UV-VIS. ISO 15705:2002 u otras normas análogas o similares a las indicadas, con equivalencias internacionales, europeas o nacionales.</p> <p>Sólidos en suspensión totales (TSS): se realizará en base a gravimetría. EN 872 u otras normas análogas o similares a las indicadas, con equivalencias internacionales, europeas o nacionales</p> <p>Nitrógeno total (NT) (4):se realizará en base a Espectrofotometría UV-VIS EN 12260 u otras normas análogas o similares a las indicadas, con equivalencias internacionales, europeas o nacionales</p> <p>Nitrógeno inorgánico total (Ninorg) (4): cálculo mediante suma de nitritos, nitratos y amonios (EN 13395, EN 10304-1 / EN 26777 / EN 14911) u otras normas análogas o similares a las indicadas, con equivalencias internacionales, europeas o nacionales.</p> <p>Fósforo total (PT): UNE-EN ISO 15681 u otras normas análogas o similares a las indicadas, con equivalencias internacionales, europeas o nacionales.</p> <p><u>Frecuencia de control mínima (1) (2) MENSUAL</u></p> <p>Compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX): se realizará en base Espectrofotometría UV-VIS. UNE-EN ISO 9562:2005 u otras normas análogas o similares a las indicadas, con equivalencias internacionales, europeas o nacionales</p> <p>Metales (Cu, Cr, Zn,): Los metales se determinarán por ICP/MS UNE-EN ISO 17294-2 u otras normas análogas o similares a las indicadas, con equivalencias internacionales, europeas o nacionales.</p> <p><u>Frecuencia de control mínima (1) (2) Debe decidirse sobre la base de una evaluación del riesgo, después de una caracterización inicial</u></p> <p>Ecotoxicidad: se realizará en base a Bacteria luminiscente. EN ISO 11348-1, 11348-2 o 11348-3. Se realizará con carácter anual con base en los resultados obtenidos de las muestras previas analizadas.</p>	(A)	NO	





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
27/01/2023 13:57:54
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408cd3f8-9e42-3f35-ca0b-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO						
2	Control					
MTD 5	SI	<p>A) MTD: La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas I — III o, cuando se trate de grandes cantidades de COV, todas las técnicas I — III.</p> <p>I. Método de aspiración (por ejemplo, con instrumentos portátiles de acuerdo con la norma EN 15446) asociados con curvas de correlación para los equipos principales.</p> <p>II. Métodos de obtención de imágenes ópticas de los gases.</p> <p>III. Cálculo de emisiones basado en factores de emisiones validados periódicamente (por ejemplo, una vez cada dos años) por mediciones.</p>				NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Los principales programas implementados en el emplazamiento para el control de emisiones difusas son:</p> <p>-Programa LDAR (<i>Leak detection and repair</i>): programa de control y gestión de emisiones fugitivas.</p> <p>-Programa de reducción de fugas.</p>			(A)	
MTD 6	NO	<p>A) MTD: La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.</p> <p>Puede realizarse un seguimiento de las emisiones mediante olfatometría dinámica de conformidad con la norma EN 13725. El control de las emisiones puede completarse mediante una medición/estimación de la exposición a los olores o una estimación de su impacto.</p> <p>La aplicabilidad se limita a los casos en que cabe esperar o se confirman molestias por malos olores.</p>				NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: NO APLICA. No cabe esperar ni se confirman molestias por malos olores. La compañía ha elaborado un estudio de olores que indica que la actividad no produce dichas molestias. La actividad se encuentra alejada de potenciales receptores.</p>			(X)	





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)									
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).											
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO														
3	Emisiones al agua													
3.1	Consumo de agua y generación de aguas residuales:													
MTD 7	SI	<p>A) MTD: Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales, la MTD consiste en reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC dispone de sistemas de reutilización del agua y recuperación de materias primas y/o reactivos de las aguas. 1. Dispone de sistemas de reutilización del agua residual sanitaria (tras su depuración) para riego de zonas verdes / taludes. 2. Dispone de sistemas de osmosis inversa, donde diferentes corrientes son tratadas (purga torres de refrigeración, agua residual industrial depurada, rechazo de otras osmosis, etc.) para recuperación y reutilización de dicha agua en el proceso. 3. Dispone de una planta de tratamiento de aguas fenólicas, en la que se extrae el fenol y se recupera mediante destilación esta materia prima, eliminando de la corriente de aguas residual el fenol. 4. En el sistema de gestión se dispone de procedimientos para la correcta segregación de aguas residuales.</p>			(I)	NO								
		3.2 Recogida y separación de aguas residuales:												
MTD 8	SI	<p>A) MTD: Para evitar la contaminación de aguas no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: se tienen diferenciados los flujos de aguas residuales, tanto las potencialmente contaminadas, como las no contaminadas, y su destino final, de acuerdo al siguiente esquema:</p> <table border="1" data-bbox="405 1114 1995 1267"> <thead> <tr> <th>USO</th> <th>DESTINO FINAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aguas residuales de Proceso, Servicios generales (pluviales, contraincendios, etc.)</td> <td>Vertido al mar</td> </tr> <tr> <td>Refrigeración, osmosis, cogeneración y aguas de caldera</td> <td>Reutilización/Vertido al mar</td> </tr> <tr> <td>Aguas sanitarias</td> <td>Reutilización como agua de riego de taludes, excepto en un punto de LX1 que va a vertido al mar previo</td> </tr> </tbody> </table> <p>Todos estos flujos son tratados en los diferentes sistemas de tratamiento de aguas residuales de que dispone el complejo.</p>			USO	DESTINO FINAL	Aguas residuales de Proceso, Servicios generales (pluviales, contraincendios, etc.)	Vertido al mar	Refrigeración, osmosis, cogeneración y aguas de caldera	Reutilización/Vertido al mar	Aguas sanitarias	Reutilización como agua de riego de taludes, excepto en un punto de LX1 que va a vertido al mar previo	(I)	NO
		USO	DESTINO FINAL											
Aguas residuales de Proceso, Servicios generales (pluviales, contraincendios, etc.)	Vertido al mar													
Refrigeración, osmosis, cogeneración y aguas de caldera	Reutilización/Vertido al mar													
Aguas sanitarias	Reutilización como agua de riego de taludes, excepto en un punto de LX1 que va a vertido al mar previo													

27/01/2023 13:57:54 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d3f8-9e42-3f35-ea0b-005056934e7





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)													
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO																		
3	Emisiones al agua																	
3.2	Recogida y separación de aguas residuales:																	
MTD 9	SI	<p>A) MTD: Para evitar las emisiones incontroladas al agua, la MTD consiste en prever una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta, por ejemplo, el tipo de contaminante, los efectos en tratamientos posteriores y en el medio receptor) y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: EDARI 1 (LX1, LX2, Compounding): 3 Tanques de homogenización y equalización de 1.130 m³ cada uno. / 2 Balsas DE 10.000 m³/ud de aguas de lluvia potencialmente contaminadas y emergencias (STWCP). / Balsa de aguas depuradas, previas a su vertido. (SWCP) 1.860m³. / Depósito de seguridad de 4.000 m³ para almacenar el vertido, previo a la balsa de aguas depuradas. / Balsa pulmón de aguas, para diferentes usos en función de las características y resultados analíticos. (Balsa norte) (250.000 m³). / Tanques de agua potables, de aguas de proceso, y aguas de reutilización. EDARI 2 (HPP): 4 tanques de 80 m³/ud de homogenización y equalización. / Tanques de almacenamiento de seguridad de 250 m³ de la planta de oxidación. / 2 tanques con 90m³ de acondicionamiento de agua a tratar. / Balsa de agua depurada de 450m³ de capacidad. / Tanque de aguas residuales de la planta de oxidación, 76m³. / Balsa de aguas de lluvia potencialmente contaminadas y emergencias 9.000 m³.</p>			(I)	NO												
3.3	Tratamiento de aguas residuales:																	
MTD 10	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas, en el orden de prioridad que figura a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Técnicas integradas en el proceso</td> <td>c</td> <td>Pretratamiento de las aguas residuales</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Recuperación de contaminantes en origen</td> <td>d</td> <td>Tratamiento final de las aguas residuales</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC aplica: <u>Técnica C: Pretratamiento de las aguas residuales:</u> tratamiento de aguas fenólicas, en las que se extrae el fenol y se recupera mediante de destilación esta materia prima. / Tratamiento previo que consiste en pretratamiento, homogeneización, neutralización. <u>Técnica D: Tratamiento final de las aguas residuales:</u> Tratamiento final de las aguas residuales mediante tratamiento preliminar y primario, tratamiento biológico, técnicas de eliminación de fósforo y de sólidos finales antes de su descarga a una masa de agua receptora.</p>			Técnica		Técnica		a	Técnicas integradas en el proceso	c	Pretratamiento de las aguas residuales	b	Recuperación de contaminantes en origen	d	Tratamiento final de las aguas residuales	(I)	NO
Técnica		Técnica																
a	Técnicas integradas en el proceso	c	Pretratamiento de las aguas residuales															
b	Recuperación de contaminantes en origen	d	Tratamiento final de las aguas residuales															

MARTIN, ARNALDOS, FRANCISCO 27/10/2023 13:57:54 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408dd3f8-9e42-3f35-ea0b-0050569b34e7





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 27/01/2023 13:57:54 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408dd3f8-9e42-3f35-ca0b-0050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																																					
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO																																										
3	Emisiones al agua																																									
3.3	Tratamiento de aguas residuales:																																									
MTD 11	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC dispone de</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimientos en el sistema de gestión y medidas organizativas y operacionales, para evitar o reducir la generación de contaminantes del agua. 2. Una planta de tratamiento de aguas fenólicas, en las que se extrae el fenol y se recupera mediante de destilación esta materia prima, eliminando de la corriente de aguas residual el fenol. 			(I)	NO																																				
MTD 12	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tratamiento preliminar y primario</th> <th colspan="2">Eliminación de fósforo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Homogeneización</td> <td>g</td> <td>Precipitación química</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Neutralización</td> <td colspan="2">Eliminación final de los sólidos</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Separación física, por ejemplo, cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, tanques de sedimentación primaria</td> <td>h</td> <td>Precipitación química</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Tratamiento biológico (tratamiento secundario), por ejemplo</td> <td>i</td> <td>Sedimentación</td> </tr> <tr> <td>d</td> <td>Proceso de lodos activos</td> <td>j</td> <td>Filtración (por ejemplo, filtración con arena, microfiltración, ultrafiltración)</td> </tr> <tr> <td>e</td> <td>Biorreactor de membrana</td> <td>k</td> <td>Flotación</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Eliminación de nitrógeno</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>f</td> <td>Nitrificación/desnitrificación</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC dispone de 2 EDARI's para tratamiento de efluentes de procesos y depuradora compacta para tratamiento de aguas sanitarias que emplean las técnicas siguientes: Pretratamiento para eliminar solidos / Sistema de homogeneización. / Sistema neutralización. / Sistema de tratamiento biológico aerobio y posterior sedimentación y decantación</p>			Tratamiento preliminar y primario		Eliminación de fósforo		a	Homogeneización	g	Precipitación química	b	Neutralización	Eliminación final de los sólidos		c	Separación física, por ejemplo, cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, tanques de sedimentación primaria	h	Precipitación química	Tratamiento biológico (tratamiento secundario), por ejemplo		i	Sedimentación	d	Proceso de lodos activos	j	Filtración (por ejemplo, filtración con arena, microfiltración, ultrafiltración)	e	Biorreactor de membrana	k	Flotación	Eliminación de nitrógeno				f	Nitrificación/desnitrificación			(A)	NO
Tratamiento preliminar y primario		Eliminación de fósforo																																								
a	Homogeneización	g	Precipitación química																																							
b	Neutralización	Eliminación final de los sólidos																																								
c	Separación física, por ejemplo, cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, tanques de sedimentación primaria	h	Precipitación química																																							
Tratamiento biológico (tratamiento secundario), por ejemplo		i	Sedimentación																																							
d	Proceso de lodos activos	j	Filtración (por ejemplo, filtración con arena, microfiltración, ultrafiltración)																																							
e	Biorreactor de membrana	k	Flotación																																							
Eliminación de nitrógeno																																										
f	Nitrificación/desnitrificación																																									





27/10/2023 13:57:54
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d338-9e42-3f35-ea0b-005056934e7



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE).			(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																																													
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).																																																	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO																																																				
3	Emisiones al agua																																																			
3.4	Niveles de emisiones asociados a las MTD para las emisiones al agua:																																																			
-	SI	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">NEA-MTD para las emisiones directas de COT, DQO y TSS a una masa de agua receptora</th> </tr> <tr> <th style="width: 33%;">Parámetro</th> <th style="width: 33%;">NEA-MTD (media anual)</th> <th style="width: 34%;">Condiciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carbono orgánico total (COT)</td> <td style="text-align: center;">33 mg/l</td> <td>El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 3,3 t/año</td> </tr> <tr> <td>Demanda química de oxígeno (DQO)</td> <td style="text-align: center;">100 mg/l</td> <td>El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 10 t/año.</td> </tr> <tr> <td>Total de sólidos en suspensión (TSS)</td> <td style="text-align: center;">35 mg/l</td> <td>El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 3,5 t/año.</td> </tr> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">NEA-MTD para las emisiones directas de nutrientes a una masa de agua receptora</th> </tr> <tr> <td>Nitrógeno total (NT)</td> <td style="text-align: center;">25 mg/l</td> <td>El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 2,5 t/año.</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno inorgánico total (Ninorg)</td> <td style="text-align: center;">20 mg/l</td> <td>El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 2,0 t/año.</td> </tr> <tr> <td>Fósforo total (PT)</td> <td style="text-align: center;">3,0 mg/l</td> <td>El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 300 kg/año.</td> </tr> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">NEA-MTD para las emisiones directas de AOX y metales a una masa de agua receptora</th> </tr> <tr> <td>Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)</td> <td style="text-align: center;">1,0 mg/l</td> <td>El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 100 kg/año</td> </tr> <tr> <td>Cromo (expresado como Cr)</td> <td style="text-align: center;">25 µg/l</td> <td>El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 2,5 kg/año.</td> </tr> <tr> <td>Cobre (expresado como Cu)</td> <td style="text-align: center;">50 µg/l</td> <td>El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 5,0 kg/año.</td> </tr> <tr> <td>Níquel (expresado como Ni)</td> <td style="text-align: center;">50 µg/l</td> <td>El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 5,0 kg/año.</td> </tr> <tr> <td>Cinc (expresado como Zn)</td> <td style="text-align: center;">300 µg/l</td> <td>El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 30 kg/año.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Según MTD 4 la monitorización de DOQ y COT son alternativos. Según MTD 4 la monitorización de Nitrógeno total y N inorg. son alternativos.</p>					NEA-MTD para las emisiones directas de COT, DQO y TSS a una masa de agua receptora			Parámetro	NEA-MTD (media anual)	Condiciones	Carbono orgánico total (COT)	33 mg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 3,3 t/año	Demanda química de oxígeno (DQO)	100 mg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 10 t/año.	Total de sólidos en suspensión (TSS)	35 mg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 3,5 t/año.	NEA-MTD para las emisiones directas de nutrientes a una masa de agua receptora			Nitrógeno total (NT)	25 mg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 2,5 t/año.	Nitrógeno inorgánico total (Ninorg)	20 mg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 2,0 t/año.	Fósforo total (PT)	3,0 mg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 300 kg/año.	NEA-MTD para las emisiones directas de AOX y metales a una masa de agua receptora			Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	1,0 mg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 100 kg/año	Cromo (expresado como Cr)	25 µg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 2,5 kg/año.	Cobre (expresado como Cu)	50 µg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 5,0 kg/año.	Níquel (expresado como Ni)	50 µg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 5,0 kg/año.	Cinc (expresado como Zn)	300 µg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 30 kg/año.	SI
NEA-MTD para las emisiones directas de COT, DQO y TSS a una masa de agua receptora																																																				
Parámetro	NEA-MTD (media anual)	Condiciones																																																		
Carbono orgánico total (COT)	33 mg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 3,3 t/año																																																		
Demanda química de oxígeno (DQO)	100 mg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 10 t/año.																																																		
Total de sólidos en suspensión (TSS)	35 mg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 3,5 t/año.																																																		
NEA-MTD para las emisiones directas de nutrientes a una masa de agua receptora																																																				
Nitrógeno total (NT)	25 mg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 2,5 t/año.																																																		
Nitrógeno inorgánico total (Ninorg)	20 mg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera las 2,0 t/año.																																																		
Fósforo total (PT)	3,0 mg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 300 kg/año.																																																		
NEA-MTD para las emisiones directas de AOX y metales a una masa de agua receptora																																																				
Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	1,0 mg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 100 kg/año																																																		
Cromo (expresado como Cr)	25 µg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 2,5 kg/año.																																																		
Cobre (expresado como Cu)	50 µg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 5,0 kg/año.																																																		
Níquel (expresado como Ni)	50 µg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 5,0 kg/año.																																																		
Cinc (expresado como Zn)	300 µg/l	El NEA-MTD se aplica si la emisión supera los 30 kg/año.																																																		



MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO 27/01/2023 13:57:54 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408cd3f8-9e42-3f35-ca0b-0050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)													
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).															
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO																		
4	Residuos																	
MTD 13	SI	<p>A) MTD: Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, la MTD consiste en establecer y aplicar, en el marco del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.</p>			(A)	NO												
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC dispone de un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se gestionan de acuerdo a la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. SABIC analiza los diferentes puntos de generación de residuos buscando con operaciones proyectos de reducción de generación y con las empresas de gestión de residuos mejoras en los destinos de las diferentes corrientes, priorizando siempre la valorización frente a la eliminación. Además, SABIC dispone de procedimientos operacionales y específicos del Sistema de Gestión Propio (OMS/SHEM) en el que se da cumplimiento a esta MTD.</p>																
MTD 14	SI	<p>A) MTD: Para reducir el volumen de lodos de aguas residuales que exigen un tratamiento ulterior o la eliminación y para reducir su posible impacto ambiental, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">a</td> <td style="width: 45%;">Acondicionamiento</td> <td style="width: 5%; text-align: center;">c</td> <td style="width: 45%;">Estabilización</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">b</td> <td>Espesamiento y deshidratación</td> <td style="text-align: center;">d</td> <td>Secado</td> </tr> </tbody> </table>			Técnica		Técnica		a	Acondicionamiento	c	Estabilización	b	Espesamiento y deshidratación	d	Secado	(I)	NO
		Técnica		Técnica														
a	Acondicionamiento	c	Estabilización															
b	Espesamiento y deshidratación	d	Secado															
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC dispone de sistema de espesamiento y deshidratación de fangos (Técnica b: Espesamiento y deshidratación).</p>																		





Apartado	Nº MTD	Aplicable (S/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO					
5	Emisiones al aire				
5.1	Recogida de gases residuales:				
MTD 15	SI	<p>A) MTD: Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Según el titular, la instalación ya maximiza las posibilidades de confinamiento de los puntos de emisión de contaminantes a la atmósfera. El titular señala que ya maximiza las posibilidades de tratamiento de gases, para lo que se emplea el equipo reductor más conveniente en cada caso en función del contaminante que se trata.</p>	(I)	NO	
5.2	Tratamiento de gases residuales:				
MTD 16	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC integra el tratamiento de gases residuales en sus procesos. Las instalaciones incluyen sistemas de oxidación térmica, lavado de gases (scrubber), filtros de mangas, filtros de cartuchos, en sus procesos.</p>	(I)	NO	

27/01/2023 13:57:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d3f8-9e42-3f35-ea0b-0050569b34e7





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE).		(I) implantada (A) implantar VLE (NEA-MTD)										
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).												
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO															
5	Emisiones al aire														
5.3	Combustión en antorcha:														
MTD 17	SI	<p>A) MTD: Para evitar las emisiones al aire de las antorchas, la MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (por ejemplo, puesta en marcha o parada), mediante una o varias de las técnicas descritas a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Diseño correcto de la planta</td> <td>Este diseño debe prever un sistema de recuperación de gases con capacidad suficiente y la utilización de válvulas de seguridad de alta integridad.</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Gestión de la planta</td> <td>Se trata de ajustar el balance del sistema de gas combustible y de utilizar un control avanzado del proceso</td> </tr> </tbody> </table>				Técnica	Descripción	a)	Diseño correcto de la planta	Este diseño debe prever un sistema de recuperación de gases con capacidad suficiente y la utilización de válvulas de seguridad de alta integridad.	b)	Gestión de la planta	Se trata de ajustar el balance del sistema de gas combustible y de utilizar un control avanzado del proceso	(A)	NO
			Técnica	Descripción											
a)	Diseño correcto de la planta	Este diseño debe prever un sistema de recuperación de gases con capacidad suficiente y la utilización de válvulas de seguridad de alta integridad.													
b)	Gestión de la planta	Se trata de ajustar el balance del sistema de gas combustible y de utilizar un control avanzado del proceso													
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Técnica b) (Gestión de la planta): Se realiza control de los flujos fuentes que se envían a las antorchas. Los gases son combustionados, en la antorcha, con una cantidad fija de gas natural. En cada una de las antorchas existe una llama piloto que garantiza la combustión de los gases que puedan llegar a ellas. Se dispone de rotámetros para verificar el nivel de gas natural.</p>															
MTD 18	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable, la MTD consiste en utilizar las técnicas descritas a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha</td> <td>Optimización de la altura, la presión, la ayuda mediante vapor, aire o gas, el tipo de boquillas de quemador (cerradas o protegidas), etc., con objeto de permitir un funcionamiento fiable y sin humos y garantizar la combustión eficiente del excedente de gas.</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Control y registro de datos en el marco de la gestión de las antorchas</td> <td>Control continuo del gas enviado a la antorcha, mediciones del flujo de gas y cálculo de otros parámetros como, por ejemplo, composición, contenido calorífico, proporción de ayuda, velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes (p. ej., NOX, CO, hidrocarburos, ruido). El registro del uso de antorchas incluye normalmente datos sobre la composición y la cantidad estimadas/medidas de los gases de antorcha y la duración de la operación. El registro permite cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorchas.</td> </tr> </tbody> </table>				Técnica	Descripción	a)	Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha	Optimización de la altura, la presión, la ayuda mediante vapor, aire o gas, el tipo de boquillas de quemador (cerradas o protegidas), etc., con objeto de permitir un funcionamiento fiable y sin humos y garantizar la combustión eficiente del excedente de gas.	b)	Control y registro de datos en el marco de la gestión de las antorchas	Control continuo del gas enviado a la antorcha, mediciones del flujo de gas y cálculo de otros parámetros como, por ejemplo, composición, contenido calorífico, proporción de ayuda, velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes (p. ej., NOX, CO, hidrocarburos, ruido). El registro del uso de antorchas incluye normalmente datos sobre la composición y la cantidad estimadas/medidas de los gases de antorcha y la duración de la operación. El registro permite cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorchas.	(A)	NO
			Técnica	Descripción											
a)	Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha	Optimización de la altura, la presión, la ayuda mediante vapor, aire o gas, el tipo de boquillas de quemador (cerradas o protegidas), etc., con objeto de permitir un funcionamiento fiable y sin humos y garantizar la combustión eficiente del excedente de gas.													
b)	Control y registro de datos en el marco de la gestión de las antorchas	Control continuo del gas enviado a la antorcha, mediciones del flujo de gas y cálculo de otros parámetros como, por ejemplo, composición, contenido calorífico, proporción de ayuda, velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes (p. ej., NOX, CO, hidrocarburos, ruido). El registro del uso de antorchas incluye normalmente datos sobre la composición y la cantidad estimadas/medidas de los gases de antorcha y la duración de la operación. El registro permite cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorchas.													
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p>															

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

27/10/2023 13:57:54

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d338-9e42-3f35-ca0b-005056934e7





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																																	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO																																						
5	Emisiones al aire																																					
5.3	Combustión en antorcha:																																					
MTD 18	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD (continuación). <u>Técnica a):</u> Las antorchas están diseñadas en atención a los estándares de ingeniería de la compañía y estándares internacionales. <u>Técnica b):</u> SABIC dispone de los siguientes procedimientos: Normal Operación, Cold Start-up, Shut Down F01.- Encendido de piloto de Antorchas F02.- Llenado del sello hidráulico F03.- Pasos de purga del K.O. Drum de la antorcha alta F04.- Pasos de purga del K.O. Drum de la antorcha baja F06.- Envío de V-69601 a V-69605 F08.- Vaciar Cisterna a V-69605 F09.- Vaciado del V69605 al T62461 F10.- Vaciado del V69605 al V69601 F11.- Alineación Gases de Antorcha de Alta LX2 a LX1 F12.- Alineación Gases de Antorcha Baja LX2 A LX1 Y de control y registro de estas.			(A)	NO																																
5.4	Emisiones difusas de COV:																																					
MTD 19	SI	A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar varias de las técnicas descritas a continuación. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Técnica</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Técnicas relacionadas con el diseño de la planta</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos</td> </tr> <tr> <td>a)</td> <td>Limitar el número de fuentes de emisión potenciales</td> <td>f)</td> <td>Garantizar procedimientos robustos de puesta en servicio y traspaso de la planta/equipos en consonancia con los requisitos de diseño</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Maximizar las características de confinamiento inherentes al proceso</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Técnicas relacionadas con el funcionamiento de la planta</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Seleccionar equipos de alta integridad</td> <td>g)</td> <td>Garantizar el buen mantenimiento y la sustitución oportuna de los equipos</td> </tr> <tr> <td>d)</td> <td>Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos</td> <td>h)</td> <td>Utilizar un programa de detección de fugas y reparación (LIDAR) basado en el riesgo.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos</td> <td>i)</td> <td>En la medida en que sea razonable, evitar las emisiones difusas de COV, recogerlas en origen y tratarlas</td> </tr> <tr> <td>e)</td> <td>Garantizar procedimientos exhaustivos y bien definidos para la construcción y el montaje de la planta/equipos. Se trata de utilizar la tensión de la junta de estanqueidad prevista para el montaje de uniones embridadas</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Técnica		Técnica		Técnicas relacionadas con el diseño de la planta		Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos		a)	Limitar el número de fuentes de emisión potenciales	f)	Garantizar procedimientos robustos de puesta en servicio y traspaso de la planta/equipos en consonancia con los requisitos de diseño	b)	Maximizar las características de confinamiento inherentes al proceso	Técnicas relacionadas con el funcionamiento de la planta		c)	Seleccionar equipos de alta integridad	g)	Garantizar el buen mantenimiento y la sustitución oportuna de los equipos	d)	Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos	h)	Utilizar un programa de detección de fugas y reparación (LIDAR) basado en el riesgo.	Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos		i)	En la medida en que sea razonable, evitar las emisiones difusas de COV, recogerlas en origen y tratarlas	e)	Garantizar procedimientos exhaustivos y bien definidos para la construcción y el montaje de la planta/equipos. Se trata de utilizar la tensión de la junta de estanqueidad prevista para el montaje de uniones embridadas				NO
Técnica		Técnica																																				
Técnicas relacionadas con el diseño de la planta		Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos																																				
a)	Limitar el número de fuentes de emisión potenciales	f)	Garantizar procedimientos robustos de puesta en servicio y traspaso de la planta/equipos en consonancia con los requisitos de diseño																																			
b)	Maximizar las características de confinamiento inherentes al proceso	Técnicas relacionadas con el funcionamiento de la planta																																				
c)	Seleccionar equipos de alta integridad	g)	Garantizar el buen mantenimiento y la sustitución oportuna de los equipos																																			
d)	Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos	h)	Utilizar un programa de detección de fugas y reparación (LIDAR) basado en el riesgo.																																			
Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos		i)	En la medida en que sea razonable, evitar las emisiones difusas de COV, recogerlas en origen y tratarlas																																			
e)	Garantizar procedimientos exhaustivos y bien definidos para la construcción y el montaje de la planta/equipos. Se trata de utilizar la tensión de la junta de estanqueidad prevista para el montaje de uniones embridadas																																					
B) ADAPTACIÓN a la MTD:																																						

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO 27/01/2023 13:57:54

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408cd3f8-9e42-3f35-ca0b-005056934e7





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO							
5	Emisiones al aire						
5.4	Emisiones difusas de COV:						
MTD 19	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD (continuación). Las plantas están diseñadas en atención a los estándares de ingeniería de la compañía y estándares internacionales. SABIC instaló equipos de alta integridad en las fuentes de emisión. Existen procedimientos para la puesta en servicio y se realiza el mantenimiento en base a los planes de mantenimiento establecidos en los sistemas de gestión (OMS y SHEM). Además, se tiene establecido un programa LDAR de difusas.				(I)	NO
5.5	Emisiones de olores:						
MTD 20	NO	A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:					NO
		i) un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,	iii) un protocolo de respuesta a incidentes concretos de olores				
		ii) un protocolo para realizar controles de olores	iv) un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.				
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: NO APLICA. No cabe esperar o se confirman molestias por malos olores				(X)	

27/01/2023 13:57:54

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408cd3f8-9e42-3f35-ca0b-0050569b34e7





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																	
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).																				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO																							
5	Emisiones al aire																						
5.5	Emisiones de olores:																						
MTD 21	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Minimizar los tiempos de permanencia</td> <td>d)</td> <td>Confinamiento</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Tratamiento químico</td> <td>e)</td> <td>Tratamiento de final de línea</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Optimizar el tratamiento aeróbico</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Técnica		Técnica		a)	Minimizar los tiempos de permanencia	d)	Confinamiento	b)	Tratamiento químico	e)	Tratamiento de final de línea	c)	Optimizar el tratamiento aeróbico			(I)	NO
		Técnica		Técnica																			
a)	Minimizar los tiempos de permanencia	d)	Confinamiento																				
b)	Tratamiento químico	e)	Tratamiento de final de línea																				
c)	Optimizar el tratamiento aeróbico																						
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Las instalaciones de tratamiento de aguas son controladas. SABIC evita las condiciones anormales de operación y se adoptan las siguientes medidas: a) Minimizar los tiempos de permanencia de las aguas residuales y los lodos generados, en particular en condiciones anaeróbicas, en la medida de lo posible y al tratarse de instalaciones existentes. b) Optimizar el tratamiento aeróbico, regulando en contenido de oxígeno, así como un mantenimiento efectivo de las aireaciones en particular y de las instalaciones de depuración en general. c) Aplicar medidas de confinamiento cuando sea posible.</p>																							
5.6	Emisiones de ruidos:																						
MTD 22	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>i)</td> <td>un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados</td> <td>iii)</td> <td>un protocolo de respuesta a incidentes concretos de ruidos</td> </tr> <tr> <td>ii)</td> <td>un protocolo para realizar controles de ruidos</td> <td>iv)</td> <td>un programa de prevención y reducción de ruidos destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los ruidos, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</td> </tr> </tbody> </table>				i)	un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados	iii)	un protocolo de respuesta a incidentes concretos de ruidos	ii)	un protocolo para realizar controles de ruidos	iv)	un programa de prevención y reducción de ruidos destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los ruidos, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.	(I)	NO								
		i)	un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados	iii)	un protocolo de respuesta a incidentes concretos de ruidos																		
ii)	un protocolo para realizar controles de ruidos	iv)	un programa de prevención y reducción de ruidos destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los ruidos, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.																				
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC realiza controles de ruido ambiental con la periodicidad y metodología establecida en la legislación. No se superan los valores límite establecidos en la legislación. Estas mediciones indican que la actividad no produce dichas molestias. La actividad se encuentra alejada de potenciales receptores. SABIC dispone de planes de mediciones de ruido en las diferentes unidades y áreas generadoras de ruido.</p>																							





27/01/2023 13:57:54
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408cd3f8-9e42-3f35-ca0b-0050569b34e7



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2016/902/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																	
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2016/902/UE).																				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA SISTEMAS COMUNES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS Y GASES RESIDUALES EN EL SECTOR QUÍMICO																							
5	Emisiones al aire																						
5.6	Emisiones de ruidos:																						
MTD 23	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Técnica</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">a)</td> <td>Localización adecuada de equipos y edificios</td> <td style="text-align: center;">d)</td> <td>Equipos de control de ruido</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">b)</td> <td>Medidas operativas</td> <td style="text-align: center;">e)</td> <td>Reducción del ruido</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">c)</td> <td>Equipos de bajo nivel de ruido</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Técnica		Técnica		a)	Localización adecuada de equipos y edificios	d)	Equipos de control de ruido	b)	Medidas operativas	e)	Reducción del ruido	c)	Equipos de bajo nivel de ruido			(I)	NO
		Técnica		Técnica																			
a)	Localización adecuada de equipos y edificios	d)	Equipos de control de ruido																				
b)	Medidas operativas	e)	Reducción del ruido																				
c)	Equipos de bajo nivel de ruido																						
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Las fuentes emisoras de ruido de SABIC se encuentran identificadas, y/o se encuentran edificios, disponen de aislamientos sonoros, las emisiones de la actividad de transportes o se reducen o son eliminadas en horas nocturnas, en la adquisición de equipos se cumple con los estándares legales y de Ingeniería respecto al ruido, se realizan mediciones cuando se instalan equipos nuevos para verificar los niveles de emisión de ruido. La actividad se encuentra alejada de potenciales receptores. SABIC desarrolla un programa de inspección y mantenimiento de equipos lo que incidirá en un correcto funcionamiento de los mismos y por lo tanto en una menor emisión de ruidos. Evitación de actividades ruidosas en horas nocturnas, cuando sea posible. Medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.</p>																							



MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO 27/10/2023 13:57:54 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d338-9e42-3f35-ca0b-005056934e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2017/2117/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2017/2117/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																																									
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA DE GRAN VOLUMEN DE PRODUCCIÓN																																														
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																																														
1.1 Monitorización de las emisiones atmosféricas:																																														
MTD 1	NO	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones atmosféricas canalizadas procedentes de hornos de proceso con arreglo a normas EN y al menos con la frecuencia que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica ya que los hornos de proceso de SABIC tienen una potencia térmica nominal < 10 MWth.</p>			(X)	NO																																								
MTD 2	SI	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones atmosféricas canalizadas que no procedan de hornos de proceso con arreglo a normas EN y al menos con la frecuencia que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sustancia/parámetro</th> <th>Procesos/fuentes</th> <th>Norma(s)</th> <th>Frecuencia mínima de monitorización</th> <th>Monitorización asociada a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Benceno</td> <td>Todos los demás procesos/fuentes (1)</td> <td>Ninguna norma EN disponible</td> <td>Una vez al mes (2)</td> <td>MTD 10</td> </tr> <tr> <td>CO</td> <td>Oxidador térmico</td> <td>EN 15058</td> <td>Una vez al mes (2)</td> <td>MTD 13</td> </tr> <tr> <td>Partículas</td> <td>Todos los demás procesos/fuentes (1)</td> <td>EN 13284-1</td> <td>Una vez al mes (2)</td> <td>MTD 11</td> </tr> <tr> <td>Cloruros gaseosos, expresados como HCl</td> <td>Todos los demás procesos/fuentes (1)</td> <td>EN 1911</td> <td>Una vez al mes (2)</td> <td>MTD 12</td> </tr> <tr> <td>NOx</td> <td>Oxidador térmico</td> <td>EN 14792</td> <td>Una vez al mes (2)</td> <td>MTD 13</td> </tr> <tr> <td>SO2</td> <td>Todos los procesos/fuentes (1)</td> <td>EN 14791</td> <td>Una vez al mes (2)</td> <td>MTD 12</td> </tr> <tr> <td>COVT</td> <td>Todos los demás procesos/fuentes (1)</td> <td>EN 12619</td> <td>Una vez al mes (2)</td> <td>MTD 10</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Todos los (demás) procesos/fuentes en los que el contaminante está presente en el gas residual según el inventario de flujos de gases residuales establecido en las conclusiones sobre las MTD CWW. (2) La frecuencia mínima de monitorización para las mediciones periódicas puede reducirse a una vez al año si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p>			Sustancia/parámetro	Procesos/fuentes	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización	Monitorización asociada a	Benceno	Todos los demás procesos/fuentes (1)	Ninguna norma EN disponible	Una vez al mes (2)	MTD 10	CO	Oxidador térmico	EN 15058	Una vez al mes (2)	MTD 13	Partículas	Todos los demás procesos/fuentes (1)	EN 13284-1	Una vez al mes (2)	MTD 11	Cloruros gaseosos, expresados como HCl	Todos los demás procesos/fuentes (1)	EN 1911	Una vez al mes (2)	MTD 12	NOx	Oxidador térmico	EN 14792	Una vez al mes (2)	MTD 13	SO2	Todos los procesos/fuentes (1)	EN 14791	Una vez al mes (2)	MTD 12	COVT	Todos los demás procesos/fuentes (1)	EN 12619	Una vez al mes (2)	MTD 10		NO
Sustancia/parámetro	Procesos/fuentes	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización	Monitorización asociada a																																										
Benceno	Todos los demás procesos/fuentes (1)	Ninguna norma EN disponible	Una vez al mes (2)	MTD 10																																										
CO	Oxidador térmico	EN 15058	Una vez al mes (2)	MTD 13																																										
Partículas	Todos los demás procesos/fuentes (1)	EN 13284-1	Una vez al mes (2)	MTD 11																																										
Cloruros gaseosos, expresados como HCl	Todos los demás procesos/fuentes (1)	EN 1911	Una vez al mes (2)	MTD 12																																										
NOx	Oxidador térmico	EN 14792	Una vez al mes (2)	MTD 13																																										
SO2	Todos los procesos/fuentes (1)	EN 14791	Una vez al mes (2)	MTD 12																																										
COVT	Todos los demás procesos/fuentes (1)	EN 12619	Una vez al mes (2)	MTD 10																																										





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2017/2117/UE). D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2017/2117/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA DE GRAN VOLUMEN DE PRODUCCIÓN						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.1	Monitorización de las emisiones atmosféricas:					
MTD 2	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: Para el CO procedente de Oxidadores térmicos se realizarán mediciones en base a la norma EN 15058 (UNE EN-15058. Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica de monóxido de carbono.) Para las partículas procedentes de los demás procesos/fuentes a los que les aplican están MTD se realizarán mediciones en base a la norma EN 13284-1 (UNE EN 13284-1. Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de partículas a baja concentración). Para los Cloruros gaseosos, expresados como HCl procedentes de los demás procesos/fuentes a los que les aplican están MTD se realizarán mediciones en base a la norma EN 1911 (UNE-EN 1911. Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica de cloruros gaseosos expresados como HCl. (Método normalizado de referencia.) Para el NOx procedente de Oxidadores térmicos se realizarán mediciones en base a la norma EN 14792 (UNE-EN-14792. Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica de óxidos de nitrógeno). Para el COVT procedentes de los demás procesos/fuentes a los que les aplican están MTD se realizarán mediciones en base a la norma EN 12619 (UNE-EN 12619: Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica de carbono orgánico gaseoso total. Método continuo con detector de ionización de llama.) Aplica la nota (2): La frecuencia mínima de monitorización para las mediciones periódicas puede reducirse a una vez al año si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables.			(A)	NO
1.2	Emisiones atmosféricas:					
1.2.1	Emisiones atmosféricas de hornos de proceso					
MTD 3	SI	A) MTD: Para reducir las emisiones atmosféricas de CO y sustancias no quemadas procedentes de hornos de proceso, la MTD consiste en asegurar una combustión optimizada. La combustión optimizada se consigue con un buen diseño y un buen funcionamiento del equipo, en particular la optimización de la temperatura y del tiempo de permanencia en la zona de combustión, una mezcla eficiente del combustible y del aire de combustión y el control de la combustión. El control de la combustión se basa en la monitorización continua y en el control automatizado de los parámetros de combustión adecuados (por ejemplo, el O2, el CO, la relación aire/combustible y las sustancias no quemadas). B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC dispone de estas medidas en el control operacional de la planta y de los hornos de proceso.			(I)	NO

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

27/10/2023 13:57:54

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d338-9e42-3f35-ca0b-005056934e7





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2017/2117/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)															
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2017/2117/UE).																		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA DE GRAN VOLUMEN DE PRODUCCIÓN																					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																				
1.2	Emisiones atmosféricas:																				
1.2.1	Emisiones atmosféricas de hornos de proceso																				
MTD 4	SI	A) MTD: Para reducir las emisiones atmosféricas de NOx de los hornos de proceso, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:					NO														
		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Elección de combustible</td> <td>e</td> <td>Quemador de bajo nivel de NOx (LNB) o de ultra-bajo nivel de NOx (ULNB)</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Combustión por etapas</td> <td>f</td> <td>Uso de diluyentes inertes</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Recirculación de los gases de combustión (externa)</td> <td>g</td> <td>Reducción catalítica selectiva (RCS)</td> </tr> <tr> <td>d</td> <td>Recirculación de los gases de combustión (interna)</td> <td>h</td> <td>Reducción no catalítica selectiva (RNCS)</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica				Técnica		a	Elección de combustible	e	Quemador de bajo nivel de NOx (LNB) o de ultra-bajo nivel de NOx (ULNB)	b	Combustión por etapas	f	Uso de diluyentes inertes	c	Recirculación de los gases de combustión (externa)	g	Reducción catalítica selectiva (RCS)
Técnica		Técnica																			
a	Elección de combustible	e	Quemador de bajo nivel de NOx (LNB) o de ultra-bajo nivel de NOx (ULNB)																		
b	Combustión por etapas	f	Uso de diluyentes inertes																		
c	Recirculación de los gases de combustión (externa)	g	Reducción catalítica selectiva (RCS)																		
d	Recirculación de los gases de combustión (interna)	h	Reducción no catalítica selectiva (RNCS)																		
B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC dispone de las medidas a) y e) en el control operacional de la planta y de los hornos de proceso. Además, no genera emisiones de partículas en sus hornos de proceso.					(I)																
MTD 5	SI	A) MTD: Para prevenir o reducir las emisiones atmosféricas de partículas procedentes de hornos de proceso, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación.					NO														
		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Elección de combustible</td> <td>c</td> <td>Filtro de tela, cerámico o metálico</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Atomización de combustibles líquidos</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Técnica				Técnica		a	Elección de combustible	c	Filtro de tela, cerámico o metálico	b	Atomización de combustibles líquidos						
Técnica		Técnica																			
a	Elección de combustible	c	Filtro de tela, cerámico o metálico																		
b	Atomización de combustibles líquidos																				
B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC dispone de la medida a) en el control operacional de la planta y de los hornos de proceso. Sólo utiliza combustible gaseoso, no generando emisiones de partículas en sus hornos de proceso y por ende no precisa ni de atomización de combustibles líquidos ni de filtros de tela, cerámico o metálico.					(I)																

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

27/10/2023 13:57:54

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408cd3f8-9e42-3f35-ea0b-005056934e7





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2017/2117/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2017/2117/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)					
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA DE GRAN VOLUMEN DE PRODUCCIÓN										
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD									
1.2	Emisiones atmosféricas:									
1.2.1	Emisiones atmosféricas de hornos de proceso									
MTD 6	SI	<p>A) MTD: Para prevenir o reducir las emisiones atmosféricas de SO2 procedentes de hornos de proceso, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas descritas a continuación o ambas.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Técnica</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">Técnica</td> </tr> <tr> <td>a Elección de combustible</td> <td>b Lavado cáustico</td> </tr> </table>			Técnica	Técnica	a Elección de combustible	b Lavado cáustico	(I)	NO
		Técnica	Técnica							
a Elección de combustible	b Lavado cáustico									
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC dispone de la medida a) en el control operacional de la planta y de los hornos de proceso. Además, no genera emisiones de SO2 en sus hornos de proceso, ya que el combustible usado no contiene azufre en su composición.</p>										
1.2.2	Emisiones atmosféricas procedentes de la aplicación de la RCS o de la RNCS									
MTD 7	NO	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones atmosféricas del amoníaco utilizado en la reducción catalítica selectiva (RCS) o en la reducción no catalítica selectiva (RNCS) con vistas a disminuir las emisiones de NOx, la MTD consiste en optimizar el diseño y/o el funcionamiento de la RCS o la RNCS (por ejemplo, optimización de la relación entre el reactivo y los NOx, distribución homogénea del reactivo y tamaño óptimo de las gotas de reactivo).</p>			(X)	NO				
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.</p>								

27/01/2023 13:57:54

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d338-9e42-3f35-ca0b-005056934e7





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2017/2117/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2017/2117/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA DE GRAN VOLUMEN DE PRODUCCIÓN								
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD							
1.2	Emisiones atmosféricas:							
1.2.3	Emisiones atmosféricas de otros procesos/fuentes							
1.2.3.1	Técnicas para reducir las emisiones de otros procesos/fuentes							
MTD 8	SI	A) MTD: Para reducir la carga de contaminantes que se envía a la fase de tratamiento final de los gases residuales y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en aplicar a los flujos de gases de proceso una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.					NO	
		Técnica		Técnica				
		a	Recuperación y utilización del hidrógeno generado o el exceso de hidrógeno	d	Recuperación del HCl por lavado húmedo de gases para un uso posterior			
		b	Recuperación y utilización de disolventes orgánicos y de materias primas orgánicas sin reaccionar.	e	Recuperación del H2S por lavado con aminas regenerables para un uso posterior			
		c	Utilización de aire agotado	f	Técnicas para reducir el arrastre de sólidos y/o líquidos			
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) El hidrógeno generado en exceso se usa en el complejo como combustible para su aprovechamiento energético. Siendo un combustible que mejora la descarbonización. b) SABIC recupera en sus procesos de LX los disolventes y materias primas, tales como fenol, metanol, azeótropo, etc. mediante proceso de destilación y condensación. d) No procede ya que las cargas de HCl son bajas. f) Se disponen de condensadores, ciclones, separadores de gotas, filtros, etc. para reducir estos arrastres.				(I)		
MTD 9	SI	A) MTD: Para reducir la carga de contaminantes que se destina a la fase de tratamiento final de los gases residuales y aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en enviar a una unidad de combustión los flujos de gases de proceso con un poder calorífico suficiente. Se debe dar prioridad a las MTD 8a y 8b antes que al envío de flujos de gases de proceso a una unidad de combustión.					NO	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: El hidrógeno generado en exceso se usa en el complejo como combustible para su aprovechamiento energético. Siendo un combustible que mejora la descarbonización. Además, usa otros flujos fuentes para el mismo fin en los equipos de coincineración y en los oxidadores térmicos (vent gas burner) que dispone en el emplazamiento.						(I)

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

27/01/2023 13:57:54

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d338-9e42-3135-ea0b-005056934e7





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2017/2117/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																	
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2017/2117/UE).																				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA DE GRAN VOLUMEN DE PRODUCCIÓN																							
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																						
1.2	Emisiones atmosféricas:																						
1.2.3	Emisiones atmosféricas de otros procesos/fuentes																						
1.2.3.1	Técnicas para reducir las emisiones de otros procesos/fuentes																						
MTD 10	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de compuestos orgánicos, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Condensación</td> <td>d</td> <td>Oxidador catalítico</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Adsorción</td> <td>e</td> <td>Oxidador térmico</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Lavado húmedo de gases</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Técnica		Técnica		a	Condensación	d	Oxidador catalítico	b	Adsorción	e	Oxidador térmico	c	Lavado húmedo de gases			(I)	NO
		Técnica		Técnica																			
a	Condensación	d	Oxidador catalítico																				
b	Adsorción	e	Oxidador térmico																				
c	Lavado húmedo de gases																						
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Condensación. Equipos de condensación (con agua refrigeración, Aero ventiladores, etc. en sus procesos. b) Adsorción. Equipos de absorción (carbón activo) en los focos o procesos que lo requieren. c) Lavado húmedo de gases. Equipos de scrubbers en los focos o procesos que lo requieren. e) Oxidador térmico. Equipos de oxidación térmica recuperativa y coíncineradores para el tratamiento combinado de residuos líquidos y gases residuales.</p>																							
MTD 11	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Ciclón</td> <td>d</td> <td>Filtro de polvo en dos etapas</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Precipitador electrostático</td> <td>e</td> <td>Filtro cerámico/metálico</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Filtro de mangas</td> <td>f</td> <td>Lavado húmedo de partículas</td> </tr> </tbody> </table>				Técnica		Técnica		a	Ciclón	d	Filtro de polvo en dos etapas	b	Precipitador electrostático	e	Filtro cerámico/metálico	c	Filtro de mangas	f	Lavado húmedo de partículas	(I)	NO
		Técnica		Técnica																			
a	Ciclón	d	Filtro de polvo en dos etapas																				
b	Precipitador electrostático	e	Filtro cerámico/metálico																				
c	Filtro de mangas	f	Lavado húmedo de partículas																				
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC usa o dispone de filtros de mangas en los focos con emisiones atmosféricas canalizadas de partículas.</p>																							

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

27/10/2023 13:57:54

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d338-9e42-3f35-ea0b-005056934e7





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2017/2117/UE).	(I) implantada (A) implantar VLE (NEA-MTD)		
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2017/2117/UE).			
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA DE GRAN VOLUMEN DE PRODUCCIÓN						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.2	Emisiones atmosféricas:					
1.2.3	Emisiones atmosféricas de otros procesos/fuentes					
1.2.3.1	Técnicas para reducir las emisiones de otros procesos/fuentes					
MTD 12	SI	A) MTD: Para reducir las emisiones atmosféricas de dióxido de azufre y otros gases ácidos (por ejemplo, HCl), la MTD consiste en aplicar el lavado húmedo de gases.		(I)		
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC usa o dispone de equipos de lavado húmedo de gases en los focos con emisiones atmosféricas canalizadas de gases ácidos. (p.e. scrubber en post oxidación térmica, en los tanques de ácidos)				
1.2.3.2	Técnicas para reducir las emisiones de un oxidador térmico					
MTD 13	SI	A) MTD: Para reducir las emisiones atmosféricas de NOx, CO y SO2 de un oxidador térmico, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.			NO	
		Técnica		Técnica		
		a	Eliminación de altos niveles de precursores de NOx de los flujos de gases de proceso	e		Optimización de la combustión
		b	Elección de combustible de apoyo	f		Reducción catalítica selectiva (RCS)
		c	Quemador de bajo nivel de NOx (LNB)	g		Reducción no catalítica selectiva (RNCS)
		d	Oxidador térmico regenerativo (RTO).			
		B) ADAPTACIÓN a la MTD:				(I)
a) No se dispone en las corrientes de entradas de sus oxidadores de precursores de NOx.						
b) Se usa gas natural como combustible de apoyo.						
c) Se dispone de quemadores de bajo NOx						
e) Los procesos se desarrollan con los controles necesarios para optimizar la combustión (control de aire, oxígeno, temperatura, etc.).						

27/01/2023 13:57:54

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d338-9e42-3135-ea0b-0050569134e7





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2017/2117/UE).	(I) implantada (A) implantar VLE (NEA-MTD)												
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2017/2117/UE).													
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA DE GRAN VOLUMEN DE PRODUCCIÓN																
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD															
1.3	Emisiones al agua:															
MTD 14	SI	<p>A) MTD: Para reducir el volumen de aguas residuales, las cargas contaminantes que se vierten para un tratamiento final adecuado (que suele ser un tratamiento biológico) y las emisiones al agua, la MTD consiste en aplicar una estrategia integrada de tratamiento y gestión de las aguas residuales que incluya una combinación adecuada de técnicas integradas en el proceso, técnicas para recuperar los contaminantes en la fuente y técnicas de pretratamiento y que esté basada en la información facilitada por el inventario de flujos de aguas residuales que se indica en las conclusiones sobre las MTD CWW.</p>		NO												
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Ver documento de adaptación de las conclusiones sobre las MTD para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico.</p>			(I)											
1.4	Eficiencia en el uso de los recursos:															
MTD 15	SI	<p>A) MTD: Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos cuando se utilizan catalizadores, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">a</td> <td style="width: 45%;">Selección del catalizador</td> <td style="width: 5%; text-align: center;">c</td> <td style="width: 45%;">Optimización del proceso</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">b</td> <td>Protección del catalizador</td> <td style="text-align: center;">d</td> <td>Monitorización del rendimiento del catalizador</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica		Técnica		a	Selección del catalizador	c	Optimización del proceso	b	Protección del catalizador	d	Monitorización del rendimiento del catalizador	NO
		Técnica		Técnica												
a	Selección del catalizador	c	Optimización del proceso													
b	Protección del catalizador	d	Monitorización del rendimiento del catalizador													
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Los catalizadores empleados en el proceso están específicamente diseñados para las aplicaciones en SABIC. b) El proceso está diseñado para alargar la vida del catalizador y evitar la presencia de contaminantes que puedan afectar a su desempeño. c) Los procesos en SABIC están diseñados para recuperar la máxima cantidad posible de catalizador y minimizar las purgas o pérdidas del mismo. d) Se monitoriza periódicamente el rendimiento de los catalizadores.</p>		(I)														

27/10/2023 13:57:54

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d338-9e42-3135-ea0b-0050569134e7





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2017/2117/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2017/2117/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA DE GRAN VOLUMEN DE PRODUCCIÓN							
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD							
1.4 Eficiencia en el uso de los recursos:							
MTD 16	SI	A) MTD: Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en recuperar y reutilizar los disolventes orgánicos.			(I)	NO	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC recupera en sus procesos de LX los disolventes y materias primas, tales como fenol, metanol, azeotropo, etc. mediante proceso de destilación, extracción, craqueo, u otros procesos.					
1.5 Residuos:							
MTD 17	SI	A) MTD: Para prevenir o, si no es posible, reducir la cantidad de residuos que se someten a eliminación, la MTD consiste en aplicar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.				NO	
		Técnicas para prevenir o reducir la generación de residuos		Técnicas para recuperar materiales para su reutilización o reciclado			
		a	Incorporación de inhibidores a los sistemas de destilación	c			Recuperación de materiales (por ejemplo, mediante destilación, craqueo)
		b	Minimización de la formación de residuos de alto punto de ebullición en los sistemas de destilación	d			Regeneración de catalizadores y adsorbentes
		Técnicas para recuperar energía					
		e	Utilización de los residuos como combustible				
B) ADAPTACION a la MTD: Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos referidos en la MTD.			(I)				
a) No aplica. Ya que en los procesos donde se producen las destilaciones, en los que hay presencia de monómeros que puedan polimerizar entre ellos, se hacen en equipos e instalaciones diferentes.							
b) Minimización de la formación de residuos de alto punto de ebullición en los sistemas de destilación.							
c) Recuperación de materiales (por ejemplo, mediante destilación, craqueo).							
d) SABIC dispone de procedimientos de regeneración de catalizadores en aquellos casos que es posible y se emplean para alargar al máximo la vida del catalizador.							
e) Utilización de los residuos como combustible (en coincineración).							

27/01/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d3f8-9e42-3f35-ca0b-0050569b34e7





27/01/2023 13:57:54
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408cd3f8-9e42-3f35-ca0b-0050569b34e7



Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2017/2117/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2017/2117/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)													
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA DE GRAN VOLUMEN DE PRODUCCIÓN																		
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																		
1.6 Condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento:																		
MTD 18	SI	<p>A) MTD: Para prevenir o reducir las emisiones atmosféricas originadas por fallos de funcionamiento de los equipos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th colspan="2">Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Identificación de equipos críticos</td> <td>c</td> <td>Sistema de reserva para equipos críticos</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Programa de fiabilidad de equipos críticos</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Técnica		Técnica		a	Identificación de equipos críticos	c	Sistema de reserva para equipos críticos	b	Programa de fiabilidad de equipos críticos			(I)	NO
		Técnica		Técnica														
a	Identificación de equipos críticos	c	Sistema de reserva para equipos críticos															
b	Programa de fiabilidad de equipos críticos																	
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se dispone de un sistema de identificación de criticidades de equipos. Criticidad A, B, C y D. Según la criticidad se dispone de un plan de mantenimiento y fiabilidad, así como la reserva o stock de equipos críticos.</p>																		
MTD 19	SI	<p>A) MTD: Para prevenir o reducir las emisiones al aire y el agua generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, la MTD consiste en aplicar medidas en proporción con la pertinencia de las liberaciones potenciales de contaminantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) durante las operaciones de arranque y parada; ii) en otras circunstancias (por ejemplo, trabajos de mantenimiento periódico y extraordinario y operaciones de limpieza de las unidades y/o del sistema de tratamiento de los gases residuales), incluidas las que podrían afectar al funcionamiento correcto de la instalación. 			(I)	NO												
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SABIC dispone de procedimientos operativos para las operaciones de arranque y parada y sistemas de gestión de premisos de trabajo en los mantenimientos periódico y extraordinario y operaciones de limpieza de las unidades y/o del sistema de tratamiento de los gases residuales.</p>																



A.7. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución de contaminantes, o que provoquen la posterior difusión incontrolada de los mismos.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.8. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.8.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.8.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar



las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.



4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.8.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017 de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

A.8.4. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE INCINERACIÓN-COINCINERACIÓN.

1. En caso de avería, el gestor de la instalación reducirá o detendrá el funcionamiento de la instalación lo antes posible hasta que éste pueda reanudarse normalmente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.3.c) RD 815/2013, de 18 de octubre, la instalación de incineración o coincineración de residuos o los hornos que formen parte de una instalación de incineración o coincineración de residuos no podrá, en ningún caso, seguir incinerando residuos durante un período superior a cuatro horas ininterrumpidas si se superan los valores límite de emisión. Además, la duración acumulada del funcionamiento en dichas circunstancias durante un año natural será de menos de 60 horas, teniendo en cuenta que dicha duración se aplica a los hornos conectados a un único dispositivo de depuración de los gases residuales.

3. En las condiciones descritas en los apartados 1 y 2, el contenido total en partículas de las emisiones de una instalación de incineración a la atmósfera no superará en ningún caso 150 mg/m³, expresados como valor medio semihorario. Por otra parte, no podrán superarse los valores límite de emisión a la atmósfera para el CO y el COT fijados en el anexo 2, parte 5 de RD 815/2013, de 18 de octubre.





A.8.5. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-

– Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del



Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.9. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 1 (al estar sujeta al ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, junto a la documentación adjunta a la comunicación de inicio de la actividad (o en su caso, junto a la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de la autorización una vez obtenida la misma), una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.





La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

No obstante, en virtud del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, el titular quedaría exento de constituir garantía financiera obligatoria por, entre otros, los siguientes supuestos:

a) Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.

b) Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

El titular ha declarado que se encuentra dentro del supuesto a).

A.10. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.11. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.





A.12. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.12.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **BIENAL (cada dos años)**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
2. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 1, 5, 134 y 145** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de



emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.

3. Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 20, 35, 24, 39, 137, 142, 40, 41 y 42** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
4. Informe **TRIMESTRAL (cada 3 meses)** sobre medición manual de las procedentes de los **focos nº 8, 9, 10 y 11** correspondientes a HF, HCl, (Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V), (Cd+TI), Hg y PCDD/F (y NOX y SO2 en focos nº9 y 11), emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 del Anexo A.
5. Informe **MENSUAL (cada mes)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 2, 15, 30, 12, 27 y 149** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo.
6. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición manual en inmisión de las emisiones difusas procedentes del **foco nº D-3**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo.
7. Informe **BIENAL (cada dos años)**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las premisas y condicionantes del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera, o en caso contrario, Actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el apartado A.1.9 de este Anexo de Prescripciones Técnicas.
8. En relación a la "Verificación de equipos de Monitorización en Continuo":
 - Informe sobre **Ensayo ANUAL de Seguimiento (EAS)**, relativo a las Pruebas de Supervisión de los SAMs, de conformidad con la norma UNE-EN 14181 y posterior normativa o Instrucciones Técnicas aprobadas a tal objeto. (Intervalos de confianza a aplicar conforme a lo establecido en la "Instrucción Técnica para el Aseguramiento de la Calidad de los Datos de los Sistemas Automáticos de Medición", I.T. DGMA SPYEAATM- 3.x).
 - Informe **TRIENAL (Ensayos NGC2)**, sobre la calibración de los equipos y la determinación de la variabilidad de los valores medidos, comprendiendo - entre otros- ensayo de funcionalidad y comparación con (MRP) con el fin de obtener la función de calibración y ensayo de variabilidad, de conformidad con la norma UNE-EN 14181 y posterior normativa o Instrucciones Técnicas aprobadas a tal objeto. (Intervalos de confianza a aplicar conforme a lo establecido en la "Instrucción Técnica para el Aseguramiento de la Calidad de los Datos de los Sistemas Automáticos de Medición", I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x).

Asimismo, deberán realizarse dichas actuaciones cuando las emisiones de contaminantes y/o parámetros puedan verse influidos ante una reparación importante de los SAMs o de cualquier cambio que afecte significativamente a los resultados así como, ante cambios importantes en la operación de la planta (por ejemplo cambio en el sistema de depuración del gas efluente o cambio de combustible.

- Informe **ANUAL sobre el estado de Funcionamiento de los SAM**, (antes del 30 de enero del siguiente año, al de referencia) el cual contemplará un resumen sobre el funcionamiento del SAM, proporcionando información relativa a los equipos instalados, calibraciones producidas y previstas, resumen anual sobre, la Indisponibilidad acumulada anual del equipo, de las emisiones producidas, de las incidencias producidas y del mantenimiento realizado, de conformidad con lo establecido en el I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x.
- Así mismo se adjuntarán a dicho informe el registro de la evaluación del rango válido de calibración, realizado con la periodicidad establecida en la I.T. DGMA SPYEA-ATM-3.x, y las gráficas de control y



un resumen de los controles de mantenimiento de la calidad requerida según la norma UNE-EN- 14181 (Ensayos NGC3), resultados y control de derivas.

En el caso de que se haya debido realizar un plan de mejora de la disponibilidad del SAM conforme a lo establecido en el apartado A.1.7.3, también se anejará a dicho informe un resumen del plan, comunicado en su momento, y de los resultados obtenidos tras su implantación.

Los informes citados en este apartado, al objeto de que exista una sincronización entre el Sistema Integrado de Control Continuo de la Emisiones (SICCE) y el sistema propio de la instalación, deberán ser remitida copia, sin perjuicio de su presentación oficial, a la dirección de correo infoSAM@listas.carm.es

Las actuaciones (EAS y NGC2) y al objeto de proporcionar la calidad que se requiere, deben ser realizados por Entidades de Control Ambiental (ECA, actuación además bajo Acreditación de la **Norma EN-ISO/IEC 17025**.

9. Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año), según REGLAMENTO (CE) No 166/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.

B.- AUTOCONTROLES

10. Informe **ANUAL (cada año)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 1, 5, 20, 35, 134** en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
11. Informe **SEMESTRAL (cada 6 meses)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 137, 142 y 145** en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
12. Informe **CUATRIMESTRAL (cada 4 meses)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 24, 39, 40, 41 y 42** en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.

Junto a la Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año), el titular aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente los informes correspondientes de las actuaciones relativas a controles internos y externos realizados en el año anterior, sin perjuicio de lo establecido en el apartado A.10.- INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- 2). Memoria **ANUAL** de gestión de residuos (Anexo XV ley 7/2022, de 8 de abril) y Memoria **ANUAL** de productor de residuos peligrosos.
- 3). **Plan de minimización** que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril). El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor.





- 4). Se acreditará **ANUALMENTE** la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la Garantía Financiera constituida en relación al Seguro de Responsabilidad Civil, según lo indicado en el punto A.3.6 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1) Informes periódicos sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**" conforme a lo indicado por la CHS en el apartado A.4. (**QUINQUENAL**: muestreos completos de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes, **SEMESTRAL**: Control de lixiviados en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático con extracciones de control en pozos existentes). Se requiere que **PREVIO -6 MESES-** a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado Plan de Muestreo **ACTUALIZADO**, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:
 - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.
- 2) Informe **DECENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**", conforme a lo indicado en el apartado **A.4**. Se requiere que **PREVIO** a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE VERTIDOS DESDE TIERRA AL MAR.

- 1) Informe **ANUAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A.), del control de la calidad estructural de la conducción y del control de la calidad del efluente del vertido realizado el año anterior conforme a lo especificado en este anexo. (Antes del 1 de marzo).
- 2) Informe **ANUAL** del Control INTEGRADO de la Calidad del Medio marino Receptor realizado el año anterior conforme a lo especificado en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 16 de enero de 2013 por la que se aprueba el Programa de Vigilancia y Control Integrado de la calidad de las aguas receptoras, los sedimentos y organismos biológicos en las masas de agua costeras "La Manceba-Punta Aguilones" y "Punta Aguilones-La Podadera" (BORM núm. 44 de 22 de febrero de 2013). (Antes del 1 de marzo).

Además, los datos brutos obtenidos de la calidad de las aguas receptoras, de los sedimentos y los organismos biológicos, deberán ser presentados en formato en Excel.

- 3) Impuesto **ANUAL** sobre el vertido a las aguas litorales. Canon de vertido.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información **BASADA** en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 2). Se acreditará **ANUALMENTE** la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la Garantía Financiera constituida en relación a la Responsabilidad Medioambiental, según lo indicado en el punto A9 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.





- 3). Se presentará **ANUALMENTE** la documentación acreditativa que permita certificar el cumplimiento de los Anejos 1, 2 (compensación de emisiones) y 3 (Plan de electromovilidad) de medidas a realizar sobre cambio climático.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se reproduce el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 17 de noviembre de 2020, modificado según informe de fecha 27/04/2021, por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), y los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en lo relativo al cumplimiento de la normativa ambiental municipal y a las condiciones de instalación y funcionamiento.

B.1.1. Cumplimiento de la normativa ambiental municipal

Revisada la información referente a los aspectos ambientales de competencia municipal que consta en la documentación aportada por el titular de la actividad, ha resultado lo siguiente:

1. Licencias municipales: La actividad con la que se corresponde la revisión de la autorización ambiental integrada a la que se refiere este expediente, en el momento de la emisión del presente informe, dispone de las licencias municipales y títulos habilitantes que le resultan exigibles en cada caso. Las instalaciones que constituyen el complejo industrial también disponen de las correspondientes autorizaciones de los organismos competentes en materia de industria.

2. Consumo de agua: El consumo de agua del complejo procede de la red municipal de suministro, siendo los principales usos en el complejo los siguientes:

- Agua bruta y de planta
- Agua contraincendios.
- Agua sanitaria.
- Osmosis y sistemas de reutilización de agua
- Aguas para cogeneración y calderas
- Torres de refrigeración

En relación a la evolución del consumo de agua, en la siguiente tabla se indica desde el año de obtención de la anterior AAI dicha evolución:

AÑO	CONSUMO ANUAL (m ³)
2015	2.569.608
2016	2.335.036
2017	2.536.048
2018	2.524.221

En relación a las necesidades previstas las mismas no han variado con respecto a lo autorizado inicialmente, estimándose estas, a máxima capacidad productiva de la planta, en 3.767.867 m³/año.

3. Vertidos a la red de alcantarillado:

Las aguas residuales de carácter sanitario se corresponden con las provenientes de aseos y vestuarios. Estas aguas no son vertidas al sistema de saneamiento municipal porque el emplazamiento actual de SABIC no está conectado a éste.

SABIC dispone de una depuradora compacta tipo "Bioblock" que se encarga de tratar las aguas sanitarias del emplazamiento. Las aguas sanitarias de LX1, Compounding y edificios de oficinas pueden ser gestionadas en la EDARI de LX, siendo, en este caso, el medio receptor el mar. El agua resultante de este primer tratamiento es utilizada como agua de riego al amparo de la autorización otorgada por la CHS.

4. Polvo: Se identifican diversa fuentes emisoras de polvo de policarbonatos y materia particulada, así como sistemas de aspiración en diferentes fases del proceso productivo.





5. Ruido y vibraciones: En la documentación incluye como Anexo el “Estudio Acústico Planta de Fabricación de Policarbonato y Otros Plásticos en Cartagena”. El estudio concluye que los valores de inmisión al exterior, en el perímetro de la instalación industrial no superan los valores límite establecidos en la Tabla B1 del RD 1367/2007. En cuanto a los objetivos de calidad acústica en la zona de confluencia entre la actividad y la carretera RM-602, son inferiores a los valores máximos establecidos en la tabla A de RD 1367/2007

6. Residuos urbanos: El Ayuntamiento de Cartagena no participa en la recogida de ninguno de los residuos generados en el complejo industrial, ya que no resulta un asunto de su competencia por las características, tipología y cantidad de los residuos producidos en el complejo industrial. Los residuos identificados como mezclas de residuos domésticos generados en SABIC se corresponden con restos orgánicos de comedores de empleados, cantinas, etc. En la memoria es identificado la tipología de residuo (código LER 20 03 01) siendo gestionados por HERA TRATESA, S.A.U. mediante su depósito en vertedero, habiéndose estimado (a máxima capacidad de producción) una cantidad anual de esta tipología de 160 Tm.

7. Olores: Se anexa estudio de impacto ambiental por olfatometría dinámica en el complejo industrial. La actividad aplicara diferentes MTD's en los casos en que cabe esperar o se confirman molestias por malos olores. La actividad previsiblemente no es molesta por aspectos relativos a los malos olores, tanto por la propia actividad productiva, como por encontrarse alejada de potenciales receptores. Como corroboración de lo anterior SABIC ha realizado un estudio de olores. Adicionalmente, SABIC dentro de su programa de control tienen previsto el integrar el vector olores mediante la creación de protocolos de control de olores y repetición periódica del estudio olfatométrico, y la comparativa de su evolución temporal, en función de lo indicado en el Programa de vigilancia indicado en el presente documento.

8. Contaminación lumínica: No consta apartado descriptivo en la documentación. Se incluye como apéndice 5 Copia auditoría energética.

9. Seguridad y Protección contra incendios: En esta materia, se estará a lo que disponga el órgano regional competente en materia de industria, ya que se trata de un establecimiento incluido en el ámbito de aplicación del R.D. 840/2015 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; el R.D. 2267/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales; y otras normas y reglamentos relativos a la seguridad industrial, todos ellos de competencia autonómica.

10. Sanidad: En este ámbito, se estará a lo que disponga el órgano regional competente en materia de sanidad. La D.G. de Salud Pública y Adicciones se ha de aportar un Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera y un Estudio de Evaluación de Riesgos Ambientales para la Salud de las poblaciones próximas al complejo químico de SABIC en La Aljorra. Además, la actividad dispone de torres de refrigeración que podrían estar incluidas en el ámbito de aplicación del R.D. 865/2003 por el que se establecen criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

11. Otras cuestiones: Aunque no es un contenido propio de las competencias municipales, se debería precisar entre las cantidades de BPA producto utilizado en el proceso y BPA como residuo, los lugares en donde se produce cada uno, del BPA producto, que cantidad es para consumo propio y cual para exportar, y en relación con este último, donde y como se almacena.

B.1.2. Condiciones de instalación y funcionamiento

La instalación y funcionamiento de la actividad deberá ajustarse a las siguientes prescripciones técnicas, en lo que respecta a las competencias ambientales municipales:

- Las zonas que integran el complejo industrial deberán corresponderse con las que aparecen identificadas en los planos y apéndices 1 y 2 del documento de Memoria.
- La actividad deberá disponer en todas las zonas que la integra, de las medidas y dispositivos de ahorro de agua que le resulten exigibles, de acuerdo con lo que se establece al respecto en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Los residuos generados por la actividad que pudieran considerarse asimilables a domésticos (envases, papel y cartón, vidrio, madera, plástico, mezcla de residuos municipales) deberán ser gestionados por la propia empresa a través de gestores autorizados. El titular de la actividad deberá conservar los justificantes correspondientes a cada una de las entregas de residuos a gestores autorizados (transportistas y gestores finales) durante al menos cuatro años. En el caso de que se lleven a cabo obras de construcción o demolición, también deberán conservarse los justificantes de las entregas de los residuos producidos en las mismas durante el mismo periodo de tiempo.
- La actividad deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar la producción de polvo que puedan afectar al exterior del complejo industrial, tanto en las zonas de almacenamiento y manipulación de material pulverulento como en las obras de construcción y demolición que se lleven a cabo, sin perjuicio del resto de condiciones que establezca al respecto el órgano regional competente en materia de medio ambiente. Entre estas medidas, deberá contemplarse aquellas que se consideren necesarias para evitar la salida de camiones del complejo industrial transportando cualquier material pulverulento en condiciones inadecuadas de limpieza y/o transporte.
- Los niveles de ruido transmitidos por el funcionamiento de la actividad al exterior no podrán superar los valores límites establecidos en la tabla B1 del anexo III del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del





Ruido, en las áreas acústicas de tipo industrial y residencial más próximas al Complejo Industrial. En los espacios naturales protegidos, los niveles de referencia serán los que determine el órgano regional competente en materia de medio natural y, en su defecto, los que figuran en el anexo I del Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.

f) La actividad deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que los olores producidos generen molestias en las poblaciones y viviendas más próximas. El valor límite que deberá respetarse será aquel que determine la normativa sectorial vigente en materia de olores o, en su defecto, se utilizará como referencia un valor objetivo de inmisión para las zonas pobladas de 3 UOe/m³ (percentil 98 de las medias horarias de un año).

La mercantil deberá llevar a cabo un control de las condiciones de funcionamiento de aquellas instalaciones de la planta que puedan incidir de manera significativa en las emisiones de olores, mantener un registro actualizado de aquellas incidencias que den lugar a un incremento sustancial de los niveles normales de emisión de olores de la actividad e informar al Ayuntamiento de Cartagena con carácter inmediato de tales incidencias.

g) Las construcciones destinadas a oficinas y otras dependencias existentes dentro del recinto deberán cumplir las prescripciones derivadas del Código Técnico de la Edificación, en especial del DB-SI: Seguridad en Caso de Incendio y DBSUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad, así como las establecidas en el R.D.1027/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), en aquellos casos en los que les resulte de aplicación.

h) El alumbrado exterior deberá estar diseñado e instalado de forma que no se produzcan proyecciones directas de luz hacia el espacio, hacia infraestructuras de transporte en las que puedan generar deslumbramientos ni hacia los espacios naturales existentes en el entorno, salvo que no exista otra alternativa por motivos de seguridad u otras causas debidamente justificadas. La instalación de alumbrado exterior debe cumplir las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por R.D. 842/2002 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, así como el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por R.D. 1890/2008 y sus instrucciones técnicas complementarias.

i) El titular de la actividad deberá comunicar con carácter inmediato al Ayuntamiento de Cartagena cualquier incidencia que se produzca en el normal funcionamiento de la actividad que pueda suponer un riesgo para la población, así como aquellas otras que sin representar un riesgo puedan ocasionar alarma entre los ciudadanos (emisiones anómalas de humos, llamaradas, olores, ruidos, etc.), sin perjuicio del resto de obligaciones de comunicación de tales circunstancias ante los órganos regionales competentes en materia de protección civil, industria y medio ambiente. A tal efecto, la empresa deberá presentar una propuesta del sistema de comunicación con el Ayuntamiento de Cartagena que se empleará en tales situaciones.

j) Las operaciones de aplicación de productos fitosanitarios que deban llevarse a cabo en el interior de las zonas que constituyen el Complejo Industrial deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Cartagena, tal y como establece el R.D. 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

B.1.3. Inicio de actividad

Una vez concedidas la nueva autorización ambiental integrada del complejo industrial y la nueva licencia municipal de actividad, a la que está sujeta al estar incluida en el supuesto 2, del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en un plazo no superior a seis meses, el titular deberá aportar un Informe de una Entidad de Control Ambiental que incluya las siguientes comprobaciones:

- *Correspondencia de las zonas, construcciones e instalaciones que forman parte del Complejo Industrial con las que se indican en los apartados a) y b) de las condiciones de instalación y funcionamiento establecidas en este informe, indicando las diferencias observadas si procede.*
- *Volumen mensual/bimensual de agua abastecido por HIDROGEA durante los últimos 4 años, identificación de los usos de dichas aguas y justificación de las diferencias observadas, en caso de que existan. Asimismo, deberá indicarse si se han adoptado las medidas de ahorro de agua establecidas en el artículo 5 de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua, en todos aquellos lugares en donde resulte de aplicación.*
- *Relación completa de todas las operaciones de entrega de residuos (asimilables a domésticos y procedentes de obras de construcción y demolición) realizadas a gestores autorizados durante los últimos dos años, de las que se disponga de justificación documental, indicando las cantidades anuales de cada tipo de residuo (códigos LER) que han sido gestionadas, e identificando los transportistas y gestores finales que han intervenido en cada caso.*
- *Existencia de otras zonas susceptibles de producir emisiones de polvo, indicando si las medidas correctoras adoptadas en estas fuentes se consideran suficientes para evitar que dichas emisiones puedan afectar al exterior de la actividad.*
- *Identificación de las MTD's y las medidas concretas adoptadas que han contribuido directa o indirectamente en evitar o reducir las molestias por olores y ruidos en el entorno de la actividad, indicando las zonas concretas en las que se ha implementado cada una de ellas.*



- *Relación completa de todas las autorizaciones, notificaciones e inscripciones en materia de industria, energía, sanidad y medio ambiente que requiere la empresa, indicando las que posee, las que se encuentran en trámite y las fechas de las mismas.*

Además del informe anterior, el titular también deberá aportar la siguiente documentación:

- *Copia del Plan de Emergencia Interior en formato digital o justificación de haberlo presentado en el Servicio Municipal de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Cartagena.*
- *Propuesta de sistema de comunicación entre la empresa y el Ayuntamiento de Cartagena para situaciones de emergencia o que puedan causar alarma entre la población.*

B.1.4. Plan de Vigilancia y Control

El Plan de Vigilancia y Control Ambiental de la actividad incluirá las siguientes actuaciones:

1.- Evaluación de las molestias por olores.

Anualmente, la empresa deberá aportar en el Ayuntamiento de Cartagena una copia del registro de incidencias acontecidas en la planta que hayan podido generar un incremento significativo de las emisiones de olores de la actividad, indicando la fecha y horas en las que se han producido y las medidas adoptadas para resolverlas.

Cada 4 años, deberá presentarse una revisión del estudio de olores de la planta, realizado por empresa acreditada, utilizando los procedimientos normalizados establecidos en la normativa sectorial de aplicación, en Normas UNE o en las MTD's aplicables. Este estudio deberá incluir, si resulta técnicamente viable, mediciones de campo en el entorno de la planta, realizadas igualmente con procedimientos normalizados, que sirvan para verificar los resultados arrojados por la modelización.

2.- Evaluación del nivel de inmisión de ruidos en el exterior.

A los cuatro años, desde la fecha de concesión de la autorización ambiental integrada, el titular de la actividad deberá aportar en el Ayuntamiento de Cartagena un Informe de una Entidad de Control Ambiental relativo al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en materia de ruidos.

El informe se basará en una campaña de mediciones acústicas que deberán programarse de forma que se pueda realizar una adecuada evaluación del nivel de ruido de fondo y del nivel de emisión de ruido de la actividad en las condiciones más desfavorables de funcionamiento de la actividad. Las condiciones de funcionamiento con las que se correspondan dichas mediciones deberán describirse en el informe.

El informe deberá incluir mediciones en el entorno de todas las zonas que constituyen el Complejo Industrial, en aquellos puntos donde los niveles de ruido transmitidos por la actividad al exterior sean mayores.

Los puntos de medición de ruido se situarán en áreas acústicas de tipo industrial y en los espacios naturales protegidos colindantes con el Complejo Industrial, evitando localizarlos en las zonas de servidumbre acústica delimitadas en los mapas estratégicos de ruido de la RM 602.

En caso de que existan circunstancias particulares de funcionamiento en las que se puedan generar unos elevados niveles de ruido que puedan afectar a la población, se deberá incluir al menos un punto de medición en dicha zona para evaluar dichas condiciones de funcionamiento (a criterio de la empresa responsable del ensayo).

El procedimiento de medición y los criterios de evaluación que deberán utilizarse para realizar este estudio son los establecidos en el R.D. 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido. En las conclusiones del estudio deberá indicarse si los niveles de ruido transmitidos al exterior cumplen lo establecido en los apartados b.ii) y b.iii) del párrafo 1 del artículo 25 de dicho Real Decreto. En el caso de los puntos ubicados en espacios naturales protegidos, se aplicarán los valores límite que hayan sido establecidos por el órgano regional competente en materia de medio natural o, en su defecto, los indicados para estas áreas en el Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.

Dependiendo de los resultados del ensayo, se determinará la frecuencia de los siguientes controles y el alcance de los mismos.

3.- Comprobación ambiental general

Cada cuatro años, desde la fecha de la nueva autorización ambiental integrada, el titular de la actividad deberá aportar en el Ayuntamiento de Cartagena un informe de una entidad de control ambiental en el que se incluyan las siguientes comprobaciones:

- *Correspondencia de las zonas, construcciones e instalaciones que forman parte del Complejo Industrial con las que se indican en los apartados a) y b) de las condiciones de instalación y funcionamiento establecidas en este informe, y en las modificaciones no sustanciales que hayan sido comunicadas a las administraciones competentes, indicando las diferencias observadas si procede.*
- *Volumen mensual/bimensual de agua abastecido por HIDROGEA durante los últimos 4 años y justificación de las diferencias observadas, en caso de que existan.*
- *Relación completa de todas las operaciones de entrega de residuos (asimilables a domésticos y procedentes de obras de construcción y demolición) realizadas a gestores autorizados durante los últimos cuatro años, de las que se disponga de justificación documental, indicando las cantidades anuales de cada tipo de residuo (códigos LER) que han sido gestionadas, e identificando los transportistas y gestores finales que han intervenido en cada caso.*
- *Existencia de fuentes de emisión de polvo y si las medidas correctoras adoptadas son suficientes para evitar que se produzcan nubes de polvo que puedan afectar a las zonas exteriores.*



- Relación de autorizaciones, notificaciones e inscripciones que posee la empresa en materia de industria, energía, sanidad y medio ambiente, indicando las fechas de las últimas actualizaciones.

- Este informe deberá acompañarse con una copia de la última actualización de la inscripción en el registro industrial de la que se disponga de la empresa y un plano actualizado del complejo industrial en el que aparezcan grafadas todas las modificaciones llevadas a cabo desde la fecha de concesión de la autorización ambiental integrada."

C. ANEXO C.- OTRAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA publicada en BORM nº 245 de 22 de octubre de 2021).

Además de las prescripciones y condicionados establecidos en las DIAs siguientes:

-Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de fecha 11/03/1991 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable al proyecto promovido por General Electric Plastic de España SA (GEPESA) de complejo industrial para la fabricación de plásticos de alta tecnología y siliconas en Cartagena (BORM nº69 de 25/03/1991).

-Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de complejo industrial (Finca Casa Grande) para fabricación de plásticos de ingeniería, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE Plastics de España, S. Com. por A. (expediente nº 75/99). Resolución de 05/04/2000. BORM nº96 de 26/04/2000.

-Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para un proyecto de adaptación de una planta piloto integrada en la planta de policarbonatos para desarrollar un nuevo proceso de polimerización, en el complejo industrial de G.E. Plastics, en La Aljorra, en el término municipal de Cartagena. (expediente nº 1.585/03). Resolución de 20/01/2004. BORM nº55 de 06/03/2004.

-Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de planta de polímeros termoplásticos de altas prestaciones, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de G.E. Plastics de España, S. Com. Por A. expediente número 1.059/04. Resolución de 25/04/2005. BORM nº 119 de 26/05/2005.

-Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de modificación definitiva de la línea de efluentes al mar, en La Aljorra, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE PLASTICS DE ESPAÑA, S. COM. POR A. (expediente número 211/04). Resolución de 29/07/2005. BORM nº234 de 10/10/2005.

se deberán cumplir las prescripciones siguientes en aspectos no incluidos en los anteriores Anexos A y B, derivadas del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) formulada según Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre un proyecto de ampliación de dos tanques de productos intermedios y revisión de AAI-779/06 en instalación para fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería, sita en La Aljorra-Cartagena, T.M. de Cartagena, dentro del expediente AAI20190007, promovido por Sabic Innovative Plastics España, S. C. P. A. CIF D30651681 (publicada en BORM nº 245 de 22 de octubre de 2021), y con respecto a las consultas a la Administraciones Públicas realizadas:

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Propuesta de medidas que incorporar que permitan prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y en especial las relativas a las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto:

1. Medidas 1 y 2. Cálculo y compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de las obras de construcción del proyecto de tanques.

Para concretar el alcance 1 es necesario contemplar tanto las emisiones derivadas del consumo de combustibles de los vehículos y maquinaria de limpieza y movimiento de tierras implicados y por la construcción industria e instalación de los dos depósitos. Para ello, se deben utilizar preferentemente factores de emisión de fuentes oficiales (p.ej. <http://hueco2.tecniberia.es/>).

Se realizará el cálculo de las emisiones por la ejecución de las obras proyectadas, así como se establecerá la compensación esas emisiones. El proyecto de obras de instalación de los depósitos contendrá un anejo específico con el nombre de anejo 1: emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de las obras de los depósitos.

Igualmente, el proyecto de obras de instalación de los depósitos contendrá un anejo específico con el nombre de anejo 2: compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de las obras de los depósitos.

La aprobación del proyecto de revisión de la AAI quedará condicionada a que se suministre la información y se proyecten las medidas solicitadas.





La compensación puede hacerse en cualquiera de sus modalidades, tanto a través de la creación de sumideros (en este caso, se optará preferentemente por compensar emisiones a través de colaboración en repoblaciones forestales realizadas por los servicios forestales de la Comunidad Autónoma en montes públicos y de utilidad pública) como a través de emisiones evitadas, en cualquiera de sus modalidades.

Si se opta por las emisiones evitadas, se utilizará preferentemente el uso de energías renovables que no consuman nuevo suelo (se entenderá como nuevo suelo aquel que está destinado al uso agrícola o forestal) es decir el que no es o sido previamente industrial o suelo contaminado o deteriorado.

Si la opción de energía renovable es a través de la instalación de energía solar fotovoltaica, se proyectará para su instalación en el ámbito del proyecto y su entorno industrial, salvo que por inviabilidad técnica o por aspectos relacionados con la seguridad no se pueda. En este caso la instalación fotovoltaica fuera del suelo industrial donde se ubica el proyecto se hará sobre cubiertas de edificios o pérgolas para aparcamiento o para sombreado de entidades de interés social de carácter benéfico de reconocido arraigo, en el ámbito del municipio donde se ubica el complejo industrial. Instalaciones al servicio de instituciones sociales humanitarias sin ánimo de lucro y que tengan como misión la lucha contra la pobreza y exclusión social y el voluntariado (por ejemplo, bancos de alimentos, centros de acogida, comedores sociales, Cruz Roja, etc.) La instalación se realizaría para el beneficio de las organizaciones de actividad social, pero sin coste alguno para ellas durante los años de vida útil de las instalaciones. De la misma forma las instalaciones y superficies concretas para alcanzar la citada compensación de emisiones, deberán reflejarse en el presupuesto del proyecto.

En este caso, para que el promotor pueda anotarse las compensaciones deberá financiar las instalaciones y entregarlas, para su uso totalmente gratuito y al menos durante 25 años de vida útil a las entidades sin ánimo de lucro y de interés social de carácter benéfico seleccionadas que de esta forma reducirán o anularán su factura por consumo de electricidad durante la vida útil de las instalaciones.

Por cada m² de energía solar fotovoltaica instalado se admitirá con su funcionamiento en el periodo 2021-2030 una compensación de 900kg de CO₂.

2. Medida 3. Contribución a la movilidad sostenible.

Las industrias, como el complejo industrial de SABIC que, por seguridad y necesidades de espacio, han de instalarse lógicamente a cierta distancia de los núcleos de población de los que proceden sus trabajadores y aisladas de cualquier solución de transporte público, generan una movilidad obligada de sus trabajadores, deben, con independencia de otros aspectos sobre movilidad sostenible, contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electromovilidad.

En consecuencia, se incorporará en la Declaración de Impacto Ambiental, la obligación de instalar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento que utiliza SABIC INNOVACTIVE PLACTICS ESPAÑA, SCPA y sus trabajadores.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el proyecto incluirá los aspectos señalados en relación con la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 3: facilitar la electromovilidad). De la misma forma que con las medidas anteriores la aprobación del proyecto de revisión de la AAI quedará condicionada a que se suministre la información y se proyecten las medidas solicitadas.

3. Medida 4. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio climático en el proyecto.

De acuerdo con lo estipulado en la ley 21/2013 (anexo VI.5), se incorporará a la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de que el presupuesto del proyecto incluya los aspectos económicos y presupuestarios de las medidas 1, 2 y 3 exigidas en los apartados anteriores.

"El presupuesto del proyecto incluirá estas medidas con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental".

4. Medida 5. Programa de vigilancia ambiental

En la Declaración de Impacto Ambiental y, en concreto, en el apartado "programa de vigilancia ambiental", se incorporará para la supervisión de la correcta ejecución de las medidas 2 y 3, la obligación de suministrar con carácter anual información fotográfica, grado de ejecución y de funcionamiento, rendimiento alcanzado y demás aspectos de interés al órgano ambiental para que por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático se proceda a su valoración y, en su caso, conformidad.

Con fecha 24/11/2021 SABIC presenta la siguiente documentación validada según informe de fecha 23/02/2022 por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en cumplimiento a lo exigido:

INFORME RESPUESTA A LOS CONDICIONANTES DE LA DIA CON RESPECTO AL SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Anejo 1: emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de las obras de los depósitos.

Anejo 2: compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de las obras de los depósitos

NOVIEMBRE 2021:

Anejo 1:

Las emisiones de alcance 1 son las emisiones asociadas al consumo de combustible que en la fase de obras será directamente proporcional al consumo de la maquinaria y equipos empleados en la dicha fase.

Así, se identifican tanto el tipo de maquinaria utilizada, como las horas previstas y los factores de emisión de aplicación según la herramienta de cálculo HueCO₂. Para por último presentar las emisiones totales de CO₂ eq, asociadas a ellas y que definirán el 26% a compensar: 74,36 Tm CO₂ eq.



Anejo 2:

Así, en función de lo solicitado y puesto que las emisiones de alcance 1 totales de la fase de obras ascienden a 74,36 Tm CO₂eq, la compensación necesaria solicitada del 26% será de 19 Tm CO₂eq.

Para ello SABIC como respuesta a lo demandado en el anexo a la DIA propone 2 alternativas diferentes en función de los cálculos y estudios que están desarrollando:

ALTERNATIVA 1: Consistirá en acometer actuaciones tendentes a la instalación de energía solar fotovoltaica, sobre la cubierta en los parkings de empleados, suficientes para dar servicio total o parcial de iluminación y/o suministro a los puntos de recarga eléctricos que pretende instalar en los mismos y compensar así las emisiones calculadas.

Para conseguir esta compensación, SABIC plantearía la instalación y montaje de un proyecto de instalación solar fotovoltaica de, como mínimo, 15 módulos de 300 Wp, con esta instalación y en función de las previsiones de funcionamiento y en el horizonte 2030, se estima que se podrían evitar la emisión de las 19 Tm de CO₂eq calculadas para las obras del proyecto de tanques.

ALTERNATIVA 2: En el caso de que de los resultados del estudio de instalación solar fotovoltaica indicado en la alternativa 1, no fuese viable la instalación de los módulos indicados, SABIC propone como segunda alternativa la compensación mediante el desarrollo de un proyecto de absorción por sumideros vegetales y/o secuestro de carbono en el suelo ocupado por la vegetación. Proyectos y actuaciones que ya habitualmente viene desarrollando SABIC.

Así, para esta compensación SABIC propone la creación de un reservorio mediante la plantación de arbolado, en un lugar predefinido y acordado con la Administración Regional competente en la materia. Esta plantación se hará de acuerdo con el siguiente detalle y absorciones previstas, para ello utilizaremos las tablas de absorción de CO₂ del Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono, y siempre teniendo en cuenta la especie a plantar.

El cálculo de estas emisiones compensadas por especies arbóreas se ha realizado en base a la plantación de pinus halepensis (240 pies).

PLAN DE ELECTROMOVILIDAD.NOVEMBRE 2021.

Anejo 3:

SABIC dispone de una plantilla de 645 empleados. 270 realizan su trabajo en jornada ordinaria. 385 desarrollan su trabajo en régimen de turnos. Existen un total de 5 turnos. Con esta información se puede concluir que de forma simultánea puede haber en el emplazamiento:

- 270 trabajadores a jornada ordinaria.
- 385/5 (77) trabajadores del turno.

Es decir, un total de 347 trabajadores. Con la relación 1 a 10, solicitada, se obtiene que el número de equipamientos para la electromovilidad debe ser de 34,7 ≈ 35.

Teniendo en cuenta las actuaciones ya realizadas y la planificación exigida, SABIC ha diseñado un plan con tres fases a desarrollar hasta final de 2025.

Medida 5: Según lo indicado en la DIA, SABIC aportará con carácter anual información sobre la ejecución y funcionamiento de los puntos de recarga.

D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS. - Servicio de Protección Civil.

1. Fase de construcción: existe riesgos de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la instalación y por tanto los elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos.
2. Se tomarán las medidas adecuadas frente a riesgos por inundaciones y se elaborará un plan de autoprotección para este riesgo.
3. Se deberá actualizar el Plan de Emergencia Interior y Exterior actualizando los posibles escenarios de accidentes por la inclusión de dos tanques de almacenamiento de sustancias peligrosas. Igualmente deberá observar planes de autoprotección por riesgo de accidentes de mercancías peligrosas, al estar afectada la parcela a ese riesgo.

D.G. MEDIO NATURAL.- Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa de Medio Natural.

- Cumplimiento para el COMPLEJO INDUSTRIAL de la normativa de prevención de incendios forestales (Real Decreto 893/2013 de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales y Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro alto a efectos de prevención de incendios forestales).





D. ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA AUTORIZACIÓN.

D-1 INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN A MTDs Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **SEIS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

En concreto el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones derivadas de la aplicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2117 DE LA COMISIÓN de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción, establecidas en el apartado A.6 de este Anexo:

1) COMPETENCIA AUTONÓMICA:

•Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE ante este Órgano competente de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de cada una de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, de competencia Autonómica, correspondientes a la adaptación de la instalación existente a las Decisiones sobre MTDs. Se acompañará, asimismo, de los informes, pruebas y ensayos derivados de dicha adaptación.

2) COMPETENCIA MUNICIPAL:

•Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE ante el Ayuntamiento de Cartagena lo establecido en su informe ambiental emitido con fecha 27/04/2021, y transcrito en el Anexo B1-3, incluyendo la adaptación de la instalación existente a las Decisiones sobre MTDs. Se acompañará, asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de dicha adaptación. (SEIS MESES, una vez concedidas la nueva autorización ambiental integrada del complejo industrial y la nueva licencia municipal de actividad).

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **SEIS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe original de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión/inmisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.1.
- En relación los focos de emisión de instalaciones de combustión medianas considerados como esporádicos (no sistemáticos), y en cumplimiento de lo exigido en el Anexo I del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la

27/01/2023 13:57:54
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4388-9e42-3d35-enab-0050509134e7





atmósfera, se deberá aportar el número previsto de horas de funcionamiento anuales de las instalaciones de combustión medianas asociadas a dichos focos de emisión, así como la carga media utilizada en las mismas.

- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art.134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, que en su caso corresponda.
- Justificación de haber constituido las garantías financieras en relación con la actividad de gestión de residuos peligrosos (fianza) y de almacenamiento de residuos peligrosos (seguro de responsabilidad civil), según las cuantías mínimas establecidas en Anexo A.2.y A.3, respectivamente.
- Plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril).
- Plan de compensación de emisiones incluyendo la alternativa elegida finalmente, con calendario de plazos de ejecución, incluyendo plan de electromovilidad, según propuesta aceptada por Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (informe 23/02/2022).

Igualmente, en el plazo de **SEIS MESES** (a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada) el titular deberá presentar ante esta Dirección General de Medio Ambiente:

- Actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera o en su caso, un informe elaborado por una ECA que acredite que los estudios que determinan la distribución de contaminantes continúan siendo válidos, así como las condiciones de emisión de sustancias contaminantes, cumpliendo en todo caso lo establecido en el apartado A.1.9 de este Anexo de Prescripciones Técnicas.

D-2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES PROYECTADAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado relativo a **dos tanques de productos intermedios para DMC y azeótropo DMC-metanol**, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Documento técnico donde se justifique la adaptación de las nuevas instalaciones a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del





Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico

- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de **2 meses** desde la fecha de inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada (incluidas las derivadas de la aplicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico), en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará, asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.

Este anexo igualmente será de aplicación para las nuevas instalaciones de deban ejecutarse o adaptarse para el cumplimiento de la adaptación a las MTDs o de otras prescripciones establecidas para las instalaciones existentes cuando no sea posible su realización en el plazo de SEIS meses establecido en el anexo D-1 anterior. En este caso, el titular presentará en el plazo de DOS meses a partir de la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada una memoria justificativa de las modificaciones a realizar, proponiendo un plazo de ejecución y puesta en marcha que debe ser aprobado por este órgano ambiental.

27/01/2023 13:57:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-408d4308-9e42-3f35-eaab-0050569b34e7



ANEXO I

INFORME TÉCNICO PARA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente **AAI/2019/0007**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social: **SABIC Innovative Plastics España, S. c. p. A.** NIF/CIF: **D30651681**

Domicilio social: **Complejo Industrial Sabic "Finca Casa Grande", carretera de Cartagena-Alhama de Murcia, Km. 13,300, CP 30390 La Aljorra, término municipal de CARTAGENA.**

Domicilio del centro de trabajo

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividad principal: **Fabricación de plásticos en formas primarias** CNAE 2009: **2016**
Fabricación de otros productos básicos de química orgánica. **2014**

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 4)1.b ; 4.1.h)	4. Industrias químicas 4.1. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi, h) Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa)
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 186/2006 E-PRTR 4.a. ii) 4.a.viii)	4.a. Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial de productos químicos orgánicos de base, como: ii) Hidrocarburos oxigenados, como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos carboxílicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos y resinas epóxicas. viii) Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas y fibras a base de celulosa)
Motivación de la Catalogación	La instalación con Autorización Ambiental Integrada corresponde a una planta de industria química dedicada a la producción de hidrocarburos oxigenados como alcoholes (bisfenol A) y ésteres (DMC), y materias plásticas de base como polímeros (Policarbonatos).

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es el siguiente:

1. Determinar el procedimiento a seguir para revisar y, en su caso, adaptar las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación a la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 12/12/2022.
2. Responder de forma justificada a la alegación número 5 "Imprudencia de una red privada de vigilancia de calidad del aire" formulada con fecha 15/12/2022 por el titular de la instalación, en contra del criterio establecido en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 18 de noviembre de 2022.

Todo lo anterior, con el fin de que, junto con la respuesta al resto de alegaciones formuladas por el titular de la instalación con fecha 15/12/2022, pueda elaborarse el correspondiente Anexo que recoja, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AAI/2019/0007, que deben ser tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto





de fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería cuyo titular es SABIC Innovative Plastics España, S. c.p.A.

2. ANTECEDENTES.

- El objeto del presente informe, se refiere a "Ampliación de la instalación con nuevos tanques de AZEO/DMC para planta de policarbonatos LX2", y a la revisión de AAI-779/06 existente según Resolución de esta Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 14 de agosto de 2009, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para la planta de fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería, ubicada en ctra. Cartagena-Alhama de Murcia, km 13, La Aljorra, término municipal de Cartagena, promovida por Sabic Innovative Plastics España, S. Com. por A., CIF- D-30851681. (Expediente 779/06 de AU/AI). BORM nº 222 de 25/09/2009.
- Constan los siguientes expedientes de evaluación ambiental relacionados con esta autorización:
 - Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de fecha 11/03/1991 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable al proyecto promovido por General Electric Plastic de España SA (GEPESA) de complejo industrial para la fabricación de plásticos de alta tecnología y siliconas en Cartagena (BORM nº69 de 25/03/1991).
 - Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de complejo industrial (Finca Casa Grande) para fabricación de plásticos de ingeniería, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE Plastics de España, S. Com. por A. (expediente nº 75/99). Resolución de 05/04/2000. BORM nº96 de 26/04/2000.
 - Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para un proyecto de adaptación de una planta piloto integrada en la planta de policarbonatos para desarrollar un nuevo proceso de polimerización, en el complejo industrial de G.E. Plastics, en La Aljorra, en el término municipal de Cartagena (expediente nº 1.585/03). Resolución de 20/01/2004. BORM nº55 de 05/03/2004.
 - Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de planta de polímeros termoplásticos de altas prestaciones, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de G.E. Plastics de España, S. Com. Por A. expediente número 1.059/04. Resolución de 25/04/2005. BORM nº 119 de 26/05/2005.
 - Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de modificación definitiva de la línea de efluentes al mar, en La Aljorra, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE PLASTICS DE ESPAÑA, S. COM. POR A. (expediente número 211/04). Resolución de 29/07/2005. BORM nº234 de 10/10/2005.
- Con fecha 4 de abril de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente dicta resolución de inicio de procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 14 de agosto de 2009, otorgada en el expediente AAI/2006/0779 al titular SABIC INNOVATIVE PLASTICS, S.C.P.A, en virtud de lo establecido en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, tras la publicación de la decisión de ejecución 2016/902 UE, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la directiva 2010/75/UE, y de la decisión de ejecución 2018/1147 UE, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos conforme a la directiva 2010/75/UE. Dicho procedimiento de revisión tiene por objeto:
 - **Adaptación de la AAI a la realidad funcional y normativa del complejo.**
 - **Incorporar los resultados del control de emisiones y otros datos que permiten una comparación del funcionamiento de la instalación con las MTD sobre sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas residuales en el sector químico.**
 - **En virtud de la CI nº391052/2018 de 14/12/2018 de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones:**
 1. *Estudio de Impacto Ambiental y/o a la Salud que puede suponer la presencia de metales en los residuos gestionados en los procesos de incineración y co-incineración, ya que en su autorización consta la ausencia de ellos y no se ha valorado con anterioridad (consta en Informe de Inspección de 29/06/2018 que se deberá requerir a la mercantil por parte de esa administración ambiental).*
 2. *Valores de inmisión en aire de los contaminantes que pudieran estar relacionados con las actividades de dichas empresas, en sí mismas o conjuntamente con otras, en el ámbito de los núcleos de población agrupada en un radio de 4 km alrededor de dichas empresas.*





Si no se dispusiera de estos valores de inmisión en dicho radio, se solicitan al menos los valores de inmisión las poblaciones situadas en la dirección de los vientos dominantes de la zona respecto de las empresas.

Para el caso de que tampoco se dispusiera de esta información, se solicita los valores de emisión de los contaminantes, así como la estimación del alcance de dichos contaminantes y su concentración en los núcleos de población habitada, según la fuerza y dirección de los vientos dominantes, y según el resto de condiciones ambientales, la altura del penacho y la cantidad y la naturaleza física y química de los mismos.

3. *Listado de los contaminantes que pudieran estar relacionados con las actividades de dichas empresas en sí mismas o conjuntamente con otras, y que pudieran interaccionar con los cultivos que rodean dichas empresas, bien como consecuencia de la deposición de contaminantes desde el aire, por ser irrigados con agua contaminada o cultivadas en suelos contaminados para poder valorar el posible riesgo por ingestión o por contacto dérmico, a través de la cadena alimentaria, previa consulta a la administración de agricultura.*

- Con fecha 30/09/2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre el procedimiento para la tramitación de la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria y modificación sustancial de la autorización ambiental integrada y su revisión de oficio, indicando que:
 - El órgano sustantivo a los efectos de evaluación de impacto ambiental es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme establece el artículo 85.2.c) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, dado que las instalaciones de SABIC están sujetas al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, siendo la Dirección General de Medio Ambiente el órgano ambiental y el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada.
 - En virtud del artículo 83 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, y en aplicación del artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor o titular presentará el proyecto y el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental.
 - Dicho órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, someterá el Estudio de Impacto Ambiental a información pública y consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, conforme establecen los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
 - La información pública de la modificación sustancial y revisión de oficio de la autorización ambiental integrada se llevará a cabo por dicho órgano sustantivo, según establece el artículo 32.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, y el párrafo tercero del artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
 - Además, el trámite de información pública será común con el previsto en la normativa de control de riesgos inherentes a los accidentes graves, y lo practicará en todo caso, el órgano competente en materia de accidentes graves, es decir, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme indica el artículo 32.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.
 - Se dé traslado de la siguiente documentación a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano sustantivo:
 - Documentación presentada por el titular con fecha 08/05/2019
 - Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre los aspectos ambientales de su competencia que deben considerarse en la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada.
 - Solicitud de evaluación ambiental ordinaria y autorización ambiental integrada para la modificación sustancial.
- Con fecha 6 de octubre de 2021 se formula Declaración de Impacto Ambiental según resolución de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de Ampliación de dos tanques de productos intermedios y revisión de AAI-779/06 en instalación para fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería, sita en La Aljorra-Cartagena, T.M. de Cartagena, dentro del expediente AAI20190007, promovido por Sabic Innovative Plastics España, S. C. P. A. CIF D30651681, y publicada en el BORM nº 245 de 22 de octubre de 2021.
- Con fecha 01/04/2022 se emite propuesta de resolución para AAI/2019/0007 en base a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 29 DE MARZO DE 2022 adjunto a dicha propuesta de resolución, que además recoge condiciones derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental de 6 de octubre de 2021.
- Con fecha 27/04/2022 tiene entrada escrito de alegaciones por parte del titular a la propuesta de resolución.





- Con fecha 05/11/2022 Confederación Hidrográfica del Segura O.A. emite informe de respuesta a alegaciones presentadas por el titular a la anterior propuesta, en materias de su competencia.
- Con fecha 18/11/2022 se da inicio al trámite de audiencia sobre Informe Técnico de fecha 18/11/2022 emitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, pronunciándose sobre las alegaciones en aspecto de la competencia del Servicio, así como nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización y revisión de la AAI. El Anexo se actualiza con el resultado de la valoración de alegaciones por los órganos que se han pronunciado en el ámbito de las respectivas competencias, así como en aspectos que no habían sido tenidos en cuenta en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 29 de marzo de 2022.
- Con fecha 12/12/2022 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico,
- Con fecha 15/12/2022 la mercantil presenta escrito de alegaciones a dicho informe.

3. REVISIÓN Y EN SU CASO, ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN (DOUE DE 12/12/2022)

En el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada del complejo industrial de SABIC, además de adaptar las condiciones de la AAI otorgada anteriormente con fecha 14 de agosto de 2009, a la realidad funcional y normativa del establecimiento industrial, se han tenido en cuenta las siguientes conclusiones relativas a los documentos de referencia MTDs aplicables a la instalación:

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2117 DE LA COMISIÓN de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción.

De acuerdo con lo anterior, y dado que el objeto de la revisión de la autorización ambiental integrada concedida en 2009 es entre otros:

- La adaptación de las prescripciones a la realidad funcional y normativa de la planta.
- Revisión de las condiciones de la autorización por aplicación, en su caso, de los apartados a), b) y/o c) del artículo 26.4 de dicho Real Decreto Legislativo, a partir de la documentación requerida por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones con fecha 14/12/2018,
- Adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 (química orgánica de gran volumen de producción), referida a la actividad principal de la instalación en cumplimiento de lo establecido en el apartado 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,

procede resolver el procedimiento de revisión en tramitación mediante la emisión de un nuevo anexo de prescripciones técnicas, de forma que la autorización ambiental integrada quede revisada y adaptada lo antes posibles a los requisitos anteriores, iniciando a su vez, la revisión de oficio de la misma, en virtud de lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con el fin de adaptar las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación a la *Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 12/12/2022.

No obstante, para las instalaciones no incluidas en la autorización ambiental integrada de fecha 14 de agosto de 2009, es decir, las incluidas en el *"Proyecto de Ampliación de la instalación con nuevos tanques de AZEO/DMC para planta de policarbonatos"* deberán ajustarse a todas y cada una de la MTDs establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión de 6 de diciembre de 2022 que le sean de aplicación.





Conclusión: Debe tenerse en consideración lo establecido en el presente informe, tanto en la Resolución como en el Anexo de Prescripciones Técnicas del expediente de AAI/2019/0007. De este modo, se añade el siguiente texto al apartado A.1.11 del anexo de prescripciones técnicas:

A.1.11. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

En lo que respecta al *"Proyecto de Ampliación de la instalación con nuevos tanques de AZEO/DMC para planta de policarbonatos"*, se aplicarán las anteriores conclusiones y documentos BREF sobre mejores técnicas disponibles, y adicionalmente, las conclusiones sobre MTDs establecidas en a la *Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 12/12/2022.

4. ALEGACIÓN QUINTA A LA PROPUESTA DE AAI DE FECHA 18/11/2022

En el escrito de alegaciones presentado por el titular de fecha 15/12/2022 se formula, entre otras, la alegación número 5 "Imprudencia de una red privada de vigilancia de calidad del aire", en contra del criterio establecido en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 18 de noviembre de 2022:

5. Imprudencia de una red privada de vigilancia de calidad del aire

5.1 La propuesta inicial establece la obligación de que la instalación cuente con una "Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada". La propuesta exige que esta red cuente con estaciones fijas automáticas de acuerdo con el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire ("RD 102/2011").

SABIC, en su escrito de alegaciones de 27 de abril de 2022, apuntó que esta exigencia no estaba justificada. La normativa (Ley 34/2007, RD 100/2011 y RD 102/2011) obliga a la Administración a medir la concentración de sustancias que cuentan con objetivos de calidad del aire. SABIC indicó que el artículo 6.4 del RD 100/2011 establece, en desarrollo del artículo 7.2.) de la Ley 34/2007 que "los titulares de las instalaciones (...) contribuirán a la medida de los niveles de calidad del aire, en las áreas que designe la autoridad competente y conforme a los requerimientos y medios que esta establezca". La normativa actual exige contribución. SABIC contribuye al sostenimiento de la red de calidad del aire abonando parte de sus costes en el marco del convenio suscrito con la Administración autonómica.

La nueva propuesta de resolución rechaza la alegación con base en un informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 18 de noviembre de 2022. Ese informe sostiene que las estaciones de medición tendrían encaje en las DIAs de 1991 y de 2000.

5.2. La Administración debe conocer la normativa aplicable y los antecedentes de la instalación. SABIC instaló dos estaciones de medición en cumplimiento de las DIA de 1991 y de 2000. La Administración ofreció posteriormente la posibilidad de adherirse al convenio de colaboración y financiación de la red pública. SABIC se adhirió a la Red y dio de baja las estaciones que, por otro lado, se habían demostrado innecesarias, tal y como acredita el escrito presentado el 28 de mayo de 2009 (documento n.º 1). La AAI de 2009 se dictó encontrándose ya vigente la Ley 34/2007. La AAI de 2009 aceptó la supresión de las estaciones de medición y su sustitución por el convenio de colaboración. El convenio entre SABIC y la Administración sigue vigente. SABIC atiende escrupulosamente sus obligaciones.

Por tanto, las DIAs de 1991 y de 2000 quedaron superadas por los acontecimientos posteriores. La Administración no puede apoyarse en ellas para imponer esta medida carente de justificación legal y técnica.

5.4. La Administración no ha tenido en cuenta el estudio de dispersión que tan insistentemente reclamó y que consta aportado al expediente. El estudio de dispersión es muy esclarecedor porque muestra la imposibilidad de que SABIC genere impacto alguno en la calidad del aire, y mucho menos en aglomeraciones urbanas, aún en el escenario más irreal por imposible.

El estudio de dispersión realizado demuestra la no superación de los objetivos de calidad del aire. Las conclusiones establecen:

"El estudio se ha proyectado sobre tres escenarios, aun cuando la evaluación de los escenarios 1 y 2 no aporta información adecuada desde un punto de vista técnico para una correcta valoración de los resultados que permita una posterior gestión del riesgo y toma de decisiones. Se trata en ambos casos de situaciones que no se adaptan a las condiciones de funcionamiento del complejo construido y en operación. Ello no obstante, se han incluido en el estudio a resultados de las observaciones realizadas desde la administración con el resultado que obra en el cuerpo de este informe.





En vista de los resultados obtenidos para el escenario menos favorable del complejo actual en funcionamiento (Escenario 3 Máximo real), se considera que los valores de inmisión de las sustancias contaminantes están por debajo de los límites establecidos. En consecuencia, no se prevé ninguna afección significativa sobre los receptores considerados.⁸

El estudio proyecta dos casos de superación horaria para el NOx, y estos se dan en los escenarios 1 y 2, correspondientes a los escenarios imposible e irreal. Además, las superaciones se dan en zonas no habitadas, por lo que no hay afección alguna.

5.5. La zona de calidad del aire en la que se ubica el complejo de SABIC (Zona litoral-Mar Menor: ES1408) cumple con los criterios de emplazamiento de estaciones de medición. De hecho, en atención a la población, la zona dispone de más estaciones de medición de las que resultarían legalmente exigibles.

El Gobierno regional incluso instaló una estación de medición de calidad del aire en la diputación de La Aljorra, núcleo de población más cercano a SABIC, situado apenas a 2 kilómetros de las instalaciones. En consecuencia, la Administración debe suprimir esta condición ya que no es legalmente exigible ni técnicamente justificable.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN QUINTA A LA PROPUESTA DE AAI DE 18/11/2022

De conformidad con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 16/01/2019 y 30/09/2019, la revisión y adaptación de la autorización ambiental integrada a las conclusiones MTDs de aplicación, así como las modificaciones no sustanciales y sustanciales solicitadas por el titular de la instalación, debían someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

A tal efecto, esta Dirección General de Medio Ambiente requirió al titular de la instalación que el Estudio de Impacto Ambiental a presentar debía incluir tanto el Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera como el Estudio de Evaluación de Riesgos Ambientales para la Salud de las poblaciones próximas al complejo químico de SABIC en La Aljorra en base a la documentación requerida por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones con fecha 14/12/2018 (cuyo contenido se ha reflejado en los antecedentes de este informe).

Con fecha 6 de octubre de 2021 se formula Declaración de Impacto Ambiental según resolución de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al **Proyecto de Ampliación de dos tanques de productos intermedios y revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI-779/06** en la instalación para fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería, sita en La Aljorra-Cartagena, T.M. de Cartagena, dentro del expediente AAI20190007, promovido por Sabic Innovative Plastics España, S. C. P. A. CIF D30651681, y publicada en el BORM nº 245 de 22 de octubre de 2021.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado por SABIC para la evaluación de impacto ambiental incluía un Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera y una Evaluación de los potenciales riesgos para la salud derivados de la emisión de compuestos químicos por la totalidad del complejo industrial, incluyendo los efectos sinérgicos de las actividades anexas, en concreto de la planta de cogeneración cuyo titular es EnergyWorks. En dicho estudio de dispersión de contaminantes se justifica, en base a los resultados obtenidos para el escenario menos favorable del complejo actualmente en funcionamiento (Escenario 3 Máximo real), que los valores de inmisión de las sustancias contaminantes están por debajo de los límites establecido y que, en consecuencia, no se prevé ninguna afección significativa sobre los receptores considerados.

A su vez, dicho Estudio de Dispersión de contaminantes a la atmósfera y la correspondiente Evaluación de Riesgos sobre la Salud, fue revisada y analizada por el Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, que mediante su informe de fecha 17/09/2020, incluido en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 6 de octubre de 2021 establece que:

"Una vez revisada y analizada la información aportada en el Anexo VI "Evaluación de Riesgos en Salud" elaborada por la empresa Ramboll Iberia para Sabic Innovative Plastics, ésta parece contemplar que los riesgos no sobrepasan los umbrales para hacer alegaciones ni observaciones en contra de este proyecto. La metodología empleada para hacer la evaluación parece la correcta; (USEPA y CalEPA: Agencias de protección de medioambiente de EEUU y California respectivamente), usándose las herramientas informáticas: HARP, RCBA, así una herramienta interna; evaluándose el riesgo de las siguientes sustancias: HCl, CO, SO2, BPA, NOx, partículas en suspensión PM10 y PM 2.5, dioxinas y furanos, 1,2-diclorobenceno, Hg, Cd, Ti, Sb, As, Pb, Co, Cu, Mn, Ni, V, Zn.

Como sugerencia indicar que si con el trascurso del tiempo la operativa de la planta determinase la emisión de alguna otra sustancia con alguna categoría de riesgo no analizada en este anexo VI, se realice su evaluación de riesgo."





Por otro lado, conforme establece el artículo 7.2.b de la Ley 34/2007 y el artículo 7.2 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, la ubicación y número de los puntos de muestreo deberán cumplir con los criterios señalados en el anexo III y en los apartados I.b y III.b del anexo IV referidos a fuentes puntuales, de modo que para evaluar la contaminación en las proximidades u otras zonas de afectación de las mismas, el número de estaciones de medida se calculará teniendo en cuenta las densidades de emisión, los patrones probables de distribución de contaminación ambiental y la exposición potencial de la población, tal y como se efectuó en el Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera y el correspondiente Estudio de Riesgos para la Salud, incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado con fecha 6 de octubre de 2021.

Los criterios establecidos en el anexo III y en los apartados I.b y III.b del anexo IV implican obligatoriamente efectuar estudios de dispersión de contaminantes atmosféricos de modo que mediante los mismos se establezcan las estaciones de medida necesarias en las zonas donde dicho estudio de dispersión indique la posibilidad de tener valores altos de concentración de contaminantes. Por razones obvias, la obligación de disponer de dos Estaciones de Calidad del Aire establecida en Declaración de Impacto Ambiental de 11 de marzo de 1991 y de la Declaración de Impacto Ambiental de 5 de abril de 2000 no queda justificada en base a un estudio de dispersión de contaminantes ni se ajusta a los criterios establecidos en los anexos III y IV del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, prevaleciendo por tanto la Declaración de Impacto Ambiental de 6 de octubre de 2021 sobre las anteriores, y más teniendo en cuenta que en la Declaración de Impacto Ambiental de la que parte dicha obligación, la de 11 de marzo de 1991, se evalúa un Proyecto Industrial que en su mayor parte, nunca llegó a ejecutarse como tal (la mayoría de plantas no llegaron a ejecutarse, como por ejemplo: Planta de Tereftalato Polibutidieno, Planta de ABS, Planta de Policarbonato a partir de Fosgeno y Cloro, Planta de Fenol, Planta de Siliconas, etc.).

Por tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, procede estimar parcialmente la alegación presentada, de modo que los criterios relativos al número de puntos de muestreo, emplazamiento y contaminantes a medir en la Red Previa de Estaciones de Medida de los Niveles de Contaminación Atmosférica serán los señalados en el anexo III y en los apartados I.b y III.b del anexo IV referidos a fuentes puntuales del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

Sobre la base de que el Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera y el correspondiente Estudio de Riesgos para la Salud, incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado con fecha 6 de octubre de 2021, no indicaba la posibilidad de tener valores altos de concentración de alguno de los contaminantes establecidos para la protección de la salud humana, tal y como se establece en el apartado I.b del anexo IV del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 6 de octubre 2021 no estableció la obligación de emplazar estaciones de medida para ninguno de los contaminantes analizados. No obstante, en caso de que varíen las condiciones o premisas con las que se elaboró el Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera en el transcurso de la operativa de la planta, se deberá instalar, en su caso, al menos una estación de medida en alguna de las zonas donde el estudio de dispersión indique la posibilidad de tener valores altos de concentración de alguno de los contaminantes, conforme establece el apartado I.b del anexo IV del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

Conclusión: Debe tenerse en consideración lo establecido en el presente informe, tanto en la Resolución como en el Anexo de Prescripciones Técnicas del expediente de AAI/2019/0007. De este modo, el apartado A.1.9 del anexo de prescripciones técnicas queda con esta redacción:

A1.9. Calidad del Aire

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible– y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. (DIA).

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.





- Red Industrial de Calidad del Aire de Titularidad Privada.

El complejo industrial de Sabcic dispondrá de una Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, formada por las estaciones fijas automáticas que sean estrictamente necesarias en cumplimiento de las prescripciones legales establecidas al respecto en la materia, en especial con lo establecido en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, de modo que la ubicación y número de los puntos de muestreo deberán cumplir con los criterios señalados en el anexo III y en los apartados I.b y III.b del anexo IV referidos a fuentes puntuales y por tanto serán los que el correspondiente Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera haya determinado la posibilidad de tener valores altos de concentración de alguno de los contaminantes.

Sobre la base de que el Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera y el correspondiente Estudio de Riesgos para la Salud, incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental cuya correspondiente Declaración de Impacto Ambiental se formuló con fecha 6 de octubre de 2021 no determinó la posibilidad de tener valores altos de concentración de alguno de los contaminantes, no se establece la obligación inicial de disponer de la mencionada Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, sin perjuicio de que de que varien las condiciones o premisas con las que se elaboró el citado Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera en el transcurso de la operativa de la planta, razón por la cual, deberá presentar con una periodicidad máxima bianual, una actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera o en su caso, un informe elaborado por una ECA que acredite que los estudios que determinan la distribución de contaminantes continúan siendo válidos, así como las condiciones de emisión de sustancias contaminantes.

Si como consecuencia de la actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera en el transcurso de la operativa de la planta, se determina la obligación de instalar estaciones de medida, de conformidad con lo establecido en el anexo III y en los apartados I.b y III.b del anexo IV referidos a fuentes puntuales, dichas estaciones configurarán una red de estaciones de titularidad privada que cumplirá con las siguientes prescripciones:

1. Dicha Red estará conectada en tiempo real con la Red de Calidad del Aire de la CARM, de forma que los datos obtenidos por esta red privada puedan adquirir carácter oficial e incorporarse, en su caso, como parte de la evaluación de la calidad del aire que efectúa la CARM, mediante el correspondiente registro, almacenamiento y transmisión de datos en continuo al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia, bajo las prescripciones técnicas establecidas al respecto por el órgano ambiental.
2. El titular debe garantizar en todo momento la coordinación e integración de estas dos Estaciones de Calidad del Aire con la Red de Calidad del Aire de la CARM.
3. Las Estaciones de medida que conforman la Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada serán consideradas como parte integrante del proceso productivo y por tanto estarán sometidas, en todo momento, a las normas, directrices y condiciones que al respecto establezca el órgano competente.
4. Con el fin de asegurar la exactitud de las mediciones y el cumplimiento de los objetivos de calidad de los datos que se requiere en las Estaciones, estas deberá cumplir con los objetivos fijados al respecto sobre la calidad de datos en el apartado I del Anexo V del RD 102/2011.
5. Se debe garantizar la trazabilidad de todas las mediciones efectuadas en relación con la evaluación de la calidad del aire, de conformidad con los requisitos establecidos en la norma armonizada aplicable a los laboratorios de ensayo y calibración, es decir, la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025: «Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración».
6. Para la consecución de este propósito, entre otros, se debe disponer de un sistema de garantía y control de la calidad, que incluya un mantenimiento periódico dirigido a asegurar la exactitud constante de los instrumentos de medición de las DOS estaciones de Calidad del Aire, a efectos del cumplimiento del RD 102/2011.
7. Para la medición de las concentraciones de los distintos contaminantes, tanto los equipos de medición como las respectivas tareas de mantenimiento, calibración y verificación etc., que se deban efectuar, al objeto de garantizar la citada calidad de los datos así como el cumplimiento de lo establecido en el RD 102/2011, estos se ajustarán y cumplirán con los métodos de referencia establecidos en el anexo VII del RD 102/2011 y con las recomendaciones recogidas en los manuales del fabricante de los equipos de medida. La periodicidad de cada operación de mantenimiento será como mínimo la más exigente, entre la establecida en el método de referencia y la recomendada por el fabricante. Además, dichas operaciones deberán ser acordes, conforme al apartado 5, con lo dispuesto en la norma UNE-EN-17025 u otras normas de aplicación, así como sus posibles revisiones o actualizaciones.
8. La ubicación de las dos Estaciones de la Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada estará determinada mediante la realización de los pertinentes estudios previos de dispersión de contaminantes atmosféricos, en base anual y en los períodos del año en que se requieran para cálculos de las posibles superaciones de valores límite, objetivo y umbrales de alerta.
9. Mediante dichos estudios que determinan la distribución de contaminantes, atendiendo a sus concentraciones medias y máximas del año y a las superaciones de valores límite, objetivo y/o umbrales de alerta y umbrales superiores de evaluación de los contaminantes considerados. En los cálculos con los pertinentes modelos deberán tenerse en cuenta los niveles de contaminación existentes en las zonas debidas a otras fuentes distintas a la fuente objeto, para lo cual los ejercicios de modelización deberán incluir todas las emisiones de la zona considerada.

Los modelos utilizados en los estudios deben cumplir para el área de afectación de la fuente puntual los objetivos de incertidumbre expresados en los anexos V y VI del RD 102/2011.





Los modelos de dispersión deben estar validados por la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA - European Environment Agency) o Agencia de Protección del Medio Ambiente de Estados Unidos (EPA - U.S. Environmental Protection Agency) u otros organismos de reconocido prestigio internacional.

Por lo que, y atendiendo a lo expuesto, se debe justificar de manera pormenorizada:

- i. El modelo seleccionado, describiendo las razones de su elección, el nombre, tipo y versión del modelo.
- ii. Asimismo, se deben indicar los criterios utilizados para la selección del dominio del modelo y los receptores, señalando y justificando la extensión del área que modeliza y la resolución del tamaño de la grilla previsto, observando a los receptores en las áreas de interés y en particular, a aquellas en que las se esperan máximas concentraciones.
- iii. Los datos de entrada a emplear (Inputs), como por ejemplo: los datos de la instalación, los datos meteorológicos, y muy concretamente la dirección de vientos predominantes de la zona, datos topográficos, datos de contaminación de fondo, así como los criterios/limites de Calidad del Aire a considerar.

La propuesta debe ser validada por parte del órgano competente, del modelo de dispersión a emplear, mediante la cual se justifique y acredite todo lo anteriormente dicho.

10. En virtud de las conclusiones que arroje el estudio de dispersión y siempre acorde con sus resultados, al menos una de las Estaciones de Calidad del Aire debe estar ubicada a sotavento del Complejo Industrial de Sabic con respecto a la dirección o direcciones predominantes del viento en las zonas residenciales más cercanas. Igualmente, en función de los resultados del estudio la otra Estación de Calidad del Aire debe considerarse su ubicación a barlovento de la dirección dominante del viento, así como se priorizará la ubicación en alguna de las zonas donde el estudio de dispersión indique la posibilidad de tener valores altos de concentración de alguno de los contaminantes evaluados. No obstante, las ubicaciones para las dos estaciones de Calidad del Aire deben ser aprobadas por el órgano competente.
11. Cualquier cambio significativo que se realice en las estaciones o de los equipos de medida se ha de realizar de acuerdo con el órgano competente en la materia y previa comunicación.
12. Dicha Red podrá ser de titularidad compartida con otras actividades e instalaciones que por su implantación geográfica, las condiciones locales del medio ambiente, la naturaleza de las emisiones y su potencial traslado de un medio a otro, pueda entenderse válida la función de red participada, por el órgano competente y previo acuerdo de las partes.

A su vez, se añade el texto siguiente al apartado A.12.1 y al apartado D-1 del anexo de prescripciones técnicas:

A.12.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- Informe **BIENAL (cada dos años)**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las premisas y condicionantes del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera, o en caso contrario, Actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el apartado A.1.9 de este Anexo de Prescripciones Técnicas.

D-1 INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN A MTDs Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

Igualmente, en el plazo de **SEIS MESES** (a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada) el titular deberá presentar ante esta Dirección General de Medio Ambiente:

- Actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera o en su caso, un informe elaborado por una ECA que acredite que los estudios que determinan la distribución de contaminantes continúan siendo válidos, así como las condiciones de emisión de sustancias contaminantes, cumpliendo en todo caso lo establecido en el apartado A.1.9 de este Anexo de Prescripciones Técnicas.





ANEXO II

INFORME TÉCNICO PARA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente **AAI/2019/0007**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social: **SABIC Innovative Plastics España, S. c. p. A.** NIF/CIF: **D30651681**

Domicilio social: **Complejo Industrial Sabic "Finca Casa Grande", carretera de Cartagena-Alhama de Murcia, Km. 13,300, CP 30390 La Aljorra, término municipal de CARTAGENA.**

Domicilio del centro de trabajo

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividad principal: **Fabricación de plásticos en formas primarias** CNAE 2009: **2016**
Fabricación de otros productos básicos de química orgánica. 2014

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 4)1.b ; 4.1.h)	4. Industrias químicas 4.1. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi, h) Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa)
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 199/2006 E-PRTR 4.a. ii) 4.a.viii)	4.a. Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial de productos químicos orgánicos de base, como ii) Hidrocarburos oxigenados, como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos carboxílicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos y resinas epoxidas. vii) Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas y fibras a base de celulosa)
Motivación de la Catalogación	La instalación con Autorización Ambiental Integrada corresponde a una planta de industria química dedicada a la producción de hidrocarburos oxigenados como alcoholes (bifenol A) y ésteres (DMC), y materias plásticas de base como polímeros (Policarbonatos).

OBJETO.

El objeto del presente informe es elaborar el correspondiente Anexo que recoja, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AAI/2019/0007, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería cuyo titular es SABIC Innovative Plastics España, S. c. p. A.

ANTECEDENTES.

- El objeto del presente informe, se refiere a "Ampliación de la instalación con nuevos tanques de AZEO/DMC para planta de policarbonatos LX2", y a la revisión de AAI-779/06 existente según Resolución de esta Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 14 de agosto de 2009, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para la planta de fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería, ubicada en ctra. Cartagena-Alhama de Murcia, km 13, La Aljorra, término municipal de Cartagena, promovida por Sabic





Innovative Plastics España, S. Com. por A., CIF- D-30651681. (Expediente 779/06 de AU/AI). BORM nº 222 de 25/09/2009.

- **Constan los siguientes expedientes de evaluación ambiental relacionados con esta autorización:**

-Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de fecha 11/03/1991 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable al proyecto promovido por General Electric Plastic de España SA (GEPESA) de complejo industrial para la fabricación de plásticos de alta tecnología y siliconas en Cartagena (BORM nº69 de 25/03/1991).

-Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de complejo industrial (Finca Casa Grande) para fabricación de plásticos de ingeniería, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE Plastics de España, S. Com. por A. (expediente nº 75/99). Resolución de 05/04/2000. BORM nº96 de 26/04/2000.

- Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para un proyecto de adaptación de una planta piloto integrada en la planta de policarbonatos para desarrollar un nuevo proceso de polimerización, en el complejo industrial de G.E. Plastics, en La Aljorra, en el término municipal de Cartagena. (expediente nº 1.585/03). Resolución de 20/01/2004. BORM nº55 de 05/03/2004.

- Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de planta de polímeros termoplásticos de altas prestaciones, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de G.E. Plastics de España, S. Com. Por A. expediente número 1.059/04. Resolución de 25/04/2005. BORM nº 119 de 26/05/2005.

- Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de modificación definitiva de la línea de efluentes al mar, en La Aljorra, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE PLASTICS DE ESPAÑA, S. COM. POR A. (expediente número 211/04). Resolución de 29/07/2005. BORM nº234 de 10/10/2005.

- Con fecha 4 de abril de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente dicta resolución de inicio de procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 14 de agosto de 2009, otorgada en el expediente AAI/2006/0779 al titular SABIC INNOVATIVE PLASTICS, S.C.P.A, en virtud de lo establecido en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, tras la publicación de la decisión de ejecución 2016/902 UE, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la directiva 2010/75/UE, y de la decisión de ejecución 2018/1147 UE, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos conforme a la directiva 2010/75/UE.

Dicho procedimiento de revisión tiene por objeto:

- Adaptación de la AAI a la realidad funcional y normativa del complejo.

- Incorporar los resultados del control de emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las MTD sobre sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas residuales en el sector químico.

- Incluir un Estudio de Impacto Ambiental que integre un Estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera y un Estudio de impacto en salud.

- Con fecha 30/09/2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre el procedimiento para la tramitación de la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria y modificación sustancial de la autorización ambiental integrada y su revisión de oficio, indicando que: -El órgano sustantivo a los efectos de evaluación de impacto ambiental es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme establece el artículo 85.2 c) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, dado que las instalaciones de SABIC están sujetas al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, siendo la Dirección General de Medio Ambiente el órgano ambiental y el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada.

-En virtud del artículo 83 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, y en aplicación del artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor o titular presentará el proyecto y el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental.

-Dicho órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, someterá el Estudio de Impacto Ambiental a información pública y consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, conforme establecen los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

-La información pública de la modificación sustancial y revisión de oficio de la autorización ambiental integrada se llevará a cabo por dicho órgano sustantivo, según establece el artículo 32.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, y el párrafo tercero del artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

-Además, el trámite de información pública será común con el previsto en la normativa de control de riesgos inherentes a los accidentes graves, y lo practicará en todo caso, el órgano competente en materia de





accidentes graves, es decir, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme indica el artículo 32.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

-Se dé traslado de la siguiente documentación a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano sustantivo:

- Documentación presentada por el titular con fecha 08/05/2019
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre los aspectos ambientales de su competencia que deben considerarse en la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada.
- En virtud de la CI nº391052/2018 de 14/12/2018 de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones:
 1. Estudio de Impacto Ambiental y/o a la Salud que puede suponer la presencia de metales en los residuos gestionados en los procesos de incineración y co-incineración, ya que en su autorización consta la ausencia de ellos y no se ha valorado con anterioridad (consta en Informe de Inspección de 29/06/2018 que se deberá requerir a la mercantil por parte de esa administración ambiental).
 2. Valores de inmisión en aire de los contaminantes que pudieran estar relacionados con las actividades de dichas empresas, en sí mismas o conjuntamente con otras, en el ámbito de los núcleos de población agrupada en un radio de 4 km alrededor de dichas empresas.. Si no se dispusiera de estos valores de inmisión en dicho radio, se solicitan al menos los valores de inmisión las poblaciones situadas en la dirección de los vientos dominantes de la zona respecto de las empresas.
Para el caso de que tampoco se dispusiera de esta información, se solicita los valores de emisión de los contaminantes, así como la estimación del alcance de dichos contaminantes y su concentración en los núcleos de población habitada, según la fuerza y dirección de los vientos dominantes, y según el resto de condiciones ambientales, la altura del penacho y la naturaleza física y química de los mismos.
 3. Listado de los contaminantes que pudieran estar relacionados con las actividades de dichas empresas en sí mismas o conjuntamente con otras, y que pudieran interaccionar con los cultivos que rodean dichas empresas, bien como consecuencia de la deposición de contaminantes desde el aire, por ser irrigados con agua contaminada o cultivadas en suelos contaminados para poder valorar el posible riesgo por ingestión o por contacto dérmico, a través de la cadena alimentaria, previa consulta a la administración de agricultura.

- Con fecha 30/09/2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre el procedimiento para la tramitación de la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria y modificación sustancial de la autorización ambiental integrada y su revisión de oficio, indicando que:
 - El órgano sustantivo a los efectos de evaluación de impacto ambiental es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme establece el artículo 85.2.c) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, dado que las instalaciones de SABIC están sujetas al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, siendo la Dirección General de Medio Ambiente el órgano ambiental y el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada.
 - En virtud del artículo 83 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, y en aplicación del artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor o titular presentará el proyecto y el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental.
 - Dicho órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, someterá el Estudio de Impacto Ambiental a información pública y consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, conforme establecen los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
 - La información pública de la modificación sustancial y revisión de oficio de la autorización ambiental integrada se llevará a cabo por dicho órgano sustantivo, según establece el artículo 32.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, y el párrafo tercero del artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
 - Además, el trámite de información pública será común con el previsto en la normativa de control de riesgos inherentes a los accidentes graves, y lo practicará en todo caso, el órgano competente en materia de accidentes graves, es decir, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme indica el artículo 32.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.
 - Se dé traslado de la siguiente documentación a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano sustantivo:
 - Documentación presentada por el titular con fecha 08/05/2019
 - Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre los aspectos ambientales de su competencia que deben considerarse en la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada.
 - Solicitud de evaluación ambiental ordinaria y autorización ambiental integrada para la modificación sustancial.

- Con fecha 6 de octubre de 2021 se formula Declaración de Impacto Ambiental según resolución de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de Ampliación de dos tanques de productos intermedios y revisión de AAI-779/06 en instalación para fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería, sita en La Aljorra-Cartagena, T.M. de Cartagena, dentro del expediente AAI20190007, promovido por Sabic Innovative Plastics España, S. C. P. A. CIF D30651681, y publicada en el BORM nº 245 de 22 de octubre de 2021.





- Con fecha 01/04/2022 se emite propuesta de resolución para AAI/2019/0007 en base a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 29 DE MARZO DE 2022 adjunto a dicha propuesta de resolución, que además recoge condiciones derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental de 6 de octubre de 2021.
- Con fecha 27/04/2022 tiene entrada escrito de alegaciones por parte del titular a la propuesta de resolución.
- Con fecha 05/11/2022 Confederación Hidrográfica del Segura O.A. emite informe de respuesta a alegaciones presentadas por el titular a la anterior propuesta, en materias de su competencia.
- Con fecha 18/11/2022 se da inicio al trámite de audiencia sobre Informe Técnico de fecha 18/11/2022 emitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, pronunciándose sobre las alegaciones en aspecto de la competencia del Servicio, así como nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización y revisión de la AAI. El Anexo se actualiza con el resultado de la valoración de alegaciones por los órganos que se han pronunciado en el ámbito de las respectivas competencias, así como en aspectos que no habían sido tenidos en cuenta en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 29 de marzo de 2022.
- Con fecha 15/12/2022 la mercantil presenta escrito de alegaciones a dicho informe.
- Con fecha 24/01/2022 este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe con objeto de:
 1. Determinar el procedimiento a seguir para revisar y, en su caso, adaptar las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación a la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión de 8 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 12/12/2022.
 2. Responder de forma justificada a la alegación número 5 "Imprudencia de una red privada de vigilancia de calidad del aire" formulada con fecha 15/12/2022 por el titular de la instalación, en contra del criterio establecido en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 18 de noviembre de 2022.

Todo lo anterior, con el fin de que, junto con la respuesta al resto de alegaciones formuladas por el titular de la instalación con fecha 15/12/2022, pueda elaborarse el correspondiente Anexo que recoja, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AAI/2019/0007, que deben ser tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería cuyo titular es SABIC Innovative Plastics España, S.c.p.A..

ALEGACIONES Y RESPUESTA.

En el escrito de alegaciones presentado por el titular de fecha 15/12/2022 se formulan las siguientes:

PRIMERA.- PLAZO DE ADAPTACIÓN

1. La propuesta de resolución inicial concedía un plazo de adaptación general de 2 meses y un plazo específico de 6 meses para aquellas cuestiones que debieran adaptarse a las MTD.
2. SABIC alegó que la ley no fija unos plazos tasados de adaptación. Los plazos se fijan discrecionalmente por la Administración atendiendo a las circunstancias del caso. SABIC manifestó que los plazos indicados son de imposible cumplimiento y solicitó que las adaptaciones se acompañaran con las paradas programadas de las instalaciones.
6. SABIC solicita la supresión del plazo de 2 meses y que, en su lugar, se aplique un plazo general de 6 meses. SABIC pondrá en marcha la gran mayoría de cambios tras el otorgamiento del permiso. Sin embargo, existen aspectos que, de no ser suprimidos, requerirán un mayor plazo de adaptación, en caso de que dicha adaptación resulte posible. Dentro del plazo de 6 meses, SABIC presentará un estudio en relación con los aspectos que no puedan ajustarse en plazo y se facilitará un calendario de adaptación que se acompañará con las paradas de LX 1 y LX 2 y que preverá el fin de las actuaciones a la mayor brevedad posible, para aquellas soluciones que resulten técnicamente posibles.

SE ACEPTA.

Se aplica un plazo general de adaptación de 6 meses. En caso de que sea necesario ampliar el mismo para ejecutar determinadas adaptaciones de la instalación, el titular presentará en el plazo de DOS meses a partir de la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada una memoria justificativa de las





modificaciones a realizar, proponiendo un plazo de ejecución y puesta en marcha que debe ser aprobado por este órgano ambiental.

SEGUNDA.- ATMÓSFERA

1. Imposición de controles de partículas en coincineración técnicamente inviables.

1.1. La primera propuesta de resolución exigió la implantación de un sistema automático de medición (SAM) para partículas en coincineración.

1.2. SABIC alegó que esta condición ya se planteó en el pasado, pero que se acabó rechazando por razones técnicas justificadas. La AAI de 2009 no incluye la implantación de un SAM de partículas pese a que el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos ("RD 653/2003") ya se encontraba vigente y contemplaba esta obligación. La redacción del RD 653/2003 y el RD 815/2013 no varía sustancialmente en este punto.

1.3. La temperatura habitual de trabajo de los gases de salida en las chimeneas de hornos de coincineración se encuentra entre 350-400°C. Sin embargo, la temperatura máxima de la chimenea y de los gases de salida puede llegar a alcanzar la temperatura en la cámara de combustión. Por ejemplo, la temperatura de chimenea puede alcanzar entre 1000-1250°C si se opera el horno con las soplantes de humos paradas. SABIC aportó esquemas que indican el modo de funcionamiento y las temperaturas. SABIC demostró la inexistencia de proveedores que pudieran operar en dichas condiciones.

1.5 La propuesta desconoce que el artículo 6.7 del RD 100/2011 permite "eximir a las instalaciones de la realización total o parcial de controles en los casos en que no sea técnicamente posible". La Administración está facultada para establecer un control distinto al control en continuo como hizo en 2009. La Administración ha validado el uso continuado de los equipos de SABIC durante todos estos años. Por ello, este argumento debe rechazarse.

1.6. Por otro lado, el hecho de que Energyworks pueda implementarlo no justifica su exigencia a SABIC. Las instalaciones de Energyworks y las de SABIC no son comparables.

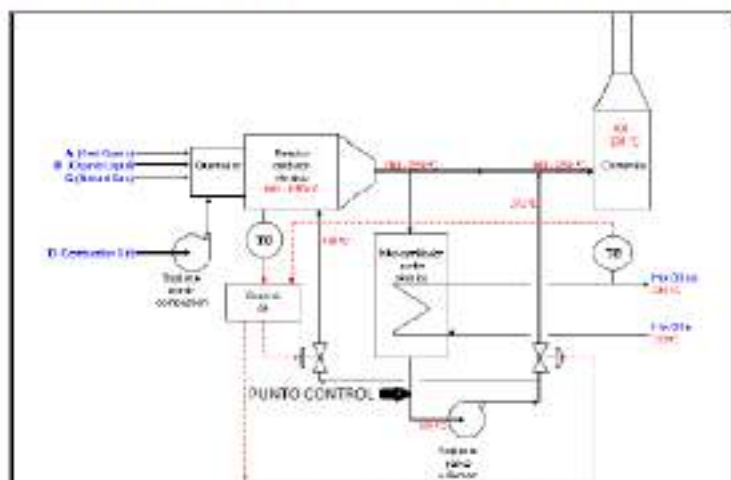
1.6. Si la Dirección General acepta la alegación, como medida sustitutiva, SABIC propone medir la emisión de partículas con una periodicidad semanal durante los 6 primeros meses. Si pasado ese tiempo, se acreditara la no superación del VLE y cierta estabilidad en los valores registrados, la periodicidad de las mediciones debería pasar a ser mensual.

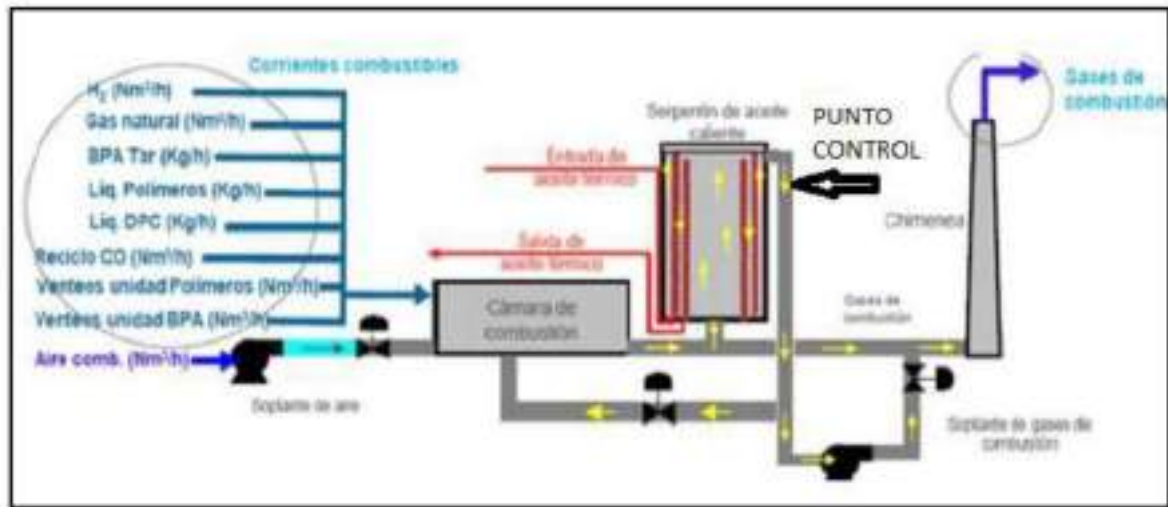
Si esta alegación no fuera aceptada, la adaptación dentro del plazo de 6 meses resultará imposible. SABIC empleará dicho plazo para estudiar alternativas y para comunicar, en caso de que exista, la solución a implantar con el cronograma de actuaciones referido en la alegación primera.

NO SE ACEPTA.

Tal como se indicó en respuesta a las alegaciones anteriores, el RD 815/2013 no establece la posibilidad de eximir en caso alguno de la medición en continuo de partículas para las instalaciones de incineración y coincineración, y aunque se cita que según el artículo 6.7 del RD 100/2011 se permite "eximir a las instalaciones de la realización total o parcial de controles en los casos en que no sea técnicamente posible", la mercantil no ha justificado que la instalación de un SAM en esta instalación sea técnicamente imposible.

En visita a la instalación se propuso por este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental la posibilidad de situar el equipo de medición en algún punto a la salida del horno, donde no se alcanzan temperaturas superiores a 400°C y donde siempre es posible medir concentración de partículas aunque parte del caudal total de gases sea desviado por el bypass directo a chimenea. (Ver esquema siguiente con la situación del punto de control propuesto.)





2. Fijación inmotivada de VLE. Potencial trato desigual

2.1. La propuesta inicial de resolución impuso VLE muy severos de forma injustificada. SABIC alegó que la propuesta establecía, con carácter general, VLE más estrictos que los previstos en la AAI de 2009, sin justificación alguna. Su revisión y sustitución no respondía a la concurrencia alguna de causa legalmente tasada para ello y tampoco se asociaba a la obligación o conveniencia de que SABIC implantase nuevas tecnologías que permitieran su cumplimiento.

2.3. Pese a lo alegado, la propuesta de resolución mantiene el trato desigual y obvia el consenso previo técnico de las reuniones técnicas mantenidas. La comparación ofrecida por SABIC es posible ya que el aspecto determinante para hacer esta comparación no es el tipo de actividad o industria a la que pertenecen estos ejemplos, sino el potencial contaminador de los focos objeto de comparación. La siguiente tabla resume los VLE que se propusieron en un primer momento, los VLE valorados en las reuniones técnicas y los establecidos en la segunda propuesta de resolución:

Foco	N.º	Sustancia	Primera propuesta	Reuniones técnicas tras propuesta	Segunda propuesta
Extrusión CMP (SA, 5B y 5C).	40, 41 y 42	Partículas	5	10	5
Proceso LX (62-02 & 82-02)	12 y 27	HCl	10	30	10
Proceso HPP (79-04)	149	HCl	10	30	10

2.4. SABIC y la Administración convinieron en la procedencia técnica de que los focos sin filtro de mangas tuvieran un VLE de partículas de 10 mg/Nm³. El VLE de 5 mg/Nm³ sólo se reservaría para los focos que contasen con filtro de mangas. Para el caso del HCl, se convino un VLE de 30 mg/Nm³. Estos valores límite se basan, de hecho, en la aplicación de la referencia normativa indicada en la nueva propuesta de resolución. La Administración debe rectificar los valores límite sobre la base de la referencia normativa alegada (BREF LVOC 2008) y evitar tratos desiguales.

SE ACEPTA.

3. Obligación de controlar sustancias que no están en su proceso y a controlar en continuo sustancias no significativas.

3.1. SABIC solicitó en su memoria de revisión dejar de medir HF y medir trimestralmente SO₂, NO_x y HCl en sus focos de incineración (focos 9 y 11). En coincineración (focos 8 y 10), SABIC solicitó medir HCl de forma trimestral y dejar de medir HF.





3.3. La Administración puede, discrecionalmente, autorizar la realización de mediciones periódicas en vez de continuas. La no exigencia de ninguna medición, en buena lógica, está sujeta a requisitos más estrictos.

i) SABIC venía controlando HF con carácter trimestral. La AAI de 2009 estableció esta medida dado que "la mercantil no utiliza materia prima, auxiliar o cualquier otro tipo de material que pueda contener Flúor" (pág. 17 de la AAI de 2009).

ii) SABIC acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37.5 del RD 815/2013 para medir SO₂ con carácter trimestral en incineración, para medir HCl con carácter trimestral en coíncineración y para dejar de controlar HF en incineración y coíncineración. En particular, la no superación de "los valores límite de emisión fijados". Así lo acredita la caracterización de los residuos de incineración aportada en la Memoria de Revisión y el histórico de emisiones de la instalación, conocido por esa Dirección General.

iii) SABIC acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37.5 del RD 815/2013 para medir NO_x con carácter trimestral en incineración. La instalación incinera menos de 6 toneladas por hora y las emisiones en ningún caso pueden ser superiores a los VLE "basándose en información respecto a la calidad de los residuos, las tecnologías utilizadas y los resultados de la medición de las emisiones". Así lo acredita la caracterización de los residuos de incineración aportada en la Memoria de Revisión y el histórico de emisiones de la instalación, conocido por esa Dirección General.

iv) SABIC solicitó en su Memoria de Revisión el cambio en la periodicidad de la medición de HCl, NO_x y SO₂ y el cese de la medición de HF. En las reuniones técnicas, SABIC accedió a sustituir el cese de la medición de HF por el mantenimiento del control trimestral, según permitió la AAI de 2009.

v) La Administración no solo ha omitido la petición de SABIC, sino que ha endurecido los controles para HF (y para partículas, según se deduce de la alegación anterior) sin que exista ninguna causa justificada para ello.

vi) El acogimiento a esta posibilidad que brinda la norma no exige condición distinta de la prevista en ella: que el gestor pueda probar que las emisiones de estos contaminantes en ningún caso pueden superar los valores límite de emisión fijados. SABIC ha demostrado que los organoclorados y organofluorados no forman parte del proceso de las plantas de LX. Por su parte, el SO₂ no es una sustancia esperable en incineración. Los datos de NO_x en incineración son estables y se sitúan muy por debajo del VLE desde hace décadas. La Administración debe tener en cuenta los históricos de mediciones y la caracterización presentada junto a la Memoria de Revisión. Ese histórico es la mejor evidencia de que las emisiones de estos contaminantes en ningún caso han superado ni van a superar los valores límites de emisión establecidos.

3.4. A continuación se facilitan de nuevo las caracterizaciones incorporadas a la Memoria de revisión.

3.5. En consecuencia, la Administración debe estimar la alegación y fijar la siguiente periodicidad:

Foco	Nº	Parámetro	Resolución AAI
63-01/83-01	9 y 11	HCl	Discontinuo Trimestral
		NO _x	
		SO ₂	
		HF	
69-01/89-01	8 y 10	HCl	Discontinuo Trimestral
		HF	

SE ACEPTA.

El titular garantizará, mediante caracterización al menos semestral de los residuos, que el contenido en F y Cl está por debajo de 100 ppm y de 0,1%, respectivamente.

Cualquier superación en las mediciones periódicas establecidas dará lugar a la revocación de la presente exención, volviendo a establecerse medición continua para el foco y contaminante correspondiente.

4. Aplicación incorrecta de la normativa de medición automática de emisiones.

4.1 La propuesta inicial exigía la realización de ensayos NGC3 en los SAM con una periodicidad semanal y estableció un periodo de indisponibilidad máxima de los SAM de 120 horas.





4.3. La Administración no puede imponer un límite de indisponibilidad sobre la base de una instrucción no oponible que, además, no aplica a la instalación de SABIC por no tratarse de una gran instalación de combustión. La Administración debe fijar un plazo distinto, que necesariamente deberá ser superior, sobre la base del artículo 37.10 del RD 815/2013, que establece:

"Para obtener un valor medio diario válido no podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de cinco valores medios semihorarios en un día. Tampoco podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de diez valores medios diarios al año".

SE ACEPTA PARCIALMENTE.

El art.37.10 del RD 815/2013 establece criterios para obtener un valor medio diario válido por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua, pero no se refiere al plazo de indisponibilidad de los SAM.

Los registros válidos son aquellos generados por un SAM que cumplen los requisitos de calidad previstos en las normas de referencia, en este caso en la UNE-EN 14181:2015, complementada, en su caso, con la I.T. SPYEA-ATM-2, publicada en BORM número 178, de 4 de agosto de 2015.

Tal como se establece en dicha instrucción, en aquellos casos en los que según la normativa sectorial aplicable su autorización ambiental no establezca el tiempo de la disponibilidad de los SAM, ésta deberá ser al menos del 95 por 100 del tiempo de funcionamiento efectivo anual de la instalación, salvo autorización puntual expresa del órgano competente, siempre y cuando no se requiera de equipo de depuración asociado al foco.

5. Imprudencia de una red privada de vigilancia de calidad del aire

5.1 La propuesta inicial establece la obligación de que la instalación cuente con una "Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada". La propuesta exige que esta red cuente con estaciones fijas automáticas de acuerdo con el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire ("RD 102/2011").

SABIC, en su escrito de alegaciones de 27 de abril de 2022, apuntó que esta exigencia no estaba justificada. La normativa (Ley 34/2007, RD 100/2011 y RD 102/2011) obliga a la Administración a medir la concentración de sustancias que cuentan con objetivos de calidad del aire. SABIC indicó que el artículo 6.4 del RD 100/2011 establece, en desarrollo del artículo 7.2.) de la Ley 34/2007 que "los titulares de las instalaciones (...) contribuirán a la medida de los niveles de calidad del aire, en las áreas que designe la autoridad competente y conforme a los requerimientos y medios que esta establezca". La normativa actual exige contribución. SABIC contribuye al sostenimiento de la red de calidad del aire abonando parte de sus costes en el marco del convenio suscrito con la Administración autonómica.

La nueva propuesta de resolución rechaza la alegación con base en un informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 18 de noviembre de 2022. Ese informe sostiene que las estaciones de medición tendrían encaje en las DIAs de 1991 y de 2000.

5.2 La Administración debe conocer la normativa aplicable y los antecedentes de la instalación. SABIC instaló dos estaciones de medición en cumplimiento de las DIA de 1991 y de 2000. La Administración ofreció posteriormente la posibilidad de adherirse al convenio de colaboración y financiación de la red pública. SABIC se adhirió a la Red y dio de baja las estaciones que, por otro lado, se habían demostrado innecesarias, tal y como acredita el escrito presentado el 28 de mayo de 2009 (documento n.º 1). La AAI de 2009 se dictó encontrándose ya vigente la Ley 34/2007. La AAI de 2009 aceptó la supresión de las estaciones de medición y su sustitución por el convenio de colaboración. El convenio entre SABIC y la Administración sigue vigente. SABIC atiende escrupulosamente sus obligaciones.

Por tanto, las DIAs de 1991 y de 2000 quedaron superadas por los acontecimientos posteriores. La Administración no puede apoyarse en ellas para imponer esta medida carente de justificación legal y técnica.

5.4. La Administración no ha tenido en cuenta el estudio de dispersión que tan insistentemente reclamó y que consta aportado al expediente. El estudio de dispersión es muy esclarecedor porque muestra la imposibilidad de que SABIC genere impacto alguno en la calidad del aire, y mucho menos en aglomeraciones urbanas, aún en el escenario más irreal por imposible.

El estudio de dispersión realizado demuestra la no superación de los objetivos de calidad del aire. Las conclusiones establecen:

"El estudio se ha proyectado sobre tres escenarios, aun cuando la evaluación de los escenarios 1 y 2 no aporta información adecuada desde un punto de vista técnico para una correcta valoración de los resultados que permita una posterior gestión del riesgo y toma de decisiones. Se trata en ambos casos de situaciones que no se adaptan a las condiciones de funcionamiento del complejo construido y en operación. Ello no obstante, se han incluido en el estudio a resultados de las observaciones realizadas desde la administración con el resultado que obra en el cuerpo de este informe.

En vista de los resultados obtenidos para el escenario menos favorable del complejo actual en funcionamiento (Escenario 3 Máximo real), se considera que los valores de inmisión de las sustancias contaminantes están por debajo de los límites establecidos. En consecuencia, no se prevé ninguna afección significativa sobre los receptores considerados."





El estudio proyecta dos casos de superación horaria para el NOx, y estos se dan en los escenarios 1 y 2, correspondientes a los escenarios imposible e irreal. Además, las superaciones se dan en zonas no habitadas, por lo que no hay afección alguna.

5.5. La zona de calidad del aire en la que se ubica el complejo de SABIC (Zona litoral-Mar Menor: ES1408) cumple con los criterios de emplazamiento de estaciones de medición. De hecho, en atención a la población, la zona dispone de más estaciones de medición de las que resultarían legalmente exigibles.

El Gobierno regional incluso instaló una estación de medición de calidad del aire en la diputación de La Aljorra, núcleo de población más cercano a SABIC, situado apenas a 2 kilómetros de las instalaciones. En consecuencia, la Administración debe suprimir esta condición ya que no es legalmente exigible ni técnicamente justificable.

SE ACEPTA PARCIALMENTE, en base al contenido del informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 24/01/2023.

6. Control quincenal de ciertos focos

La página 76 de la nueva propuesta de resolución establece, de manera sorpresiva, un control interno quincenal para ciertos focos en lo que respecta a la emisión de COVT. Esta periodicidad no había sido incluida en la propuesta inicial y se ha incluido sin justificación y de forma inopinada.

Esta medida ha sido impuesta sobre la base de la DIA de 2000, según se deduce de la nota al pie (2). La DIA de 2000 quedó superada tal y como se ha indicado anteriormente. Los focos pertenecen al Grupo C, de acuerdo con el RD 100/2011 y, por tanto, SABIC propone que se sustituya el control quincenal por un control semestral, tal y como se viene realizando hasta la fecha. No existe ninguna circunstancia que justifique el cambio de periodicidad.

SE ACEPTA PARCIALMENTE.

A la vista de del histórico de cumplimiento de los VLE y la estabilidad de las mediciones hasta la fecha se establece que se mantenga el control actual CUATRIMESTRAL (cada 4 meses).

TERCERA.- VERTIDOS

1. Grave inseguridad jurídica en el cumplimiento de VLE de vertidos

1.1. La Administración propuso un VLE de 20 mg/l para el Nitrógeno inorgánico y otro de 25 mg/l para Nitrógeno Total cuando, de acuerdo con la MTD, son alternativos. SABIC también indicó que los nitratos quedarían comprendidos en el Nitrógeno total por lo que su control no sería necesario. Finalmente, también se apuntó que la propuesta establecía un VLE de 3 mg/l para fósforo total a la vez que impone un VLE de fosfatos de 10 mg/l cuando su control puede ejecutarse mediante el control del fósforo total.

La segunda propuesta de resolución no acepta la alegación respecto al control alternativo de nitratos a través del nitrógeno total y de fosfatos a través del fósforo total.

1.2. La propuesta inicial también incluía valores límite para otras sustancias no referidas en las Conclusiones, sin motivar su inclusión o incorporación.

La propuesta de resolución acepta implícitamente que SABIC estaba en lo cierto, pero aboga por mantener los VLE sobre la base de otra justificación jurídica (pág. 15):

"El vertido de aguas debe incluir prescripciones relativas a incineración y co-incineración de residuos (art. 38 de RD 815/2013) debido a las instalaciones propias y de Energyworks, que incluyen, entre otros, estos parámetros."

1.3. SABIC no dispone de aguas residuales provenientes de la depuración de gases de incineración y co-incineración. El Capítulo IV del RD 815/2013 en el que se recogen las disposiciones especiales para las instalaciones de incineración y co-incineración no es aplicable. Por tanto, el artículo 38 del RD 815/2013 no ampara la aplicación de estos VLE. La resolución debe rectificar este error y suprimir los VLE inaplicables.

1.4. Por otro lado, la nueva propuesta incorpora nuevos VLE mensuales, diarios y puntuales que se basan en un borrador de reglamento de vertido tierra-mar. La Administración carece de base legal para imponerlos y no ha justificado, además, técnicamente su inclusión. Los VLE mensuales, diarios y puntuales generan mucha inseguridad jurídica ya que para determinadas sustancias se fija el mismo valor mensual, diario y puntual. La Administración debe suprimir estos valores porque carecen de base técnica y jurídica.





1.5. Adicionalmente, la nueva propuesta endurece injustificadamente la evaluación del cumplimiento de determinados VLE con respecto a la propuesta inicial. La propuesta inicial calificaba como incumplimiento la superación de dos series de muestras al año para ciertas sustancias (DBO5, DQO, NT y FT). En el caso del DBO5 y DQO bastaba con la superación de una muestra si el VLE se excedía en más del 100% y más del 150%, respectivamente. La nueva propuesta endurece la evaluación: cualquier superación de estas sustancias supondrá un incumplimiento del valor límite, aunque la media anual cumpla el valor de la MTD.

Estas reglas para evaluar el cumplimiento del VLE derogan tácitamente las Conclusiones sobre MTD. La normativa de la Unión Europea permite que los valores elevados de un mes sean compensados con valores más bajos el siguiente (valores anuales). La propuesta, sin embargo, no permite superar en ningún momento valores como el DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total. La propuesta da pie a entender que SABIC incumpliría el permiso si un valor de la serie supera el límite, aunque la Ley lo permite.

1.1. SE ACEPTA. Deben incluirse las condiciones de medición alternativa en la tabla de VLE de acuerdo a lo establecido en las MTD, aunque los VLE deben mantenerse para todos los contaminantes a fin de que sean aplicados cuando proceda.

La medición de nitratos y fosfatos se ha mantenido respecto a la anterior autorización, no obstante, dado que la adaptación a MTDs establece control de nitrógeno y fósforo total se admite suprimirlas.

1.2-1.3.-SE ACEPTA. Aunque el art.38.1 del RD 815/2013 se establece con carácter general para todas las instalaciones de incineración y co-incineración, sin especificar si se trata de aguas residuales provenientes de la depuración de gases, el titular declara que no se producen aguas residuales en dichas instalaciones.

1.4. NO SE ACEPTA. Los valores nuevos VLE mensuales, diarios y puntuales se basan en un borrador de reglamento de vertido tierra-mar ya que no se dispone de normativa aplicable. De hecho SABIC propuso la aplicación de estos parámetros con estos mismos VLE en su propuesta inicial de plan de vigilancia y valores límite de vertido.

1.5. ACLARACIÓN.

Se aclaran las condiciones para el cumplimiento de los VLE en el apartado "A.5.8. Procedimiento de evaluación de la calidad estructural y de los efluentes."

- Para los parámetros con NEA-MTD se debe cumplir el VLE como valor medio anual establecido.
- Para los parámetros sin NEA-MTD se tiene que:
Para cada parámetro se establecen límites mensual, diario y puntual, referidos a:

-El valor mensual se refiere al valor medio de las muestras tomadas durante el mes, de acuerdo al plan de vigilancia adoptado en la autorización de vertido.

-El valor diario se refiere al valor medido sobre una muestra compuesta de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal.

-El valor puntual se refiere al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

Se considerará que se respetan los valores límite cuando para cada uno de los parámetros de control y en el periodo de un año natural se cumpla que: el 95% de los valores puntuales; el 95% de los valores medios diarios y el 90% de los valores medios mensuales no superen los valores límite correspondientes, sin que las superaciones que en su caso se produzcan puedan exceder del 100% de los valores establecidos.

2. Desestimación tácita de la solicitud en aplicar un VLE de Zn menos estricto para evitar efectos ambientales cruzados

"2.1. SABIC presentó una memoria acreditativa de que la exención se ajusta a derecho y que su otorgamiento no perjudica el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas del medio receptor que se encuentra en buen estado de conservación.

2.2. La Administración sigue sin pronunciarse sobre esta cuestión pese a que SABIC lo manifestó en sus alegaciones a la propuesta de resolución inicial y en las reuniones técnicas mantenidas. La Administración debe resolver expresamente esta petición de forma motivada en la resolución que ponga fin al procedimiento."

NO SE ACEPTA.

SABIC no ha documentado de forma precisa la solicitud para autorizar la superación del VLE para el Zn. Se ha argumentado que la superación proviene del empleo de un aditivo anticorrosión en las instalaciones, sin





embargo no se aclara exactamente cual, no se presenta un balance en los flujos lo suficientemente completo que justifique las concentraciones alcanzadas en los procesos, las opciones posibles de sustitución del aditivo o cambios en los procesos o instalaciones con su evaluación económica. La exención en el cumplimiento de un VLE debe ser autorizada por la Administración en base a una justificación debidamente documentada.

CUARTA.- RESIDUOS

1. Errores en las tablas de tratamiento de residuos

"1.1. La propuesta establece unos códigos de tratamiento de residuos distintos a los propuestos por SABIC. La propuesta no justifica los códigos de eliminación y valorización empleados.

1.2. La Administración no está habilitada para establecer tratamientos distintos si el operador ya ha tenido en cuenta criterios económicos, de proximidad, de jerarquía y de seguridad en la identificación de la operación de tratamiento y en la designación de gestor. A modo de ejemplo, la Administración no puede instar al productor a que sustituya una operación de valorización por otra de operación valorización. En cambio, la Administración puede exigir al operador que sustituya una operación de eliminación por otra de valorización si la primera resulta técnica y económicamente viable. SABIC aporta la tabla-resumen con el tratamiento al que someterá sus residuos como documento n.º 2. La AAI deberá incorporar los tratamientos indicados por SABIC.

1.3. La página 107 de la propuesta de resolución indica "De esta forma, los tratamientos que se autorizan para cada uno de los residuos son los siguientes (...)". En el sentido indicado anteriormente, SABIC propone sustituir esta redacción por: "De esta forma, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos son los siguientes (...)".

SE ACEPTA.

2. Sobre la gestión de lixiviados

2.1. La página 96 de la segunda propuesta de resolución, bajo la rúbrica "Control de aguas y gestión de lixiviados", establece:

"En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado, o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios".

2.2. SABIC no genera lixiviados como consecuencia de las operaciones de gestión a las que somete sus residuos. La Administración conoce los circuitos de tratamiento de las distintas corrientes residuales que son (co)incineradas en los Catalyst Purge Burners y en los Hot-Oils. Por tanto, carece de sentido plantear la necesidad de presentar un proyecto para el tratamiento en la EDAR. Esta exigencia es inviable e injustificable y, por ello, debe suprimirse.

NO SE ACEPTA.

Se trata de una prescripción general para evitar la posible contaminación de las aguas pluviales en el caso de que dichas aguas hayan entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias. No se refiere específicamente a la generación de lixiviados en operaciones de gestión de residuos. La prescripción establece que el titular evitará la contaminación de aguas pluviales y, en caso de ser inevitable, deberá controlar y gestionar adecuadamente los lixiviados que se generen.

3. Producción de residuos

3.2. Por medio de estas alegaciones, se solicita respetuosamente que se incluya el carácter no limitativo por código LER en el permiso en las prescripciones de residuos correspondientes.

NO SE ACEPTA.

No puede indicarse explícitamente en el contenido de la autorización que uno o varios residuos pueden ser generados en cantidad ilimitada. El titular ha incluido todos los residuos con las cantidades correspondientes que se generan en condiciones normales de funcionamiento según la máxima capacidad de producción autorizada. Dichas cantidades pueden fluctuar de forma que lleguen a superar ligeramente las cantidades





estimadas, pero una superación significativa deberá justificarse previamente ante la autoridad competente dando lugar, en su caso, a una modificación no sustancial de la autorización.

Conclusión:

Por tanto, se tiene finalmente que:

ALEGACIÓN PRIMERA: Se estima

ALEGACIÓN SEGUNDA.1.: Se desestima.

ALEGACIÓN SEGUNDA.2.: Se estima.

ALEGACIÓN SEGUNDA.3.: Se estima.

ALEGACIÓN SEGUNDA.4.: Se estima parcialmente.

ALEGACIÓN SEGUNDA.5.: Se estima parcialmente.

ALEGACIÓN SEGUNDA.6.: Se estima parcialmente.

ALEGACIÓN TERCERA.1.1.- 1.2. -1.3.: Se estiman.

ALEGACIÓN TERCERA.1.4.: Se desestima.

ALEGACIÓN TERCERA.1.5.: Se incluye aclaración.

ALEGACIÓN TERCERA.2.: Se desestima.

ALEGACIÓN CUARTA.1.: Se estima.

ALEGACIÓN CUARTA.2.: Se desestima.

ALEGACIÓN CUARTA.3.: Se desestima.

Debe redactarse nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para resolución del expediente de AAI/2019/0007, que tenga en consideración lo anteriormente expuesto.

